

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2018
Alcance Dieciséis
Núm. 53



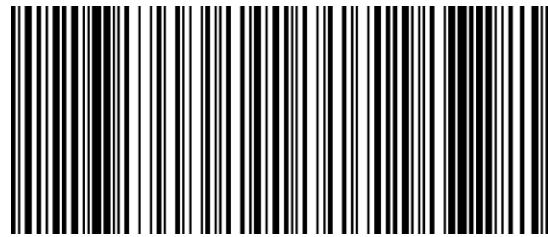
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Número. 163.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	3
Decreto Número. 164.- Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	85
Decreto Número. 165.- Ley de Ingresos para el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	127
Decreto Número.166.- Ley de Ingresos para el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	152
Decreto Número. 167.- Ley de Ingresos para el Municipio de Yahualica, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	179
Decreto Número. 168.- Ley de Ingresos para el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	202
Decreto Número. 169.- Ley de Ingresos para el Municipio de Zempoala, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	237
Decreto Número. 170.- Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	284



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 163

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	38,944,103.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,857,727.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	331,741.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,525,986.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	34,439,137.00
1. Impuesto predial	26,157,816.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	8,281,321.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,647,239.00
II. DERECHOS	101,656,478.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	74,564,967.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	6,500,000.00



2. Derechos por servicios de agua potable	59,500,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	2,850,405.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	896,616.00
6. Derechos por el servicio de limpia	4,817,946.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	15,524,412.00
1. Derechos por registro familiar	699,267.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	3,242,856.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	5,294,725.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	3,692,949.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,449,679.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	144,936.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	11,409,199.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	170,627.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	4,167,111.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	2,511,960.00
4. <i>Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición</i>	2,323,170.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	47,490.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	42,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	174,757.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	357,160.00
1. Concurso o licitación	3,607.00



2. Supervisión de obra pública	353,553.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	1,604,624.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	10,300.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	157,900.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	157,900.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	13,512,164.00
III.1. PRODUCTOS	13,512,164.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,264,320.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,713,081.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	779,603.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	316,853.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	454,783.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,098.00
4. Asistencia Social	8,441,290.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	1,802,456.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	13,390,738.00
1. Intereses moratorios	0.00



2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	3,024,827.00
4. Multas federales no fiscales	94,183.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	1,501,687.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	24,023.00
12. Rezagos	7,111,577.00
13. Por los trámites realizados a través de la Oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores	1,634,441.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	260,604,253.00
V.1. PARTICIPACIONES	125,371,037.00
V.2. APORTACIONES	135,233,216.00
1. Aportaciones	135,233,216.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	37,400,198.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	97,833,018.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	13,092,991.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	13,092,991.00
a) Programa de fortalecimiento para la seguridad FORTASEG	13,092,991.00



4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	441,200,727.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.51%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.51%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.51%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.51%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento temporada según lo determine el Ayuntamiento:



	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	730.00
2. Recitales	730.00
3. Conferencias	730.00
4. Obras de teatro con fines de lucro	1,500.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	450.00
2. Fútbol profesional	800.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	
1.1 Ferias populares en colonias	1,200.00
1.2 Feria del pan (por expositor).	1,000.00
1.3 Feria Gastronómica Regional (por expositor).	1,350.00
1.4 Feria Regional Artesanal (por expositor).	750.00
1.5 Feria del Queso (por expositor)	1,500.00
	1,700.00
1.6 Feria del Suéter (por expositor).	1,350.00
	3,000.00
1.7 Festival del Guajolote (por expositor).	
1.8 Feria de la proveeduría turística (por expositor)	
1. Desfiles	N/A
2. Fiesta Patronal	N/A
3. Tardeadas, disco	900.00
4. Bailes públicos	
4.1 Bailes públicos con fines de lucro	30,000.00
4.2 Bailes públicos sin fines de lucro	2,500.00
5. Juegos mecánicos(por cada juego)	150.00
6. Circos	
6.1 Circos periferia	1,000.00
6.2 Circos zona centro y plazas comerciales	5,000.00
7. Kermesse	300.00
8. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	800.00
9. Peleas de gallos	5,000.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	900.00
12. Concierto	30,000.00
13. Degustaciones	150.00
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.



En caso de vendedor es eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenido

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.0%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.0%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de esta Ley por motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas.

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.30%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.32%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.28%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.34%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	0.28%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.28%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 20%,15%,10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos o viudas (con edad de 60 años o más) y adultos mayores, serán beneficiados con una



reducción del 50% del impuesto predial a pagar del ejercicio vigente, cabe mencionar que el descuento se aplicará exclusivamente en una sola propiedad siempre y cuando acredite ser el dueño de la misma. Para gozar del beneficio anterior, deberán efectuar el pago en una sola exhibición, durante los tres primeros meses del 2019.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con respecto al valor catastral para el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizó un análisis de las tablas de valores de suelo y construcción actuales, equiparables al comercial, considerando el porcentaje de la inflación anual y la situación económica de la población, se considera aplicar un 15% de los valores, esto con el propósito de apoyar a los contribuyentes en su economía.

TABLA DE VALORES DE SUELO

SECTOR NO. DE SECTOR	COLONIA NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR VALOR UNITARIO EN PESOS
01	Centro Primer Cuadro	\$10,346.60
01	Del Villar	\$10,346.60
02	Centro Segundo Cuadro	\$7,529.97
03	Zapotlán De Allende	\$2,414.97
03	20 De Noviembre	\$2,414.97
03	Las Arboledas	\$2,414.97
03	Zapotlán De Allende	\$2,414.97
03	15 De Septiembre	\$2,414.97
03	Lindavista	\$2,414.97
04	Aurora	\$3,784.97
04	Benito Juárez	\$3,784.97
04	San Luis	\$3,784.97
04	Tepeyac	\$3,784.97
05	La Morena Sección Norte A	\$6,809.93
05	Rincón Colonial	\$6,809.93
05	La Morena Sur	\$6,809.93
05	Periferia Centro	\$6,809.93
06	San Rafael	\$2,696.57
06	Guadalupe Cuarta Sección	\$2,696.57
06	Francisco I. Madero	\$2,696.57
06	Guadalupe Primera Sección	\$2,696.57
06	Adolfo Ruiz Cortines	\$2,696.57
06	Guadalupe Tercera Sección	\$2,696.57
06	Guadalupe Segunda Sección	\$2,696.57
07	El Mirador	\$2,154.93
07	Unidad Nicolás Bravo	\$2,154.93
08	María Isabel	\$2,414.97
08	Ampliación Plan De Ayala	\$2,414.97
08	Plan De Ayala	\$2,414.97
09	Jardines Del Sur Fovissste	\$2,926.67
09	Jardines Del Sur Séptima Sección	\$2,926.67
09	Jardines Del Sur Sexta Sección	\$2,926.67



09	Jardines Del Sur Segunda Sección	\$2,926.67
09	Jardines Del Sur Tercera Sección	\$2,926.67
09	Jardines Del Sur Cuarta Sección	\$2,926.67
09	Jardines Del Sur Quinta Sección	\$2,926.67
09	Jardines Del Sur Primera Sección	\$2,926.67
09	Desarrollo Valle Esmeralda	\$2,926.67
10	El Cerezo	\$2,154.93
10	Estrella	\$2,154.93
11	Esmeralda	\$6,809.93
11	Residencial La Misión	\$6,809.93
12	Del Valle	\$2,414.97
12	Ferrocarrilera Primera Sección	\$2,414.97
12	Ferrocarrilera Segunda Sección	\$2,414.97
12	Pifsal	\$2,414.97
12	La Escondida	\$2,414.97
12	Felipe Ángeles	\$2,414.97
12	Narciso Mendoza	\$2,414.97
12	Los Álamos	\$2,414.97
12	San Daniel	\$2,414.97
12	Los Álamos Infonavit	\$2,414.97
13	Polanco Primera Etapa	\$2,154.93
13	Los Mesones	\$2,154.93
13	Los Mesones Segunda Sección	\$2,154.93
13	Polanco Segunda Etapa	\$2,154.93
13	Caltengo 1	\$2,154.93
13	El Refugio	\$2,154.93
13	La Morena Krisol	\$2,154.93
13	Rinconada La Morena	\$2,154.93
13	Unidad Habitacional Minera Sección 200	\$2,154.93
13	La Morena Sección Norte B	\$2,154.93
13	Riva Palacio	\$2,154.93
13	Ampliación Polanco	\$2,154.93
13	Polanco	\$2,154.93
14	Rancho El Volcán	\$2,414.97
14	La Morena Tercera Sección	\$2,414.97
14	Santa Clemencia	\$2,414.97
14	Quinta Real	\$2,414.97
14	San José Caltengo	\$2,414.97
15	Nuevo Tulancingo Fracción B	\$2,154.93
15	Vivir Mejor Es Progreso	\$2,154.93
15	Nuevo Tulancingo	\$2,154.93
15	La Morena	\$2,154.93
15	Nuevo Tulancingo Fracción A	\$2,154.93
15	Los Pinos	\$2,154.93
15	Paseos De Tulancingo	\$2,154.93
15	Conjunto Habitacional América	\$2,154.93
15	Karla	\$2,154.93
15	Boulevares Tulancingo	\$2,154.93
15	Unidad Habitacional Luis M Ponce	\$2,154.93
15	Los Pinos Segunda Sección	\$2,154.93
15	Santa Ana Caltengo	\$2,154.93
15	San Isidro Caltengo	\$2,154.93
15	El Volcán	\$2,154.93
16	Rancho Guadalupe	\$2,696.57
16	Parque De Poblamiento Industrial	\$2,696.57
16	Ampliación La Cruz	\$2,696.57



16	Insurgentes	\$2,696.57
16	Vicente Guerrero	\$2,696.57
16	Avemar	\$2,696.57
16	Adolfo López Mateos	\$2,696.57
16	Plutarco Elías Calles	\$2,696.57
16	La Cruz	\$2,696.57
16	Ampliación Vicente Guerrero	\$2,696.57
16	Nueva Morelos	\$2,696.57
17	Paraíso Norte	\$1,081.63
17	Ampliación Paraíso Norte	\$1,081.63
17	Chapultepec	\$1,081.63
17	Paraíso Norte	\$1,081.63
18	Paraíso Centro	\$2,068.30
18	Paraíso Centro	\$2,068.30
19	La Rayuela	\$1,081.63
19	Paraíso Sur	\$1,081.63
20	Revolución	\$861.63
20	Hollywood	\$861.63
20	Colinas Del Paraíso	\$861.63
20	Valle Escondido	\$861.63
21	La Herradura	\$2,154.93
21	Moisés Rivera	\$2,154.93
21	Tollancingo	\$2,154.93
21	Almicar Residencial	\$2,154.93
21	Unidad Habitacional Ctm Fidel Velázquez	\$2,154.93
21	Ahuehuetes	\$2,154.93
22	Emiliano Delgadillo	\$2,068.30
22	Ex Hacienda Ahuehuetitla	\$2,068.30
22	Los Cedros	\$2,068.30
22	Medias Tierras	\$2,068.30
22	Ex Hacienda Ahuehuetitla 1	\$2,068.30
23	Villas De Tulancingo	\$861.63
24	Rancho San Francisco	\$2,696.57
24	Refresquera	\$2,696.57
24	Rancho Santa Clara	\$2,696.57
24	Reforma La Presa	\$2,696.57
24	Santa Ana Residencial	\$2,696.57
24	Santa Ana	\$2,696.57
24	Santa Ana Residencial Segunda Sección	\$2,696.57
25	San Antonio Farías	\$981.63
26	Santa María El Chico	\$1,854.93
26	Residencial Santa Fe	\$1,854.93
26	San Nicolás El Chico	\$1,854.93
27	San Daniel	\$1,854.93
27	Alamoxtitla	\$1,854.93
28	Villas Del Recuerdo	\$861.63
29	Gran San Nicolás	\$1,714.21
29	Nuevo San Nicolás	\$1,714.21
30	La Argentina	\$1,934.30
31	Cima Dorada	\$1,609.93
31	La Central	\$1,609.93
31	Lomas Del Progreso	\$1,609.93
31	Villas De La Cañada	\$1,609.93
31	Bugambilias	\$1,609.93
31	Hidalgo Unido	\$1,609.93
31	La Cañada	\$1,609.93



31	San Diego Caltengo	\$1,609.93
31	La Mesa Caltengo	\$1,609.93
32	El Edén	\$981.63
32	Viveros	\$981.63
32	Viveros De La Loma	\$981.63
33	Loma Bonita	\$1,081.63
33	Heriberto Castillo Martínez	\$1,081.63
33	Jorge Berganza	\$1,081.63
33	Metilatla	\$1,081.63
34	Arboledas El Paraíso	\$1,081.63
35	8 De Diciembre	\$861.63
36	San Adrián	\$861.63
36	Santa Martha	\$861.63
37	Villa Las Flores	\$981.63
38	Jardines Del Paraíso	\$981.63
38	Las Flores	\$981.63
38	Jardines Del Paraíso Segunda Sección	\$981.63
38	Roma	\$981.63
38	Lomas Del Paraíso	\$981.63
39	La Curva	\$1,081.63
39	Ampliación Santa Teresa	\$1,081.63
39	Santa Teresa	\$1,081.63
39	San Juan	\$1,081.63
40	Batalla De Puebla	\$861.63
40	San Javier	\$861.63
41	Centenario	\$861.63
41	Margaritas	\$861.63
42	San Francisco Huatengo Uno	\$2,926.67
42	Residencial La Quinta	\$2,926.67
42	Corredor Bicentenario	\$2,926.67
42	Villas De San Francisco	\$2,926.67
42	La Toscana Country Club	\$2,926.67
42	Residencial Villas De San Francisco	\$2,926.67
43	Villas Sol	\$2,154.93
43	Arcoiris	\$2,154.93
43	Rancho Nuevo	\$2,154.93
43	Valle Verde	\$2,154.93
44	Santiago Caltengo Buenos Aires	\$1,609.93
45	Chichimecatl	\$1,081.63
45	Huapalcalco	\$1,081.63
46	Los Sabinos	\$1,934.30
47	Ampliación El Abra	\$981.63
47	El Abra	\$981.63
48	La Unión	\$861.63
49	Reforma	\$981.63
49	Jardines Del Paraíso Primera Sección	\$981.63
49	Bella Vista	\$981.63
49	San Manuel	\$981.63
50	Lomas De Los Pinos	\$981.63
51	Unidad Magisterial San José	\$1,934.30
51	Parque De Poblamiento Luis Donaldo Colosio	\$1,934.30
52	Pedregal De San Francisco	\$6,809.93
52	Residencial Lomas De Plata	\$6,809.93
53	Ex Hacienda San Nicolás El Grande 1	\$1,609.93
53	Villas Camelinas	\$1,609.93



53	Arboledas De San Juan	\$1,609.93
53	San Nicolás El Grande	\$1,609.93
53	Unidad Magisterial De Tulancingo	\$1,609.93
53	Ex Hacienda San Nicolás El Grande	\$1,609.93
53	Tollancingo	\$1,609.93
54	Rincones De La Hacienda I	\$1,934.30
54	Rincones De La Hacienda Iii	\$1,934.30
54	Rincones De La Hacienda Ii	\$1,934.30
55	La Cuenca	\$1,934.30
55	La Cuenca Dos	\$1,934.30
55	La Tira	\$1,934.30
56	Liz Napateco	\$1,609.93
56	Sultepec	\$1,609.93
56	Francisco Villa Napateco	\$1,609.93
57	Haciendas De Napateco	\$1,934.30
57	Privadas De Napateco	\$1,934.30
57	Jardines De Napateco	\$1,934.30
57	Unidad Habitacional Napateco	\$1,934.30
57	La Loma Napateco	\$1,934.30
57	San Francisco Jardines De Napateco	\$1,934.30
57	Rinconadas De Napateco	\$1,934.30
57	Rinconada Del Bosque	\$1,934.30
57	Pleasanton	\$1,934.30
58	Comunidad Napateco	\$981.63
58	Napateco	\$981.63
59	Francisco Villa Segunda Sección	\$1,609.93
59	Francisco Villa Tercera Sección	\$1,609.93
59	La Cruz	\$1,609.93
59	Javier Rojo Gómez Primera Sección	\$1,609.93
59	Rancho Grande	\$1,609.93
59	Francisco Villa Primera Sección	\$1,609.93
59	Javier Rojo Gómez Segunda Sección	\$1,609.93
60	Villas Santa María	\$1,934.30
60	Ampliación Javier Rojo Gómez	\$1,934.30
60	Santa Elena	\$1,934.30
61	Ahuehuetitla	\$1,483.30
62	Hábitat Tulancingo	\$861.63
63	Desarrollo Girasol	\$1,934.30
64	El Cerril Jaltepec	\$981.63
65	Residencial Las Glorias V	\$1,854.93
65	La Ponderosa	\$1,854.93
65	Carlos Salinas De Gortari	\$1,854.93
65	Central De Abastos Tulancingo	\$1,854.93
65	Emiliano Zapata Jaltepec	\$1,854.93
65	Habitacional Tulancingo	\$1,854.93
65	Jaltepec	\$1,854.93
66	Las Glorias II	\$1,934.30
66	Las Glorias	\$1,934.30
66	Las Glorias I	\$1,934.30
66	Las Glorias III	\$1,934.30
66	Privadas De Campo Real	\$1,934.30
66	Santa Alicia	\$1,934.30
66	Los Almendros	\$1,934.30
66	De Campo Alegre	\$1,934.30
66	Campo Alegre	\$1,934.30
67	San Andrés	\$2,926.67



67	Ampliación Privada San Andrés	\$2,926.67
68	Vista Real	\$1,934.30
69	Carrillo Puerto	\$2,068.30
70	Lomas De San Agustín	\$861.63
71	Desarrollo Urbano Habitacional Azteca	\$861.63
72	Lomas De Tulancingo	\$1,609.93
73	La Lagunilla	\$2,068.30

ASENTAMIENTOS FUERA DE SECTOR

TIPO	NOMBRE	VALOR DE SUELO POR M2
BA.	San Vicente Santa Ana Hueytlalpan	\$861.63
BA.	La Ciénega Santa Ana Hueytlalpan	\$911.57
BA.	Axatempa	\$861.63
BA.	Cuauhtémoc Santa María Asunción	\$861.63
BA.	Centro Santa María Asunción	\$1,609.93
BA.	Tejanecapa Santa María Asunción	\$1,081.63
BA.	San Felipe Santa Ana Hueytlalpan	\$1,081.63
BA.	San Ángel Santa María Asunción	\$1,081.63
BA.	La Luz Santa Ana Hueytlalpan	\$1,483.30
BA.	Atlalpan	\$1,854.93
BA.	La Palma Santa Ana Hueytlalpan	\$1,081.63
BA.	Tecocuilco Santa Ana Hueytlalpan	\$1,609.93
EJ.	Huapalcalco 2 De 4	\$861.63
EJ.	Santa Ana Hueytlalpan 1 De 3	\$861.63
EJ.	Mimila 3 De 4	\$861.63
EJ.	Santa Ana Hueytlalpan 2 De 3	\$861.63
EJ.	Huapalcalco 4 De 4	\$861.63
EJ.	San Nicolás Cebolletas 5 De 5	\$861.63
EJ.	Emiliano Zapata 4 De 5	\$861.63
EJ.	Los Romeros 4 De 6	\$861.63
EJ.	Acatlán 1 De 3	\$861.63
EJ.	Santa María Asunción 4 De 6	\$861.63
EJ.	Santiago Caltengo 2 De 2	\$861.63
EJ.	Santa Ana Hueytlalpan 3 De 3	\$861.63
EJ.	Las Palmas 1 De 1	\$861.63
EJ.	Santa María Asunción 5 De 6	\$861.63
EJ.	Huapalcalco 3 De 4	\$861.63
EJ.	San Nicolás Cebolletas 1 De 5	\$861.63
EJ.	San Nicolás Cebolletas 4 De 6	\$861.63
EJ.	San Pedro Tlachichilco 3 De 3	\$861.63
EJ.	El Paraíso 3 De 4	\$861.63
EJ.	Santiago Caltengo 1 De 2	\$861.63
EJ.	Zapotlán De Allende 3 De 7	\$861.63



EJ.	Jaltepec 1 De 3	\$861.63
EJ.	Jaltepec 2 De 3	\$861.63
EJ.	Jaltepec 3 De 3	\$861.63
EJ.	Acocul 1 De 2	\$861.63
EJ.	Tulancingo 1 De 9	\$861.63
EJ.	La Lagunilla 3 De 5	\$861.63
EJ.	San Dionisio 3 De 3	\$861.63
EJ.	Emiliano Zapata 2 De 5	\$861.63
EJ.	San Nicolás Cebolletas 3 De 5	\$861.63
Ej.	Ojo De Agua 1 De 2	\$861.63
Ej.	San Nicolás Cebolletas 2 De 5	\$861.63
Ej.	Santa María Asunción 2 De 6	\$861.63
Ej.	Ojo De Agua 2 De 2	\$861.63
Ej.	Laguna Del Cerrito 1 De 2	\$861.63
Ej.	Zapotlán De Allende 1 De 7	\$861.63
Ej.	Tulancingo 6 De 9	\$861.63
Ej.	San Antonio Cuatepec 2 De 10	\$861.63
Ej.	El Paraíso 2 De 4	\$861.63
Ej.	Emiliano Zapata 3 De 5	\$861.63
Ej.	Zapotlán De Allende 5 De 7	\$861.63
Ej.	El Paraíso 1 De 4	\$861.63
Ej.	Tulancingo 4 De 9	\$861.63
Ej.	Zapotlán De Allende 2 De 7	\$861.63
Ej.	Mimila 2 De 4	\$861.63
Ej.	Mimila 1 De 5	\$861.63
Ej.	Zapotlán De Allende 6 De 7	\$861.63
Ej.	Zapotlán De Allende 7 De 7	\$861.63
Ej.	Huapalcalco 1 De 4	\$861.63
Ej.	La Lagunilla 1 De 5	\$861.63
Ej.	Acocul 2 De 2	\$861.63
Ex-HDA.	Caltengo	\$861.63
PUE.	Ojo De Agua	\$861.63
PUE.	Ampliación Laguna Del Cerrito	\$861.63
PUE.	Sototlan	\$861.63
PUE.	Laguna Del Cerrito	\$861.63
PUE.	Tepaltzingo	\$861.63
PUE.	Huitititla	\$861.63
PUE.	Guadalupe San Vidal	\$861.63
PUE.	San Rafael Loma Bonita (Ejido Tulancingo)	\$861.63
PUE.	San Rafael El Jagüey (Ejido Santa Ana)	\$861.63
PUE.	San Alejo Las Colmenas	\$861.63
PUE.	San Nicolás Cebolletas	\$861.63
PUE.	Pozas Encantadas	\$861.63



PUE.	Otontepec	\$861.63
PUE.	Acocul La Palma	\$861.63
PUE.	Huajomulco	\$861.63
PUE.	San Rafael Loma Bonita (Ejido Santa Ana)	\$861.63
PUE.	Acocul Guadalupe	\$861.63
RIA.	San Pablo	\$861.63
RIA.	La Presa Santa Ana	\$861.63
RIA.	San Rafael El Jagüey (Ejido Santa María Asunción)	\$861.63
RIA.	San Rafael Los Tételes	\$861.63
RO.	San Francisco	\$911.57
RO.	San Andrés	\$1,609.93
COL.	Buenos Aires	\$861.63
COL.	San Antonio Farías	\$1081.63
RO.	Buenos Aires	\$911.57
RO.	Santa Isabel	\$861.63
RO.	San José Tulancingo	\$911.57
RO.	San Nicolás El Grande	\$861.63
RO.	San Francisco Huatengo	\$1,081.63
RO.	La Mesa Caltengo	\$1,483.30
RO.	Santa Ana	\$1,081.63
RO.	Los Cortez	\$911.57
RO.	La Mesa Caltengo 1	\$861.63
RO.	Alamoxtitla	\$911.57
RO.	San Nicolás	\$911.57
RO.	San Isidro	\$861.63
SECCN.	Maroja	\$1,934.30
SECCN.	Sin Nombre Pendiente Sin Asignar 16	\$1,609.93
SECCN.	Sin Nombre Pendiente Sin Asignar 12	\$1,854.93
SECCN.	Sin Nombre Pendiente Sin Asignar 17	\$911.57
SECCN.	Las Piletas	\$1,081.63
SECT.	Cerro El Abra	\$861.63
SECT.	La Mesa	\$861.63
SECT.	Sin Nombre Pendiente Por Asignar 7	\$861.63
SECT.	Sin Nombre Pendiente Por Asignar 8	\$861.63
SECT.	Sin Nombre Pendiente Por Asignar 2	\$861.63
SECT.	Cerro San Vidal Tulancingo	\$861.63
SECT.	Cerro Huapalcalco Tulancingo	\$861.63
SECT.	La Raya	\$911.57
SECT.	Cerro Napateco	\$861.63
SECT.	Hacienda De San Nicolás	\$861.63
SECT.	Sin Nombre Pendiente Por Asignar 9	\$911.57
COL.	La Pastoría	\$861.63
COL.	Lomas Del Pedregal	\$861.63



COL.	2 De Agosto	\$861.63
COL.	Progresistas 2000	\$861.63
COL.	Exquiltan	\$1,081.63
COL.	Álamos Jaltepec	\$861.63
<p>NOTA : el valor de suelo para estos asentamientos solo se aplicara si la superficie de terreno es menor o igual a 800 m2 y para mayores de 800 m2 se aplica la tabla de predios rústicos</p>		

Tabla para cálculo de predios rústicos

Tabla en la cual se basa en el agrupamiento de superficie de suelo y valores de suelo rustico, se compone de 32 intervalos, en amplitudes diversas, tanto en superficie como en valor de suelo, en relación a las superficies se toma como área minina 1.00 m² y como área máxima 5, 702,885.00 m², y de 32 intervalos de valor de suelo que van desde un valor de \$1853.93 pesos hasta \$1.00 pesos.

El método para cálculo del valor catastral de un terreno rustico consiste en tener el dato de la superficie a valuar, más la información contenida en la tabla de datos agrupados, dos datos de rango en que se encuentra la superficie a valuar (superficie menor y superficie mayor) y dos datos del rango de valor de suelo (valor de suelo menor y valor de suelos mayor), con estos datos se realiza una serie operaciones aritméticas, los cálculos están basados en formulas estadísticas para promediar, y así poder obtener el valor catastral más óptimo para el terreno rustico a valuar.

Se anexa tabla para el cálculo de valor catastral de predios rústicos

Clase	Área Menor	Área Mayor	Costo Mayor	Costo Menor
Intervalo 1	1	1	\$1,853.93	\$1,609.93
Intervalo 2	2	2	\$1,608.93	\$1,483.30
Intervalo 3	3	4	\$1,482.30	\$1,081.63
Intervalo 4	5	7	\$1,080.63	\$981.63
Intervalo 5	8	12	\$980.63	\$911.57
Intervalo 6	13	20	\$910.57	\$861.63
Intervalo 7	21	33	\$860.63	\$354.00
Intervalo 8	34	54	\$353.00	\$352.00
Intervalo 9	55	88	\$351.00	\$350.00
Intervalo 10	89	143	\$349.00	\$348.00
Intervalo 11	144	232	\$347.00	\$317.00
Intervalo 12	233	376	\$316.00	\$286.00
Intervalo 13	377	609	\$285.00	\$255.00
Intervalo 14	610	986	\$254.00	\$224.00
Intervalo 15	987	1596	\$223.00	\$182.00



Intervalo 16	1597	2583	\$181.00	\$151.00
Intervalo 17	2584	4180	\$150.00	\$120.00
Intervalo 18	4181	6764	\$119.00	\$99.00
Intervalo 19	6765	10945	\$98.00	\$78.00
Intervalo 20	10946	17710	\$77.00	\$57.00
Intervalo 21	17711	28656	\$56.00	\$41.00
Intervalo 22	28657	46367	\$40.00	\$30.00
Intervalo 23	46368	75024	\$29.00	\$24.00
Intervalo 24	75025	121392	\$23.00	\$20.00
Intervalo 25	121393	196417	\$19.00	\$16.00
Intervalo 26	196418	317810	\$15.00	\$12.00
Intervalo 27	317811	514228	\$11.00	\$8.00
Intervalo 28	514229	832039	\$7.00	\$6.00
Intervalo 29	832040	1346268	\$5.00	\$4.00
Intervalo 30	1346269	2178308	\$4.00	\$3.00
Intervalo 31	2178309	3524577	\$3.00	\$2.00
Intervalo 32	3524578	5702885	\$1.00	\$1.00

El resultado del valor podrá ser depurado con los métodos de cálculo de factores de apreciación y depreciación de suelo, factores autorizados por el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

Del valor obtenido se considera este como valor equiparable al comercial, del cual se tomara como base gravable para el impuesto predial un nueve por ciento de este valor.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLO NIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRE CIO POR MET RO
		ENTR E LA CALL E	Y LA CALL E			
TIPO DE VIALIDAD SEGÚN EL CATÁLOGO DEL INEGI	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA COLO NIA DONDE SE UBICA LA CALL E ESPECIAL	NÚMERO DE LAS MANZANAS, QUE SE INCLUYEN EN LA CALLE ESPECIAL	VAL OR UNIT ARIO EN PES OS
Avenida	Nayarit	Avenida 21 De Marzo	Calle Francisco Márquez	Col. Vicente Guerrero	243,244,259,256,258,264,263,275,276,282,281,302,304,316,317,320,331,329,330,334,333,343,344,346	\$ 2,966.22
Avenida	Del Trabajo	Calle Hermenegildo Galeana	Calle San Luis Potosí	Col. Periferia Centro, Col. Francisco Madero, Col.	162,164,163,189,190,195,193,216,214,222,222,238,236,237,307,280,304,281,302,282,283,301,284	\$ 2,831.39



				Vicente Guerrero		
Avenida	General Lázaro Cárdenas	Calle Luis M. Ponce	Calle Benito Juárez	Col. Centro Segundo Cuadro, Fracc. Del Villar	019,018,013,059	\$ 11,897.9
Avenida	21 De Marzo	Calle Xicoténatl	Calzada Hidalgo	Col. San Luis, Col. Zapotlán De Allende, Col. Tepeyac	029,019,040,020,021,041	\$ 4,352.71
Avenida	General Lázaro Cárdenas	Calle Arquitecto Manuel De La Colina	Calle Luis M. Ponce	Col. Periferia Centro, Col. Benito Juárez, Col. Centro Segundo Cuadro	062,063,060	\$ 8,659.46
Avenida	21 De Marzo	Calle Libertad	Calle Nicolás Bravo	Col. Centro Primer Cuadro	010,002,001,002,026,044,045,079,046,	\$ 11,897.9
Avenida	21 De Marzo	Calle Hermenegildo Galeana	Calle 20 De Noviembre	Col. Periferia Centro	162,253,163,254,190,193,255,256,216,257,220,259	\$ 7,831.41
Avenida	Del Trabajo	Calle 20 De Noviembre	Calle Hermenegildo Galeana	Col. Periferia Centro, Col. Francisco Madero, Col. Vicente Guerrero	162,164,163,189,190,195,193,214,216,223,222	\$ 7,490.92
Avenida	21 De Marzo	Boulevard Emiliano Zapata	Calle Hermenegildo Galena	Col. Insurgentes, Col. Vicente Guerrero, Col. Ampliación Vicente Guerrero	262,241,263,242,266,243,267,244,271,255,272,254,275,119,251	\$ 3,101.05
Avenida	21 De Marzo	Calle José María Morelos Y Pavón	Calle Libertad	Col. Centro Segundo Cuadro	252,051	\$ 8,659.46
Avenida	21 De Marzo	Calle Nicolás Bravo	Calle Xicoténatl	Col. Centro Segundo Cuadro	028,018	\$ 8,659.46
Avenida	Javier Rojo Gómez	Avenida Carrillo Puerto	Calle Santa Teresa	Col. Jaltepec	001,279,260,279,287,291,292,290,311,289,296,288,295,320,323,	\$ 2,224.44
Boulevard	Miguel Hidalgo	Calle Manuel Acuña	Carretera Mexicana	Fracc. Reforma La Presa Col. Refresquera, Col.	734,737,319,739,318,740,869,303,302,301,300,320	\$ 3,101.05



				Rancho Santa Clara, Fracc, Santa Ana, Fracc. El Cerezo.		
Boulevard	Emiliano Zapata	Circuito Chapultepēc	Prolongación Luis M. Ponce	Col. San Diego Caltengo, Col. La Cañada, Col. Nueva Morelos, Fracc. Los Pinos, Col. Ampliación Vicente Guerrero, Col. San Isidro Caltengo, Col. Insurgentes, Col. Periferia Centro	789,004,710,213,215,928,086,871,802,800,801,570,766,561,761,560,024,249,250,251,001,275,277,240,241,006,237,217,040,214,042	\$ 3,101.05
Boulevard	Quetzalcóatl	Avenida De Las Rosas	Rio Tulancingo	Col. San Nicolás El Chico, Fracc. Residencial Santa Fe, Col. San Antonio Farías	607,604,052,052,742,604,051,603,744,043,745,043,601,086,597,593,340,062,041,039,040,041	\$ 2,133.16

Calle	Echavarrí	Calle Libertad	Calle Juan C. Doria	Col. Centro Primer Cuadro, Col. Centro Segundo Cuadro	001,003,002,043,044,045,047,046,050	\$ 11,381.26
Calle	Independencia	Calle Parque Juárez	Calle Nicolás Bravo	Col. Centro Primer Cuadro	012,011,006,005	\$ 11,381.26
Calle	Cuauhtémoc	Calle Libertad	Calle Parque Juárez	Col. Centro Primer Cuadro	008,009,024,025,077,078	\$ 11,381.26
Calle	Gilberto Gómez Carbajal	Calle Violeta	Calle Plan De Ayala	Col. Ex Hda. Ahuehuetla, Fracc. Amílcar, Fracc. La Herradura, Fracc. Tollanzingo, Fracc. Ctm Fidel Velázquez	494,754,495,754,493,753,492,479,478,752,477,476,751,475,474,750,31,473,775	\$ 2,474.71



				Fracc. Ahuehuetes		
Calle	José María Morelos Y Pavón	Avenida 21 De Marzo	Calle Melchor Ocampo	Col. Periferia Centro, Col. Centro Segundo Cuadro	253,252,251,250,227,228,207,225,208,206,205,	\$ 8,282.96
Calle	Libertad	Avenida 21 De Marzo	Calle Luis M. Ponce	Col. Centro Primer Cuadro, Col. Centro Segundo Cuadro	051,046,079,252,078,251,077,227,076,207,075,206	\$11,381.26
Calle	Juan Doria C	Avenida 21 De Marzo	Calle Luis M. Ponce	Centro Primer Cuadro, Fracc. Del Villar	002,010,004,011,005,012,006,013,020	\$ 11,381.26
Calle	Primera De Mayo	Avenida 21 De Marzo	Calle Luis M. Ponce	Col. Centro Primer Cuadro	026,079,025,078,024,077,023,076,072,075	\$ 11381.26
Calle	Miguel Hidalgo	Avenida 21 De Marzo	Calle Luis M. Ponce	Col. Centro Primer Cuadro	002,026,009,025,008,024,007,022,023	\$ 11,381.26
Calle	Manuel Fernando Soto	Boulevard Emiliano Zapata	Calle Hermenegido Galena	Col. Insurgentes	274,240,269,241,268,242,265,243,264,244,261,245	\$ 2,966.22
Calle	Benito Juárez	Calle Hermenegido Galeana	Calle José María Morelos Y Pavón	Col. Periferia Centro	221,232,231,222,223,230,224,229,225,228	\$ 7,831.41
Calle	Tomas Alva Edison	Calzada 5 De Mayo	Calle Manuel Acuña	Col. Estrella, Fracc. Jardines Del Sur Primera Sección	122,121,120,119,107,118,115,108,114,110,111	\$ 3,365.67
Calle	Nicolás Bravo	Avenida 21 De Marzo	Calle Benito Juárez	Col. Centro Primer Cuadro, Col. Centro Segundo Cuadro	028,010,011,030,012,032	\$ 11,898.59
Calle	Juan Doria C	Calle Luis M. Ponce	Calle Melchor Ocampo	Col. Centro Segundo Cuadro	064,067	\$ 8,282.96
Calle	Juan Doria C	Calle Melchor Ocampo	Calzada 5 De Mayo	Col. Periferia Centro	066,065	\$ 7,490.92
Calle	Miguel Hidalgo	Calle Luis M. Ponce	Calle Melchor Ocampo	Col. Centro Segundo Cuadro	072,068	\$ 8,282.96
Calle	Miguel Hidalgo	Calle Melchor Ocampo	Calle 27 De Septiembre	Col. Periferia Centro	070,073,159,158	\$ 7,490.92
Calle	Primera De Mayo	Calle Luis M. Ponce	Calle Melchor Ocampo	Col. Centro Segundo Cuadro	075,072	\$ 8,282.96



Calle	Primera De Mayo	Calle Melchor Ocampo	Calle 27 De Septiembre	Col. Periferia Centro	073,074,159,189	\$ 7,490.92
Calle	Libertad	Calle Luis M. Ponce	Calle Melchor Ocampo	Col. Centro Segundo Cuadro	075,206	\$ 8,282.96
Calle	Libertad	Calle Melchor Ocampo	Calzada 5 De Mayo	Col. Periferia Centro	074,191	\$ 7,490.92
Calle	José María Morelos Y Pavón	Calle Melchor Ocampo	Calle 27 De Septiembre	Col. Periferia Centro	191,194,190	\$ 7,490.92
Calle	Manuel Fernando Soto	Calle Jose Maria Morelos Y Pavon	Calle Libertad	Col. Centro Segundo Cuadro	251,252	\$ 8,282.96

Calle	Manuel Fernando Soto	Calle Libertad	Pasaje Catedral	Col. Centro Primer Cuadro	001,002,009,026,025,079,078	\$ 11,381.26
Calle	Benito Juárez	Calle Libertad	Calle Nicolás Bravo	Col. Centro Primer Cuadro, Fracc. Del Villar	013,012,020,006,022,007,023,024,077,076	\$ 11,381.26
Calle	Benito Juárez	Calle José María Morelos Y Pavón	Calle Libertad	Col. Centro Segundo Cuadro	227,207	\$ 8,659.46
Calle	Luis M Ponce	Calle José María Morelos Y Pavón	Calle Libertad	Col. Centro Segundo Cuadro	206,207	\$ 8,282.96
Calle	Luis M Ponce	Calle Libertad	Avenida General Lázaro Cárdenas	Col. Centro Primer Cuadro, Col. Centro Segundo Cuadro, Fracc. Del Villar	075,076,072,023,068,022,067,020,064,013,019,063	\$ 11,381.26
Calle	Corregidora	Avenida 21 De Marzo	Calle Benito Juárez	Col. Periferia Centro	254,253,050,249,228,229	\$ 7,490.92
Calle	Ignacio Zaragoza	Callejón San Vicente	Calle Luis M Ponce	Col. Centro Primer Cuadro	006,007,020,022	\$ 11,381.26
Calle	Echavari	Calle 20 De	Calle Libertad	Col. Centro Segundo	051,050	\$ 8,282.96



		Noviem bre		do Cuadr o		
Calle	Manu el Ferna ndo Soto	Calle Hermen egildo Galean a	Calle José María Morelos Y Pavón	Col. Perifer ia Centro	046,206,247,257,248,256,255,254,249,253,250,252,251	\$ 7,490 .92
Calle	Benito Juárez	Boulev ard Emilian o Zapata	Calle Hermen egildo Galean a	Col. Insurg entes	217,236,235,218,234,233,220	\$ 3,101 .05
Carrer a	Méxic o Tuxpa n	Calle 24 De Abril	Librami ento La Joya	Ro. La Cruz, Fracc. Ranch o Grand e, Col. Rojo Góme z Segun da Secció n Col. Rojo Góme z Primer a Secció n, Ej. Emilia no Zapat a 2 De 5, Ro. San Franci sco Huate ngo, Col. Ex Hacie nda San Nicolá s El Grand e, Ej. Emilia no Zapat a 3 De 5, Ej. El Paraís o 3 De 4, Ej. Emilia	730,799,825,263,264,261,262,628,825,871,649,486,485,456,418,420,501,422,502,4 23,503,504,458,506,531,511,512,530,513,529,500,692,660,577	\$ 1,851 .41



				no Zapata 4 De 5		
carretera	México Tuxpan	rio Tulancingo	calle José mariano matamoros	col. san Antonio Farias, col. Felipe ángeles	173,175,870	\$ 2,777.21

carretera	México Tuxpan	boulevard miguel hidalgo	rio Tulancingo	fracc. Santa ana, fracc. Villasol, col. rancho santa clara, fracc. Reforma la presa, fracc. valle verde	730,734,735,739,729,728,727,777,726,778,779,782,781	\$3,101.05
circuito	Chapultepec	avenida Chapultepec	carretera Tulancingo-cuautepec	col. paraíso centro	039,568,036,027,573,028,572,030,495,492,026,490,018,049,050,017,051,014,056,057,013,060,042,020,046,578,007,179,005,321,004,065,002,048	\$ 2,378.54

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ANTIGÜO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
1	1	1	1	30	\$2,096.90
1	1	1	2	40	\$3,408.23
1	1	1	3	50	\$3,448.04
1	1	2	1	50	\$6,634.07



1	1	2	2	60	\$7,132.07
1	1	2	3	70	\$7,941.31
1	1	3	1	70	
1	1	3	2	80	
1	1	3	3	80	

TIPO	CATEGORÍA	ECONÓMICA (1)			REGULAR (2)			BUENA (3)			
ANTIGUO	CIMENTACIÓN	SIN - PIEDRA CON MEZCLA DE CAL			MAPOSTERÍA - CON PEDACERÍA			MAPOSTERÍA Y CONCRETO SIMPLE			
	ESTRUC. VERTICAL	MUROS DE CARGA - COLUMNAS DE (ADOBE)			MUROS DE CARGA (ADOBE) - VIGAS DE MADERA			MUROS DE CARGA (ADOBE) - COL. DE MADERA O FIERRO			
	ESTRUC. HORIZONTAL	BÓVEDAS - TERRADOS - MADERA - TIERRA			BÓVEDA - VIGAS - LADRILLO - MADERA			BÓVEDA CATALANA - VIGAS - LADRILLO - MADERA			
	MUROS	ADOBE			ADOBE			ADOBE			
	INST. ELÉCTRICA	VISIBLE - ELEMENTAL - BAJA CALIDAD			VISIBLE - VARIAS SALIDAS - BUENA CALIDAD			DUCTOS VISIBLES - OCULTOS - BUENA CALIDAD VARIAS SALIDAS			
	INST. HIDRÁULICA	ELEMENTAL - TUBO GALVANIZADO - PILETAS EXTERIORES			REGULAR CALIDAD - TUBO GALVANIZADO			EN CANTIDAD - TUBO GALVANIZADO			
	INST. SANITARIA	ALBAÑAL - FORJADO - DRENAJE DE MAPOSTERÍA - FOSA SÉPTICA			ALBAÑAL DE CONCRETO - DRENAJE DE MAPOSTERÍA			ALBAÑAL - CONCRETO - Fo. Fo.			
	MUEBLES DE BAÑO	CEMENTO - BLANCOS 3a - Fo. Fo. - LETRINA			BLANCOS 3a O 2a - POCOS MUEBLES - Fo.Fo.			BLANCOS 1a - COLOR - VARIOS MUEBLES			
	MUEBLES DE COCINA	BRASERO - LADRILLO FORJADO - CEMENTO.			BRASERO FORJADO CON MOSAICOS DE PASTA			BRASERO FORJADO CON AZULEJOS			
	BARDA PERIMETRAL	SIN - ADOBE - VISTO - TABIQUE			ADOBE - APLANADO CON MEZCLA - TABIQUE			ADOBE - APLANADO CON MORTERO - TABIQUE			
OTROS											
DESTINO	ACABADOS	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)	
HABITACIONAL	PISOS	TIERRA CEMENTO	CEMENTO LADRILLO	LADRILLO MOSAICO	LADRILLO MOSAICO	LADRILLO MADERA	DUELA	DUELA	DUELA	DUELA	
	APLANADOS	SIN	MEZCLA ARCILLA	MEZCLA	MORTERO	MORTERO	YESO	YESO	YESO	YESO	
	PINTURA	SIN	DE CAL AL TEMPLE	DE CAL AL TEMPLE	AL TEMPLE VINILICA	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	
	LAMBRINES	CEMENTO	CEMENTO	MOSAICO	MOSAICO	MOSAICO	MOSAICO AZULEJO	AZULEJO	AZULEJO	AZULEJO	
	PLAFONES	SIN	MADERA	MADERA	MANTA DE CIELO	MANTA DE CIELO	FALSO PLAFÓN YESO	FALSO PLAFÓN YESO	FALSO PLAFÓN YESO	YESO	
	ESCALERAS	SIN	SIN	SIN	MADERA FIERRO	MADERA PIEDRA - FIERRO	PIEDRA CEMENTO	CEMENTO MOSAICO	CEMENTO MOSAICO	CEMENTO MOSAICO - FIERRO	
	HERRERÍA	SIN	SIN	SIN	BALCONES BARANDALES	BALCONES BARANDALES	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	FORJADOS	FORJADOS	
	CARPINTERÍA	PINO	PINO	PINO	PINO EN BUEN ESTADO	PINO EN BUEN ESTADO	ENCINO EN BUEN ESTADO	ENCINO EN BUEN ESTADO	MADERAS FINAS	MADERAS FINAS	
	VIDRIERÍA	SENCILLO CLAROS PEQUEÑOS	SENCILLO CLAROS PEQUEÑOS	SENCILLO CLAROS PEQUEÑOS	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE	
	INST. ESPECIALES	SIN	SIN	SIN	SIN	TELÉFONO	TELÉFONO INTERFÓN	TELÉFONO INTERFÓN	TELÉFONO INTERFÓN	ESPECIALES	
	FACHADA	APARENTE	ARCILLA	MORTERO	MORTERO	MORTERO CANTERA	MORTERO CANTERA	CANTERA	CANTERA LABRADA	CANTERA LABRADA	
	JARDINERÍA	SIN	SIN	SIN	HUERTA	HUERTA	ÁREAS MEDIAS	ÁREAS MEDIAS BUEN ESTADO	ÁREAS MEDIAS BUEN ESTADO	ÁREAS MEDIAS BUEN ESTADO	
	OTROS										
	VIDA ECONÓMICA		30	40	50	50	60	70	70	80	90
	VALOR POR M2		\$2,096.90	\$3,408.23	\$3,448.04	\$6,634.07	\$7,132.07	\$7,941.31			

MODERNO HABITACIONAL				
CLAVE	VE	VALOR EN M ²		
2 1 1 1	30	\$3,781.37		
2 1 1 2	40	\$3,820.31		
2 1 1 3	50	\$4,213.74		
2 1 2 1	60	\$5,279.81		
2 1 2 2	70	\$5,590.92		
2 1 2 3	80	\$5,964.99		
2 1 3 1	80	\$7,998.14		
2 1 3 2	80	\$8,173.87		
2 1 3 3	80	\$8,359.14		
2 1 4 1	20	\$906.73		



2	1	4	2	20	\$1,183.86
2	1	4	3	30	\$1,360.26

TIPO	CATEGORÍA	ECONÓMICA (1)			REGULAR (2)			BUENA (3)			SUB-URBANA (4)		
MODERNO	CIMENTACIÓN	PEDACERÍA - MAMPOSTERÍA - CONCRETO			MAMPOSTERÍA - CONCRETO REFORZADO			MAMPOSTERÍA - CONCRETO REFORZADO			SIN - PEDACERÍA - MAMPOSTERÍA		
	ESTRUC. VERTICAL	FIERRO - CONCRETO REFORZADO			CONCRETO REFORZADO - PRECOLADO			CONCRETO REFORZADO - PRECOLADO			SIN - MADERA - CONCRETO		
	ESTRUC. HORIZONTAL	LÁMINAS - LOSAS CONCRETO REFORZADO			CONCRETO REFORZADO - CLAROS MEDIOS			CONCRETO REFORZADO - CLAROS GRANDES			SIN - DALAS - LÁMINAS - LOSA SIMPLE		
	MUROS	TABIQUE ROJO - TABICÓN			TABIQUE ROJO - TABICÓN - CONCRETO			TABIQUE PRENSADO - PRECOLADOS - CONCRETO			CARTÓN - LÁMINAS - TABICÓN - ADOBE		
	INST. ELÉCTRICA	VISIBLE OCULTA - POCAS SALIDAS			OCULTAS - POLIDUCTOS - REGULAR SAL			OCULTA - VARIAS SALIDAS - ESPECIAL			SIN - ELEMENTAL - VISIBLE		
	INST. HIDRÁULICA	GALVANIZADO - COBRE - SEMI OCULTA			GALVANIZADO - COBRE - OCULTA			COBRE - OCULTA - ESPECIAL			SIN - ELEMENTAL - GALVANIZADA		
	INST. SANITARIA	TUBO DE CONCRETO - 1 O 1/2 BAÑOS POR LOCAL			TUBO DE CONCRETO - Fo.Fo. - VOLUMENES REGULARES			TUBO DE CONCRETO - Fo.Fo. - ESPECIALES					
	MUEBLES DE BAÑO	BLANCO 2a - ELEMENTAL			BLANCO O COLOR - REGULAR			COLOR O ESPECIAL - VARIOS MUEBLES			SIN - LETRINA - MADERA - BLANCOS 3a		
	MUEBLES DE COCINA	ELEMENTAL - LÁMINA ESMALTADA 2a			LÁMINA ESMALTADA 1 a ACERO INOX.			ACERO INOXIDABLE - INTEGRAL - ESPECIAL			SIN - PETRÓLEO - SOLO QUEMADORES		
	BARDA PERIMETRAL	TABIQUE SIN APLANAR - VISTO			APLANADA - CERCA DE HERRERÍA			RECUBIERTA - CERCA - ESPECIAL			SIN		
OTROS													
DESTINO	ACABADOS	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)
HABITACIONAL 1	PISOS	MOSAICO 3a	MOSAICO 2a	MOSAICO 1a	MOSAICO 1a	LOSETA	TERRAZO	GRANITO	PARQUET	ALFOMBRA	TIERRA - FIRME	FIRME	CEMENTO
		MOSAICO 2a	MOSAICO 1a	LOSETA VIN.	LOSETA VIN.	TERRAZO	GRANITO	PARQUET	ALFOMBRA	ESPECIAL	CEMENTO	MOSAICO 1a	
	APLANADOS	SIN	MORTERO YESO	MORTERO YESO	APARENTE YESO	APARENTE YESO	YESO PASTA	YESO PASTA	PASTA ESPECIAL	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN
	PINTURA	CAL - TEMPLE	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN
	LAMBRINES	SIN	SIN	MOSAICO AZULEJO 2a	AZULEJO 2a POCO VOL.	AZULEJO COCINA BAÑO	AZULEJO - TAPÍZ	PARQUET - TAPÍZ MARMOL	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN	
	PLAFONES	YESO	YESO	APARENTE YESO	YESO PINTURA	TIROL	TIROL	TIROL-PLANCHADO	TIROL-PLANCHADO ESPECIAL	ESPECIAL	SIN	SIN	MORTERO
	ESCALERAS	SIN - CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO GRANITO	GRANITO FORJADO	GRANITO	GRANITO TERRAZO	TERRAZO FORJADO	TERRAZO MÁRMOL	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN
	HERRERÍA	ESTRUCTURAL CLAROS CHICOS	TUBULAR CLAROS CHICOS	TUBULAR CLAROS MEDIOS	TUBULAR CLAROS MEDIOS	TUBULAR	TUBULAR ALUMINIO	ALUMINIO ANODIZADO	ALUMINIO ANODIZADO	ESPECIAL	SIN	MADERA	ESTRUCTURA CLAROS CHICOS
	CARPINTERÍA	PINO FIBRACEL	PINO FIBRACEL	PINO	PINO	PINO - CAOBA CEDRO	CAOBA CEDRO	MADERAS FINAS	MADERAS FINAS	IMPORTADOS	PEDACERÍA PINO	PEDACERÍA FIBRACEL	PINO
	VIDRIERÍA	NATURAL MEDIO DOBLE	NATURAL MEDIO DOBLE	NATURAL MEDIO DOBLE	NATURAL MEDIO DOBLE	NATURAL ESPECIAL	ESPECIAL	ESPECIAL	ESPECIAL	IMPORTADOS	SIN	SIN	PEDACERÍA SENCILLO
	INST. ESPECIALES	SIN	SIN	TELÉFONO TIMBRE	TELÉFONO TIMBRE	INTERFÓN GAS - ESTAC.	INTERFÓN GAS - SONIDO	SONIDO AIRE ACOND.	AIRE ACOND. ESPECIAL	ESPECIALES	SIN	SIN	SIN
FACHADA	SIN	MORTERO	APARENTE	PASTA	PASTA PIEDRA	PASTA PICADA PIEDRÍN	PIEDRÍN CANTERA	CANTERA MÁRMOL	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN	
JARDINERÍA	SIN	SIN	ÁREAS PEQUEÑAS	ÁREAS PEQUEÑAS	ÁREAS MEDIAS	ÁREAS MEDIAS	ÁREAS GRANDES	ÁREAS GRANDES	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN	
OTROS													
VIDA ECONÓMICA		30	40	50	60	70	80	80	80	80	20	20	30
VALOR POR M2		\$3,403.34	\$4,095.57	\$4,403.86	\$5,242.59	\$5,590.92	\$5,964.99	\$7,996.14	\$8,173.87	\$8,359.14	\$920.50	\$1,185.30	\$1,555.57

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE			VE	VALOR EN M ²	
2	5	1	1	10	\$909.84
2	5	1	2	15	\$1,538.44
2	5	1	3	20	\$2,008.94
2	5	2	1	20	\$2,069.13
2	5	2	2	25	\$2,345.95
2	5	2	3	30	\$2,856.18



TIPO	CATEGORÍA	ECONÓMICA (1)			REGULAR (2)			BUENA (3)		
MODERNO 2	CIMENTACIÓN	NINGÚN CIMIENTO			PEDACERÍA- DALA DE CONCRETO					
	ESTRUC. VERTICAL	MADERA - TUBULAR			MADERA - TUBULAR - ESTRUCTURA PESADA					
	ESTRUC. HORIZONTAL	VIGAS MADERA CON LAMINA DE CARTON O TEJA			VIGAS MADERA O ESTRUCTURA - TEJA O LÁMINA					
	MUROS	CARTÓN - MADERA - FIBRACEL - LÁMINAS			LÁMINAS - MADERA - TABIQUE - TABICÓN					
	INST. ELÉCTRICA	VISIBLE POCAS SALIDAS			MIXTA - MAYOR NÚMERO DE SALIDAS					
	INST. HIDRÁULICA	SIN - ELEMENTAL UNA TOMA			ELEMENTAL - EN VARIOS LOCALES					
	INST. SANITARIA	SIN - LETRINA			BLANCO 2a. - ELEMENTAL					
	MUEBLES DE BAÑO	SIN - RÚSTICO			BLANCO 2a. - ELEMENTAL - DRENAJE					
	MUEBLES DE COCINA	SIN - RÚSTICO			ELEMENTAL					
	BARDA PERIMETRAL	SIN - ALAMBRADO			ALAMBRADO - MALLA - TABICÓN					
OTROS										
DESTINO	ACABADOS	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)
PROVISIONAL 5	PISOS	TIERRA COMPACTADA	LADRILLO	CEMENTO RUSTICO	CEMENTO PULIDO	CEMENTO PULIDO MADERA	MADERA - MOSAICOS			
	APLANADOS	SIN	SIN	SIN	SIN	MEZCLA Y MORTERO	MEZCLA Y MORTERO			
	PINTURA	SIN	SIN	TEMPLE	TEMPLE	VINÍLICA - ESMALTE	VINÍLICA - ESMALTE			
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN			
	PLAFONES	SIN	SIN	SIN	SIN	FALSO PLAFON LÁMINAS	FALSO PLAFÓN LÁMINAS			
	ESCALERAS	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN			
	HERRERÍA	MADERA - ESTRUCTURAL CLAROS PEQUEÑOS	MADERA - ESTRUCTURAL CLAROS PEQUEÑOS	MADERA - ESTRUCTURAL CLAROS PEQUEÑOS	MADERA - ESTRUCTURAL CLAROS PEQUEÑOS	MADERA - TUBULAR CLAROS GRANDES	MADERA - TUBULAR CLAROS GRANDES			
	CARPINTERÍA	PINO - FIBRACEL	PINO - FIBRACEL	PINO - FIBRACEL	PINO - CEDRO ROJO	PINO - CEDRO ROJO	CEURO ROJO - CAOBA			
	VIDRIERÍA	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL	MEDIO DOBLE NATURAL	MEDIO DOBLE NATURAL	MEDIO DOBLE POLARIZADO	ESPECIAL			
	INST. ESPECIALES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN			
	FACHADA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN			
	JARDINERÍA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN			
	OTROS									
	VIDA ECONÓMICA	10	15	20	20	25	30			
	VALOR POR M2	\$909.84	\$1,538.44	\$2,008.95	\$2,069.13	\$2,345.95	\$2,856.18			

ODERNO HABITACIONAL					
CLAVE			VE	VALOR EN M ²	
2	1	5	1	30	\$2,932.23
2	1	5	2	40	\$3,664.50
2	1	5	3	50	\$4,115.44
2	1	6	1	60	\$4,292.82
2	1	6	2	70	\$4,549.72
2	1	6	3	80	\$4,806.00
2	1	7	1	80	\$5,744.69
2	1	7	2	80	\$6,192.11
2	1	7	3	80	\$6,432.02
2	1	8	1	20	
2	1	8	2	20	



2 | 1 | 8 | 3 | 30

TIPO	CATEGORIA	PREFABRICADO_ECONÓMICA (5)			PREFABRICADO_REGULAR (6)			PREFABRICADO_BUENA (7)			PREFABRICADO_LUJO(8)			
MODERNO COMERCIAL	DIMENSION Y SUBESTRUCTURA	FRME DE CONCRETO REFORZADO DE 8-10 cm CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 8/8 SOBRESASE 20 cm			FRME DE CONCRETO REFORZADO 8-12 cm CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 8/8 8/8 SOBRESASE 50 cm, CONTRATRABE 30 X 15 cm, ZAPATA CORRIDA			FRME DE CONCRETO REFORZADO 10-15 cm CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 8/8 8/8 SOBRESASE 70 cm, CONTRATRABE, ZAPATA CORRIDA, ZAPATAS ASLADAS			FRME DE CONCRETO REFORZADO 15-20 cm CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 4/4 2/2 SOBRESASE DE 70 A 1.20 cm, CONTRATRABE, ZAPATA CORRIDA, ZAPATAS ASLADAS			
	ESTRUC. VERTICAL	CASTILLOS DE 10 X 10 cm ARMEX			CASTILLOS DE 10 X 10 cm CON ARMEX REFORZADO			CASTILLOS DE 10 X 10 cm CON ARMEX REFORZADO			CASTILLOS DE 10 X 10 cm CON ARMEX REFORZADO / COLUMINA ARMADA			
	ESTRUC. HORIZONTAL	PREFABRICADO DE 13 a 20 cm DE ESPESOR, CON CAPA DE COMPRESION DE 3 cm REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 10/10			PREFABRICADO DE 13 a 20 cm DE ESPESOR, CON CAPA DE COMPRESION DE 3 cm REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 10/10 O PLANA 8 cm DE CONCRETO REFORZADO			PREFABRICADO DE 20 a 25 cm DE ESPESOR, CON CAPA DE COMPRESION DE 3 cm REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 10/10 O PLANA DE 10 a 15 cm DE CONCRETO REFORZADO			PREFABRICADO DE 20 a 25 cm DE ESPESOR, CON CAPA DE COMPRESION DE 3 cm REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 10/10 O PLANA DE 10 a 15 cm DE CONCRETO REFORZADO			
	ESCALERAS	SIN - DE 90 cm DE ANCHO POR TIRO-ENTREPSO DE 2.20 A 2.35 DE ALTURA DE CONCRETO REFORZADO			DE 90 cm DE ANCHO POR TIRO-ENTREPSO DE 2.35 A 2.45 DE ALTURA DE CONCRETO REFORZADO - SIN			DE 1.00 M. DE ANCHO POR TIRO-ENTREPSO DE 2.45 A 2.55 DE ALTURA DE CONCRETO REFORZADO			DE 1.10 M. DE ANCHO POR TIRO-ENTREPSO DE 2.5 DE ALTURA EN ADELANTE DE CONCRETO REFORZADO			
	MUROS	MURO DE BLOCK DE CONCRETO 20x20x40 cm			MURO DE BLOCK DE CONCRETO 20x20x40 cm, TABIQUE ROJO RECOCIDO			MURO DE BLOCK DE CONCRETO 20x20x40 cm, TABIQUE ROJO RECOCIDO, TABIQUE HUECO			MURO DE BLOCK DE CONCRETO 20x20x40 cm, TABIQUE ROJO RECOCIDO, TABIQUE HUECO			
	INST. ELÉCTRICA	MONOFASICA-SALIDAS ELÉCTRICAS CON POLIDUCTO 3/4" CON CABLE			MONOFASICA-BIFASICA CON POLIDUCTO DE 3/4" CON CABLE			MONOFASICA-BIFASICA CON POLIDUCTO CORRUGADO FLEXIBLE DE 3/4"			MONOFASICA-BIFASICA CON POLIDUCTO CORRUGADO FLEXIBLE DE 3/4", POLIDUCTO CORRUGADO EXTRARRESISTENTE DE 3/4"			
	INST. HIDRÁULICA	TUBERÍA DE PVC DE 1 1/2 A 3/4"			TUBERÍA DE PVC - CPVC DE 1 1/2 A 3/4"			TUBERÍA DE TUBOPLUS - CPVC DE 1 1/2 A 3/4"			COBRE - TUBO PLUS O SIMILAR			
	INST. SANITARIA	TUBERÍA DE PVC DE 2" A 4"			TUBERÍA DE PVC DE 2" A 6"			TUBERÍA DE PVC DE 2" A 6"			TUBERÍA DE PVC DE 2" A 6" - OTROS DIÁMETROS			
	MUEBLES DE BAÑO	BLANCO DE 2a			BLANCO O COLOR - REGULAR			COLOR O ESPECIAL - VARIOS MUEBLES			COLOR O ESPECIAL - VARIOS MUEBLES			
	MUEBLES DE COCINA	SIN			COCINETA			COCINETA-COCINA INTEGRAL			COCINA INTEGRAL			
BARDA PERIMETRAL	SIN - MURO DE BLOCK DE CONCRETO 20x20x40 cm, CON REFUERZO EN CASTILLOS A UNA ALTURA DE 1.10 cm			TABIQUE MURO DE BLOCK DE CONCRETO 20x20x40 cm, CON REFUERZO EN CASTILLOS Y DALAS A UNA ALTURA DE 2.00 m			RECOBERTA - ESPECIAL			RECOBERTA - ESPECIAL				
OTROS														
DESTINO	ACABADOS	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	
HABITACIONAL	PISOS	FRME VINILICO	FRME PULIDO CERÁMICA 3a	CERÁMICA 2a LAMINADO 3ra ALFOMBRA	CERÁMICA 2a LAMINADO 3ra ALFOMBRA	CERÁMICA 1a LAMINADO 3ra ALFOMBRA	CERÁMICA 1a LAMINADO 3ra ALFOMBRA	CERÁMICA 1a PARQUET	CERÁMICA 1a GRANITO	CERÁMICA 1a PARQUET-DUELA	MÁRMOL ESPECIAL	MÁRMOL ESPECIAL	IMPORTADOS MÁRMOL	
	APLACADOS	SIN	PASTA	YESO PASTA	YESO PASTA	YESO MORTERO	YESO MORTERO	YESO PASTA	YESO PASTA	YESO PASTA	YESO PALLADIO	YESO PALLADIO	YESO PASTA PALLADIO	
	PINTURA	SIN	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE ESPECIAL	VINILICA ESMALTE ESPECIAL	ESPECIAL	
	LAMBRINES	SIN	SIN	MOSAIKO AZULEJO 2a	MOSAIKO AZULEJO 2a	MOSAIKO AZULEJO 2a	MOSAIKO AZULEJO 2a	MOSAIKO AZULEJO 1a	MOSAIKO AZULEJO 1a	MOSAIKO AZULEJO 1a	ESPECIAL	ESPECIAL	IMPORTADOS	
	PLAFONES	APARENTE	YESO	YESO APARENTE	YESO PASTA	YESO PINTURA	YESO FINO	YESO PASTA	YESO PLAFÓN LISO	YESO FINO	YESO PLAFÓN MODULAR	YESO PLAFÓN LISO	YESO PALLADIO	
	ESCALERAS	SIN	CONCRETO	CONCRETO HERRERA	CONCRETO MADERA 2a	CONCRETO MADERA 1a	CONCRETO ACERO	CONCRETO ACERO	CONCRETO VIDRIO	CONCRETO VIDRIO	CONCRETO VIDRIO	CONCRETO VIDRIO	CONCRETO VIDRIO	
	HERREÑA	SIN	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR FORJADO	TUBULAR FORJADO	TUBULAR FORJADO	TUBULAR FORJADO	TUBULAR FORJADO	TUBULAR FORJADO	ESPECIAL ESPECIAL	
	CARPINTERÍA	FIBRASEL PREFABRICADA	PINO PREFABRICADA	PINO PREFABRICADA	PINO PREFABRICADA	PINO PREFABRICADA	PINO PREFABRICADA	CAJERA	CEURO	CEURO	CEURO	ESPECIAL	ESPECIAL	IMPORTADOS
	CANCELERÍA	ALUMINO NATURAL BLANCO 1 "A 2" PREFABRICADA	ALUMINO NATURAL BLANCO 1 "A 2" PREFABRICADA	ALUMINO NATURAL BLANCO 1 "A 2" PREFABRICADA	ALUMINO NATURAL BLANCO 2 "A 3" PREFABRICADA	ALUMINO NATURAL BLANCO 2 "A 3" PREFABRICADA	ALUMINO NATURAL BLANCO 2 "A 3" PREFABRICADA	ALUMINO NATURAL BLANCO 2 "A 3" ESPECIAL	ALUMINO NATURAL BLANCO 2 "A 3" ESPECIAL	ALUMINO NATURAL BLANCO 2 "A 3" ESPECIAL	ALUMINO NATURAL BLANCO 2 "A 3" ESPECIAL	ESPECIAL	ESPECIAL	IMPORTADOS
	VIDRIERÍA	3 mm NATURAL	3 mm NATURAL	3 mm NATURAL	NATURAL TINTEX	NATURAL TINTEX	NATURAL TINTEX	NATURAL TINTEX FILTRASOL	NATURAL TINTEX FILTRASOL	NATURAL TINTEX FILTRASOL	NATURAL TINTEX FILTRASOL	ESPECIAL	ESPECIAL	IMPORTADOS
	INST. ESPECIALES	SIN TIMBRE	TELÉFONO TIMBRE	TELÉFONO TIMBRE GAS-ESTAC.	CALENADOR-SOLAR GAS-ESTAC.	CALENADOR-SOLAR GAS-ESTAC.	CALENADOR-SOLAR GAS-ESTAC.	CALENADOR-SOLAR GAS-ESTAC.	CALENADOR-SOLAR GAS-ESTAC.	CALENADOR-SOLAR GAS-ESTAC.	CALENADOR-SOLAR GAS-ESTAC.	CALENADOR-SOLAR GAS-ESTAC. INTERFON	CALENADOR-SOLAR GAS-ESTAC. INTERFON	CALENADOR-SOLAR GAS-ESTAC. INTERFON
	FACHADA	SIN	MORTERO	APARENTE	APARENTE PINTURA	APARENTE PINTURA	APARENTE PASTA	APARENTE FACHOLETA	APARENTE LOSETA	APARENTE CANTERA	APARENTE CANTERA	APARENTE APARENTE	APARENTE APARENTE	APARENTE APARENTE
	JARDINERÍA	SIN	AREAS PEQUEÑAS	AREAS PEQUEÑAS	AREAS PEQUEÑAS	AREAS PEQUEÑAS	AREAS MEDIANAS	AREAS MEDIANAS	AREAS MEDIANAS	AREAS MEDIANAS	AREAS MEDIANAS	AREAS GRANDES	AREAS GRANDES	AREAS GRANDES
	OTROS													
	VIDA ECONÓMICA		20	25	40	45	50	55	60	65	70	75	80	80
	VALOR POR M2		\$2,932.23	\$3,673.17	\$4,125.17	\$4,282.82	\$4,548.72	\$4,789.94	\$5,744.72	\$6,192.13	\$6,432.05			

MODERNO COMERCIAL												
CLAVE				VE	VALOR EN M ²							
2	3	1	1	40	\$2,978.94							
2	3	1	2	45	\$3,503.18							
2	3	1	3	50	\$3,808.78							
2	3	2	1	50	\$4,444.77							
2	3	2	2	60	\$4,533.54							
2	3	2	3	70	\$4,661.96							
2	3	3	1	70	\$5,049.77							
2	3	3	2	80	\$5,534.95							
2	3	3	3	80								



TIPO	CATEGORÍA	ECONÓMICA (1)			REGULAR (2)			BUENA (3)			
MODERNO 2	CIMENTACIÓN	MAESTRÍA - CONCRETO REFORZADO			CONCRETO ARMADO - LOSAS Y TRABES - VOL. MEDIOS			CONCRETO ARMADO - ESPECIALES - ACERO			
	ESTRUC. VERTICAL	CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO			COLUMNAS DE CONCRETO, ACERO - DIA. MEDIOS			COLUMNAS DE CONCRETO - ACERO - VARIOS NIVELES			
	ESTRUC. HORIZONTAL	LÁMINAS - CONCRETO ARMADO - CLAROS PEQUEÑOS			CONCRETO ARMADO - ELE. PRECOLADOS (MEDIOS)			CONCRETO ARMADO - ELE. PRECOLADOS (GRANDES)			
	MUROS	TABIQUE ROJO - TABICÓN			TABIQUE - BLOCK - TABIQUE PRENSADO - CONCRETO			TABIQUE PRENSADO - CONCRETO - PRECOLADOS			
	INST. ELÉCTRICA	VISIBLE - OCULTA - POCAS SALIDAS			OCULTAS - POLIDUCTOS - REGULAR # DE SALIDAS			OCULTA - DUCTOS DE PLOMO - ESPECIALES - VARIAS SAL			
	INST. HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE - GALVANIZADO - SEMIOCULTA			TUBO DE COBRE - GALVANIZADO - DIA. REGULARES			TUBO DE COBRE - ESPECIALES			
	INST. SANITARIA	TUBO DE CONCRETO - 1 O 12 BAÑOS POR LOCAL			TUBO DE CONCRETO - F0.F0 - VOLUMENES REGULARES			TUBO DE CONCRETO - F0.F0 - ESPECIALES			
	MUEBLES DE BAÑO	ELEMENTAL - BLANCOS DE 3a O 2a			COLOR - BLANCOS 1a - CONJUNTOS POR NIVEL			BLANCOS 1a - CUI LOCALES - ESPECIALES			
	MUEBLES DE COCINA	ELEMENTAL - LÁMINA ESMALTADA 2a			LÁMINA ESMALTADA 1a			ACERO INOXIDABLE INTEGRAL - ESPECIAL			
	BARDA PERIMETRAL	ALAMBRADO - TABIQUE ROJO - TABICÓN - SIN REPELLAR			TABIQUE - BLOCK COLUMNAS - CERCA ESPECIAL			RECUBIERTA - CERCA ESPECIAL - TABIQUE			
	OTROS										
	DESTINO	ACABADOS	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)
COMERCIAL 3	PISOS	CEMENTO	MOSAICO 2a	MOSAICO 1a	LOSETA VINÍLICA	GRANITO	COLADO IN-SITU	TERRAZOS	MADERA	MÁRMOL	MÁRMOL ESPECIALES
		MOSAICO 3a	MOSAICO 1a	LOSETA VINÍLICA	GRANITO	COLADO IN-SITU	TERRAZOS	MADERA	MÁRMOL	MÁRMOL ESPECIALES	
	APLANADOS	SIN - MORTERO	MORTERO - YESO	YESO	MORTERO	MORTERO	APARENTES	YESO	YESO	PASTAS	PASTAS ESPECIALES
					YESO	YESO	YESO	PASTAS	PASTAS	PASTAS ESPECIALES	
	PINTURA	SIN - CAL	CAL - TEMPLE	VINÍLICA	VINÍLICA	VINÍLICA - PLÁSTICA	VINÍLICA - PLÁSTICA	VINÍLICA - PLÁSTICA	VINÍLICA - PLÁSTICA	VINÍLICA - PLÁSTICA	
				ESMALTE	ESMALTE	ESMALTE	ESMALTE	ESMALTE	ESMALTE		
	LAMBRINES	SIN - CEMENTO	MOSAICO 1a	AZULEJO	AZULEJO 2a	AZULEJO 1a	CINTILLA	CINTILLA	MÁRMOL	MÁRMOL	MÁRMOL ESP. ESPECIALES
		MOSAICO	AZULEJO 2a	AZULEJO	CINTILLA	CINTILLA	Y MADERA	MÁRMOL	MADERA	MADERA	
	PLAFONES	SIN - MORTERO	MORTERO - YESO	YESO	YESO - TIROL	FALSO PLAFÓN	FALSO PLAFÓN	FALSO PLAFÓN	FALSO PLAFÓN	FALSO PLAFÓN	ESPECIAL
				APARENTE	YESO - TIROL	FALSO PLAFÓN	FALSO PLAFÓN	FALSO PLAFÓN	FALSO PLAFÓN	MADERA - ESPECIAL	MADERA - ESPECIAL
	ESCALERAS	SIN - CONCRETO	CONCRETO	GRANITO	GRANITO	TERRAZO	TERRAZO	MÁRMOL Y/O MADERA	MÁRMOL Y/O MADERA	MÁRMOL Y/O MADERA	ESPECIALES
					GRANITO	TERRAZO	TERRAZO	MÁRMOL Y/O MADERA	MÁRMOL Y/O MADERA	MÁRMOL Y/O MADERA	
	HERRERÍA	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR - ALUMINIO	ALUMINIO	ALUMINIO	ALUMINIO	ALUMINIO	ALUMINIO ESPECIALES
		CLAROS CHICOS	CLAROS MEDIANOS	CLAROS CHICOS	Y ALUMINIO	CLAROS MEDIANOS	CLAROS MEDIANOS	CLAROS GRANDES	ANODIZADO	ANODIZADO	
	CARPINTERÍA	PINO	PINO	PINO	PINO	AGLOMERADOS	CEDRO - CAOBA	CEDRO - CAOBA	CEDRO - CAOBA	CEDRO - CAOBA	MADERAS ESPECIALES
		FIBRACEL	FIBRACEL	PINO	AGLOMERADOS	CLOSETS	CLOSETS	CLOSETS	CLOSETS	CLOSETS	
	VIDRIERÍA	SENCILLO	SENCILLO	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE 4MM	MEDIO DOBLE 4MM	MEDIO DOBLE 4MM	ESPECIALES	ESPECIALES
			MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE 4MM	MEDIO DOBLE 4MM	COLOR GRANDES	COLOR GRANDES	ESPECIALES	
	INST. ESPECIALES	SIN	SIN - TELÉFONO	TELÉFONO	TELÉFONO	TELÉFONO	TELÉFONO	TELÉFONO	TELÉFONO	TELÉFONO	ESPECIALES
			INTERFÓN	INTERFÓN	INTERFÓN	INTERFÓN	INTERFÓN	INTERFÓN	INTERFÓN	INTERFÓN	
FACHADA	SIN	APARENTE	MORTERO	MORTERO	PASTA	FACHADA MOSAICO	CANTERA	MÁRMOL	MÁRMOL	ESPECIALES	
		MORTERO	PASTA	PASTA	PASTA	CANTERA	CANTERA	CANTERA - ESP.	CANTERA - ESP.		
JARDINERÍA	SIN	SIN	ÁREAS PEQUEÑAS	ÁREAS PEQUEÑAS	ÁREAS MEDIANAS	ÁREAS MEDIANAS	ÁREAS GRANDES	ÁREAS GRANDES	ÁREAS GRANDES	ÁREAS GRANDES ESPECIALES	
			ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO		
OTROS											
VIDA ECONÓMICA		40	45	50	50	60	70	70	80	90	
VALOR POR M2		\$2,978.94	\$3,503.28	\$3,888.75	\$4,444.82	\$4,533.54	\$4,657.66	\$5,049.77	\$5,462.66	\$5,462.66	

MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	4	1	1	20	\$1,782.52
2	4	1	2	30	\$2,149.46
2	4	1	3	40	\$2,190.28
2	4	2	1	40	\$2,878.88
2	4	2	2	50	\$3,139.90
2	4	2	3	60	\$3,198.38
2	4	3	1	70	
2	4	3	2	80	
2	4	3	3	80	



TIPO	CATEGORÍA	LIGERA (1)			MEDIANA (2)			PESADA (3)		
MODERNO 2	CIMENTACIÓN	DALA - LOSA DE CIMENTACIÓN - MAMPUESTA - VOL PEQUEÑOS			MAMPUESTA - ZAPATAS AISLADAS - VOL PEQUEÑOS			ZAPATAS AISLADAS - PLACAS DE ACERO - PILOTES - VOL GRANDES		
	ESTRUC. VERTICAL	MUROS DE CARGA - CASTILLOS - TUBOS DE ACERO - 4M			COLUMNAS DE ACERO - 7MTS DE ALTO			COLUMNAS DE ACERO - CONCRETO MÁS DE 7MTS		
	ESTRUC. HORIZONTAL	LIGERA DE ACERO - MADERA - LAM. GALVANIZADA ASBESTO - 5MTS			PERFILES DE ACERO LIGEROS - LÁMINA ESTRUC. - 8 MAS CLARO			PERFILES DE ACERO PESADOS - CASCARONES - MAYOR A 8 MA		
	MUROS	SIN - CARTÓN - LÁMINAS - TABIQUE			TABIQUE BLOCK - TABIQUE PRENSADO - LÁMINA			TABIQUE PRENSADO - CONCRETO - PRECÓLADO		
	INST. ELÉCTRICA	ELEMENTAL - SOLO ILUMINACIÓN VISIBL - POCAS SALIDAS			ILUMINACIÓN SEMI OCULTA - POLIDUCTO REGULAR - REGULAR # SAL			ILUMINACIÓN OCULTA - PVC - TUBO ESP. - VARIAS SAL		
	INST. HIDRÁULICA	ELEMENTAL - TUBO GALVANIZADO			TUBO GALVANIZADO - COBRE - VARIAS SAL			COBRE - OCULTO - ESPECIAL		
	INST. SANITARIA	TUBO DE CONCRETO - DIÁMETRO PEQUEÑO			TUBO DE DRENAJE - CONCRETO - FcFg			TUBO DE CONCRETO - FcFg - DIÁMETROS MEDIOS - ESPECIALES		
	BARDA PERIMETRAL	ALUMBRADA - MALLA CICLÓN - TABIQUE O BLOCK			MALLA CICLÓN - TABIQUE VISTO O APLANADO			TABIQUE PRENSADO - HERRERÍA ESPECIAL - CONCRETO		
	OTROS							MAMPUESTA - POLIPASTOS ESPECIALES		
	DESTINO	ACABADOS	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)
NAVE INDUSTRIAL 4	PISOS	TERRACERÍA	FIRME DE CONCRE. ESPESOR 10 CM	CONCRETO PULIDO ESPESOR 10 CM	CONCRETO PULIDO ESPESOR 15 CM	CONCRETO ARMADO ESPESOR 15 CM	CONCRETO ARMADO ESPESOR 15 CM	CONCRETO ARMADO MÁS DE 15 CMS ADIT. ESPECIAL	CONCRETO ARMADO MÁS DE 15 CMS ADIT. ESPECIAL	CONCRETO ARMADO MÁS DE 15 CMS ADIT. ESPECIAL
		COMPACTA								
	APLANADOS	SIN	SIN	TEMPLE	TEMPLE	MORTERO	MORTERO	MORTERO	YESO	YESO
	PINTURA	SIN	SIN	SIN	SIN	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE PLÁSTICO	PLÁSTICAS ESPECIALES
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	CEMENTO PULIDO	CEMENTO PULIDO	CEMENTO PULIDO	MOSACOS	MOSACOS Y AZULEJOS	AZULEJOS ESPECIALES
	PLAFONES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	YESO TROL	YESO TROL	PLÁSTICOS FALSO PLAFÓN	PLÁSTICOS
	ESCALERAS	MADERA O FERRO ESTRUCTURAL	MADERA O FERRO ESTRUCTURAL	MADERA O FERRO ESTRUCTURAL	ACERO CONCRETO	ACERO CONCRETO	ACERO CONCRETO	CONCRETO Y MOSACOS	CONCRETO Y MOSACOS	CONCRETO Y ESPECIALES
	HERRERÍA	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR
	CARPINTERÍA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	PINO	PINO	PINO	ESPECIALES
	VIDRIERÍA	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE ESPECIAL	ESPECIALES
	INST. ESPECIALES	SIN	SIN	SIN	SIN	MUROS INTERMEDIOS SENCILLOS	MUROS INTERMEDIOS SENCILLOS	MUROS Y CUBIERTAS INTER.	MUROS Y CUBIERTAS INTER.	MUROS Y CUBIERTAS INTER.
FACHADA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	
JARDINERÍA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	
OTROS										
VIDA ECONÓMICA	20	30	40	50	60	70	80	80	80	
VALOR POR M2	\$1,775.59	\$2,150.50	\$2,190.28	\$2,878.16	\$3,113.14	\$3,219.50				

MODERNO ESPECIAL						VALOR EN M ²
CLAVE				VE		
2	0	1	1	15		\$756.15
2	0	1	2	20		\$802.75
2	0	1	3	25		\$849.33
2	0	1	4	15		\$647.61
2	0	1	5	20		\$704.42
2	0	1	6	25		\$736.53
2	0	1	7	25		\$425.92
2	0	1	8	20		\$434.37
2	0	1	9	25		\$442.72
2	0	1	0	25		\$455.21
2	0	2	1	25		
2	0	2	2	25		
2	0	2	3	20		\$562.09
2	0	2	4	15		\$423.20
2	0	3	1	20		
2	0	3	2	15		
2	0	4	1	20		
2	0	4	2	25		
2	0	4	3	30		\$2,358.90
2	0	4	4	35		
2	0	4	5	40		
2	0	5	1	40		\$670,125.00
2	0	6	2	30		



TIPO	DESTINO	CATEGORÍA	CALIDAD						
			CONCRETO BAJO (1)	CONCRETO MEDIO (2)	CONCRETO ALTO (3)	ASFALTO BAJO (4)	ASFALTO MEDIO (5)	ASFALTO ALTO (6)	
MODERNO (2)	ESPECIAL (0)	PAVIMENTOS (1)	BAJA RESISTENCIA AL PESO ELABORADO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 3 X 3 F' 150 KG/CM ² Y JUNTA DE CELOTEX DE 13MM DE ESPESOR	MEDIANA RESISTENCIA AL PESO ELABORADO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 3 X 3 F' 200 KG/CM ² Y JUNTA DE CELOTEX DE 13MM DE ESPESOR	ALTA RESISTENCIA AL PESO ELABORADO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 3 X 3 F' 300 KG/CM ² Y JUNTA DE CELOTEX DE 13MM DE ESPESOR	BAJA RESISTENCIA AL PESO IMPREGNADO CON FM1 Y ASENTADO ASFALTO FR-3	MEDIANA RESISTENCIA AL PESO IMPREGNADO CON FM-1 Y ASENTADO ASFALTO FR-3	ALTA RESISTENCIA AL PESO IMPREGNADO CON FM-1 Y ASENTADO ASFALTO FR-3	
		VIDA ECONÓMICA	15	20	25	15	20	25	
		VALOR POR M2	\$425.81	\$444.37	\$473.21	\$238.09	\$258.98	\$272.57	
		CATEGORÍA	CALIDAD			CATEGORÍA			
			ADOQUÍN BAJO (7)	ADOQUÍN MEDIO (8)	ADOQUÍN ALTO (9)	EMPEDRAO(0)	CATEGORÍA		CONTECIÓN MAMPOSTERÍA (1)
		PAVIMENTOS (1)	BAJA RESISTENCIA AL PESO CON CAMA DE ARENA Y ADOCRETO DE 8CM DE ESPESOR	MEDIANA RESISTENCIA AL PESO CON CAMA DE ARENA Y ADOCRETO DE 8CM DE ESPESOR	ALTA RESISTENCIA AL PESO CON CAMA DE ARENA Y ADOCRETO DE 8CM DE ESPESOR	PAVIMENTO COMPUESTO POR PIEDRAS YA SEALAJAS O PIEDRABOLA	MUROS (2)		MURO ELABORADO CON PIEDRA BRAZA Y ASENTADA CON MORTERO CEMENTO ARENA
		VIDA ECONÓMICA	25	20	25	15	VIDA ECONÓMICA		25
		VALOR POR M2	\$425.92		\$442.72	\$429.73	VALOR POR M2		
		CATEGORÍA	CALIDAD			CATEGORÍA			
			CONTECIÓN CONCRETO (2)	BARDA TABIQUE H2.20 (3)	BARDA MALLA CLICLONICA (4)	CATEGORÍA		ACILLA O ASFALTO (1)	DE CONCRETO (2)
		MUROS (2)	DE CONCRETO REFORZADO CON VARRILLAS DE 12"	DE TABIQUE ROJO RECOCIDO 7-14-20 ASENTADO CON CEMENTO ARENA 1.5 Y CASTILLOS A CADA 3M	VALVANZADA CON POSTES TUBULARES A CADA 3M	CANCHAS DEPORTIVAS (3)		CON TERMINADO DE ARCILLA CON CAMA COMPACTADA	DE CONCRETO HIDRÁULICO 150 KG/CM ²
		VIDA ECONÓMICA	25	20	15	VIDA ECONÓMICA		20	20
		VALOR POR M2	\$562.09	\$562.09	\$423.20	VALOR POR M2			
		CATEGORÍA	CALIDAD			CATEGORÍA (5)			CALIDAD
			CHAPOTEADERO (1)	BAJA (2)	MEDIANA (3)	ALTA (4)	OLIMPICA (5)	ELEVADOR (1)	MONTA CARGAS (2)
ALBERCAS (4)						PARA 4 NIVELES Y CAPACIDAD DE 8 PERSONAS	CUALQUIER MONTACARGAS INDUSTRIAL FUO		
VIDA ECONÓMICA	20	25	30	35	40	40	30		
VALOR POR M2			\$2,358.90			\$878,280.23			

MODERNO ESPECIAL						
CLAVE			VE	VALOR EN M ²		
2	0	8	1	15	\$5,681.35	

TIPO	CALIDAD	CATEGORÍA	CALIDAD	CISTERNA (1)	PILETA (2)	METÁLICO (3)	DE CONCRETO (4)	PARA GAS (5)	
MODERNO (2)	ESPECIAL (0)	TANQUES ENARMADO 6	CISTERNAS Y PILETAS, TANQUES DE ACERO O DE CONCRETO	TANQUE SUBTERRÁNEO O A NIVEL DE SUELO CON CUBIERTA O TAPA CONSTRUIDA CON CONCRETO REFORZADO O DE MAMPOSTERÍA Y CONCRETO	TANQUE SUBTERRÁNEO O A NIVEL DE SUELO CON CUBIERTA O TAPA CONSTRUIDA CON CONCRETO REFORZADO O DE MAMPOSTERÍA Y CONCRETO	TANQUE DE ALMACENAMIENTO MONTADO EN UNA ESTRUCTURA (TORRE) GENERALMENTE CONSTRUIDA DEL MISMO MATERIAL O SEMEJANTE AL TANQUE.	TANQUE DE ALMACENAMIENTO MONTADO EN UNA ESTRUCTURA (TORRE) GENERALMENTE CONSTRUIDA DEL MISMO MATERIAL O SEMEJANTE AL TANQUE.	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE ACERO DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL UTILIZADO PARA EL ALMACENAMIENTO DE GAS LIQUJADO SISTEMAS DE LLENADO Y VACIADO ESPECIALES SISTEMAS DE SEGURIDAD.	
		VIDA ECONÓMICA	60	50	80	80	80		
		VALOR POR M2							
		CATEGORÍA	METÁLICO (1)			CONCRETO			
		CHIMENEAS 7	CHIMENEAS DE ACERO Y DE CONCRETO	EDIFICACIÓN INDUSTRIAL UTILIZADA PARA CONDUCIR A DETERMINADA ALTURA, GASES PRODUCTO DE COMBUSTIÓN REALIZADA, EN ALGUNA FASE DEL PROCESO INDUSTRIAL, FORMANDO PRINCIPALMENTE POR UN FUSTE DE SECCIÓN VARIABLE, PLACAS DE ACERO CON CIMENTACIÓN ESPECIAL.	EDIFICACIÓN INDUSTRIAL UTILIZADA PARA CONDUCIR A DETERMINADA ALTURA, GASES PRODUCTO DE COMBUSTIÓN REALIZADA, EN ALGUNA FASE DEL PROCESO INDUSTRIAL, FORMANDO PRINCIPALMENTE POR UN FUSTE DE SECCIÓN VARIABLE, CONCRETO REFORZADO CON FORRO DE MATERIAL REFRACTARIO EN UN GRAN PORCENTAJE DE SU ALTURA				
		VIDA ECONÓMICA	50			80			80
		VALOR POR M2							
		CATEGORÍA	METÁLICO (1)	DE CONCRETO	CATEGORÍA	RAMPA HORIZONTAL (1)	RAMPA INCLINADA (2)		
		SILOS 8	SILOS DE ACERO Y DE CONCRETO	DEPÓSITO DESTINADO AL ALMACENAMIENTO DE MATERIAL GRANULAR DE CUALQUIER CLASE DE ACERO, CIMENTACIÓN ESPECIAL, SECCIÓN CIRCULAR, NORMALMENTE DE MENOS DE 10MTS DE ALTURA. LOS SILOS DE ACERO SE CONSTRUYEN SEPARADOS UNO DE OTRO	DEPÓSITO DESTINADO AL ALMACENAMIENTO DE MATERIAL GRANULAR DE CUALQUIER CLASE DE ACERO, CIMENTACIÓN ESPECIAL, SECCIÓN CIRCULAR, NORMALMENTE DE MENOS DE 10MTS DE ALTURA. LOS SILOS DE ACERO SE CONSTRUYEN SEPARADOS UNO DE OTRO	RAMPAS HORIZONTALES E INCLINADAS			
		VIDA ECONÓMICA	60	80	80	60	60		
		VALOR POR M2	6432.00						
		CATEGORÍA	CALIDAD			CIMENTACIÓN			
			BAJA (2)	MEDIA (3)	ALTA (4)	CIMENTACIÓN (3)			
			ACABADOS DE MALA CALIDAD	ESTACIONARIOS Y ACABADOS NORMALES	MOLDES DESLIZANTES PARA OBTENER BUENOS ACABADOS	LA CIMENTACIÓN CONSISTE EN UNA BASE DE CONCRETO REFORZADO, COLOCADO DEBAJO DE LA TIERRA O A NIVEL DEL SUELO QUE POR LO GENERAL SIRVE PARA SOSTENER EL GOLPETEO DE LA MAQUINARIA INDUSTRIAL			
		VIDA ECONÓMICA	60	80	80	60			
VALOR POR M2									



Sectores

SECTOR	NIVEL SOCIOECONÓMICO	VALOR
1	ALTO, INTERÉS MEDIO	\$10,346.60
2	ALTO	\$7,529.97
5,11,52	RESIDENCIAL, MEDIO-ALTO, MEDIO	\$6,809.93
3,8,12,14	MEDIO, INT. SOCIAL	\$2,414.97
4	MEDIO-ALTO	\$3,784.97
6,16,24	MEDIO	\$2,696.57
7,10,13,15,21,43	INTERÉS MEDIO	\$2,154.93
9,42,67,	INT. MEDIO, INT. SOCIAL, RESIDENCIAL	\$2,926.67
17,19,33,34,39,45,	URB. PROGRESIVA POPULAR, BAJO, MEDIO-BAJO	\$1,081.63
18,22,69,73	URB. PROG. POP. MEDIO	\$2,068.30
20,23,28,35,36,40,41,48,62,70,71	URB. PROG. POPULAR	\$861.63
25,32,37,38,47,49,50,58,64	BAJO, URB.PROG.POP,	\$981.63
26,27,65	MEDIO-BAJO,INT. MEDIO	\$1,854.93
29	MEDIO-BAJO, MEDIO	\$1,714.21
30,46,51,54,55,57,60,63,66,68,	INT. SOCIAL	\$1,934.30
31,53,59,72,44,56	MEDIO, INT.MEDIO, URB.PROG.POP, MEDIO-BAJO	\$1,609.93
61	MEDIO-BAJO	\$1,483.30

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

TDCA	V.E.	DESCRIPCIÓN	PRECIO x M2
ANTIGUO HABITACIONAL			
1111	30	Antiguo Habitacional Económica Bajo	\$2,096.90
1112	40	Antigua Habitacional Económica Medio	\$3,408.23
1113	50	Antigua Habitacional Económica Alta	\$3,448.04
1121	50	Antigua Habitacional Regular Bajo	\$6,634.07
1122	50	Antigua Habitacional Regular Medio	\$7,132.07
1123	70	Antigua Habitacional Regular Alto	\$7,941.31
MODERNO HABITACIONAL			
2111	30	Moderno Habitacional Económica Bajo	\$3,781.37
2112	40	Moderno Habitacional Económica Medio	\$3,820.31
2113	50	Moderno Habitacional Económica Alto	\$4,213.74
2121	60	Moderno Habitacional Regular Bajo	\$5,279.81
2122	70	Moderno Habitacional Regular Medio	\$5,590.92
2123	80	Moderno Habitacional Regular Alto	\$5,964.99
2131	80	Moderno Habitacional Bueno Bajo	\$7,998.14
2132	80	Moderno Habitacional Bueno Medio	\$8,173.87
2133	80	Moderno Habitacional Bueno Alto	\$8,359.14
MODERNO HABITACIONAL PRECARIO			
2141	20	Moderno Habitacional Precaria Bajo	\$906.73
2142	20	Moderno Habitacional Precaria Medio	\$1,183.86
2143	30	Moderno Habitacional Precaria Alto	\$1,360.26



MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
2151	20	Moderno Habitacional Prefabricado-Económica Baja	\$2,932.23
2152	25	Moderno Habitacional Prefabricado-Económica Media	\$3,664.50
2153	40	Moderno Habitacional Prefabricado-Económica Alta	\$4,115.44
2161	45	Moderno Habitacional Prefabricado-Regular Baja	\$4,292.82
2162	50	Moderno Habitacional Prefabricado-Regular Media	\$4,549.72
2163	55	Moderno Habitacional Prefabricado-Regular Alta	\$4,806.00
2171	60	Moderno Habitacional Prefabricado-Buena Baja	\$5,744.69
2172	65	Moderno Habitacional Prefabricado-Buena Media	\$6,192.11
2173	70	Moderno Habitacional Prefabricado-Buena Alta	\$6,432.02
MODERNO COMERCIAL			
2311	40	Moderno Comercial Económica Baja	\$2,978.94
2312	45	Moderno Comercial Económica Media	\$3,503.18
2313	50	Moderno Comercial Económica Alta	\$3,808.78
2321	50	Moderno Comercial Regular Baja	\$4,444.77
2322	60	Moderno Comercial Regular Media	\$4,533.54
2323	70	Moderno Comercial Regular Alta	\$4,661.96
2331	70	Moderno Comercial Buena Baja	\$5,049.77
2332	80	Moderno Comercial Buena Media	\$5,534.95
MODERNO INDUSTRIAL			
2411	20	Moderno Nave Industrial Ligera Baja	\$1,782.52
2412	30	Moderno Nave Industrial Ligera Media	\$2,149.46
2413	40	Moderno Nave Industrial Ligera Alta	\$2,190.28
2421	40	Moderno Nave Industrial Mediana Baja	\$2,878.88
2422	50	Moderno Nave Industrial Mediana Media	\$3,139.90
2423	60	Moderno Nave Industrial Mediana Alta	\$3,198.38
MODERNO PROVISIONAL			
2511	10	Moderno Provisional Económica Bajo	\$909.84
2512	5	Moderno Provisional Económica Medio	\$1,538.44
2513	20	Moderno Provisional Económica Alto	\$2,008.94
2521	20	Moderno Provisional Regular Bajo	\$2,069.13
2522	25	Moderno Provisional Regular Medio	\$2,345.95
2523	30	Moderno Provisional Regular Alto	\$2,856.18
MODERNO ESPECIAL			
2011		Moderno Especial Pavimentos Concreto Bajo	\$756.15
2012		Moderno Especial Pavimentos Concreto Medio	\$802.75
2013		Moderno Especial Pavimentos Concreto Alto	\$849.33
2014		Moderno Especial Pavimentos Asfalto Bajo	\$647.61
2015		Moderno Especial Pavimentos Asfalto Medio	\$704.42
2016		Moderno Especial Pavimentos Asfalto Alto	\$736.53
2017		Moderno Especial Pavimentos Adoquín Bajo	\$425.92
2018		Moderno Especial Pavimentos Adoquín Medio	\$434.37
2019		Moderno Especial Pavimentos Adoquín Alto	\$442.72
2010		Moderno Especial Pavimentos Empedrado	\$455.21
2023		Moderno Especial Muros Barda Tabique H 2.20	\$562.09
2024		Moderno Especial Muros Malla Ciclónica	\$423.20
2043		Moderno Especial Albercas Mediana	\$2,358.90
2051		Moderno Especial Elevadores 4 niveles 8 personas	\$670,125.00
2081		Silos	\$5,681.35

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 - 10	72.69		72.69
11 - 20		7.08	7.08
21 - 30		7.85	7.85
31- 45		8.64	8.64
46 - 60		9.43	9.43
61 - 75		10.21	10.21
76 - 100		10.98	10.98
101 en adelante		14.12	14.12
TARIFA SIN MEDIDOR (CUOTA FIJA)		141.98	141.98
TARIFA SIN MEDIDOR (CUOTA TANDEADA)		66.98	66.98

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 - 10	81.39		81.39
nov-25		7.67	7.67
26 - 35		8.31	8.31
36- 50		8.95	8.95
51 - 65		9.57	9.57
66 - 80		10.21	10.21
81 - 100		10.86	10.86
101 en adelante		14.05	14.05
TARIFA SIN MEDIDOR (CUOTA FIJA)		215.22	215.22

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 - 10	78.66		78.66
nov-25		7.46	7.46



26 - 35		8.10	8.10
36 - 50		8.75	8.75
51 - 65		9.40	9.40
66 - 80		10.04	10.04
81- 100		10.68	10.68
101 EN ADELANTE		13.15	13.15

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUME ES DESTINADO A ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (INVERNADEROS, PARQUES, JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 - 20	157.94		157.94
21- 50		10.21	10.21
51- 100		12.77	12.77
101- 200		15.31	15.31
201 - 400		19.15	19.15
401 en adelante		25.53	25.53

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 - 10	73.70		73.70
11. -20		7.02	7.02
21 - 30		7.67	7.67
31 - 45		8.31	8.31
46 - 60		8.95	8.95
61 - 75		9.57	9.57
76 - 100		10.21	10.21
101 en adelante		12.77	12.77

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	20.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	154.40
porcino, caprino, ovino	75.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	30.00
Transportación sanitaria de carne	
Bovino (Primer cuadro de la ciudad por cabeza)	22.10
Porcino y ovino (Primer cuadro de la ciudad por cabeza)	20.00
Bovino (Foráneo por cabeza)	150.00
Porcino y ovino (Foráneo por cabeza)	100.00
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	50.00
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Panteón San Miguel	
Inhumación de cadáveres (en superficie de 1.20m x 2.50m)	2,383.00
Inhumación de cadáveres (en superficie de 1.20m x 2.50m) por 7 años	2,383.00
Inhumación de fetos, recién nacidos o extremidades (en superficie de 1 m2)	1,000.00
Exhumación de restos.	771.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	771.00
Gavetas para guarda restos.	2,700.00
Uso de nichos	
Sección A, B, C	8,000.00



Sección D, E, F	12,000.00
Sección G, H	10,000.00
Refrendo por uso de criptas, capillas o espacio cada 7 años:	
Por cada metro cuadrado.	500.00
Por cada fracción del metro cuadrado.	250.00

Otros Panteones del Municipio

Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	500.00
Exhumación de restos.	771.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	771.00
Refrendo de Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	300.00

Construcción o instalación de monumentos, criptas y capillas

Panteón San Miguel y otros Panteones del Municipio

Permiso para la instalación o construcción de monumento.	771.00
Permiso para construcción de capilla individual sup. 3 m2	1,050.00
Permiso para construcción de capilla sup. 6 m2	2,000.00
Permiso para construcción de capilla sup. 9 m2	3,000.00
Permiso para construcción por gaveta.	210.00
Permiso de construcción de jardinera.	771.00
Permiso para reparación de capilla.	400.00
Permiso para retiro de monumentos.	771.00
Construcción de cortina (por parte del Municipio)	2,500.00
Instalación de Juego de cuatro lozas de cemento (Incluye Lozas)	800.00

Crematorio

Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Concesión.	74,000.00
Refrendo.	3,700.00

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos.	45.00
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

No	Giro ó Negocio	Negocios Pequeños Sin Servicio Domiciliado		Rango en Kilos							
		001 A 500		501 A 1,200		1,201 A 3,300		3,301 A 5,900		5,901 en Adelante	
		A		B		C		D		E	
		Anua l	Mensu al	Anua l	Mensu al	Anua l	Mensu al	Anua l	Mensu al	Anua l	Mensu al
1	Abarrotera	473.0 0	N/A	1,386.0 0	116.00	1,980.0 0	165.00	2,640.0 0	220.00	3,960.00	330.00
2	Abarrotes en General, Vinos y Licores en Botella Cerrada al Mayoreo	473.0 0	N/A	5,040.0 0	420.00	7,200.0 0	600.00	9,720.0 0	810.00	12,240.0 0	1,020.0 0
3	Academia de Belleza	473.0 0	N/A	1,008.0 0	84.00	1,440.0 0	120.00	1,980.0 0	165.00	2,640.00	220.00
4	Academia de Corte y Confección	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
5	Academia de Danza	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00



6	Accesorios para Automóviles	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,584.0 0	132.00	1,980.00	165.00
7	Accesorios para Motocicletas	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
8	Accesorios para Telefonía Celular	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
9	Aceites, Filtros y Baterías	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
10	Acuario	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
11	Agencia de Publicidad	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
12	Agencia de Viajes	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
13	Agencia de Automóviles	473.0 0	N/A	7,560.0 0	630.00	10,800. 00	900.00	13,800. 00	1,150.0 0	15,600.0 0	1,300.0 0
14	Agencia de Rentas y Banquetes	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
15	Alarmas y Sistemas de Seguridad	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
16	Alfarería	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
17	Alfombras	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
18	Alimentos Naturistas	473.0 0	N/A	630.00	53.00	900.00	75.00	1,080.0 0	90.00	1,440.00	120.00
19	Alineación y Balanceo	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
20	Almacenamiento, Distribución y Venta de Hilos y Estambres	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
21	Almacenes de Ropa	473.0 0	N/A	924.00	77.00	1,320.0 0	110.00	2,640.0 0	220.00	3,960.00	330.00
22	Alquiler y Venta de Trajes	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
23	Amasijo y Expendio de Pan	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
24	Antojitos	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.0 0	88.00	1,320.00	110.00
25	Aparatos Electrónicos	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
26	Aparatos y Artículos Ortopédicos	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
27	Arte y Manualidades	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
28	Artes Esotéricas	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
29	Artículos de Belleza y Perfumería	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
30	Artículos de Decoración	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
31	Artículos Desechables	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
32	Artículos de Piel	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
33	Artículos de Plástico	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
34	Artículos Musicales y Accesorios	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
35	Artículos Para el Hogar	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,584.0 0	132.00	1,980.00	165.00
36	Artículos Religiosos	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
37	Artículos Varios de Limpieza	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
38	Artesanías	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
39	Aseguradora	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
40	Aserradero	473.0 0	N/A	1,109.0 0	92.00	1,584.0 0	132.00	2,376.0 0	198.00	3,432.00	286.00



41	Asilos o Instituciones	473.0 0	N/A	1,848.0 0	154.00	2,640.0 0	220.00	3,960.0 0	330.00	5,280.00	440.00
42	Auto Lavado, Engrasado y Cambio de Aceite	473.0 0	N/A	1,386.0 0	116.00	1,980.0 0	165.00	3,168.0 0	264.00	4,620.00	385.00
43	Auto Lavado Estético	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,188.0 0	99.00	1,584.00	132.00
44	Autopartes Nuevas, Semi-Nuevas	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,980.0 0	165.00	3,300.00	275.00
45	Azulejos, Pisos, Accesorios y Muebles para Baño	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,320.0 0	110.00	1,980.00	165.00
46	Balconería y Herrería	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.0 0	88.00	1,320.00	110.00
47	Balneario con Venta de Bebidas Alcohólicas en los Alimentos	473.0 0	N/A	3,024.0 0	252.00	4,320.0 0	360.00	5,280.0 0	440.00	6,600.00	550.00
48	Bancos	473.0 0	N/A	2,772.0 0	231.00	3,960.0 0	330.00	5,400.0 0	450.00	6,600.00	550.00
49	Baños Públicos (Vapor y Regaderas)	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.0 0	88.00	1,320.00	110.00
50	Baños Públicos (Sanitarios)	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,320.0 0	110.00	1,584.00	132.00
51	Barbacoa (Expendio)	473.0 0	N/A	647.00	54.00	924.00	77.00	1,188.0 0	99.00	1,584.00	132.00
52	Bascula	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
53	Bases para Transportes	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.0 0	88.00	1,320.00	110.00
54	Bazar	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
55	Bicicletas y Taller de Bicicletas	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
56	Billar	473.0 0	N/A	1,109.0 0	92.00	1,584.0 0	132.00	2,112.0 0	176.00	2,640.00	220.00
57	Bisutería	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
58	Blancos en General	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
59	Boutique en General	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
60	Bodega en General	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
61	Bodega de Frutas, Legumbres, Semillas y Abarrotes	473.0 0	N/A	2,772.0 0	231.00	3,960.0 0	330.00	5,280.0 0	440.00	6,600.00	550.00
62	Bonetería	473.0 0	N/A	647.00	54.00	924.00	77.00	1,188.0 0	99.00	1,584.00	132.00
63	Cabaret / Centro Nocturno	473.0 0	N/A	2,520.0 0	210.00	3,600.0 0	300.00	4,800.0 0	400.00	6,000.00	500.00
64	Cafetería	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.0 0	88.00	1,320.00	110.00
65	Cancha de Fútbol	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
66	Cambio de Aceite	473.0 0	N/A	924.00	77.00	1,320.0 0	110.00	2,112.0 0	176.00	3,168.00	264.00
67	Cancelería, Vidrios y Aluminios	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,452.0 0	121.00	1,980.00	165.00
68	Cantina	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
69	Carnicería	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.0 0	88.00	1,320.00	110.00
70	Carnitas (Expendio)	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
71	Carpintería	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.0 0	88.00	1,320.00	110.00
72	Casa de Cambio	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
73	Casa de Empeño	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
74	Casa de Huéspedes	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.0 0	88.00	1,320.00	110.00
75	Caseta Telefónica	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00



76	Centro Botanero	473.0 0	N/A	924.00	77.00	1,320.0 0	110.00	2,640.0 0	220.00	3,960.00	330.00
77	Centro Comercial	473.0 0	N/A	46,200. 00	3,850.0 0	66,000. 00	5,500.0 0	99,000. 00	8,250.0 0	132,000. 00	11,000. 00
78	Centro de Copiado	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
79	Centro de Verificación Vehicular	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.0 0	88.00	1,440.00	120.00
80	Cerería	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
81	Cerrajería	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
82	Cementerio	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
83	Ciber-Café	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
84	Cines	473.0 0	N/A	8,400.0 0	700.00	12,000. 00	1,000.0 0	18,600. 00	1,550.0 0	21,600.0 0	1,800.0 0
85	Clínica Médica, Hospital y Farmacia	473.0 0	N/A	5,544.0 0	462.00	7,920.0 0	660.00	9,240.0 0	770.00	10,560.0 0	880.00
86	Clínica Dental	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
87	Club Deportivo	473.0 0	N/A	1,848.0 0	154.00	2,640.0 0	220.00	4,620.0 0	385.00	2,112.00	176.00
88	Cocina Económica	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,584.0 0	132.00	2,112.00	176.00
89	Colchones	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
90	Colocación de Uñas	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
91	Comercialización de Lotería Nacional y lo Relacionado	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
92	Compra Venta de Metales	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
93	Confección de Prendas	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
94	Constructora (Oficina)	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
95	Consultoría y Gestoría	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
96	Consultorios	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,320.0 0	110.00	1,584.00	132.00
97	Corralones	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,320.0 0	110.00	2,112.00	176.00
98	Cosméticos de Belleza	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
99	Cristalería	473.0 0	N/A	924.00	77.00	1,320.0 0	110.00	1,980.0 0	165.00	2,640.00	220.00
10 0	Deposito de Refresco	473.0 0	N/A	647.00	54.00	924.00	77.00	1,056.0 0	88.00	1,320.00	110.00
10 1	Despacho	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.0 0	88.00	1,320.00	110.00
10 2	Discos y Accesorios	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
10 3	Discoteque	473.0 0	N/A	1,478.0 0	123.00	2,112.0 0	176.00	3,168.0 0	264.00	3,960.00	330.00
10 4	Distribuidora de Botanas y Dulces	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,320.0 0	110.00	2,112.00	176.00
10 5	Distribuidora de Calzado y Ropa por Catalogo	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
10 6	Distribuidora de Carnes y Embutidos	473.0 0	N/A	1,386.0 0	116.00	1,980.0 0	165.00	2,784.0 0	232.00	3,960.00	330.00
10 7	Distribuidora de Plásticos	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
10 8	Distribuidora de Pollo	473.0 0	N/A	2,940.0 0	245.00	4,200.0 0	350.00	5,400.0 0	450.00	6,600.00	550.00
10 9	Distribuidora de Venta de Pan, Pastelillos y Biscochos	473.0 0	N/A	6,468.0 0	539.00	9,240.0 0	770.00	10,560. 00	880.00	13,200.0 0	1,100.0 0
11 0	Distribuidora y Comercialización de Agua Purificada y Gaseosa	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,320.0 0	110.00	2,112.00	176.00



11 1	Distribuidora de Refresco, Cerveza y Agua Gaseada en Envase Cerrado	473.0 0	N/A	6,300.0 0	525.00	9,000.0 0	750.00	10,200.0 00	850.00	11,400.0 0	950.00
11 2	Distribuidora de Cerveza, Hielo y Aguas Purificadas	473.0 0	N/A	7,140.0 0	595.00	10,200.0 00	850.00	13,200.0 00	1,100.0 0	16,200.0 0	1,350.0 0
11 3	Diseño Grafico	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
11 4	Dulcería	473.0 0	N/A	924.00	77.00	1,320.0 0	110.00	1,980.0 0	165.00	2,640.00	220.00
11 5	Educativas Asistencial (Guardería)	473.0 0	N/A	1,109.0 0	92.00	1,584.0 0	132.00	2,112.0 0	176.00	2,640.00	220.00
11 6	Elaboración de Cubos de Hielo	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
11 7	Elaboración de Distintivos Sepulcrales (Marmolería)	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
11 8	Elaboración y Distribución de Prendas de Vestir	473.0 0	N/A	924.00	77.00	1,320.0 0	110.00	1,980.0 0	165.00	2,640.00	220.00
11 9	Embotelladora	473.0 0	N/A	3,024.0 0	252.00	4,320.0 0	360.00	5,640.0 0	470.00	6,600.00	550.00
12 0	Empresa de Telecomunicaciones	473.0 0	N/A	1,008.0 0	84.00	1,440.0 0	120.00	2,640.0 0	220.00	3,960.00	330.00
12 1	Espectáculos, Circos	473.0 0	N/A	1,848.0 0	154.00	2,640.0 0	220.00	3,960.0 0	330.00	5,280.00	440.00
12 2	Escuelas	473.0 0	N/A	2,218.0 0	185.00	3,168.0 0	264.00	6,600.0 0	550.00	10,560.0 0	880.00
12 3	Escuela de Baile	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
12 4	Escuela de Ingles	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
12 5	Escuela de Computación	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
12 6	Escuela de Manejo	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
12 7	Escritorio Publico	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
12 8	Estacionamiento	473.0 0	N/A	924.00	77.00	1,320.0 0	110.00	1,980.0 0	165.00	2,640.00	220.00
12 9	Estancias Infantiles	473.0 0	N/A	1,109.0 0	92.00	1,584.0 0	132.00	2,112.0 0	176.00	2,640.00	220.00
13 0	Estética	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
13 1	Estética Canina	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,320.0 0	110.00	1,584.00	132.00
13 2	Estudio Fotográfico	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,188.0 0	99.00	1,584.00	132.00
13 3	Equipo de Riego y Bombeo	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
13 4	Equipo de Audio	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
13 5	Equipo Solar	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
13 6	Equipo de Radio Comunicación	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
13 7	Expendio de Huevo	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,584.0 0	132.00	2,640.00	220.00
13 8	Expendio de Pan	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
13 9	Fábricas	473.0 0	N/A	1,848.0 0	154.00	2,640.0 0	220.00	3,960.0 0	330.00	5,280.00	440.00
14 0	Fábrica de Block	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
14 1	Fábrica de Mezclilla	473.0 0	N/A	1,848.0 0	154.00	2,640.0 0	220.00	3,960.0 0	330.00	5,280.00	440.00
14 2	Fábrica de Muebles	473.0 0	N/A	1,848.0 0	154.00	2,640.0 0	220.00	3,960.0 0	330.00	5,280.00	440.00
14 3	Fábrica de Productos Lácteos	473.0 0	N/A	1,848.0 0	154.00	2,640.0 0	220.00	3,960.0 0	330.00	5,280.00	440.00
14 4	Fábrica de Queso	473.0 0	N/A	1,386.0 0	116.00	1,980.0 0	165.00	3,168.0 0	264.00	4,620.00	385.00
14 5	Fábrica de Sidra	473.0 0	N/A	2,772.0 0	231.00	3,960.0 0	330.00	5,760.0 0	480.00	7,200.00	600.00



146	Fábrica de Tabique	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
147	Fabricación de Góndolas, Ensamblajes de Carrocería y Remolques	473.00	N/A	1,092.00	91.00	1,560.00	130.00	2,160.00	180.00	2,640.00	220.00
148	Fabricación de Sweater	473.00	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00
149	Fabricación, Maquila Comercial de Hilados y Tejidos	473.00	N/A	2,772.00	231.00	3,960.00	330.00	5,280.00	440.00	6,600.00	550.00
150	Farmacia	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,188.00	99.00
151	Ferretería	473.00	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,112.00	176.00	3,300.00	275.00
152	Fierro Viejo, Cartón y Vidrio	473.00	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	3,300.00	275.00	5,280.00	440.00
153	Financiera	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
154	Florería	473.00	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,376.00	198.00	3,300.00	275.00
155	Forrajera	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
156	Funeraria	473.00	N/A	1,386.00	116.00	1,980.00	165.00	2,904.00	242.00	3,960.00	330.00
157	Galería, Pintura y Arte	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
158	Gasera, y/o Estación de Gas Carburante	473.00	N/A	1,386.00	116.00	1,980.00	165.00	3,960.00	330.00	5,940.00	495.00
159	Gasolinera	473.00	N/A	2,772.00	231.00	3,960.00	330.00	7,920.00	660.00	11,880.00	990.00
160	Gimnasio	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
161	Granja Avícola	473.00	N/A	2,310.00	193.00	3,300.00	275.00	5,280.00	440.00	7,920.00	660.00
162	Granja de Conejo	473.00	N/A	739.00	62.00	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	1,980.00	165.00
163	Hilos y Refacciones para Maquinas Industriales	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
164	Hotel	473.00	N/A	1,478.00	123.00	2,112.00	176.00	4,224.00	352.00	6,336.00	528.00
165	Iglesia	473.00	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00
166	Imprenta	473.00	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,376.00	198.00	3,300.00	275.00
167	Internet	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
168	Inmobiliaria	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
169	Jarcería	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
170	Joyería, Relojería, Elaboración	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
171	Juguería	473.00	N/A	739.00	62.00	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	2,112.00	176.00
172	Jugueterías	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
173	Laboratorio Clínico	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
174	Lavandería	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
175	Lencería	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
176	Llantera	473.00	N/A	1,848.00	154.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00	5,280.00	440.00
177	Librería	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
178	Lonas	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
179	Lonchería	473.00	N/A	647.00	54.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
180	Lote de Autos	473.00	N/A	647.00	54.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00



181	Maderería	473.00	N/A	739.00	62.00	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	3,168.00	264.00
182	Maquinaria para Construcción	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
183	Maquinaria Textil	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
184	Maquinaria Agropecuaria	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
185	Masoterapia	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
186	Materiales para Construcción	473.00	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	1,980.00	165.00	2,640.00	220.00
187	Materias Primas	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
188	Mecánica Automotriz Diesel y Gasolina	473.00	N/A	739.00	62.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	2,112.00	176.00
189	Medicina Alternativa	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
190	Mercería y Bonetería	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
191	Minisúper	473.00	N/A	1,386.00	116.00	1,980.00	165.00	3,300.00	275.00	4,620.00	385.00
192	Minas (Extracción de Minerales No Metálicos)	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
193	Miscelánea y/o Tendajón Mixto	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
194	Mofles	473.00	N/A	739.00	62.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	1,584.00	132.00
195	Molino de Chile y Nixtamal	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
196	Motel	473.00	N/A	1,386.00	116.00	1,980.00	165.00	3,960.00	330.00	7,920.00	660.00
197	Mueblería	473.00	N/A	1,109.00	92.00	1,584.00	132.00	2,904.00	242.00	4,620.00	385.00
198	Obrador de Barbacoa	473.00	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	1,980.00	165.00	3,696.00	308.00
199	Obrador de Pollo	473.00	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	1,980.00	165.00	3,696.00	308.00
200	Obrador o Crianza de Puerco	473.00	N/A	1,109.00	92.00	1,584.00	132.00	3,168.00	264.00	6,600.00	550.00
201	Obrador de Pescado	473.00	N/A	840.00	70.00	1,200.00	100.00	1,800.00	150.00	2,640.00	220.00
202	Óptica	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
203	Paletería	473.00	N/A	647.00	54.00	924.00	77.00	1,452.00	121.00	2,112.00	176.00
204	Panadería o Pastelería	473.00	N/A	647.00	54.00	924.00	77.00	1,452.00	121.00	2,112.00	176.00
205	Papelería	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
206	Paquetes para Graduación	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
207	Pastes	473.00	N/A	647.00	54.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
208	Parabrisas	473.00	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,244.00	187.00	3,168.00	264.00
209	Peletería	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
210	Peluquería y Barbería	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
211	Pescadería	473.00	N/A	739.00	62.00	1,056.00	88.00	1,440.00	120.00	2,400.00	200.00
212	Pinturas e Impermeabilizantes	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
213	Pizzería	473.00	N/A	1,386.00	116.00	1,980.00	165.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00
214	Polarizados	473.00	N/A	739.00	62.00	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	1,980.00	165.00
215	Pollería	473.00	N/A	605.00	50.00	864.00	72.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00



216	Plaza Comercial	473.00	N/A	2,520.00	210.00	3,600.00	300.00	6,000.00	500.00	97,560.00	8,130.00
217	Productos Lácteos (Cremería)	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,320.00	110.00	1,584.00	132.00
218	Productos de Limpieza (Sanitarios)	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
219	Puestos Ambulantes	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,188.00	99.00	1,584.00	132.00
220	Purificadora de Agua	473.00	N/A	739.00	62.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	1,584.00	132.00
221	Pulquerías y Piqueras	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
222	Recaudería, Frutas y Legumbres	473.00	N/A	739.00	62.00	1,056.00	88.00	1,980.00	165.00	2,640.00	220.00
223	Rectificadoras	473.00	N/A	739.00	62.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	2,112.00	176.00
224	Refaccionaria Automotriz	473.00	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	1,980.00	165.00	2,640.00	220.00
225	Reparación de Electrodomésticos	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00
226	Restaurante	473.00	N/A	1,848.00	154.00	2,640.00	220.00	5,280.00	440.00	9,504.00	792.00
227	Regalos y Novedades	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
228	Renta de Autos	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
229	Renta de Películas	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
230	Renta y Alquiler de Mobiliario y Equipo para Fiestas	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
231	Repostería	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
232	Revistas y Publicaciones	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
233	Ropa y Accesorios Usados	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
234	Ropa de Bebe	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
235	Rosticería	473.00	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,112.00	176.00	3,300.00	275.00
236	Rótulos y Publicidad	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
237	Salón de Fiestas	473.00	N/A	1,848.00	154.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00	5,280.00	440.00
238	Sastrería	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
239	Servicios Profesionales	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
240	Servicios Técnicos	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
241	Servicio de Fotocopiado	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
242	Servicio de Grúa	473.00	N/A	1,008.00	84.00	1,440.00	120.00	2,280.00	190.00	3,168.00	264.00
243	Servicios Especiales	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
244	Spa	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
245	Sombrerería	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
246	Suplementos Alimenticios, Deportivos y Naturistas	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
247	Talabartería	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
248	Taller de Calzado	473.00	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	864.00	72.00	1,188.00	99.00
249	Taller de Clutch y Frenos	473.00	N/A	739.00	62.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	1,848.00	154.00
250	Taller de Costura y/o Maquila	473.00	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00



25 1	Taller de Electrónica	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
25 2	Taller de Hojalatería y Pintura	473.0 0	N/A	924.00	77.00	1,320.0 0	110.00	2,112.0 0	176.00	2,904.00	242.00
25 3	Taller de Soldadura	473.0 0	N/A	924.00	77.00	1,320.0 0	110.00	2,244.0 0	187.00	3,168.00	264.00
25 4	Taller Eléctrico Automotriz	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,584.0 0	132.00	2,112.00	176.00
25 5	Taller Mecánico	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,848.0 0	154.00	2,640.00	220.00
25 6	Taller de Fibra de Vidrio	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,848.0 0	154.00	2,640.00	220.00
25 7	Taller de Muelles	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,848.0 0	154.00	2,640.00	220.00
25 8	Taller de Reparación de Motocicletas	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,584.0 0	132.00	2,112.00	176.00
25 9	Tapicería	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,188.0 0	99.00	1,584.00	132.00
26 0	Taquería	473.0 0	N/A	924.00	77.00	1,320.0 0	110.00	2,640.0 0	220.00	3,960.00	330.00
26 1	Tatuajes	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
26 2	Taquilla de Transporte	473.0 0	N/A	924.00	77.00	1,320.0 0	110.00	2,640.0 0	220.00	3,960.00	330.00
26 3	Telefonía Celular	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
26 4	Temazcales	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
26 5	Terminales de Camiones	473.0 0	N/A	1,848.0 0	154.00	2,640.0 0	220.00	5,940.0 0	495.00	9,900.00	825.00
26 6	Tianguis o Plazas	473.0 0	N/A	9,240.0 0	770.00	13,200.0 00	1,100.0 0	19,800.0 00	1,650.0 0	30,360.0 0	2,530.0 0
26 7	Tienda de Artículos Deportivos y Accesorios	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
26 8	Tienda Departamental o de Autoservicio con Venta de Bebidas Alcohólicas / Conveniencia	473.0 0	N/A	27,720.00	2,310.0 0	39,600.0 00	3,300.0 0	52,800.0 00	4,400.0 0	66,000.0 0	5,500.0 0
26 9	Tintorería	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,056.0 0	88.00	1,320.00	110.00
27 0	Tlapalería	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
27 1	Tornillería	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
27 2	Tortería	473.0 0	N/A	924.00	77.00	1,320.0 0	110.00	1,980.0 0	165.00	2,640.00	220.00
27 3	Tortillería	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	1,188.0 0	99.00	1,980.00	165.00
27 4	Traslado de Valores	473.0 0	N/A	1,848.0 0	154.00	2,640.0 0	220.00	3,960.0 0	330.00	5,280.00	440.00
27 5	Torno	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
27 6	Uniformes	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
27 7	Venta de Monumentos Granito, Teja, Fuentes	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
27 8	Venta de Motocicletas	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
27 9	Venta de Revistas	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
28 0	Vestidos de Novia y XV Años	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
28 1	Veterinaria, Tienda de Mascotas	473.0 0	N/A	647.00	54.00	924.00	77.00	1,188.0 0	99.00	1,452.00	121.00
28 2	Video Bar	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,320.0 0	110.00	2,640.00	220.00
28 3	Video Juegos	473.0 0	N/A	554.00	46.00	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
28 4	Vidriería	473.0 0	N/A	739.00	62.00	1,056.0 0	88.00	1,452.0 0	121.00	1,980.00	165.00



285	Vinatería	473.00	N/A	739.00	62.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	1,980.00	165.00
286	Vivero o Planta de Ornato	473.00	N/A	739.00	62.00	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	2,112.00	176.00
287	Vulcanizadora	473.00	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00
288	Zapatería	473.00	N/A	739.00	62.00	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	2,376.00	198.00

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	220.00
Reconocimiento de hijo	600.00
Registro de matrimonio en oficina	600.00
Registro de defunción	200.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	220.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	600.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	240.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,320.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	80.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	150.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	77.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	47.30
o fracción, documento o fecha	
Cedula catastral	262.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00



Certificado de no adeudo fiscal.	265.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado	74.50
Convenios	73.00
Acta informativa	151.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre e Industrial .			Habitacional de interés social, popular económico de urbanización progresiva			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes en General	Apertura		555	713	872	402	450	564	377	396	402
	Renovación		322	436	555	190	227	322	153	190	227
Academia de Belleza y Estética	Apertura		2,264	2,556	3,775	1,510	1,887	2,264	1,208	1,359	1,510
	Renovación		1,510	1,887	2,264	1,057	1,208	1,510	604	750	905
Academia de Corte y Confección	Apertura		905	1,056	1,207	754	905	1,056	453	604	754
	Renovación		453	604	635	302	453	604	151	302	453
Academia de Danza	Apertura		905	1,056	1,207	754	905	1,056	453	604	754
	Renovación		453	604	635	302	453	604	151	302	453
Accesorios y Equipos para gas	Apertura		830	982	1,133	679	830	982	528	679	830
	Renovación		453	604	754	302	453	604	151	302	453
Accesorios para Automóviles	Apertura		830	982	1,133	679	830	982	528	679	830
	Renovación		453	604	754	302	453	604	151	302	453
Accesorios para Motocicletas	Apertura		830	982	1,133	679	830	982	528	679	830
	Renovación		453	604	754	302	453	604	151	302	453
Accesorios para Telefonía Celular	Apertura		830	982	1,133	679	830	982	528	679	830
	Renovación		604	754	906	453	604	754	302	453	604
Aceites, Filtros y Baterías	Apertura		1,208	1,359	1,510	905	1,057	1,208	604	754	905
	Renovación		1,057	1,208	1,359	754	905	1,057	453	604	754
Acuario	Apertura		679	830	982	528	679	830	365	528	679
	Renovación		453	604	754	302	453	604	151	302	453



Adiestramiento canino, estética y veterinaria	Apertura	3,775	3,925	34,076	3,171	3,577	3,775	2,378	2,774	3,171
	Renovación	3,019	3,171	3,322	2,264	2,415	2,567	1,981	2,264	2,490
Agencia de Publicidad	Apertura	679	830	982	528	679	830	383	679	754
	Renovación	453	754	906	453	604	754	302	453	604
Agencia de Viajes	Apertura	679	830	982	528	679	982	383	679	754
	Renovación	453	754	906	453	604	754	302	453	604
Agencia automotriz	Apertura	28,686	30,196	31,705	27,176	27,930	28,686	26,422	27,176	27,733
	Renovación	14,343	15,098	15,853	13,588	13,965	14,343	13,211	13,588	13,867
Alarmas Sistemas de Seguridad	Apertura	1,208	1,359	1,510	905	1,057	1,208	604	754	905
	Renovación	1,057	1,208	1,359	754	905	1,057	453	604	754
Albergues privados (asilo de ancianos)	Apertura	3171	3,567	3,775	2965	3171	3567	2415	2965	3171
	Renovación	2377	2452	2527	2264	2377	2452	1963	2264	2377
Alfarería	Apertura	754	1,057	1,208	604	528	754	528	604	528
	Renovación	528	604	754	453	528	604	312	453	604
Alfombras	Apertura	830	982	1,133	528	830	982	528	604	830
	Renovación	453	604	754	312	453	604	151	312	453
Alimentos Naturistas	Apertura	754	905	1,057	604	754	905	453	604	754
	Renovación	528	528	830	377	528	604	226	377	528
Alimentos balanceados y forrajes	Apertura	528	830	982	528	604	830	377	453	528
	Renovación	453	604	754	312	453	604	151	312	543
Alineación y balanceo	Apertura	1,510	1,887	2,264	1,208	1,359	1,510	1,056	1,132	1,208
	Renovación	905	1,133	1,887	604	754	905	453	604	754
Almacenamiento, distribución y venta de hilos y estambres	Apertura	15,098	15,158	15,400	14,947	15,023	15,098	12,832	13,588	14,947
	Renovación	12,832	12,984	13,135	12,381	12,683	12,909	12,381	12,455	12,532
Alquiler y Venta de Trajes	Apertura	528	830	982	528	604	830	377	528	604
	Renovación	453	604	754	604	453	604	151	312	453
Aluminio y Vidrio	Apertura	528	830	982	528	604	830	377	528	604
	Renovación	454	604	754	604	454	604	151	312	454
Amasijo y Expendio de Pan	Apertura	528	830	982	528	604	713	377	491	528
	Renovación	453	604	754	312	317	332	151	241	249
Artículos de Piel	Apertura	528	830	982	528	604	830	377	528	604
	Renovación	453	604	754	453	528	604	151	312	453
Aseguradora	Apertura	793	1,208	1,435	528	1,133	1,327	396	793	1,189
	Renovación	453	604	1,133	396	528	1,057	241	396	555
Aserradero	Apertura	2,945	3,397	3,775	2,793	2,945	3,095	2,415	2,642	2,793
	Renovación	1,231	1,812	3,397	1,661	1,963	2,038	1,510	1,661	2,114
Auto Lavado	Apertura	528	830	982	491	635	793	377	491	499
	Renovación	396	604	754	241	317	396	151	241	249



Autopartes Nuevas Seminuevas y Deshuesadero	Apertura	4,529	5,662	6,039	3,775	4,529	4,906	1,510	3,020	3,775
	Renovación	2,264	2,793	3,020	1,887	2,264	2,415	1,133	1,510	1,887
Antojitos Mexicanos y Refrescos	Apertura	604	830	982	528	604	830	383	453	528
	Renovación	453	604	754	307	460	604	151	307	453
Aparatos Electrónicos	Apertura	604	830	982	528	604	830	383	453	528
	Renovación	453	604	754	307	460	604	151	307	453
Aparatos y Artículos Ortopédicos	Apertura	1,585	1,736	1,887	1,435	1,585	1,736	1,348	1,435	1,585
	Renovación	1,133	1,348	1,435	1,057	1,208	1,359	982	1,110	1,189
Arte y Manualidades	Apertura	690	830	981	528	604	830	377	453	547
	Renovación	307	604	754	307	453	604	151	219	292
Artes Esotéricas	Apertura	397	635	793	317	491	635	241	397	491
	Renovación	242	322	403	241	317	397	151	241	317
Artículos de Belleza y Perfumería	Apertura	528	830	981	528	604	793	377	528	555
	Renovación	453	604	754	312	453	604	151	312	317
Artículos para Fiesta	Apertura	528	830	981	528	555	793	377	528	555
	Renovación	453	604	754	307	453	604	151	307	317
Artículos Desechables	Apertura	528	830	981	528	528	793	377	528	555
	Renovación	453	604	754	307	453	604	151	307	317
Artículos de Plástico	Apertura	528	830	981	528	604	793	377	528	555
	Renovación	453	604	754	307	453	604	151	307	317
Artículos Musicales y Accesorios	Apertura	830	982	1,133	528	830	982	528	604	830
	Renovación	604	754	906	453	604	754	307	453	604
Artículos Varios de Limpieza	Apertura	397	635	793	317	491	635	241	397	491
	Renovación	241	317	397	241	317	397	151	241	317
Artículos, Religiosos	Apertura	397	635	793	317	491	635	241	397	491
	Renovación	241	317	397	241	317	397	151	241	317
Artículos de piel	Apertura	528	830	982	453	604	830	377	528	604
	Renovación	453	604	754	307	460	604	151	307	453
Artículos de Decoración	Apertura	830	982	1,133	528	830	982	453	604	830
	Renovación	453	604	754	307	453	604	151	307	453
Artesanías	Apertura	754	905	1,057	604	754	905	453	604	754
	Renovación	528	604	830	377	528	604	377	453	528
Azulejos, Pisos Accesorios y Muebles para Baño	Apertura	4,907	5,662	5,890	4,756	5,152	5,548	2,378	3,171	3,964
	Renovación	3,020	3,775	4,600	3,020	3,775	4,529	1,427	1,902	2,378
Balatas y Refacciones	Apertura	1,208	1,359	1,510	906	1,057	1,208	604	754	905
	Renovación	1,057	1,208	1,359	754	906	1,057	453	604	754
Balconearía	Apertura	528	830	982	528	604	830	377	528	604
	Renovación	453	604	754	453	528	604	151	317	453



Bancos	Apertura	43,784	43,900	46,993	43,030	43,396	43,784	42,274	42,652	43,030
	Renovación	36,235	36,235	37,745	35,480	35,858	36,235	35,179	35,330	35,480
Baños Públicos	Apertura	3,964	4,359	4,756	3,171	3,964	4,359	1,585	2,378	3,171
	Renovación	2,013	2,139	2,378	1,585	2,013	2,247	792	1,189	1,585

Barbacoa	Apertura	981	1,133	1,510	830	981	1,133	528	830	981
	Renovación	604	754	905	528	604	754	453	528	604
Bascula	Apertura	5,662	5,802	5,942	4,907	5,662	5,802	3,020	3,775	4,529
	Renovación	3,775	4,529	4,669	3,020	3,775	4,529	1,510	2,264	3,020
Bazar	Apertura	612	830	981	528	612	830	377	528	612
	Renovación	453	604	754	317	453	604	151	317	453
Blancos en general	Apertura	754	982	1,133	604	754	906	528	604	830
	Renovación	528	754	905	377	528	604	312	453	604
Boutique en general	Apertura	528	830	982	528	612	830	377	528	612
	Renovación	453	604	754	307	453	604	151	317	453
Bodega en general	Apertura	13,588	14,344	15,098	6,795	7,545	13,588	5,285	6,039	6,795
	Renovación	9,813	10,569	11,324	4,529	6,039	9,813	3,020	3,775	4,529
Bicicletas y Taller de Bicicletas	Apertura	604	754	827	453	604	635	377	453	604
	Renovación	453	528	604	349	453	528	312	377	453
Billar	Apertura	1,510	1,661	1,812	1,208	1,359	1,510	793	1,057	1,208
	Renovación	1,208	1,359	1,510	906	1,057	1,208	491	754	906
Bisutería	Apertura	396	635	793	317	491	635	241	396	491
	Renovación	317	396	469	241	317	396	151	241	317
Cafeterías	Apertura	528	830	982	528	612	830	377	528	612
	Renovación	453	604	754	307	453	604	151	317	453
Cancha de futbol	Apertura	1,510	1,661	1,812	1,208	1,359	1,510	793	1,057	1,208
	Renovación	1,208	1,359	1,510	906	1,057	1,208	491	754	906
Carnitas	Apertura	678	830	982	528	612	830	377	528	612
	Renovación	453	604	754	307	453	604	151	312	453
Carnicería	Apertura	678	830	982	528	612	830	377	528	612
	Renovación	453	604	754	307	453	604	151	317	453
Carpintería	Apertura	528	830	982	528	754	840	555	604	528
	Renovación	454	528	604	454	491	528	317	347	377
Casa de cambio	Apertura	3,397	3,548	3,567	3,020	3,397	3,548	2,642	3,020	3,397
	Renovación	2,264	2,642	2,774	2,114	2,264	2,642	1,887	2,114	2,264
Casa de empeño	Apertura	24,157	24,534	24,911	23,780	24,006	24,157	3,401	23,552	23,704
	Renovación	5,662	6,039	6,793	5,662	5,888	6,039	5,435	5,549	5,586
Casa de huéspedes	Apertura	4,529	5,662	6,795	3,019	3,775	4,529	1,510	2,264	3,020
	Renovación	2,264	3,019	3,775	4,906	2,264	3,019	1,736	1,887	4,906
Casetas Telefónicas	Apertura	830	982	1,133	604	830	982	528	604	830
	Renovación	604	754	906	453	604	754	312	453	604
Centro de copiado	Apertura	690	1,133	1,348	528	604	830	377	453	528
	Renovación	453	604	1,133	377	453	604	151	312	453
Cerería	Apertura	403	635	798	317	483	635	241	397	483
	Renovación	317	397	470	241	317	397	151	241	317



Cerrajería	Apertura	613	730	840	460	613	730	377	453	604
	Renovación	453	584	604	377	453	604	312	377	453
Cementería	Apertura	6,795	7,172	7,549	5,662	6,795	7,172	5,285	5,662	6,795
	Renovación	5,285	5,662	6,039	4,529	5,285	5,662	3,775	4,529	5,285
Cementerio	Apertura	4,152	4,529	4,907	3,775	4,152	4,529	3,397	3,775	4,152
	Renovación	3,020	3,397	3,775	2,642	3,020	3,397	2,264	2,642	3,020
Centro de Acondicionamiento Físico (gimnasio, spinning, etc)	Apertura	1,057	1,207	1,306	906	1,057	1,207	755	906	1,057
	Renovación	831	891	1,132	680	831	981	529	680	831
Centro de Readaptación	Apertura	6,341	6,492	6,719	6,039	6,190	6,341	5,662	5,737	5,888
	Renovación	3,910	3,990	4,065	3,835	3,910	3,999	3,775	3,835	3,910
Centro de verificación	Apertura	3,775	3,835	3,975	3,286	3,775	3,835	2,921	3,286	3,775
	Renovación	3,219	3,300	3,380	3,020	3,068	3,145	1,460	3,020	3,068
Chiles secos y semillas	Apertura	754	905	1,057	604	754	905	453	604	754
	Renovación	528	604	830	377	528	604	226	377	528
Ciber café	Apertura	754	905	1,057	604	754	906	452	604	754
	Renovación	528	657	830	377	528	547	377	383	528
Cines	Apertura	6,039	6,265	6,492	5,737	5,964	6,039	5,511	5,662	5,813
	Renovación	2,264	2,490	2,717	1,890	2,189	2,264	1,736	1,887	2,189
Clínica médica	Apertura	6,341	6,492	6,719	6,039	6,190	6,341	5,662	5,737	5,888
	Renovación	3,910	3,990	4,065	3,835	3,910	3,990	3,775	3,835	3,910
Clínica particular y farmacia	Apertura	6,492	6,719	7,549	6,341	6,492	6,719	6,039	6,190	6,341
	Renovación	4,674	4,748	6,030	4,528	4,674	4,748	4,382	4,528	4,674
Clínica dental	Apertura	6,190	6,492	6,719	6,039	6,190	6,190	5,662	5,737	5,888
	Renovación	3,910	3,990	4,065	3,835	3,910	3,990	3,775	3,835	3,910
Cocina económica	Apertura	528	830	981	528	604	830	377	612	528
	Renovación	453	604	754	307	460	604	151	317	453
Colchones	Apertura	830	982	1,133	528	830	982	528	604	830
	Renovación	453	604	754	307	460	604	151	312	453
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	604	982	1,133	528	604	830	377	453	528
	Renovación	453	604	905	307	460	604	151	307	453
Comercialización de lotería nacional y lo relacionado	Apertura	3,020	3,775	4,533	1,510	2,264	3,020	754	1,510	2,264
	Renovación	1,887	2,264	3,020	754	1,133	1,510	377	754	1,133
Compra venta de cartón, pet, fierro viejo, metales varios, vidrio y hule.	Apertura	2,702	2,842	3,067	2,483	2,702	2,842	2,664	2,483	2,702
	Renovación	1,387	1,460	1,680	1,241	1,387	1,460	1,133	1,241	1,387
Compra y venta de divisas	Apertura	830	1,133	1,348	528	604	830	377	528	547
	Renovación	453	604	1,133	453	528	604	151	312	453
Compra venta de autos y consignación	Apertura	7,549	7,926	8,303	6,795	7,549	7,926	6,039	6,795	7,549
	Renovación	6,039	6,179	7,549	3,775	5,283	6,039	3,245	3,694	3,775
Compra y venta de metales	Apertura	3,020	3,397	3,775	2,793	3,020	3,397	2,642	2,793	3,020



	Renovación	2,642	3,020	3,397	2,264	2,642	3,020	1,887	2,264	2,642
Confección de prendas	Apertura	1,510	1,887	2,264	1,355	1,510	1,887	1,208	1,355	1,510
	Renovación	1,133	1,510	1,887	905	1,133	1,510	754	905	1,133
Constructora	Apertura	5,662	5,813	6,039	5,152	5,662	5,813	3,020	3,775	4,529
	Renovación	3,775	3,964	4,115	3,020	3,775	3,964	1,510	2,264	3,020
Consultoría y gestoría	Apertura	754	1,057	1,208	604	690	767	528	604	690
	Renovación	604	657	754	453	537	613	307	453	537
Consultorios	Apertura	754	1,057	1,208	604	690	767	528	604	657
	Renovación	528	604	754	453	528	604	307	453	537
Corralones	Apertura	15,098	18,873	22,647	12,079	12,834	13,588	7,549	9,059	11,324
	Renovación	12,834	15,098	18,873	7,549	9,059	11,324	4,529	6,039	7,549
Cosméticos de Belleza	Apertura	657	830	981	528	555	793	377	528	555
	Renovación	453	604	754	307	453	604	151	307	317
Cuadros y Marcos	Apertura	657	830	982	528	604	830	377	453	528
	Renovación	528	604	754	454	528	604	151	317	454
Cristalería	Apertura	396	635	793	317	491	635	241	396	491
	Renovación	241	317	397	226	312	397	151	241	317
Despacho fiscal y Contable	Apertura	642	730	803	604	642	730	528	547	657
	Renovación	491	555	630	453	491	555	312	377	453
Despacho de Arquitectos	Apertura	642	730	803	604	642	730	528	547	657
	Renovación	491	555	630	453	491	555	312	377	453
Despacho Jurídico	Apertura	642	730	803	604	642	730	528	547	657
	Renovación	491	555	630	453	491	555	312	377	453
Depósito de refresco	Apertura	3,171	3,567	3,964	2,013	2,378	2,774	793	1,189	1,585
	Renovación	1,887	2,140	2,340	1,189	1,427	1,665	483	713	951
Desperdicio industrial	Apertura	2,400	2,500	2,600	2,300	2,400	2,500	2,264	2,300	2,400
	Renovación	1,200	1,300	1,400	1,150	1,200	1,300	1,133	1,150	1,200
Deshuesadero	Apertura	4,529	5,662	6,039	3775	4,529	4,907	1,510	3,020	3775
	Renovación	2,264	2,793	3,020	1,887	2,264	2,415	1,133	1,510	1,887
Discos y accesorios	Apertura	528	830	982	528	604	830	377	528	547
	Renovación	460	604	754	307	460	604	151	307	453
Distribuidora de botanas y dulces	Apertura	690	830	1,510	537	690	830	383	537	690
	Renovación	453	604	1,133	307	453	604	153	307	453
Distribuidora de calzado y ropa por catalogo	Apertura	690	830	1,510	537	690	830	383	537	690
	Renovación	453	604	1,133	307	453	604	153	307	453
Distribuidora de plásticos	Apertura	6,039	6,341	6,492	5,548	5,953	6,039	2,378	3,171	3,964
	Renovación	2,264	2,567	2,717	1,963	2,189	2,264	1,661	1,812	1,963
Distribuidora de pollo	Apertura	2,490	2,642	2,858	2,264	2,415	2,642	1,887	2,114	2,264
	Renovación	1,736	1,887	2,114	1,510	1,661	1,887	1,133	1,359	1,510



Distribuidora de venta de pan pastelillos y biscochos	Apertura	22,647	23,401	24,157	22,647	23,401	24,157	11,324	12,834	15,098
	Renovación	11,324	12,834	14,344	5,808	7,549	7,841	5,662	5,808	7,549
Distribuidora y comercialización de agua purificada líquida y gaseosas	Apertura	2,490	2,642	2,965	2,264	2,415	2,642	1,887	2,114	2,264
	Renovación	1,736	1,887	2,114	1,510	1,661	1,887	1,133	1,359	1,510
Diseño grafico	Apertura	657	754	830	547	657	754	491	547	657
	Renovación	547	604	754	396	453	460	241	396	453
Dulcería	Apertura	604	830	1,510	528	604	830	377	528	604
	Renovación	453	604	1,133	307	460	604	153	307	460
Educativas Asistencial (Guardería)	Apertura	3775	3,925	4,076	3,171	3,567	3775	2,378	2,774	3,171
	Renovación	2,264	2,415	4,633	2,114	2,189	2,566	1,981	1,835	2,264
Elaboración de cubos de hielo	Apertura	6,039	6,341	6,492	5,548	5,953	6,039	2,378	3,171	3,964
	Renovación	2,264	2,567	2,717	1,963	2,189	2,264	1,510	1,812	1,963
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Apertura	754	1,057	1,208	528	604	754	528	566	604
	Renovación	528	604	754	453	528	604	312	377	453
Elaboración y distribución de prendas de vestir	Apertura	6,039	6,341	6,492	5,548	5,953	6,039	2,378	3,171	3,964
	Renovación	4,529	4,906	5,283	4,152	4,163	4,303	1,887	2,965	3,019
Embotelladora	Apertura	6,039	6,341	6,492	5,548	5,953	6,039	2,376	3,171	3,964
	Renovación	2,264	2,567	2,717	1,963	2,189	2,264	1,510	1,812	1,963
Equipo de riego y bombeo	Apertura	4,907	5,662	5,662	4,907	5,662	5,662	3,020	3775	4,529
	Renovación	3,020	3775	4,529	3,020	3775	4,529	1,510	2,264	3,020
Equipo de audio	Apertura	528	830	982	528	604	830	377	528	604
	Renovación	453	604	754	307	460	604	153	307	460
Equipo solar.	Apertura	4,907	5,662	5,662	4,680	4,831	5,057	3,020	3,775	4,529
	Renovación	3,020	3,775	3,964	2,264	3,020	3,775	1,510	2,264	3,020
Equipos de radio comunicación	Apertura	5,662	6,039	5,662	4,529	4,907	5,285	767	2,264	3,019
	Renovación	3,624	3,775	4,152	2,264	2,642	3,397	467	1,359	1,887
Equipo vía satélite	Apertura	5,662	6,039	5,662	4,529	4,907	5,285	767	2,264	3,020
	Renovación	3,624	3,775	4,152	2,264	2,642	3,397	467	1,359	1,887
Empresa de Telecomunicaciones	Apertura	15,098	19,286	23,007	12,078	12,832	13,589	7,549	9,059	11,324
	Renovación	12,078	12,832	13,589	7,549	9,059	11,324	4,529	6,039	7,549
Escuela de baile	Apertura	613	690	803	537	613	690	453	537	613
	Renovación	453	604	635	377	453	604	307	377	453
Escuela de ingles	Apertura	613	690	803	537	613	690	453	537	613
	Renovación	453	604	635	377	453	604	307	377	453
Escuela de computacion	Apertura	613	690	803	537	613	690	453	537	613
	Renovación	453	604	635	377	453	604	307	377	453
Escritorio publico	Apertura	613	690	803	537	613	690	453	537	613



	Renovación	453	604	635	377	453	604	307	377	453
Escuela de manejo	Apertura	613	690	803	537	613	690	453	537	613
	Renovación	453	604	635	377	453	604	307	377	453
Escuelas	Apertura	3,171	3,567	3,775	2,965	3,171	3,567	2,415	2,965	3,171
	Renovación	2,377	2,452	2,527	2,264	2,377	2,452	1,963	2,264	2,377
Espacio deportivo	Apertura	1,510	1,661	1,812	1,208	1,359	1,510	793	1,661	1,812
	Renovación	1,208	1,359	1,510	906	1,057	1,208	483	1,057	1,208
Estancia infantil	Apertura	1,887	2,114	2,264	1,661	1,812	1,887	793	1,661	1,812
	Renovación	1,585	1,963	2,114	1,208	1,359	1,510	491	1,057	1,208
Estética	Apertura	657	830	982	528	604	830	377	528	612
	Renovación	453	604	754	307	453	528	553	322	453
Estética canina	Apertura	657	830	982	528	604	830	377	528	612
	Renovación	453	604	754	307	453	528	553	322	453
Estudio fotográfico	Apertura	657	830	982	528	604	830	377	528	612
	Renovación	453	604	754	307	453	528	553	322	453
Expendio de huevo	Apertura	657	830	982	528	604	830	377	528	612
	Renovación	453	604	754	307	453	528	553	322	453
Expendio de pan	Apertura	657	830	982	528	604	830	377	528	612
	Renovación	453	604	754	307	453	528	553	322	453
Fabrica	Apertura	6,039	6,341	6,492	5,548	5,953	6,039	2,378	3,171	3,964
	Renovación	2,264	2,567	2,717	1,963	2,189	2,264	1,812	1,963	2,189
Fábrica de block	Apertura	6,039	6,341	6,492	5,548	5,953	6,039	2,378	3,171	3,964
	Renovación	2,264	2,567	2,717	1,963	2,189	2,264	1,812	1,963	2,189
Fábrica de mezclilla	Apertura	6,039	6,341	6,492	5,548	5,953	6,039	2,378	3,171	3,964
	Renovación	2,264	2,567	2,717	1,963	2,189	2,264	1,812	1,963	2,189
Fábrica de muebles	Apertura	6,039	6,341	6,492	5,548	5,953	6,039	2,378	3,171	3,964
	Renovación	2,264	2,567	2,717	1,963	2,189	2,264	1,812	1,963	2,189
Fábrica de productos lácteos	Apertura	6,039	6,341	6,492	5,548	5,953	6,039	2,378	3,171	3,964
	Renovación	2,264	2,567	2,717	1,963	2,189	2,264	1,812	1,963	2,189
Fábrica de quesos	Apertura	6,039	6,341	6,492	5,548	5,953	6,039	2,378	3,171	3,964
	Renovación	2,264	2,567	2,717	1,963	2,189	2,264	1,812	1,963	2,189
Fábrica de tabique	Apertura	6,039	6,341	6,492	5,548	5,953	6,039	2,378	3,171	3,964
	Renovación	2,264	2,567	2,717	1,963	2,189	2,264	1,812	1,963	2,189
Fabricación de góndolas, ensambles de carrocería y remolques	Apertura	6,039	6,341	6,492	5,548	5,953	6,039	2,378	3,171	3,964
	Renovación	2,264	2,567	2,717	1,963	2,189	2,264	1,812	1,963	2,189
Fabricación de sweater	Apertura	6,039	6,341	6,492	5,548	5,953	6,039	2,378	3,171	3,964
	Renovación	2,264	2,567	2,717	1,963	2,189	2,264	1,812	1,963	2,189
Fabricación maquila comercial de hilados y tejidos	Apertura	6,039	6,341	6,492	5,548	5,953	6,039	2,378	3,171	3,964
	Renovación	2,264	2,567	2,717	1,963	2,189	2,264	1,812	1,963	2,189
Farmacia	Apertura	830	982	1,133	528	830	982	528	604	830
	Renovación	453	604	754	307	453	604	153	307	453



Farmacia (24 horas)	Apertura	60,392	67,941	75,490	37,745	45,294	52,843	22,647	30,160	37,745
	Renovación	37,745	45,256	67,941	22,647	30,160	41,520	15,098	22,647	24,157
Ferretería	Apertura	830	981	1,133	528	830	982	528	604	830
	Renovación	453	604	754	307	453	604	151	307	453
Fierro viejo cartón y vidrio	Apertura	1,963	2,114	2,264	1,812	1,963	2,114	1,510	1,812	1,963
	Renovación	905	1,062	1,133	754	905	1,062	604	754	905
Financiera	Apertura	13,293	13,421	13,561	13,211	13,293	13,421	8,764	9,348	9,992
	Renovación	11,324	11,504	11,643	9,348	9,932	11,304	7,304	7,888	8,472
Florería	Apertura	604	830	982	528	604	830	377	528	547
	Renovación	453	604	754	307	460	604	151	307	453
Forrajera	Apertura	604	830	982	528	604	830	377	528	547
	Renovación	453	604	754	307	460	604	151	307	453
Frutas y legumbres	Apertura	754	905	1,057	604	754	905	453	604	754
	Renovación	528	679	830	377	528	604	226	377	528
Funeraria	Apertura	4,907	5,662	6,416	4,907	5,662	5,802	3,020	3,775	4,529
	Renovación	3,020	3,775	4,529	2,264	3,020	3,166	1,510	2,264	3,020
Funeraria	Apertura	1,208	1,359	1,510	906	1,057	1,208	604	754	905
(exhibición de ataúd)	Renovación	1,057	1,208	1,359	754	906	1,057	453	604	754
Galería, pintura y arte	Apertura	604	830	982	528	604	830	377	528	547
	Renovación	453	604	754	307	460	604	151	307	453
Gasolinera	Apertura	54,221	54,500	54,780	53,395	54,221	54,500	53,371	53,395	54,221
	Renovación	38,329	38,346	38,626	37,453	37,745	38,037	36,285	36,869	37,453
Gasera y/o estación de gas carburante	Apertura	54,221	54,500	54,780	53,395	54,221	54,500	53,371	53,395	54,221
	Renovación	11,604	11,744	11,884	11,464	11,604	11,744	11,324	11,464	11,604
Gimnasio	Apertura	830	980	1,133	679	830	980	528	679	830
	Renovación	604	754	905	453	604	754	302	453	604
Herrería	Apertura	604	830	982	528	604	830	377	528	547
	Renovación	453	604	754	307	460	604	151	307	453
Hilos y refacciones p/ maquinas industriales	Apertura	604	830	982	528	604	830	377	528	547
	Renovación	453	604	754	307	460	604	151	307	453
Hoteles y moteles	Apertura	9,059	11,324	13,584	6,038	7,549	9,059	3,020	4,529	6,038
	Renovación	4,529	5,662	6,795	3,020	3,775	4,529	1,510	2,264	3,020
Imprenta	Apertura	679	690	765	635	679	690	475	635	679
	Renovación	453	460	535	396	453	460	238	396	453
Instalación de audio y video en automóviles	Apertura	657	679	730	604	657	679	555	604	657
	Renovación	475	547	604	396	475	547	317	396	475
Instalación de tablaroca	Apertura	2,264	3,020	4,529	1,887	2,264	3,020	1,812	1,887	2,264
	Renovación	1,510	1,661	1,812	1,284	1,359	1,510	1,133	1,208	1,284
Instrumentos musicales	Apertura	830	980	1,133	679	830	980	528	679	830
	Renovación	604	754	905	453	604	754	292	438	584
Internet	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	238	302	453



Inmobiliaria	Apertura	11,324	12,078	13,211	9,813	11,324	12,078	8,303	9,813	11,324
	Renovación	5,662	6,038	6,416	5,285	5,662	6,038	4,597	5,285	5,662
Joyería	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Elaboracion de Joyería y relojería	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Jugueterías	Apertura	830	980	1,133	679	830	980	396	635	793
	Renovación	555	713	793	397	475	555	238	317	396
Laboratorios	Apertura	1,284	1,435	1,585	1,435	1,585	1,736	1,585	1,736	1,887
	Renovación	1,133	1,284	1,435	1,057	1,208	1,359	981	1,110	1,248
Lavandería	Apertura	1,585	1,736	1,887	951	1,189	1,427	635	713	793
	Renovación	634	713	872	397	475	555	396	453	555
Lencería	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Llantera	Apertura	1,510	2,264	3,020	1,510	1,887	2,264	1,133	1,510	1,887
	Renovación	1,133	1,887	2,642	754	906	1,133	604	754	905
Llantas, alineacion y balanceo	Apertura	1,510	2,264	3,020	1,510	1,887	2,264	1,133	1,510	1,887
	Renovación	1,133	1,887	2,642	754	906	1,133	604	754	905
Librería	Apertura	634	713	793	475	555	635	377	396	434
	Renovación	396	475	555	302	317	322	151	302	317
Lote de autos	Apertura	6,038	7,545	9,059	5,285	6,038	7,545	4,529	5,285	6,039
	Renovación	4,529	5,285	6,038	3,775	4,152	5,285	1,887	3,397	3,775
Maderería	Apertura	1,585	1,736	1,887	1,435	1,585	1,736	1,317	1,435	1,585
	Renovación	1,133	1,435	2,317	1,057	1,208	1,359	981	1,133	1,348
Maquinaria para construcción	Apertura	5,405	5,697	6,038	5,112	5,696	5,988	4,382	4,674	4,966
	Renovación	4,600	4,690	4,740	4,454	4,600	4,690	3,286	3,870	4,454

Maquinaria textil	Apertura	830	980	1,133	679	830	980	528	679	830
	Renovación	604	754	905	453	604	754	302	453	604
Maquinaria agropecuaria	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Manufactureras de cazos y cubetas de lamina	Apertura	6,038	6,341	6,492	5,548	5,953	6,038	2,378	3,171	3,964
	Renovación	2,264	2,566	2,717	1,963	2,189	2,264	1,426	1,812	1,963
Marisquería	Apertura	2,264	2,642	3,020	1,510	1,887	2,114	754	905	1,133
	Renovación	1,359	1,661	1,887	679	981	1,133	453	528	604
Masoterapia	Apertura	754	1,057	1,208	604	679	754	528	604	679
	Renovación	604	679	754	453	528	604	302	453	528
Materiales para construcción	Apertura	4,907	5,662	6,416	4,756	5,152	5,548	2,378	3,171	3,964
	Renovación	3,020	3,775	4,529	1,903	2,378	3,020	1,426	1,903	2,378
Materias primas	Apertura	679	830	980	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453



Mecánica automotriz, diésel y gasolina	Apertura	1,510	1,887	2,264	1,133	1,510	1,887	981	1,133	1,510
	Renovación	679	830	982	528	679	830	377	528	679
Medicina alternativa	Apertura	754	1,057	1,208	604	679	754	528	537	575
	Renovación	604	679	754	453	528	604	302	307	453
Mercería y bonetería	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453

Microfinanciera	Apertura	13,000	13,211	13,584	12,416	13,000	13,219	11,686	11,832	11,978
	Renovación	10,517	10,553	10,809	10,371	10,517	10,553	10,225	10,371	10,517
Minisúper	Apertura	37,745	45,297	52,843	15,098	22,647	30,196	11,324	15,098	22,647
	Renovación	30,196	33,901	37,745	11,324	18,873	22,647	8,303	9,813	11,324
Minas (extracción de minerales no metálicos)	Apertura	15,098	18,873	22,647	12,078	12,836	13,588	7,549	9,059	11,324
	Renovación	6,136	6,275	6,415	5,916	6,062	6,136	5,478	5,624	5,770
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	554	713	872	397	554	713	377	397	554
	Renovación	316	377	453	152	316	377	152	158	302
Molino de nixtamal o especias	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	475	635
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Monumentos de granito	Apertura	677	750	823	604	677	750	555	604	677
	Renovación	453	555	604	357	396	453	317	357	396
Mueblería	Apertura	830	982	1,133	679	830	982	528	679	830
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Mueblería Rustica	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	475	635
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Óptica	Apertura	830	982	1,133	679	830	982	528	679	830
	Renovación	604	754	905	453	604	754	302	453	604
Oficina	Apertura	679	713	803	604	642	679	528	547	604
	Renovación	555	604	657	453	475	555	302	377	396
Paletería, Heladería y Nevería	Apertura	528	830	982	528	612	830	377	528	612
	Renovación	453	604	754	307	453	604	151	317	453
Planta de asfalto y de concreto	Apertura	24,157	24,534	24,911	23,780	24,006	24,157	23,401	23,552	23,704
	Renovación	6,038	6,416	6,793	5,662	5,888	6,038	5,435	5,549	5,586
Peletería	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Panificadora	Apertura	679	830	982	528	679	713	377	475	475
	Renovación	453	604	754	302	322	357	151	238	342
Papelería	Apertura	679	1,133	1,348	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	905	1,133	302	453	604	151	302	453
Paquetes para graduación	Apertura	754	1,057	1,208	604	679	754	528	604	679



	Renovación	604	679	754	453	528	604	302	453	528
Pastes	Apertura	679	830	982	528	679	713	377	475	438
	Renovación	453	604	754	302	322	357	151	238	342
Perfumería y cosméticos	Apertura	679	830	982	528	679	793	377	528	555
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	317
Pescadería	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Pinturas e Impermeabilizantes	Apertura	830	982	1,133	679	830	982	528	679	830
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Pizzería	Apertura	1,963	2,114	2,264	1,812	1,963	2,114	1,509	1,812	1,963
	Renovación	1,208	1,359	1,510	1,057	1,208	1,359	905	1,057	1,208
Plaza comercial	Apertura	45,297	52,843	64,167	22,647	30,196	37,745	11,324	15,098	22,647
	Renovación	30,196	33,901	37,745	15,098	18,873	22,647	8,303	9,813	11,324
Pollería	Apertura	679	830	982	528	679	830	380	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Pollos asados y al carbón	Apertura	679	884	1,014	528	679	830	377	612	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	317	453
Productos lácteos	Apertura	1,207	1,359	1,510	754	906	1,057	453	604	754
	Renovación	679	830	905	453	604	679	302	377	453
Productos sanitarios	Apertura	679	830	982	528	555	679	377	528	555
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	317
Purificadora	Apertura	2491	2,642	2,869	2,264	2415	2,642	1,887	2,114	2,264
	Renovación	1736	1,887	2,114	1,510	1661	1,887	1,133	1,359	1,510
Rectificadoras	Apertura	1,510	1,887	2264	1,359	1,510	1,887	1,057	1,359	1,510
	Renovación	754	1,133	1,887	754	1,133	1,133	604	754	1,133
Refaccionaria	Apertura	1,208	1,359	1,510	906	1,057	1,208	604	754	905
	Renovación	1,057	1,208	1,359	754	906	1,057	453	604	754
Refacciones para radio, t.v., línea blanca y computo	Apertura	1,208	1,359	1561	906	1,057	1,208	604	754	905
	Renovación	1,057	1,208	1,359	754	906	1,057	453	604	754
Regalos y novedades	Apertura	679	830	982	528	679	830	380	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Renta de autos	Apertura	4,907	5,662	6,416	4,907	5,662	6,416	3,020	3,775	4,529
	Renovación	3,020	3,775	4,529	3,020	3,775	4,529	1,510	2,264	3,020
Renta de películas	Apertura	2,264	3,020	4,529	1,887	2,264	3,020	1,812	1,887	2,264
	Renovación	1,510	1,661	1,812	1,284	1,359	1,510	1,133	1,208	1,284
Renta y alquiler de mobiliario y equipo para fiestas	Apertura	604	754	905	453	528	604	396	460	495
	Renovación	383	418	453	307	342	377	192	307	342
Restaurant sin venta de bebidas Alcohólicas	Apertura	2,264	2642	3,020	1,510	1,887	2,114	767	920	1,151
	Renovación	1,359	1661	1,887	679	982	1,133	453	528	604
Repostería	Apertura	679	830	982	528	679	713	377	475	483



	Renovación	453	604	754	302	316	321	151	238	242
Reparación de celulares	Apertura	679	752	825	635	679	752	475	547	635
	Renovación	511	584	657	438	511	584	219	292	365
Reparación de equipo de cómputo y oficina	Apertura	679	752	825	635	679	752	475	547	635
	Renovación	511	584	657	438	511	584	219	292	365
Revistas y Publicaciones	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Ropa y accesorios usados	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Ropa de Bebe	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Ropa deportiva	Apertura	754	982	1,133	604	754	906	528	679	830
	Renovación	528	754	905	377	528	679	302	453	604
Rosticería	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Rótulos y publicidad	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	754	905	453	604	754	302	453	604
Salón de fiestas	Apertura	5,662	6,038	6,795	4,152	4,529	4,907	3,397	3,775	4,152
	Renovación	3,397	4,152	4,907	1,887	2,642	3,020	1,133	1,510	2,642
Sastrería	Apertura	528	679	830	377	528	679	226	377	528
	Renovación	302	453	604	186	302	453	151	186	302
Servicios profesionales	Apertura	679	725	760	528	652	690	377	528	537
	Renovación	483	518	553	453	483	518	302	307	453
Servicios técnicos	Apertura	679	725	760	528	652	690	377	528	537
	Renovación	483	518	553	453	483	518	302	307	453
Servicio de Fotocopiado	Apertura	564	645	690	460	564	645	346	460	564
	Renovación	383	461	564	307	383	461	230	307	383
Servicio de grúa	Apertura	6,795	7,172	7,549	6,416	6,795	7,172	6,038	6,416	6,795
	Renovación	4,529	4,907	5,285	4,152	4,529	4,907	3,775	4,152	4,529
Servicio automotriz	Apertura	1,510	1,887	2,264	1,359	1,510	1,887	1,208	1,359	1,510
	Renovación	830	981	1,133	679	830	981	453	679	830
Spa	Apertura	566	679	714	453	566	679	377	453	566
	Renovación	453	604	635	302	453	604	226	302	453
Sombrerería	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Suplementos alimenticios	Apertura	754	905	1057	604	754	905	453	604	754
	Renovación	528	679	830	377	528	604	226	377	528
Tatuajes	Apertura	1,668	1,198	1,233	1,128	1,163	1,198	1,110	1,128	1,163
	Renovación	713	754	767	657	713	754	584	657	713
Taquería	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679



	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Taller de costura	Apertura	1,962	2,264	2,339	1,887	1,962	2,264	1,510	1,887	2,264
	Renovación	1,887	1,922	1,957	1,510	1,887	1,922	1,133	1,510	1,887
Taller de Carrocerías	Apertura	1,510	1,887	2,665	1,359	1,510	1,887	1,208	1,359	1,510
	Renovación	830	981	1,133	679	830	981	453	679	830
Taller mecánico	Apertura	1,510	1,887	2,264	1,359	1,510	1,887	1,208	1,359	1,510
	Renovación	830	981	1,133	679	830	981	453	679	830
Taller de motocicletas y bicicletas	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	754	905	453	604	754	302	453	604
Taller de hojalatería	Apertura	1,510	1,887	2,665	1,359	1,510	1,887	1,208	1,359	1,510
	Renovación	830	981	1,133	679	830	981	453	679	830
Taller de motores	Apertura	1,510	1,887	2,665	1,359	1,510	1,887	1,208	1,359	1,510
	Renovación	830	981	1,133	679	830	981	453	679	830
Taller de reparación de alhajas	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Taller de Soldadura	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Tapicería	Apertura	528	604	679	453	528	604	453	528	555
	Renovación	377	453	528	340	377	453	302	340	377
Taquilla de Transporte	Apertura	10,559	10,946	11,324	3,775	4,152	4,529	1,963	2,114	2,264
	Renovación	3,020	3,397	3,775	1,963	2,114	2,264	1,208	1,359	1,509
Telefonía celular	Apertura	830	982	1,133	679	830	982	528	679	830
	Renovación	604	754	901	453	604	754	302	453	604
Temazcales	Apertura	1,510	1,661	1,812	1,208	1,359	1,510	475	1,057	1,208
	Renovación	1,208	1,359	1,510	906	1,057	1,208	475	754	906
Tienda de artículos deportivos y accesorios	Apertura	604	642	679	566	604	642	528	566	604
	Renovación	377	453	604	377	453	481	302	377	453
Tienda de Mascotas	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	528	453
Tintorería	Apertura	1,584	1,736	1,887	951	1,189	1,427	635	713	793
	Renovación	635	713	872	397	475	555	396	396	555
Tlapalería	Apertura	830	982	1,133	679	830	950	528	679	830
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Tlacoyos	Apertura	679	830	981	528	679	830	377	612	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	317	453
Tortillería	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Tornillería	Apertura	830	982	1,133	679	830	950	528	679	830
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Tortillas de comal	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453



Traslado de valores	Apertura	7,157	7,303	7,595	7,011	7,157	7,303	6,573	6,646	6,719
	Renovación	5,752	5,892	6,032	5,697	5,752	5,892	5,478	5,551	5,624
Torno	Apertura	2,264	2,642	3,020	2,114	2,264	2,642	1,963	2,114	2,264
	Renovación	905	1,133	1,887	830	905	1,133	754	830	905
Uniformes	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Venta de calentadores solares	Apertura	830	981	1,133	679	830	982	528	679	830
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Venta de calzado por catálogo	Apertura	528	566	604	566	604	642	604	642	679
	Renovación	377	453	584	377	453	481	302	377	453

Venta de globos, regalos y novedades	Apertura	679	830	982	528	679	830	380	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Venta de Motocicletas	Apertura	2,264	2,642	3,020	2,114	2,264	2,642	1,963	2,114	2,264
	Renovación	905	1,133	1,887	830	905	1,133	754	830	905
Venta de piñatas	Apertura	679	830	982	528	679	830	380	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Vestidos de novia y XV años	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Veterinaria, tienda de mascotas	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	528	453
Vidriería	Apertura	679	830	982	528	679	830	377	528	679
	Renovación	453	604	754	302	453	604	151	302	453
Vivero	Apertura	830	982	1,133	679	830	982	528	679	830
	Renovación	604	754	901	453	604	754	302	453	604
Vulcanizadora	Apertura	626	661	679	591	626	661	555	564	601
	Renovación	387	422	454	357	387	422	317	322	357
Zapatería	Apertura	905	1,057	1,208	754	906	1,057	604	754	905
	Renovación	679	830	981	528	679	830	377	528	679
Mataderos particulares	Apertura	2400	2642	2858	2264	2415	2642	1887	2114	2264
	Renovación	1736	1887	2114	1510	1661	1887	1133	1359	1510

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A



Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre e Industrial.			Habitacional de interés social, popular y Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes en general, vinos y licores en botella cerrada al mayoreo	Apertura	16,608.00	17,362.00	18,118.00	6,794.00	7,234.00	7,549.00	6,644.00	6,794.00	7,234.00
	Renovación	1,585.00	1,743.00	1,985.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	951.00	1,110.00	1,268.00
Balneario con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos	Apertura	16,608.00	17,362.00	18,118.00	6,794.00	7,234.00	7,549.00	6,644.00	6,794.00	7,234.00
	Renovación	1,585.00	1,743.00	1,985.00	1,268.00	1,359.00	1,510.00	951.00	1,110.00	1,268.00
Cabaret	Apertura	13,588.00	14,344.00	15,098.00	12,836.00	13,588.00	14,344.00	12,078.00	12,836.00	13,588.00
	Renovación	6,794.00	7,234.00	7,549.00	6,644.00	6,794.00	7,234.00	6,039.00	6,644.00	6,794.00
Cantina	Apertura	6,794.00	7,234.00	7,549.00	6,416.00	6,794.00	7,234.00	6,039.00	6,795.00	7,549.00
	Renovación	1,585.00	1,744.00	1,921.00	1,110.00	1,585.00	1,744.00	951.00	1,110.00	1,268.00
Casino	Apertura	450,000.00	451,000.00	452,000.00	53,371.00	75,867.00	189,102.00	30,498.00	38,122.00	45,747.00
	Renovación	15,098.00	15,238.00	15,378.00	7,549.00	8,303.00	9,059.00	5,285.00	6,039.00	6,794.00
Centro Botonero	Apertura	30,342.00	30,415.00	30,488.00	30,269.00	30,342.00	30,415.00	30,196.00	30,269.00	30,342.00
	Renovación	4,601.00	4,740.00	4,831.20	4,529.00	5,285.00	6,038.00	2,378.00	3,171.00	3,964.00
Centro Nocturno	Apertura	53,371.00	63,000.00	71,338.00	30,498.00	31,706.00	45,294.00	30,498.00	31,706.00	33,291.30
	Renovación	27,176.00	28,989.10	28,989.10	7,549.00	8,303.00	8,818.00	5,285.00	6,038.00	6,794.00
Depósito de Cerveza	Apertura	6,039.00	6,112.00	6,135.00	5,285.00	5,358.00	5,369.00	4,756.00	4,829.00	4,832.00
	Renovación	2,378.00	2,416.00	2,536.90	1,887.00	1,917.00	2,013.20	1,585.00	1,610.00	1,691.20
Discoteque	Apertura	60,392.00	61,354.00	67,515.00	53,371.00	60,392.00	67,375.00	30,498.00	38,122.00	45,747.00
	Renovación	36,235.00	36,812.00	36,952.00	7,549.00	8,303.00	9,059.00	5,285.00	6,038.00	6,795.00
Distribuidor a de refresco, cerveza y agua gaseada en envase cerrado	Apertura	30,196.00	33,971.00	37,745.00	29,819.00	30,196.00	33,971.00	22,647.00	29,819.00	30,196.00
	Renovación	11,324.00	15,098.00	16,985.00	9,813.00	11,324.00	15,098.00	7,549.00	9,813.00	11,324.00
Distribuidor a de cerveza, hielo y aguas purificadas	Apertura	2,491.00	2,642.00	2,869.00	2,264.00	2,415.00	2,642.00	1,887.00	2,114.00	2,264.00
	Renovación	1,736.00	1,887.00	2,114.00	1,510.00	1,661.00	1,887.00	1,133.00	1,359.00	1,510.00
Fábrica de sidra	Apertura	6,039.00	6,341.00	6,492.00	5,548.00	5,964.00	6,039.00	2,378.00	3,171.00	3,964.00
	Renovación	2,264.00	2,566.00	2,717.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	1,426.00	1,812.00	1,963.00



Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	3,020.00	4,529.00	6,038.00	6,038.00	7,549.00	9,059.00	9,059.00	11,324.00	13,584.00
	Renovación	1,510.00	2,264.00	3,020.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00	4,529.00	5,662.00	6,795.00
Marisquería con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	754.00	905.00	1,133.00	1,510.00	1,887.00	2,114.00	2,264.00	2,642.00	3,020.00
	Renovación	453.00	528.00	604.00	679.00	981.00	1,133.00	1,359.00	1,661.00	1,887.00
Miscelánea, Tendajon Mixto y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	Apertura	15,098.00	15,852.00	16,607.00	7,669.00	7,809.00	7,949.00	7,549.00	7,662.00	7,809.00
	Renovación	1,284.00	1,435.00	1,585.00	982.00	1,133.00	1,284.00	679.00	830.00	982.00
Miscelánea, Tendajon Mixto y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	15,852.90	16,644.60	17,437.40	12,834.00	13,588.00	14,344.00	11,324.00	12,078.00	12,834.00
	Renovación	1,348.20	1,506.80	1,664.30	1,031.10	1,189.70	1,348.20	713.00	871.50	1,031.10

Pulquerías y piquerías	Apertura	22,000.00	22,507.00	22,647.00	6,112.00	6,135.00	6,252.00	6,039.00	6,112.00	6,135.00
	Renovación	1,645.00	1,680.00	1,691.20	1,534.00	1,535.00	1,536.00	1,510.00	1,520.00	1,530.00
Restaurant con venta de vinos y licores en los alimentos	Apertura	30,196.00	30,269.00	30,342.00	22,720.00	22,720.00	22,793.00	15,852.00	15,998.00	16,105.00
	Renovación	3,964.00	4,026.00	4,166.00	3,775.00	3,834.00	3,909.00	2,416.00	3,171.00	3,964.00
Restaurante con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	22,367.00	22,507.00	22,647.00	6,039.00	6,416.00	7,549.00	5,662.00	6,039.00	6,416.00
	Renovación	2,378.00	2,416.00	2,491.00	1,510.00	1,539.00	1,569.00	1,193.00	1,212.00	1,246.00
Rodeo Disco	Apertura	60,392.00	60,532.00	67,375.00	53,371.00	60,397.00	63,411.60	30,498.00	38,132.00	45,747.00
	Renovación	36,235.00	36,308.00	36,812.00	7,549.00	8,303.00	9,059.00	5,285.00	6,039.00	6,795.00
Tienda departamental o de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	53,371.00	135,882.00	166,455.50	11,890.20	75,867.00	180,000.00	30,498.00	38,122.00	45,747.00
	Renovación	52,843.00	56,618.00	60,392.00	7,549.00	8,303.00	9,059.00	5,285.00	6,039.00	6,794.00
Video bar	Apertura	30,342.00	30,415.00	30,488.00	30,269.00	30,342.00	30,415.00	30,196.00	30,269.00	30,342.00
	Renovación	4,831.20	4,831.20	4,831.20	4,740.00	4,831.20	4,831.20	4,755.50	4,831.20	4,831.20
Salón de Fiestas, Espectáculo con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	53,371.00	70,961.00	71,338.00	45,294.00	53,371.00	70,961.00	30,498.00	45,294.00	53,371.00
	Renovación	24,157.00	25,667.00	27,176.00	7,549.00	8,303.00	9,059.00	5,285.00	6,039.00	6,795.00
Vinatería	Apertura	16,608.00	17,362.00	18,118.00	7,549.00	8,303.00	9,059.00	7,549.00	8,303.00	9,059.00
	Renovación	1,585.00	1,744.00	1,985.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,110.00	1,268.00	1,744.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	182,965.00	189,904.00	197,208.00	153,384.00	182,965.00	189,904.00	131,472.00	153,384.00	182,965.00
	Renovación	65,736.00	69,388.00	71,579.00	58,432.00	65,736.00	69,388.00	54,784.00	58,432.00	65,735.00



Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina (anual por m ²).	384.00	307.00
En lona (anual por m ²).	384.00	307.00
En acrílico (anual por m ²).	384.00	307.00
Electrónicos y neón.	1,461.00	1,461.00
Publicidad adosada doble vista (anual por m ²).	1,826.00	1,461.00
Publicidad adosada una vista (anual por m ²)	913.00	730.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie total (cobro base \$230.00 más excedentes \$20.00m ² anual)	230.00	200.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	230.00	154.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	230.00	154.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	230.00	154.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	230.00	154.00
Publicidad en anuncios electrónicos (anua por m ²)	360.00	336.00
Publicidad adosada (anual por m ²)	340.00	272.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	230.00	154.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	230.00	154.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	230.00	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	613.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)	767.00	730.00
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)		
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	30.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	153.00	77.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	230.00	N/A
Publicidad en posters (100 piezas durante 1 mes)	230.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	154.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	40.32	N/A
Publicidad en caballetes, vallas, mupis.	438.00	365.00
Activaciones, promociones, desfiles, caravanas	876.00	N/A
Carpas promocionales (por m ²)	73.00	N/A
Publicidad en gallardetes o pendones (50 piezas durante 1 mes; previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1,315.00	N/A
Publicidad en anuncios en pantallas electrónicas (anual)	600.00	480.00
Publicidad peatonal con personas portando publicidad (por mes)	400.00	N/A
Publicidad en pendón y gallardete por pieza	40.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:



Por apertura	6,624.50
Por renovación	4,755.50
Por cada 10 cajones adicionales	730.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	3,962.70
Por renovación	2,377.20
Por cada 8 cajones adicionales	584.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	989.00
Constancia de número oficial.	153.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	153.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	383.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,461.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,191.00
De 1 a 2 has	2,337.00 x ha.
De más de 2 a 5 has	1,607.00 x ha.
De más de 5 a 10 has	1,169.00 x ha.
De más de 10 a 20 has	950.00 x ha.
De más 20 a 50 has	657.00 x ha.
De más 50 a 100 has	438.00 x ha.
De más de 100 has	365.00 x ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.00 x m2
De 151 a 250 m ²	7.00 x m2
De 251 a 500 m ²	6.00 x m2
De 501 a 750 m ²	4.00 x m2
De 751 a 1,000 m ²	4.00 x m2
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 x m2
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 x m2
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 x m2
Más de 2,500 m ²	2.00 x m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 x m2
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 x m2
De 10,001 a 50,000 m ²	1.00 x m2



De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 xm2
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	219.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	110.00 por predio
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1200.00
Expedición de avalúo catastral.	400.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	100.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	100.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	394.00
Re impresión de avalúo catastral	105.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	1,461.00

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	219.00
Habitacional económico	219.00
Habitacional popular	219.00
Habitacional de interés social	365.00
Habitacional residencial medio	511.00



Habitacional residencial alto	657.00
Habitacional campestre	584.00
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	1,461.00
Subdivisión sin trazo de calles	3,652.00
Subdivisión con trazo de calles	5,113.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,304.00
Fraccionamiento habitacional económico	7,304.00
Fraccionamiento habitacional popular	7,304.00
Fraccionamiento de interés social	7,304.00
Fraccionamiento de interés social medio	8,400.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,203.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto	10,226.00
Fraccionamiento de tipo campestre	7,304.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	365.00
De 31 a 120 m ² de construcción	584.00
De más de 120 m ² de construcción	Base 730.00 más 73.00 por cada 30 m ²
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	511.00
De 31 a 120 m ² de construcción	730.00
De más de 120 m ² de construcción	Base 730.00 más 73.00 por cada 30 m ²
Uso industrial	
Microindustria	3,652.00
Pequeña Industria	7,304.00
Mediana Industria	12,782.00
Gran Industria	21,912.00
Tasa fija	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ 9,495.00
---------------------------------------	----------------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$		
	Hasta 30 m ² de 120 m ²	De 31 m ² a 120 m ²	Más
Gasolineras.	29,794.90	29,794.90	29,794.90



Antena de telefonía celular y comunicación		16,910.70		16,910.70
16,910.70	Centro comercial.		55,000.00	55,000.00
55,000.00		Plaza comercial.		14,494.80
14,494.80	14,494.80		Tiendas de autoservicio y Club de precios	
55,000.00	55,000.00	55,000.00	Minisúper	
	14,494.80	14,494.80	14,494.80	Central de abastos.
		19,400.00	19,400.00	19,400.00
Centros dedicados a cultos religiosos.		4,930.50		5,916.60
8,874.90	Hotel – Motel			10,920.96
10,920.96	16,381.44	Balneario		
10,736.90	10,736.90	10,736.90		Terminal o base de auto transporte.
	14,608.00	14,608.00	14,608.00	Estación de servicio
(Mini Gasolinera).	26,075.30	26,075.30	26,075.30	
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).		27,379.10		27,379.10
27,379.10		Bodega de cilindros de gas L.P.		36,045.00
36,045.00	36,045.00		Estación de gas de carburación.	
35,834.40	35,834.40	35,834.40		Planta de almacenamiento y
distribución de gas L.P.	34,626.50	34,626.50	34,626.50	

Otros segregados los que no se encuentran

contemplados en esta tabla.		8,764.50		10,517.40
15,776.10	Pistas deportivas			8,764.50
10,517.40	15,776.10	Club campestre		8,764.50
10,517.40	15,776.10	Pista de vehículos (Go Karts)		8,764.50
10,517.40	15,776.10	Club deportivo		21,912.00
21,912.00	21,912.00	Club de golf		21,912.00
21,912.00	21,912.00	Espectaculares y anuncios luminosos		
21,912.00	21,912.00	21,912.00	Vinatería	
5,478.00		6,573.60	9,860.40	Miscelánea con venta de licores
4,108.50		4,930.00	7,395.30	Restaurante- Bar
	8,217.00	9,860.40	14,790.60	Bar
	10,956.00	13,147.20	19,720.80	Tienda de
conveniencia		55,000.00	55,000.00	55,000.00
Aserradero (zona urbana)		16,454.00		16,454.00
Aserradero (zona rural)		10,956.00		10,956.00
Venta de madera		3,652.00		7,304.00
Estacionamiento		3,652.00		3,652.00
Autopartes			7,304.00	7,304.00
12,782.00	Lote de autos			12,782.00
12,782.00	21,912.00	Guardería		3,652.00
7,304.00	7,304.00	12,782.00	Escuela	
7,304.00	12,782.00	21,912.00	Consultorio	
3,652.00	7,304.00	12,782.00	Clínica	
7,304.00		12,782.00	21,912.00	Farmacia
	3,652.00	7,304.00	12,782.00	Centro nocturno
	7,304.00	12,782.00	21,912.00	Salón de fiestas
	3,652.00	7,304.00	12,782.00	Casa de
empeño		7,304.00		12,782.00
Casino		7,304.00		12,782.00
Sucursal bancaria		21,912.00		21,912.00
21,912.00				21,912.00

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.

10% del valor de la
licencia de uso de
suelo segregados



Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados. 50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	2,191.00
Subdivisiones para vivienda de interés social	3,652.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	5,843.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	6,574.00
Subdivisiones para industria y comercio	6,574.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	5,113.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	5,483.00
Fraccionamiento habitacional económico	7,304.00
Fraccionamiento habitacional popular	8,034.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	8,765.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,226.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,147.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,147.00
Fraccionamiento campestre	8,765.00

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	4,017.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	2,849.00
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	2,191.00
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	12.00 x m2
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	730.00

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
---	--



- | | |
|---|--|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia. |
|---|--|

3) Prórrogas

- | | |
|---|-------------------------------------|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | 10% del valor de la licencia de uso |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | 50% del valor de la licencia |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ 2,191.00
--	----------------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	12.00
Fraccionamiento habitacional económico	12.92
Fraccionamiento habitacional popular	13.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.53
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.00
Fraccionamiento campestre	17.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	25.00
Fraccionamiento habitacional popular	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	65.00
Fraccionamiento campestre	29.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	25.00
Fraccionamiento habitacional popular	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	65.00
Fraccionamiento campestre	29.00
Gasolineras	



Fraccionamiento habitacional económico	34.00
Fraccionamiento habitacional popular	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	85.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	85.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	85.00
Rural	33.00
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	55,218.00
Fraccionamiento habitacional popular	55,218.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	55,218.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	63,654.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	68,658.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	68,658.00
Rural	54,451.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	46.00
Pequeña Industria.	46.00
Mediana Industria.	54.00
Gran Industria.	57.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	38.00
1 Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	30 % del valor de la licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Reposición de licencia de construcción (extravío de la original)	450.00
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	292.00
Interés medio y rural turístico	438.00
Residencial alto, medio y campestre	511.00
Edificios	584.00
Edificios industriales	621.00



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m ²)	
Interés Tipo Medio	4.00
Residencial Medio	4.50
Residencial Alto	4.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	
Interés Tipo Medio	3.50
Residencial Medio	4.00
Residencial Alto	4.00
Licencia por la construcción de pavimentación. (Por m ²)	
Interés Tipo Medio	4.00
Residencial Medio	4.50



Residencial Alto 4.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (Por metro lineal)	Cuota fija \$
Tomas y Descargas	89.00
Comunicación	9.92
Conducción eléctrica	89.00
Conducción de combustibles	123.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	700.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	600.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	350.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,922.00	5,843.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3,652.00	7,304.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5,843.00	11,686.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6,574.00	13,147.00
Fraccionamiento campestre	7,304.00	14,608.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	219.00	438.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	292.00	584.00
Comercial de más de 120 m ²	438.00	876.00
Servicios de hasta 30m ²	219.00	438.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	292.00	584.00
Servicios de más de 120 m ²	438.00	876.00
Por cada 30 m ² adicionales	36.00	73.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	365.00	730.00
Pequeña industria	438.00	876.00
Mediana Industria	511.00	1,023.00
Gran Industria	584.00	1,169.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	146.00
Reposición de documentos emitidos.	146.00
Placa de construcción.	146.00
Aviso de terminación de obra.	584.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	219.00 por lote
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,461.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	584.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	584.00
Colocación y permanencia de postes sobre la vía pública para uso comercial (anual)	150.00
Visita adicional a predios diferentes	84.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Bases	Cuota fija \$
	400.00

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional	Cuota fija \$
Habitacional de urbanización progresiva	6.00 x m2
Habitacional económico	6.00 x m2
Habitacional popular	6.00 x m2
Interés social	6.00 x m2
Interés medio	6.00 x m2
Residencial medio	6.00 x m2
Residencial alto	6.00 x m2
Agropecuarios (granjas familiares)	6.00 x m2



Turístico	6.00 x m2
Campestre	6.00 x m2
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	350.00
De 31 a 120 m ² de construcción	1,050.00
De 121 m ² hasta 500 m2 de construcción	3,506.00
De 501 m2 en adelante se aplica la cuota fija de los 500 m2, más el excedente en m2 multiplicados por 6.00	
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	350.00
De 31 a 120 m ² de construcción	1,050.00
De 121 m ² hasta 500 m2 de construcción	3,506.00
De 501 m2 en adelante se aplica la cuota fija de los 500 m2, más el excedente en m2 multiplicados por 6.00	
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	1,826.00
Industrial mediana hasta 200 m2	2,556.00
Industrial Pesada hasta 500 m2	3,652.00
De 501 m2 en adelante se aplica la cuota fija de los 500 m2, más el excedente en m2 multiplicados por 6.00	
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles hasta 1000 m2	3,652.00
Plantas de asfalto hasta 1000 m2	3,652.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,433.00
Rastro hasta 1000 m2	3,287.00
Crematorio hasta 1000 m2	3,652.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	3,652.00
Desarrollo comerciales hasta 1000 m2	3,652.00
Desarrollo turístico hasta 1000 m2	3,652.00
Desarrollo recreativo hasta 1000 m2	3,652.00
Desarrollo deportivo hasta 1000 m2	2,556.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del	3,652.00
tratamiento de aguas residuales hasta 1000 m2	
Residuos de agua residual tratada y no tratada hasta 1000 m2	2,922.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial hasta 1000 m2	3,652.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias hasta 1000 m2	3,652.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial hasta 1000 m2	3,652.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros hasta 1000 m2	3,579.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular (por unidad)	730.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	365.00

Cuota fija \$

Perifoneo Móvil

Día	365.00
Semana	730.00
Mes	1,826.00



Año	3,652.00
	Perifoneo Estático
Día	365.00
Semana	584.00
Mes	1,096.00
Año	1,461.00

Nota: Segregados a partir del excedente de los 1000 m2; se aplica la cuota fija de 6.00 por m2 adicional.

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	
Bicicletas, motocicletas y cuatrimotos	12.00
Automóviles	39.00
Camionetas	43.00
Camiones, tractos camiones	69.00
Autobuses, remolques y semirremolques	83.00
Tracto camiones con semirremolques	83.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	
Puestos categoría A (semifijos con estructura fija)	225.20
Puestos categoría B (semifijos con estructura móvil)	250.00
Puestos categoría A (locales en pasaje tarifa mensual) CATEDRAL	212.80
Puestos categoría B (tarima en pasajes tarifa mensual) DORIA	212.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (Camión Turístico, por unidad Tarifa mensual)	4,000.00



Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro) por día

Parques en el centro de la ciudad.	45.20
Calles y avenidas que se sitúan en el 1er cuadro de la ciudad	36.80
Calles y avenidas fuera del primer cuadro de la ciudad.	120.00
Áreas situadas en el exterior de los mercados y eventos especiales (tarifa por m2)	36.80

Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).

Locales interiores (hasta 6 m2)	63.00 x m2
Locales interiores (de más de 6 m2)	80.00 x m2
Tarimas interiores del mercado Municipal y pasajes por metro lineal	66.20
Cortinas exteriores de mercados, municipales y pasaje (Mensual)	1,700.00
Local comercial en el tianguis de autos, por cada 3 m2 (área de comida)	52.50

Asignación de nuevos concesionarios en locales situados en el interior y exterior de los mercados (Gilberto Gómez Carbajal y Benito Juárez)

Cuota fija \$**Local de 16 m2**

Nuevo concesionario (No familiar directo del anterior concesionario)	50,000.00
Renovación de concesionario (familiar directo del anterior concesionario)	10,000.00

Local de 8m2

Nuevo concesionario (No familiar directo del anterior concesionario)	25,000.00
Renovación de concesionario (familiar directo del anterior concesionario)	5,000.00

Tarima por m2

Nuevo concesionario (No familiar directo del anterior concesionario)	5,000.00
Renovación de concesionario (familiar directo del anterior concesionario)	1,000.00

Cortinas exteriores

Nuevo concesionario (No familiar directo del anterior concesionario)	70,000.00
Renovación de concesionario (familiar directo del anterior concesionario)	14,000.00

* Familiares directos (solo padres, hijo y cónyuge)

Otros mercados

Nuevo concesionario (No familiar directo del anterior concesionario)	20,000.00
Renovación de concesionario (familiar directo del anterior concesionario)	5,000.00

* Familiares directos (solo padres, hijo y cónyuge)

Tianguis

Nuevo concesionario (No familiar directo del anterior concesionario)	15,000.00
Renovación de concesionario (familiar directo del anterior concesionario)	4,000.00

* Familiares directos (solo padres, hijo y cónyuge)

Puestos de tianguis fijos.

Tarifa por metro lineal (por día)	2.20
Cuota anual por refrendo de concesiones	120.00

Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga) 80.00



cuota por día)

Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).

Terrenos, montes y pastos (m ² por mes)	129.65
Auditorio Manuel Fernando Soto, por días sin fines de lucro.	5,170.00
Auditorio Manuel Fernando Soto (evento, por días con fines de lucro)	12,983.00
Arrendamiento del salón de usos múltiples de la unidad Deportiva (por evento)	4,200.00
Arrendamiento de la cancha No. 1 de la Unidad Deportiva (por evento)	400.00
Arrendamiento de la cancha No.2 de la Unidad Deportiva, convenio con Escuelas municipales (Por partido)	200.00
Arrendamiento cancha el caracolito (por hora)	200.00
Arrendamiento cancha el caracolito (por partido liga futbol rápido)	250.00
Arrendamiento de la cafetería de la Unidad Deportiva (Mensual)	3,465.00
Arrendamiento de bicicletas programa "Tulancinco" (Mensual alumnos)	50.00

Arrendamiento de espacios en el Inmueble destinado al Tianguis de Autos.

Plataformas y Tráileres	104.50
Camionetas mayores a 5 toneladas (incluidos Torton y rabón)	98.80
Coches	36.40
Camionetas de hasta 3.5 toneladas	40.00
Motocicletas	24.10

Arrendamiento de espacios en las instalaciones de la feria

Terreno sin infraestructura dentro de las instalaciones de la feria por m ² (evento único)	418.00
Terreno sin infraestructura dentro de las instalaciones de la feria por m ² (por día)	261.40
Estacionamiento	12,547.00
Foro artístico (por evento)	20,912.00
Pabellón Internacional (evento por único día)	15,684.00
Pabellón Internacional por evento de varios días (cuota diaria)	7,319.00
Zona ganadera (evento por único día)	8,364.00
Zona ganadera por evento de varios días (cuota diaria)	3,659.00
Plaza de toros (evento por único día)	15,684.00
Palenque (por evento)	20,912.00
Kiosco (evento por único día)	6,273.60
Kiosco por evento de varios días (cuota diaria)	2,614.00
Restaurante (evento por día)	8,364.80
Restaurante por evento de varios días (cuota diaria)	3,659.60
Baños (evento por único día)	4,182.40
Baños por evento de varios días (cuota diaria)	1,568.40

Establecimientos y empresas del Municipio.

La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.60
Copia certificada	10.50
Disco compacto	14.00
Copia de planos	
Carta cartográfico	25.00
Carta cartográfica con foto	50.00
Oficio cartográfico	32.00
Oficio cartográfico con foto	64.00
Doble carta cartográfico	50.00
Doble carta cartográfica con foto	101.00
De 90 x 60 cartográfico	227.00
De 90 x 90 cartográfico	341.00
De 90 x 90 cartográfico con foto	681.00
De 90 x 120 cartográfico	454.00
De 90 x 150 cartográfico	580.00
De 100 x 100 cartográfico	421.00
De 100 x 100 cartográfico con foto	841.00
Copia certificada de planos	105.00

Asistencia Social

Descripción	Unidad de medida	Cuota fija \$
CASA CLUB DE LA TERCERA EDAD		
Inscripción	servicio	35.00
Mensualidad	Servicio	45.00
Desayunos	Unidad	19.00
Consulta Tanatología	Servicio	70.00
CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIO		
Inscripción	Servicio	250.00
Mensualidad	Servicio	300.00
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA MÉDICA		
Inscripción	Servicio	35.00
Mensualidad	Servicio	125.00
Consulta médica general	consulta a	40.00
Certificado médico	certificado	30.00
Toma de presión	Servicio	15.00
Inyección	Servicio	15.00
Atención psicológica	consulta a	70.00
Atención psicológica	consulta b	40.00
Estimulación temprana	Consulta	70.00
Consulta dental	Consulta	50.00



Odontoesis	Servicio	60.00
Profilaxis	Servicio	60.00
Canal de acceso	Servicio	60.00
Aplicación de flúor	Servicio	50.00
Curación	Servicio	75.00
Extracción	Servicio	95.00
Ionomero	Servicio	85.00
Cementado	Servicio	85.00
Resina	Servicio	270.00
Atención nutricional	consulta	70.00
Atención optométrica	consulta	10.00
Atención medica	Papanicolaou	180.00
Atención medica	colposcopia	250.00

ASISTENCIA SOCIAL

Traslado a hospitales de 3er. nivel en México servicio		200.00
--	--	--------

CENTRO DE CULTURA EMOCIONAL DE LA FAMILIA

Atención psicológica I	consulta	70.00
Atención psicológica II	consulta	40.00
Atención tanatología	consulta	44.10
Atención psicológica	Prueba psicológica	150.00

ASISTENCIA ALIMENTARIA

Desayunos fríos	unidad	0.60
EAEyD	unidad	6.50
EAEyD II	unidad	8.00
Atención menores 5 años en riesgo no escolarizados	unidad	14.00
Atención alimentaria a sujetos vulnerables (Adultos mayores)	unidad	10.00

FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Copia fotostática	unidad	1.00
-------------------	--------	------

PARQUE RECREATIVO EL CARACOL

Kiosco	servicio	600.00
Patines	servicio	16.60
Ludoteca	servicio	5.00
Fotografía	servicio	30.00
Cursos y actividades	servicio	15.00
Show de payasos	servicio	150.00
Juegos inflables	servicio	10.00
Baños	servicio	3.00
Otros (pintura acuarelas)	servicio	400.00
Otros (caritas)	servicio	300.00
Otros (dulces)	servicio	500.00



UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

Consulta primera vez	consulta	65.00
Dictamen médico	servicio	33.10
Atención psicológica I	consulta	55.00
Atención psicológica II	consulta	33.10
Terapia ocupacional I	terapia	49.70
Terapia ocupacional II	terapia	33.10
Terapia de lenguaje I	terapia	55.00
Terapia de lenguaje II	terapia	33.10
Vendaje neuro muscular	terapia	50.00
Traslados locales	servicio	7.00
Terapia física	consulta	65.00
Terapia física II	consulta	50.00
Constancia de asistencia	servicio	35.00

VAGÓN ARTESANAL

Cuota de recuperación	porcentajes / venta	20%
-----------------------	---------------------	-----

DIRECCIÓN GENERAL

Cuota de recuperación (paseo tren)	Servicio	10.00
------------------------------------	----------	-------

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Cuota de recuperación entrada al Zoológico Municipal.	10.00
Inscripción por talleres impartidos en casa de cultura.	105.00
Mensualidad de los talleres impartidos en la casa de cultura.	157.50
Curso de verano en Casa de Cultura.	700.00
Inscripción anual al taller de natación en la Unidad Deportiva.	330.80
Mensualidad por clases de natación en la Unidad deportiva.	330.80
Mensualidad por clases de natación con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes	175.00
Mensualidad por clases de natación a grupos escolares u otras instituciones por persona	280.00
Curso de verano en la Unidad Deportiva por niño	1,000.00
Estacionamiento de la Unidad Deportiva	10.00
Estacionamiento de vehículos de los visitantes en tianguis de autos	10.45
Baños Públicos en tianguis de autos	3.30

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Los trámites realizados a través de la oficina de enlace de la secretaria de relaciones exteriores:

Concepto	Cuota fija \$
Gestoría del trámite	210.00

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 164

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	5,270,080.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	185,780.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	178,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	7,280.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,084,300.00
1. Impuesto predial	4,395,300.00
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	689,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	5,220,769.68
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,412,515.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	499,885.00
2. Derechos por servicios de agua potable	1,695,380.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	140,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	13,650.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	58,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	5,600.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	589,886.00
1. Derechos por registro familiar	65,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	296,886.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	160,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	50,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	7,500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	10,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,173,218.68
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	25,440.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	710,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	1,300,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	1,840.44
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	10,600.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	63,600.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	39,369.59
3. Concurso o licitación	3,180.00
4. Supervisión de obra pública	36,189.59
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	21,200.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	1,168.65



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	45,150.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	45,150.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	953,569.80
III.1. PRODUCTOS	953,569.80
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	318,669.80
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	189,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	16,669.80
3. Estacionamiento en la vía pública.	8,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	105,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	48,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	15,900.00
4. Asistencia Social	550,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	15,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	6,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,676,000.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	226,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	215,000.00
4. Multas federales no fiscales	100,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	50,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	1,085,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	38,414,966.00
V.1. PARTICIPACIONES	27,256,373.00
V.2. APORTACIONES	11,158,593.00
1. Aportaciones	11,158,593.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,618,959.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,539,634.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,200,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,200,000.00
a). Estímulos fiscales (Devolución de ISR Nomina)	900,000.00
b). PRODDER	300,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00



7. Otras participaciones extraordinarias

0.00

TOTAL DE INGRESOS

52,735,385.48

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 4%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	855.00
2. Recitales	855.00
3. Conferencias	855.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	12,518.50
2. Fútbol profesional	7,931.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	116,080.00
2. Desfiles	777.50
3. Fiesta Patronal	933.00



4. Tardeadas, disco	1,321.80
5. Bailes públicos	13,218.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,322.00
8. Kermesse	700.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,633.00
10. Peleas de gallos	7,931.00
11. Carnaval	1,166.00
12. Variedad ocasional	1,322.00
13. Concierto	9,330.00
14. Degustaciones	1,322.00
15. Promociones y aniversarios	777.50
16. Música en vivo	312.00
17. Filmaciones (por día)	13,300.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 8%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 265.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2019.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de esta Ley por motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2333%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2464%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9159%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.0109%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, para impuesto sobre traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO EN PESOS POR M ² 2019 \$
1	Centro – INAH	2,472.00
2	Centro – Amortiguamiento	1,751.00
3	Centro	1,648.00
4	Fraccionamiento los Amores	1,339.00
5	Centro	1,648.00
6	Centro	1,648.00
7	Centro	1,648.00
8	Centro	1,648.00
9	Nueva	1,648.00
10	Centro	1,648.00
11	Centro	1,648.00
12	Estación	1,648.00
13	Calvario	1,648.00
14	Fraccionamiento Forjadores	1,339.00
15	Centro	1,648.00
16	Centro	1,648.00
17	Morelos	1,030.00
18	Benito Juárez	1,030.00
19	Centro	1,648.00



20	Tlexpa	535.60
21	El Capulín	474.00
22	Cantera	814.00
23	El Tejocote	474.00
24	Guadalupe	536.00
25	Acozac	474.00
26	Fraccionamiento PLATAH	824.00
27	Chamerluco	1,648.00
28	San Juan	1,648.00
29	Ampliación San Juanita	1,648.00
30	La Virgen	1,648.00
31	Las Rosas	474.00
32	Rancho Nevado	1,648.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinará conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA ENTRE LA CALLE Y LA CALLE		COLONIA	No. DE MANZANA	PRECIO EN PESOS POR M ² 2019
Plazuela	16 de enero	Morelos	Plaza Juárez	Centro	17 Y 18	2,987.00
Plaza	Juárez	Plazuela 16 de Enero	Avenida Zaragoza	Centro	2 Y 12	2,987.00
Avenida	Centenario	Plaza Juárez	Bartolomé de Medina	Centro	2 Y 17	2,987.00
Avenida	Zaragoza	Plaza Juárez	Avenida Hidalgo	Centro	2 Y 12	2,987.00
Avenida	Morelos	Avenida Juárez	Plazuela 16 de Enero	Centro	17,18,24 Y 25	2,832.00
Avenida	Centenario	Plaza Juárez	Avenida Iturbide	Centro	12,16 Y 17	2,832.00
Avenida	Iturbide	Avenida Centenario	Avenida Hidalgo	Centro	11 Y 12	2,832.00
Avenida	Hidalgo	Avenida Iturbide	Avenida 5 de Mayo	Centro	2,3,12,42,43 Y 45	2,832.00
Avenida	5 de mayo	Avenida Hidalgo	Avenida Juárez	Centro	3,4,20,21,26 Y 27	2,832.00
Avenida	16 de Septiembre	Camino viejo a Zapotlán	Avenida Juárez	Centro	27,35,36,38 Y 39	1,854.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
1111	30	3,193.00
1112	40	4,171.50
1113	50	5,356.00
1121	50	5,510.50

MODERNO HABITACIONAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2111	30	3,965.50
2112	40	4,429.00
2113	50	4,635.00
2121	60	6,592.00



1122	60	6,025.50
1123	70	6,798.00
1131	70	8,291.50
1132	80	10,506.00
1133	90	15,810.50

2122	70	7,364.50
2123	80	7,828.00
2131	80	8,188.50
2132	80	9,321.50
2133	80	12,411.50
2141	20	1,184.50
2142	20	2,472.00
2141	30	2,987.00

MODERNO HABITACIONAL 2		
CLAVE	V E	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2151	20	3,347.50
2152	25	4,068.50
2153	40	4,738.00
2162	45	5,047.00
2162	50	5,562.00
2163	55	6,128.50
2171	60	6,798.00
2172	65	7,261.50
2173	70	7,982.50
2181	75	8,755.00
2182	80	9,991.00
2183	80	11,639.00

MODERNO COMERCIAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2311	40	4,350.00
2312	45	5,050.00
2313	50	5,500.00
2321	50	6,500.00
2322	60	7,300.00
2323	70	8,200.00
2331	70	9,000.00
2332	80	9,000.00
2333	90	11,150.00

MODERNO INDUSTRIAL		
CLAVE	V E	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2411	20	2,060.00
2412	30	2,472.00
2413	40	2,935.50
2421	50	3,399.00
2422	60	4,223.00
2423	70	4,841.00
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

PROVISIONAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2511	10	309.00
2512	15	618.00
2513	20	1,339.00
2521	20	2,266.00
2522	25	2,884.00
2523	30	3,296.00

	MODERNO	ESPECIAL
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	25	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A

	MODERNO	ESPECIAL
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2061	15	N/A
2062	20	N/A
2063	25	N/A
2064	15	N/A
2065	20	N/A
2071	25	N/A
2072	25	N/A
2073	20	N/A
2074	25	N/A



2020	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2021	20	N/A
2022	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A

2081	15	N/A
2082	25	N/A
2083	25	N/A
2084	20	N/A
2091	15	N/A
2092	25	N/A
2093	25	N/A

Estos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	105.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	157.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	8.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	157.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	180.50
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	16.00
Mediana industria	
Toma sin medidor cuota fija	1,358.80
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	377.50
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	27.20
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija	2,016.00



Toma con medidor hasta 30 m ³ .	1,727.00
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	31.50
Servicio Público.	
Toma sin medidor cuota fija (Mensual).	118.50
Toma con medidor de 0 – 10 m ³ (Mensual).	95.50
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	168.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	10.50
Servicio conservación de la biodiversidad.	
Toma sin medidor cuota fija (Mensual).	115.00
Toma con medidor de 0 – 10 m ³ (Mensual).	92.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	165.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	9.50

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota Fija \$
Por la reconexión al sistema de agua potable por suspensión temporal	650.70
Instalación al sistema de agua potable. (Contrato)	918.00
Uso doméstico (incluye contrato, materiales, mano de obra en excavación y cierre)	2,700.00
Uso comercial (incluye contrato, materiales, mano de obra en excavación y cierre)	3,158.60
Uso Público (incluye contrato, materiales, mano de obra en excavación y cierre)	2,960.00
Uso Industrial (incluye contrato, materiales, mano de obra en excavación y cierre)	4,700.00
Para la conservación de la biodiversidad (incluye contrato, materiales, mano de obra en excavación y cierre)	2,800.00
Cambio de titular al sistema de Agua Potable	50.00
Suspensión Temporal al sistema de Agua Potable	200.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetaran en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	107.80
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	412.00
Por la instalación al sistema de drenajes	



Por la Instalación al sistema de drenaje uso (doméstico)	475.70
Por la Instalación al sistema de drenaje uso (comercial e industrial)	951.50
Por el desazolve de drenaje y alcantarillado (Municipio y comunidades)	
Con varilla	150.00
Con Vactor Fosa Doméstica	300.00
Con Vactor Fosa Comercial	1,000.00
Con Vactor Fosa Industrial	4,000.00
Por la reconexión al sistema de drenaje	371.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	22.70
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	35.80
Aves de corral	4.50
Lepóridos	4.50
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	302.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	151.00
Expedición de guía sanitaria	
Camioneta pickup	36.60
Camioneta pickup con remolque	71.00
Camioneta de 3 1/2 Toneladas	74.00
Camioneta de 4 toneladas	90.00
Camión Torton	99.00
Camión Rabón	119.80



Tráiler 149.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
1ra. Sección	2,345.00
2da. Sección	1,563.00
3ra. Sección	847.00
4ta. Sección	716.00
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	1,024.00
Refrendos por inhumación	
1ra. Sección	889.00
2da. Sección	685.00
3ra. Sección	562.00
4ta. Sección	454.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	98.50
Permiso para construcción de capilla individual	197.00
Permiso para construcción de capilla familiar	727.00
Permiso para construcción de gaveta	170.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	130.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	83.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	166.40
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	816.00
Renta y recolección en contenedor de 7 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	840.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	81.50



Camioneta concesionada	81.50
Camioneta Pick Up	81.50
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	163.00
Camión de volteo o rabón	245.00
Vehículo superior a doble rodada	326.50
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	0.80

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	476.00
Reconocimiento de hijo	315.00
Registro de matrimonio	939.00
Registro de defunción	315.00
Registro de emancipación	300.00
Registro de concubinatos	300.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	300.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	300.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,393.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	78.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	78.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	50.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	76.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	537.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	38.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Construcción en Metros Cuadrados en Zona Industrial				
Giro.	Construcción en m ²	Hasta 500	De 501 a 1000	De más de 1001
Empresa de alto impacto ambiental	Apertura	101,670.00	112,975.30	132,916.80
	Renovación	40,668.00	45,198.00	53,151.00
Gran empresa	Apertura	50,835.00	56,503.40	66,442.70
	Renovación	20,334.00	22,602.90	26,575.50
Mediana empresa	Apertura	30,501.00	33,900.50	39,867.20
	Renovación	12,200.50	13,558.60	15,945.30
Pequeña empresa	Apertura	15,859.00	17,664.70	19,627.40
	Renovación	7,065.90	7,851.00	8,636.10

GIRO.	ZONA	CABECERA			COLONIA BENITO JUÁREZ			COLONIA MORELOS			OTRAS			ZONA INDUSTRIAL		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 31	de 31 a 121	de más de 121
Café Internet	Apertura	279.50	558.10	1,116.20	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Cerrajería	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Cristalería	Apertura	211.40	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	166.20	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Vidriería	Apertura	211.40	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Plomería	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Farmacia	Apertura	418.80	1,046.10	1,046.10	418.80	906.80	1,395.60	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	279.50	906.80	1,046.10	237.40	767.50	1,116.20	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,247.10	5,682.30	9,944.10
Ferretería	Apertura	697.40	1,325.60	1,046.10	558.10	1,116.20	1,813.60	558.10	1,116.20	1,813.60	153.30	432.80	990.90	3,665.10	6,414.30	11,224.40
	Renovación	558.10	1,116.20	1,046.10	418.80	906.80	1,004.90	418.80	906.80	1,004.90	97.30	376.70	920.80	3,525.70	6,170.30	10,797.40
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	558.10	1,046.10	1,046.10	418.80	906.80	1,395.60	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,525.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	418.80	766.60	1,046.10	237.40	767.50	1,116.20	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,386.40	5,926.30	10,371.20
Decoración	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10



	Renovación	209.40	488.00	1.04 6.10	167.30	446.80	1.00 4.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,17 7.00	5,56 0.20	9,729.80
Tlapalería	Apertura	697.40	1,32 5.60	1.04 6.10	558.10	1,11 6.20	1,81 3.60	558.10	1,11 6.20	1,81 3.60	153.30	432.80	990.90	3,66 5.10	6,41 4.30	11,22 4.40
	Renovación	558.10	906.80	1.04 6.10	418.80	906.80	1.00 4.90	418.80	906.80	1.00 4.90	97.30	376.70	920.80	3,52 5.70	6,17 0.30	10,79 7.40
Electrodomésticos	Apertura	279.50	558.10	1.04 6.10	237.40	516.00	1,07 4.10	195.40	474.00	1,03 2.90	153.30	432.80	990.90	3,24 7.10	5,68 2.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.04 6.10	167.30	446.80	1.00 4.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,17 7.00	5,56 0.20	9,729.80
Mueblería	Apertura	279.50	558.10	1.04 6.10	237.40	516.00	1,07 4.10	195.40	474.00	1,03 2.90	153.30	432.80	990.90	3,24 7.10	5,68 2.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.04 6.10	167.30	446.80	1.00 4.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,17 7.00	5,56 0.20	9,729.80
Manualidades	Apertura	279.50	558.10	1.04 6.10	237.40	516.00	1,07 4.10	195.40	474.00	1,03 2.90	153.30	432.80	990.90	3,24 7.10	5,68 2.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.04 6.10	167.30	446.80	1.00 4.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,17 7.00	5,56 0.20	9,729.80
Regalos y novedades	Apertura	279.50	558.10	1.04 6.10	237.40	516.00	1,07 4.10	195.40	474.00	1,03 2.90	153.30	432.80	990.90	3,24 7.10	5,68 2.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.04 6.10	167.30	446.80	1.00 4.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,17 7.00	5,56 0.20	9,729.80
Boutique	Apertura	279.50	558.10	1.04 6.10	237.40	516.00	1,07 4.10	195.40	474.00	1,03 2.90	153.30	432.80	990.90	3,24 7.10	5,68 2.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.04 6.10	167.30	446.80	1.00 4.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,17 7.00	5,56 0.20	9,729.80
Perfumería	Apertura	279.50	558.10	1.04 6.10	237.40	516.00	1,07 4.10	195.40	474.00	1,03 2.90	153.30	432.80	990.90	3,24 7.10	5,68 2.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.04 6.10	167.30	446.80	1.00 4.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,17 7.00	5,56 0.20	9,729.80
Relojería	Apertura	293.50	586.10	1.04 6.10	249.00	541.60	1,12 7.70	205.30	497.90	1,08 4.80	153.30	432.80	990.90	3,66 5.10	6,41 4.30	11,22 4.40
	Renovación	220.10	512.80	1.04 6.10	175.60	469.10	1.00 4.90	160.80	454.20	1.00 4.90	97.30	376.70	920.80	3,52 5.70	6,17 0.30	10,79 7.40
Joyería	Apertura	293.50	586.10	1.04 6.10	249.00	541.60	1,12 7.70	205.30	497.90	1,08 4.80	153.30	432.80	990.90	3,66 5.10	6,41 4.30	11,22 4.40
	Renovación	195.40	512.80	1.04 6.10	175.60	469.10	1.00 4.90	134.00	424.20	1.00 4.90	97.30	376.70	920.80	3,52 5.70	6,17 0.30	10,79 7.40
Bolería	Apertura	279.50	558.10	1.04 6.10	237.40	516.00	1,07 4.10	195.40	474.00	1,03 2.90	153.30	432.80	990.90	3,24 7.10	5,68 2.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.04 6.10	167.30	446.80	1.00 4.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,17 7.00	5,56 0.20	9,729.80
Bazar	Apertura	279.50	558.10	1.04 6.10	237.40	516.00	1,07 4.10	195.40	474.00	1,03 2.90	153.30	432.80	990.90	3,24 7.10	5,68 2.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.04 6.10	167.30	446.80	1.00 4.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,17 7.00	5,56 0.20	9,729.80
Mercería	Apertura	279.50	558.10	1.04 6.10	237.40	516.00	1,07 4.10	195.40	474.00	1,03 2.90	153.30	432.80	990.90	3,24 7.10	5,68 2.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.04 6.10	167.30	446.80	1.00 4.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,17 7.00	5,56 0.20	9,729.80
Bonetería	Apertura	279.50	558.10	1.04 6.10	237.40	516.00	1,07 4.10	195.40	474.00	1,03 2.90	153.30	432.80	990.90	3,24 7.10	5,68 2.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.04 6.10	167.30	446.80	1.00 4.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,17 7.00	5,56 0.20	9,729.80
Peletería y pieles	Apertura	697.40	1,32 5.60	1.04 6.10	558.10	1,11 6.20	1,81 3.60	418.80	906.80	1,32 4.20	153.30	432.80	990.90	3,66 5.10	6,41 4.30	11,22 4.40
	Renovación	558.10	1,11 6.20	1.04 6.10	418.80	906.80	1,01 4.50	281.40	697.10	900.90	97.30	376.70	920.80	3,52 5.70	6,17 0.30	10,79 7.40
Venta de pieles y zapatos	Apertura	293.50	1,04 6.10	1.04 6.10	249.00	541.60	1,12 7.70	195.40	474.00	1,03 2.90	153.30	432.80	990.90	3,52 5.70	6,17 0.30	10,79 7.40
	Renovación	220.10	766.60	1.04 6.10	175.60	469.10	1,05 5.20	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,38 6.40	5,92 6.30	10,37 1.20
Sombrería	Apertura	279.50	558.10	1.04 6.10	237.40	516.00	1,07 4.10	195.40	474.00	1,03 2.90	153.30	432.80	990.90	3,24 7.10	5,68 2.30	9,944.10



	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Zapatería	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Sastrería	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Estudio fotográfico	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	488.00	976.90	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,455.70	6,047.40	10,583.00
	Renovación	348.70	767.50	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,316.40	5,803.40	10,156.00
Productos de limpieza	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Productos de belleza	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Jardines y videos	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Rótulos y publicidad	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Boticas droguerías	Apertura	418.80	586.10	1,046.10	249.00	541.60	1,127.70	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	279.50	512.80	1,046.10	175.60	469.10	1,055.20	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,247.10	5,682.30	9,944.10
Artículos para fiestas	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Tintorerías	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Lavandería	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Renta de autos	Apertura	1,255.50	1,549.70	1,046.10	1,126.60	1,534.90	2,270.40	1,026.70	1,326.90	2,081.10	735.50	1,014.90	1,750.40	4,223.10	7,390.30	12,933.20
	Renovación	704.10	986.30	1,046.10	704.10	1,195.30	1,885.00	704.10	976.90	1,677.00	593.40	768.90	1,261.00	3,665.10	6,414.30	11,224.40
Agencias automotrices	Apertura	591.80	1,549.70	1,046.10	1,126.60	1,534.90	2,270.40	1,026.70	1,326.90	2,081.10	735.50	1,014.90	1,750.40	4,223.10	7,390.30	12,933.20
	Renovación	443.60	986.30	1,046.10	704.10	1,195.30	1,885.00	704.10	976.90	1,677.00	593.40	768.90	1,261.00	3,665.10	6,414.30	11,224.40
Material para construcción	Apertura	586.10	1,325.60	1,046.10	558.10	1,116.20	1,813.60	516.50	1,012.20	1,605.60	153.30	432.80	990.90	3,665.10	6,414.30	11,224.40
	Renovación	439.40	1,116.20	1,046.10	418.80	906.80	1,014.50	366.80	740.40	1,014.50	97.30	376.70	920.80	3,525.70	6,170.30	10,797.40



Carpinterías	Apertura	422.80	628.10	1,046.10	279.50	558.10	1,116.20	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	211.40	488.00	1,046.10	209.40	488.00	1,046.10	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Talleres de bicicletas	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	986.30	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Maquinaria para construcción	Apertura	586.10	1,318.10	1,046.10	558.10	1,116.20	1,813.60	443.70	991.40	1,605.60	153.30	432.80	990.90	3,665.10	6,414.30	11,224.40
	Renovación	439.40	1,098.00	1,046.10	418.80	906.80	1,014.50	304.40	782.00	1,014.50	97.30	376.70	920.80	3,525.70	6,170.30	10,797.40
Tatuajes	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	986.30	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Salas de masaje	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	986.30	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Agencias de viaje	Apertura	488.00	976.90	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,455.70	6,047.40	10,583.00
	Renovación	348.70	837.50	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,316.40	5,803.40	10,156.00
Agencias de modelos	Apertura	488.00	976.90	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,455.70	6,047.40	10,583.00
	Renovación	348.70	837.50	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,316.40	5,803.40	10,156.00
Cocinas económicas	Apertura	418.80	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	211.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Fondas	Apertura	293.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Jugueterías	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Loncherías	Apertura	418.80	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	211.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Funerarias	Apertura	418.80	558.10	1,046.10	235.20	511.10	1,063.90	193.50	469.50	1,023.10	151.90	428.70	981.40	3,630.20	6,353.20	11,117.50
	Renovación	348.70	483.40	1,046.10	165.70	442.60	995.30	151.90	428.70	981.40	96.40	373.10	912.00	3,284.80	5,748.20	10,059.30
Pensiones (Hospedaje)	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Auto lavado	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Cambios de aceite	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Acuarios	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80

Centro de copiado	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Escritorio público	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Imprenta	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Librería	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Papelería	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Peluquería	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Estética	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Fotografía art.	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Tienda de arte	Apertura	324.00	646.30	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,291.60	5,760.60	10,081.00
	Renovación	242.40	565.50	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,210.00	5,618.00	9,830.40
Neverías	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Florería	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,084.40	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Óptica	Apertura	293.50	586.10	1,046.10	249.00	541.60	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	220.10	512.80	1,046.10	175.60	469.10	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,247.10	5,682.30	9,944.10
Laboratorio	Apertura	293.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,665.10	6,238.30	10,683.20
	Renovación	220.10	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,316.40	5,703.10	9,944.10
Gimnasio	Apertura	293.50	586.10	1,046.10	249.00	541.60	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	220.10	512.80	1,046.10	175.60	469.10	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,247.10	5,682.30	9,944.10
Peletería	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Escuela kínder	Apertura	350.10	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,525.70	6,170.30	10,797.40



	Renovación	282.10	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.316.40	5.803.40	10.156.00
Escuela primaria	Apertura	350.10	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.525.70	6.170.30	10.797.40
	Renovación	282.10	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.316.40	5.803.40	10.156.00
Escuela secundaria	Apertura	350.10	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.525.70	6.170.30	10.797.40
	Renovación	282.10	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.316.40	5.803.40	10.156.00
Galería pintura	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9.944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9.729.80
Video club	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9.944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9.729.80
Abarrotes	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9.944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9.729.80
Carnicerías	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9.944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9.729.80
Plantas de ornato	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9.944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9.729.80
Dulcerías	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9.944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9.729.80
Materias primas	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9.944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9.729.80
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9.944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9.729.80
Molino	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9.944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9.729.80
Panadería	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9.944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9.729.80
Pastelería	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9.944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9.729.80
Pescadería	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9.944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9.729.80
Pollería	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9.944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9.729.80
Recaudería	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9.944.10



	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Tortillería	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Aluminio y Acabados	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Constructoras	Apertura	293.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,665.10	6,238.30	10,683.20
	Renovación	220.10	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,316.40	5,703.10	9,944.10
Madererías	Apertura	293.50	628.10	1,046.10	249.00	541.60	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	175.60	469.10	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,207.70	5,682.30	9,944.10
Pisos y recubrimientos	Apertura	293.50	586.10	1,046.10	249.00	541.60	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,525.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	220.10	512.80	1,046.10	175.60	469.10	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,386.40	5,926.30	10,371.20
Talleres mecánicos	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Talleres electrónicos	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Herrerías	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Tiendas de mascotas	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Venta de pastes	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Rosticerías	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Torerías	Apertura	279.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80
Cenadurías	Apertura	293.50	558.10	1,046.10	237.40	516.00	1,074.10	195.40	474.00	1,032.90	153.30	432.80	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	209.40	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,177.00	5,560.20	9,729.80



Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9,729.80
Cafeterías	Apertura	293.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.386.40	5.926.30	10,371.20
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9,729.80
Raspados	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9,729.80
Cremería y salchichería	Apertura	276.80	552.80	1.046.10	235.20	511.10	1.053.30	193.50	469.50	1.023.10	151.90	428.70	981.40	3.216.20	5.628.10	9,849.40
	Renovación	207.40	483.40	1.046.10	165.70	442.60	1.004.90	151.90	428.70	981.40	96.40	373.10	912.00	3.146.80	5.507.30	9,637.10
Fabricas	Apertura	1,183.00	2,999.80	1.046.10	1,409.00	2,687.80	4,289.20	1,409.10	2,375.80	3,902.30	1,220.20	2,167.80	3,590.30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	964.20	2,093.00	1.046.10	1,126.00	1,781.00	1,084.40	1,083.60	1,479.40	2,791.60	771.60	1,261.00	2,521.20	N/A	N/A	N/A
Guardería	Apertura	558.10	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.525.70	6.170.30	10,797.40
	Renovación	348.70	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.316.40	5.803.40	10,156.00
Refaccionaria	Apertura	697.40	1,325.60	1.046.10	558.10	1,116.20	1,813.60	532.80	1,017.50	1,542.10	153.30	432.80	990.90	3.665.10	6.414.30	11,224.40
	Renovación	558.10	906.80	1.046.10	418.80	698.80	1,014.50	387.60	604.40	1,014.50	97.30	376.70	920.80	3.525.70	6.170.30	10,797.40
Escuela Nivel Media Superior	Apertura	697.40	1,325.60	1.046.10	558.10	1,116.20	1,750.40	402.10	1,001.80	1,244.10	153.30	432.80	990.90	3.665.10	6.414.30	11,224.40
	Renovación	558.10	1,116.20	1.046.10	418.80	906.80	1,244.10	262.80	792.40	747.20	97.30	376.70	920.80	3.525.70	6.170.30	10,797.40
Escuela Nivel Superior o Profesional	Apertura	1,255.50	1,534.90	1.046.10	1,115.10	1,399.70	2,093.00	943.50	1,326.90	2,062.40	858.20	1,118.90	1,750.40	4,223.10	7.390.30	12,933.20
	Renovación	704.10	986.30	1.046.10	704.10	1,180.70	1,813.60	704.10	986.30	1,781.00	615.20	895.70	1,469.00	3.665.10	6.414.30	11,224.40
Escuela de Actividades Deportivas	Apertura	697.40	1,325.60	1.046.10	558.10	1,116.20	1,501.60	391.70	929.00	1,293.60	153.30	432.80	990.90	3.665.10	6.414.30	11,224.40
	Renovación	558.10	1,116.20	1.046.10	418.80	906.80	1,004.90	252.40	719.60	796.90	97.30	376.70	920.80	3.525.70	6.170.30	10,797.40
Procesadora de Productos Cárnicos	Apertura	697.40	1,325.60	1.046.10	558.10	1,116.20	1,501.60	391.70	929.00	1,293.60	153.30	432.80	990.90	3.665.10	6.414.30	11,224.40
	Renovación	558.10	1,116.20	1.046.10	418.80	906.80	1,004.90	252.40	719.60	796.90	97.30	376.70	920.80	3.525.70	6.170.30	10,797.40
Inmobiliaria	Apertura	697.40	1,325.60	1.046.10	558.10	1,116.20	1,084.40	391.70	929.00	1,293.60	153.30	432.80	990.90	3.665.10	6.414.30	11,224.40
	Renovación	558.10	1,116.20	1.046.10	418.80	906.80	1,004.90	252.40	719.60	796.90	97.30	376.70	920.80	3.525.70	6.170.30	10,797.40
Vulcanizadora	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9,729.80
Veterinaria	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9,729.80
Venta de Forrajes	Apertura	279.50	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.247.10	5.682.30	9,944.10
	Renovación	209.40	488.00	1.046.10	167.30	446.80	1.004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3.177.00	5.560.20	9,729.80
Báscula	Apertura	558.10	558.10	1.046.10	237.40	516.00	1.074.10	195.40	474.00	1.032.90	153.30	432.80	990.90	3.525.70	6.170.30	10,797.40



	Renovación	348.70	488.00	1,046.10	167.30	446.80	1,004.90	153.30	432.80	990.90	97.30	376.70	920.80	3,316.40	5,803.40	10,156.00
Hotel	Apertura	1,255.50	1,534.90	1,046.10	1,068.30	1,347.70	2,603.20	881.10	1,160.50	2,416.00	693.90	973.30	2,228.80	4,223.10	7,390.30	12,933.20
	Renovación	697.40	976.90	1,046.10	510.20	789.70	1,905.80	323.00	602.50	1,718.60	135.80	415.30	1,531.40	3,665.10	6,414.30	11,224.40
Prestadora de Servicios Turísticos	Apertura	1,255.50	1,534.90	1,046.10	1,068.30	1,347.70	2,603.20	881.10	1,160.50	2,416.00	693.90	973.30	2,228.80	4,223.10	7,390.30	12,933.20
	Renovación	697.40	976.90	1,046.10	510.20	789.70	1,905.80	323.00	602.50	1,718.60	135.80	415.30	1,531.40	3,665.10	6,414.30	11,224.40
Instituciones de Servicios Financieros	Apertura	1,255.50	1,534.90	1,046.10	1,068.30	1,347.70	2,603.20	881.10	1,160.50	2,416.00	693.90	973.30	2,228.80	4,223.10	7,390.30	12,933.20
	Renovación	697.40	976.90	1,046.10	510.20	789.70	1,905.80	323.00	602.50	1,718.60	135.80	415.30	1,531.40	3,665.10	6,414.30	11,224.40
Verificentro	Apertura	1,255.50	1,534.90	1,046.10	1,068.30	1,347.70	2,603.20	881.10	1,160.50	2,416.00	693.90	973.30	2,228.80	4,223.10	7,390.30	12,933.20
	Renovación	697.40	976.90	1,046.10	510.20	789.70	1,905.80	323.00	602.50	1,718.60	135.80	415.30	1,531.40	3,665.10	6,414.30	11,224.40

Gasolina	Apertura	10,240.90	11,243.30	1,046.10	9,449.70	10,641.60	13,601.80	9,037.40	11,287.80	13,000.00	8,435.60	10,686.10	12,398.20	16,036.10	28,063.40	49,110.70
	Renovación	9,622.70	10,336.50	1,046.10	9,047.70	9,734.80	12,428.70	8,445.90	10,336.50	11,827.00	7,844.10	9,734.80	11,225.20	14,181.30	24,817.10	43,430.10

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO.	ZONA.	CABECERA			DE MÁS COLONIAS			ZONA INDUSTRIAL		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 31	de 31 a 121	de más de 121
Depósito de cerveza	Apertura	1,267.60	2,253.80	3,099.40	1,126.90	2,113.10	2,817.30	5,262.50	9,209.10	16,116.20
	Renovación	774.90	1,549.70	2,536.00	634.20	1,409.10	2,253.80	4,769.80	8,346.90	14,606.60
Salones de fiesta	Apertura	845.60	1,409.10	1,831.00	704.10	1,267.60	1,690.40	4,840.50	8,470.90	14,823.90
	Renovación	563.40	845.60	1,126.90	422.80	704.10	986.30	4,558.40	7,977.40	13,959.80
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,409.10	2,394.40	3,240.10	1,267.60	2,253.80	2,958.80	5,403.90	9,457.10	16,549.90
	Renovación	845.60	1,690.40	2,676.70	774.90	1,549.70	2,394.40	4,840.50	8,470.90	14,824.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	704.10	1,549.70	2,253.80	563.40	1,409.10	2,113.10	4,699.10	8,223.70	14,390.90
	Renovación	422.80	1,056.20	1,761.10	352.10	915.50	1,620.50	4,417.80	7,731.10	13,529.50
Bar	Apertura	1,267.60	1,831.00	2,817.30	1,126.90	1,549.70	2,394.40	5,262.50	9,209.10	16,116.20
	Renovación	845.60	1,126.90	2,253.80	704.10	845.60	1,831.00	4,840.50	8,470.90	14,824.50
Cantina	Apertura	1,267.60	1,831.00	2,817.30	1,126.90	1,549.70	2,394.40	5,262.50	9,209.10	16,116.20
	Renovación	704.10	985.40	2,253.80	704.10	845.60	1,831.00	4,699.10	8,223.70	14,390.90
Tendejón mixto con venta de cerveza y vino para llevar	Apertura	1,267.60	1,831.00	2,366.50	1,126.90	1,549.70	2,394.40	5,262.50	8,862.60	16,116.20
	Renovación	704.10	985.40	2,253.80	704.10	845.60	1,831.00	4,699.10	8,223.70	14,390.90
Restaurante con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	1,267.60	1,831.00	2,817.30	1,126.90	1,549.70	2,394.40	5,262.50	9,209.10	16,116.20
	Renovación	704.10	985.40	2,253.80	704.10	845.60	1,831.00	4,699.10	8,223.70	14,390.90
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,267.60	1,831.00	2,817.30	1,126.90	1,549.70	2,394.40	5,262.50	9,209.10	16,116.20
	Renovación	845.60	1,126.90	2,253.80	672.60	1,126.90	1,831.00	4,840.50	8,470.90	14,824.50



Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	112.00	75.00
En lona. (Anual por m ²).	112.00	75.00
En acrílico (anual por m ²).	112.00	75.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	77.00	52.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	77.00	52.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	77.00	52.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	77.00	52.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	77.00	52.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	77.00	52.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	77.00	52.00
Publicidad en elementos inflables por día	77.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	745.00	522.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	77.00	62.50
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	372.00	347.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	372.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	372.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	372.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	149.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 300:	
Por apertura	1,796.00
Por renovación	718.00
Por cada 50 cajones adicionales	264.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 300:	
Por apertura	1,225.00
Por renovación	490.00
Por cada 50 cajones adicionales	184.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	831.00
Constancia de número oficial.	99.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	214.80



Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	225.50
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	Cuota fija \$
Hasta 5,000 m ²	1,585.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,377.90
De 1 a 2 has	2,536.50 x Ha.
De más de 2 a 5 has	1,743.80 x Ha
De más de 5 a 10 has	1,268.20 x Ha
De más de 10 a 20 has	1,030.40 x Ha
De más 20 a 50 has	749.00 x Ha
De más 50 a 100 has	501.00 x Ha
De más de 100 has	396.30 x Ha
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	Cuota fija \$
Hasta 150 m ²	9.10 x m ²
De 151 a 250 m ²	8.30 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.00 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.50 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.80 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.30 x m ²
Más de 2,500 m ²	1.50 x m ²
Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.30 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 x m ²
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	237.80
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	528.40
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	79.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	119.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
----------------	-----



Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A



Fraccionamiento campestre

N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	15.90
Fraccionamiento habitacional económico	15.90
Fraccionamiento habitacional popular	15.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.60



Fraccionamiento campestre	27.70
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	27.70
Fraccionamiento habitacional popular	27.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47.60
Fraccionamiento campestre	39.60
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	27.70
Fraccionamiento habitacional popular	27.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47.60
Fraccionamiento campestre	39.60
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	79.30
Fraccionamiento habitacional popular	79.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	79.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	118.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	198.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	198.20
Rural	158.50
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	56,674.10
Fraccionamiento habitacional popular	56,674.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	56,674.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	66,185.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	75,301.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	75,301.30
Rural	56,674.10
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	23.80
Pequeña Industria.	27.70
Mediana Industria.	31.70
Gran Industria.	39.60

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Acabados	40%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$



Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	22.70
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	151.00
Interés medio y rural turístico	188.70
Residencial alto, medio y campestre	226.50
Edificios	302.00
Edificios industriales	377.50

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Otros derivados de licencias de construcción:

Reposición de licencia de construcción (por extravío de original)	250.00
---	--------

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.70
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	25.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	35.70

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.80



Renovación de licencia para autorización de demoliciones. 50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.10
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	16.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	754.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	603.90
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	377.50

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,019.60	6,039.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3,774.50	7,549.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,039.20	12,078.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6,794.10	13,588.20
Fraccionamiento campestre	7,549.00	15,098.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	226.50	452.90
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	302.00	603.90
Comercial de más de 120 m ²	452.90	905.90
Servicios de hasta 30m ²	226.50	452.90
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	302.00	603.90
Servicios de más de 120 m ²	453.00	905.90
Por cada 30 m ² adicionales	37.80	75.50
Industrial con base a la siguiente clasificación		



Microindustria	377.50	754.90
Pequeña industria	452.90	905.90
Mediana Industria	528.40	1,056.90
Gran Industria	603.90	1,207.80

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	317.00
Revisión de documentos diversos.	317.00
Reposición de documentos emitidos.	317.00
Placa de construcción.	166.50
Aviso de terminación de obra por metro cuadrado	2.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	11,889.70
Expedición de constancia de seguridad estructural.	792.60
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	475.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	416.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	6.00
Residencial alto	8.30
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	9.10
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	603.90



De 31 a 120 m ² de construcción	1,811.80
De más de 120 m ² de construcción	3,623.50
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	603.90
De 31 a 120 m ² de construcción	1,811.80
De más de 120 m ² de construcción	3,623.50
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	1,887.30
Industrial mediana	2,642.20
Industrial Pesada	3,774.50
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,774.50
Plantas de asfalto	3,774.50
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,548.00
Rastro	3,774.50
Crematorio	3,774.50
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	3,774.50
Desarrollo comerciales	3,774.50
Desarrollo turístico	3,774.50
Desarrollo recreativo	3,774.50
Desarrollo deportivo	3,774.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	2,642.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	3,774.50
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	302.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,774.50
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,774.50
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,699.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	377.50
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	226.50
Derribo y poda de árboles en propiedad particular, de 4 a 8 metros de altura efectuadas por el municipio.	377.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	754.90

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A



Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.

N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Dictamen en materia de
Protección Civil**

Cuota fija\$

Micro empresa

1.- Cobro del 40% del valor de la licencia de funcionamiento para nuevos negocios

Pequeña Empresa

Mediana Empresa por m²

2.- Cobro del 30% valor de la licencia de funcionamiento para renovación

Nota: El cobro será en base a los artículos 18, y 20 de la Ley de Ingresos para Villa de Tezontepec, Hgo.

Gran industria por m²

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Uso en plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa Diaria por m2)

Giro	Zona	Cabecera Municipal			Colonia Juárez			Colonia Morelos			Otras Colonias		
		1 a 4 m ²	5 a 9 m ²	Más de 9 m ²	1 a 4 m ²	5 a 9 m ²	Más de 9 m ²	1 a 4 m ²	5 a 9 m ²	Más de 9 m ²	1 a 4 m ²	5 a 9 m ²	Más de 9 m ²
Antojitos Mexicanos	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Venta de Nieve	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Venta de Recaudo	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	Domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Preparación de	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50



Alimentos y Bebidas	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Venta de Artesanías	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Venta de Accesorios Varios	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60

Venta de Plantas y Flores	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Venta de Artículos Personales de Belleza	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Venta de Prendas Vestir Calzado	De martes a jueves	8.30	10.40	15.60	6.20	8.30	13.50	4.20	6.20	11.40	3.10	5.20	10.40
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Frutas y verduras	De martes a jueves	8.30	10.40	15.60	6.20	8.30	13.50	4.20	6.20	11.40	3.10	5.20	10.40
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Servicios en general, juegos, entretenimiento y mascotas	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Carnes frescas y sub	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50



productos para consumo humano	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Juguetes	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Venta de Dulces	De martes a jueves	8.30	10.40	15.60	6.20	8.30	13.50	4.20	6.20	11.40	3.10	5.20	10.40
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60

Venta de Pan y Postres	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Venta de Telas Blancas	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Artículos de Temporada	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Libros y Revistas	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Pescados y Mariscos	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60



Frituras	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50
	De viernes, sábado y lunes	15.60	28.10	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	20.80	31.20	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Miel	De martes a jueves	10.40	12.50	20.80	7.80	9.90	15.60	6.80	8.80	14.60	5.70	7.80	12.50
	De viernes, sábado y lunes	15.60	20.80	36.40	11.40	14.60	18.70	9.40	10.40	15.60	7.80	9.40	13.50
	domingos	17.70	26.00	41.60	14.60	16.60	22.90	12.50	14.60	18.70	9.90	11.40	15.60
Venta de Barbacoa	De martes a jueves	20.80	26.00	46.80	18.70	22.90	31.20	16.60	20.80	29.10	13.50	18.70	26.00
	De viernes, sábado y lunes	31.20	36.40	41.60	26.00	31.20	39.50	22.90	28.10	36.40	20.80	26.00	31.20
	domingos	41.60	52.00	62.40	36.40	41.60	52.00	31.20	39.50	46.80	26.00	36.40	41.60

Giro		Dentro del municipio	
Base de taxis y transporte público	Mensual	80.60	

Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)

No	Festividad	Zona			
		Cabecera Municipal	Colonia Juárez	Colonia Morelos	Otras Colonias
		Por m ²	Por m ²	Por m ²	Por m ²
1	Tianguis de Reyes Magos del 05 de enero	52.00	31.20	20.80	10.40
2	Día del Amor y la Amistad 14 de febrero	31.20	20.80	10.40	5.20
3	Semana Santa	52.00	31.20	20.80	10.40
4	Festividad Patronal	31.20	20.80	10.40	5.20
5	Fiestas Patrias	31.20	20.80	10.40	5.20
6	Día Muertos	31.20	20.80	10.40	5.20
7	Tianguis de Fin de Año	31.20	20.80	10.40	5.20
8	Otras	31.20	20.80	10.40	5.20

Concepto	Cuota fija \$
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	118.90



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	88.00
Arrendamiento de Salón Centro Recreativo (Por evento)	8,000.00
Arrendamiento de espacio para venta de alimentos (mensual)	4,000.00
Arrendamiento de campo deportivo (Revolución Mexicana) (Por evento)	50,000.00

Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga).

Giro	Dentro del municipio	
	Carga y descarga	Por día
	Por mes	161.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	6.00
Copia certificada	7.00
Disco compacto	35.00
Copia de planos	29.00
Copia certificada de planos	49.00

Asistencia Social

Centro de Atención Infantil Comunitario	Cuota Fija \$
Inscripción Anual	262.50
Cuota de Recuperación Mensual	330.00

Unidad Básica de Rehabilitación	Cuota fija \$
Consulta	50.00
Terapia	30.00

Unidad Medica	Cuota fija \$
Consulta	50.00



Desayunos Comunitarios	Cuota fija \$
Desayuno Escolar Frío (Por Ración)	0.50
Desayuno Escolar Caliente (Por Ración)	0.60
Alimentación por día en desayunadores de Cabecera Municipal	4.00
Alimentación por día en Desayunadores de Comunidades	1.50

Unidad Médica Veterinaria	Cuota fija \$
Consulta médica	100.00
Tratamiento de desparasitante interno	
Mascotas chicas	50.00
Mascotas medianas	80.00
Mascotas grandes	100.00
Mascotas extra grandes	130.00
Tratamiento desparasitante externo	
En mascotas canina y gatuna (chica a extra grande)	175.00
Cuadro de vacunación (incluye aplicación)	150.00

	Cuota fija \$
Boleto de entrada al Balneario	Individual
Mayores de estatura de 1.20 mts. (por persona)	80.00
Mayores de estatura de .80 mts. (por persona)	45.00
Adultos mayores	40.00
Estudiantes (con credencial) y personas con capacidades diferentes	64.00

Membresía clases de natación	Cuota fija \$	
Membresía familiar y/o individual	Familiar (4 personas)	Individual
Membresía (1 año)	1,500.00	800.00
Cuota de mantenimiento (mensual)	150.00	80.00
Adicionales directos		
Hijo soltero menores de 21 años c/u	80.00	N/A
Hijo soltero mayores de 21 años c/u	150.00	N/A
Adicionales indirectos (padres, hermanos, sobrinos, etc.)	150.00	N/A

Membresía familiar y/o individual Adultos Mayores	Familiar (4 personas)	Individual
Membresía (1 año)	750.00	400.00
Cuota de mantenimiento (mensual)	75.00	40.00



Adicionales indirectos (nietos)	75.00	N/A
Clases de natación		
Clases de natación de 1hr		50.00
Cursos de verano		
Cursos de Verano		160.00
Talleres por persona de manera semestral (el pago podrá ser condonado previo estudio socioeconómico, siempre y cuando cubra como mínimo el 80% de asistencias)		100.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
El arrendamiento de bienes muebles:	
Pipa de agua por viaje	472.50
Retroexcavadora por hora	472.50
Motoconformadora por hora	525.00
Camión Volteo por viaje de 7m ³	315.00
Camión Torton 16 m ³ por viaje	630.00
Vactor por hora	1,500.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.



XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 165

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **XOCHIATIPAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	844,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	840,000.00
1. Impuesto predial	815,000.00
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	25,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,006,087.95
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	370,400.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	360,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	400.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	10,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	215,824.00
1. Derechos por registro familiar	7,616.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	197,908.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	5,700.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	4,600.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	419,863.95
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	1,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	13,655.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	404,708.95
1. Concurso o licitación	10,000.00
2. Supervisión de obra pública	394,708.95
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	70,200.00
III.1. PRODUCTOS	70,200.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	200.00
4. Asistencia Social	40,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
3. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
4. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	150,600.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	22,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	15,000.00
4. Multas federales no fiscales	3,600.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	30,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	80,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	112,977,677.00
V.1. PARTICIPACIONES	38,887,044.00
V.2. APORTACIONES	74,090,633.00
1. Aportaciones	74,090,633.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	62,093,304.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,997,329.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	115,048,564.95



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	80.00
6. Juegos mecánicos	105.00
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A



10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 18.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.6285%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5000%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0000%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas Ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo manifestado poseedor	1.00%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%



8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%
---	-----------------------------------	--------------

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados o de la tercera edad, se les otorgara un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante los primeros tres meses del año 2019.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con respecto al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizara a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO POR BARRIO

TIPO DE ASENTAMIENTO	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO	VALOR POR METRO CUADRADO
BARRIO	CENTRO	450
BARRIO	TLAMAYA	380
BARRIO	ARRIBA	380
BARRIO	TENEXACO ABAJO	380
BARRIO	TENEXACO CENTRO	380
BARRIO	TLAXCANTITLA	380
BARRIO	MILCAHUALTITLA	380

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
1111	\$2,449.57
1112	\$3,051.23
1113	\$3,516.55
1121	\$4,861.04
1122	\$5,521.98
1123	\$6,245.27
1131	\$9,105.33
1132	\$9,682.67
1133	\$11,301.47
CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2311	\$2,849.51
2312	\$3,383.39



2313	\$3,747.11
2321	\$4,264.43
2322	\$4,960.43
2323	\$5,461.01
2331	\$6,682.98
2332	\$7,030.03
2333	\$10,682.38

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2111	\$2,781.01
2112	\$3,422.49
2113	\$3,927.36
2121	\$3,677.96
2122	\$4,311.95
2123	\$4,767.31
2131	\$6,300.41
2132	\$6,839.82
2133	\$8,069.95
2141	\$1,026.27
2142	\$1,328.89
2143	\$1,912.35

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2511	\$652.58
2512	\$1,074.72
2513	\$1,277.25
2521	\$1,476.96
2522	\$1,842.29
2523	\$2,182.23

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2411	\$1,625.29
2412	\$1,930.28
2413	\$2,028.86
2421	\$3,065.36
2422	\$2,588.15
2423	\$2,777.48
2431	\$4,290.97
2432	\$5,284.91
2433	\$6,652.15

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.

Tasa fija
5.0%



Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	
Xochiatipan	70
Cocotla	50
Pohuantitla	50
Ahuatitla	35
Cruzhica	35
Tlaltecatla	35
Texoloc	30
Ixtaczoquico	25
Linda vista	25
Ohuatipa	25
Pachiquitla	25
San miguel	25
Tecopia	25
Xochitl	25

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	150.00
Reconexión al sistema de agua potable	50.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Costo de aparatos medidores	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A



Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	200.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	73.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	40.00
Guía de tránsito para movilización de ganado	
Camioneta de Pick-Up	30.00
Camioneta de 3 ½ Ton.	40.00
Camion Rabon o Troton	60.00
Trailer	80.00
Remolque extra	30.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	N/A



Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	40.00
Reconocimiento de hijo	41.00
Registro de matrimonio	81.00
Registro de defunción	75.00
Registro de emancipación	74.00
Registro de concubinatos	74.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	80.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	80.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	350

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	22.60
Expedición de constancias de documentos que obren en	41.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	41.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	8.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	45.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	41.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Cabecera Municipal	Cuota fija \$	Comunidades	Cuota fija \$
Apertura	250	Apertura	150
Renovación	100	Renovación	80

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Placas de circulación bicicletas.

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIROS DIVERSOS

Concepto	Cuota fija \$
Apertura	2,000.00
Renovación	1,000.00

ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Zona centro de cabecera	Cuota fija \$	Alrededores de cabecera y	Cuota fija \$
Apertura	300	Apertura	250
Renovación	200	Renovación	150

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A



Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario N/A N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	315.00
Constancia de número oficial.	150.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	210.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	200.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A



Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	365.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	200.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$
 Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A



Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A



Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A



Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A



Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies

Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional	Cuota fija \$
--------------	---------------



Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	5.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	7.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	39.00
Copia certificada	39.00
Disco compacto	40.00
Copia de planos	40.00
Copia certificada de planos	40.00

Asistencia Social

Cuota fija \$



Consulta medica	10.00
Despensa para niños (por despensa)	14.70
Despensa para adultos (por despensa)	10.00
Desayunos calientes	0.70
Desayunos fríos	0.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.



ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 166

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **XOCHICOATLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

VII. IMPUESTOS	934,520.00
I.4. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,000.00
4. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
5. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
6. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.5. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	924,520.00
3. Impuesto predial	899,520.00
4. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	25,000.00
I.6. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
VIII. DERECHOS	519,000.00
II.6. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	125,000.00
7. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
8. Derechos por servicios de agua potable	80,000.00
9. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	5,000.00
10. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	25,000.00



11.Derechos por servicio y uso de panteones	10,000.00
12.Derechos por el servicio de limpia	5,000.00
II.7. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	175,000.00
8. Derechos por registro familiar	50,000.00
9. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	100,000.00
10.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	20,000.00
11.Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
12.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	5,000.00
13.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
14.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.8. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	218,000.00
11.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	15,000.00
12.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	25,000.00
13.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
14.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	40,000.00
15.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
16.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
17.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	10,000.00
18.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	128,000.00
5. Concurso o licitación	10,000.00
6. Supervisión de obra pública	118,000.00
19.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
20.Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.9. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	1,000.00
2. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	1,000.00
II.10. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
IX. PRODUCTOS	81,000.00
III.3. PRODUCTOS	81,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	20,000.00
5. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
6. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
7. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
8. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	60,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.4. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
X. APROVECHAMIENTOS	185,000.00
14. Intereses moratorios	0.00
15. Recargos	80,000.00
16. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	5,000.00
17. Multas federales no fiscales	30,000.00



18. Tesoros ocultos	0.00
19. Bienes y herencias vacantes	0.00
20. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
21. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
22. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
23. Intereses	0.00
24. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
25. Rezagos	70,000.00
XI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	43,625,030.00
V.3. PARTICIPACIONES	25,446,446.00
V.4. APORTACIONES	18,178,584.00
2. Aportaciones	18,178,584.00
3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	13,497,974.00
4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,680,610.00
XII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,879,100.00
8. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
9. Empréstitos o financiamientos	0.00
10. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	2,879,100.00
a). Proyectos de Desarrollo Regional	1,879,100.00
b). Participación por la recaudación obtenida del ISR enterado a la federación.	1,000,000.00
11. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
12. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
13. Expropiaciones	0.00



14. Otras participaciones extraordinarias

0.00

TOTAL DE INGRESOS

48,223,650.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.05%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	500.00



4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	1,000.00
7. Circos	1,000.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	500.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 201.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20%, 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2019.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	300.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	1,069.30
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	500.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.



Costo de aparatos medidores	Cuota fija \$ N/A
-----------------------------	-----------------------------

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	Cuota fija \$ N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	500.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	75.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	50.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	200.00
Permiso para construcción de capilla familiar	200.00
Permiso para construcción de gaveta	200.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	20.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	100.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	187.00
Reconocimiento de hijo	143.00
Registro de matrimonio	413.00
Registro de defunción	84.00
Registro de emancipación	125.00
Registro de concubinatos	150.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	300.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	200.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	514.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	40.50
Expedición de constancias de documentos que obren en	60.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	60.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	55.20
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	155.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	40.00
Copia simple de documento digitalizado.	30.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	LOCALIDAD Cuota Fija \$	CABECERA MUNICIPAL Cuota Fija \$
	CONCEPTO		
AUTO LAVADO	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00



CARNICERIAS	APERTURA	100.00	300.00
	RENOVACION	50.00	150.00
CARPINTERIA	APERTURA	200.00	300.00
	RENOVACION	100.00	150.00
COCINAS ECONOMICAS	APERTURA	100.00	300.00
	RENOVACION	100.00	150.00
ESTETICA	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
ESTUDIO FOTOGRAFICO	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
FARMACIAS	APERTURA	200.00	300.00
	RENOVACION	150.00	150.00
FERRETERIAS	APERTURA	200.00	500.00
	RENOVACION	150.00	250.00
FLORERIAS	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
FONDAS	APERTURA	100.00	210.00
	RENOVACION	50.00	105.00
FORRAJERAS Y ALIMENTOS P/ ANIMALES	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
HERRERIA	APERTURA	100.00	300.00
	RENOVACION	50.00	105.00
MATERIAS PRIMAS	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
MERCERIA	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
MISCELANEAS	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
MOLINOS	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
MUEBLERIAS	APERTURA	100.00	210.00
	RENOVACION	50.00	105.00
NEVERIA	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
NOVEDADES Y REGALOS	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
PAPELERIA	APERTURA	100.00	210.00
	RENOVACION	50.00	105.00



PANADERIAS	APERTURA	100.00	300.00
	RENOVACION	50.00	150.00
PASTELERIAS	APERTURA	100.00	300.00
	RENOVACION	50.00	150.00
PURIFICADORA	APERTURA	200.00	262.50
	RENOVACION	100.00	105.00
REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES	APERTURA	200.00	315.00
	RENOVACION	100.00	157.50
TALLER MECANICO	APERTURA	200.00	315.00
	RENOVACION	100.00	157.50
TAQUERIAS	APERTURA	200.00	250.00
	RENOVACION	100.00	150.00
TIENDAS DE ABARROTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	APERTURA	200.00	300.00
	RENOVACION	100.00	150.00
TLAPALERIA	APERTURA	200.00	329.70
	RENOVACION	150.00	250.00
TORTILLERIAS	APERTURA	150.00	300.00
	RENOVACION	75.00	150.00
VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	APERTURA	300.00	500.00
	RENOVACION	150.00	250.00
VULCANIZADORAS	APERTURA	200.00	300.00
	RENOVACION	100.00	150.00
ZAPATERIAS	APERTURA	100.00	300.00
	RENOVACION	50.00	150.00
CULTIVO EN INVERNANDEROS	APERTURA	200.00	300.00
	RENOVACION	100.00	150.00
MARISCOS	APERTURA	200.00	300.00
	RENOVACION	100.00	150.00
VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS	APERTURA	200.00	300.00
	RENOVACION	100.00	150.00
ALIMENTOS SECOS Y SEMILLAS	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
PALETERIA	APERTURA	100.00	200.00



	RENOVACION	50.00	100.00
VENTA DE ROPA	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
LENCERIA	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
VENTA DE SOMBREROS	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
VETERINARIA	APERTURA	100.00	250.00
	RENOVACION	50.00	150.00
PERFUMERIA Y COSMETICOS	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
JOYERIA Y RELOJES	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
VENTA DE DISCOS	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
VENTA DE JUGUETES	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
VENTA DE LIBROS	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
VENTA DE REVISTA Y PERIODICOS	APERTURA	100.00	150.00
	RENOVACION	50.00	100.00
VENTA DE REGALOS	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
VENTA DE ARTICULOS RELIGIOSOS	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
VENTA DE DESECHABLES	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
VENTA DE ARTESANIAS	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
TAPICERIA	APERTURA	100.00	250.00
	RENOVACION	50.00	150.00
VENTA DE ARTICULOS USADOS	APERTURA	N/A	150.00
	RENOVACION	N/A -	75.00
	APERTURA	100.00	250.00



VENTA DE PINTURAS	RENOVACION	50.00	150.00
VENTA DE CERAMICAS	APERTURA	150.00	250.00
	RENOVACION	100.00	150.00
VIDRIERIA	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
MUDANZAS	APERTURA	N/A	200.00
	RENOVACION	N/A	100.00
SERVICIO DE GRUAS	APERTURA	N/A	200.00
	RENOVACION	N/A	100.00
ALQUILER PARA OFICINA O PARA COMERCIO	APERTURA	N/A	300.00
	RENOVACION	N/A	150.00
NOTARIAS	APERTURA	N/A	300.00
	RENOVACION	N/A	150.00
TALLER ELECTRICO	APERTURA	100.00	300.00
	RENOVACION	50.00	150.00
HOJALATERIA	APERTURA	200.00	300.00
	RENOVACION	100.00	150.00
VULCANIZADORA	APERTURA	100.00	250.00
	RENOVACION	50.00	150.00
REPARACION DE CALZADO	APERTURA	N/A	100.00
	RENOVACION	N/A	50.00
REPARACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
BAÑOS PUBLICOS	APERTURA	N/A	200.00
	RENOVACION	N/A	100.00
ELABORACION DE CAFÉ TOSTADO	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
CLINICA PRIVADA	APERTURA	200.00	300.00
	RENOVACION	100.00	150.00
CONSULTORIO DENTAL	APERTURA	200.00	300.00
	RENOVACION	100.00	150.00
JUEGOS DE AZAR	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00



BILLARES	APERTURA	100.00	200.00
	RENOVACION	50.00	100.00
SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES	APERTURA	100.00	300.00
	RENOVACION	50.00	150.00
HOTELES	APERTURA	N/A	350.00
	RENOVACION	N/A	150.00
INSTANCIAS INFANTILES	APERTURA	200.00	350.00
	RENOVACION	100.00	150.00
MATADEROS O RASTROS PARTICULARES	APERTURA	100.00	150.00
	RENOVACION	50.00	100.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	500.00
Renovación	250.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A



Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	600.00
Constancia de número oficial.	60.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	60.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	60.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	740.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	850.00
De 1 a 2 has	950.00 X ha.
De más de 2 a 5 has	1,080.00 x ha.
De más de 5 a 10 has	1,180.00 x ha.
De más de 10 a 20 has	1,380.00 x ha.
De más 20 a 50 has	1,550.00
De más 50 a 100 has	1,600.00
De más de 100 has	1,800.00

Cuota fija \$



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	6.00 x m2
De 151 a 250 m ²	8.00 x m2
De 251 a 500 m ²	12.00 x m2
De 501 a 750 m ²	14.00 x m2
De 751 a 1,000 m ²	16.00 x m2
De 1,001 a 1,500 m ²	18.00 x m2
De 1,501 a 2,000 m ²	20.00 x m2
De 2,001 a 2,500 m ²	22.00 x m2
Más de 2,500 m ²	24.00 x m2

Por levantamiento topográfico en calle

	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	360.00
De 2,001 a 10,000 m ²	415.00
De 10,001 a 50,000 m ²	480.00
De 50,000 a 100,000 m ²	550.00

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	1,050.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	536.80 por predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	752.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	120.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	120.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	250.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A



Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A



Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	



a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A



**Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,
comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	10,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,000.00
Rural	10,000.00

Industriales

	Cuota fija \$
Microindustria.	50.00
Pequeña Industria.	50.00
Mediana Industria.	50.00
Gran Industria.	50.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	35.30
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	124.20

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	180.00
Interés medio y rural turístico	180.00
Residencial alto, medio y campestre	250.00
Edificios	480.00
Edificios industriales	480.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
--	---



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
--	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A



Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual) N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies	N/A	N/A
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación	N/A	N/A
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	350.00
Aviso de terminación de obra.	600.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los



particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	N/A
<u>Comercial</u>	N/A
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	N/A
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	N/A
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	N/A
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	NA
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	50.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	100.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	15.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	66.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.



Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.00
Copia certificada	38.60
Disco compacto	12.30
Copia de planos	100.00
Copia certificada de planos	150.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60 POR RACION
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 167

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Yahualica, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	811,500.21
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,100.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,100.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	807,106.00
1. Impuesto predial	792,106.00
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	15,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,294.21
II. DERECHOS	1,237,227.60
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	371,758.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	150,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	193,448.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	4,980.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	23,330.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	343,500.60
1. Derechos por registro familiar	30,397.60
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	298,883.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	8,990.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	5,230.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	520,759.40
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	13,214.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	10,640.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	4,700.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	1,840.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	489,965.40
1. Concurso o licitación	2,400.00
2. Supervisión de obra pública	487,565.40
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	400.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	1,209.60
III. PRODUCTOS	135,516.70
III.1. PRODUCTOS	135,516.70
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	26,248.50
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	21,225.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,423.50
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,600.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	108,268.20
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	348,089.49
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	1,000.00
4. Multas federales no fiscales	1,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	20,889.49
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	325,200.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	113,120,799.00
V.1. PARTICIPACIONES	41,880,577.00
V.2. APORTACIONES	71,240,222.00
1. Aportaciones	71,240,222.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	56,557,586.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	14,682,636.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	115,653,133.00



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	105.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A



10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% en enero, 20 % en febrero y 10% en marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija anual	420.00
Toma sin medidor y sin uso, cuota fija anual	144.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija anual.	450.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	400.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	350.00
Por la construcción y reparación del sistema de drenaje, no incluyen materiales	350.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	130.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	80.00
Guía de tránsito manual (Traslado de ganado mediante arreo)	50.00
Guía REEMO (Traslado de animales mediante camioneta o remolque)	50.00



Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	85.00
Reconocimiento de hijo	85.00
Registro de matrimonio	425.00
Registro de defunción	78.80
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	150.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	28.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	730.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	40.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	13.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	40.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	N/A
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	60.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	6.00
Registro de compra – venta de ganado	40.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	250.00
Renovación	189.00



Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	2,400.00
Renovación	430.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	300.00
Constancia de número oficial.	150.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	180.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	180.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más de 20 a 50 has	N/A
De más de 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A



	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	350.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	350.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	220.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A



Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:



	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.



Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
<p>En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble</p> <p>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</p>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	4.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.15

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A



Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N /A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	230.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A



Comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Industrial

Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del valor del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	100.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A



Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.

N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	35.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades (con venta de bebidas alcohólicas por noche)	200.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.30
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Por evento).	600.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	31.50
Disco compacto	230.00
Copia de planos	125.00
Copia certificada de planos	190.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.70
Complemento alimenticio	N/A



**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 168

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,601,320.28
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	212,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	80,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	132,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,389,320.28
1. Impuesto predial	891,926.87
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	497,393.41
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	7,423,121.81
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	3,115,879.64
1. Derechos por servicio de alumbrado público	1,140,962.73
2. Derechos por servicios de agua potable	1,518,449.56
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	134,286.59
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	113,922.86



5. Derechos por servicio y uso de panteones	169,594.36
6. Derechos por el servicio de limpia	38,663.54
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,860,506.68
1. Derechos por registro familiar	714,167.82
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	149,842.86
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,545,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	432,600.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	10,506.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	8,390.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,065,645.01
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	111,248.88
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	696,031.76
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	94,313.25
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	161,579.12
7. Concurso o licitación	9,171.84
8. Supervisión de obra pública	152,407.28
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	2,472.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
3. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	381,090.48
III. PRODUCTOS	711,157.36
III.1. PRODUCTOS	711,157.36
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	556,816.14
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	224,279.94
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	56,431.64
3. Estacionamiento en la vía pública.	173,104.56
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	103,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,030.00
4. Asistencia Social	86,258.22
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	67,053.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,837,170.03
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	506,483.44
4. Multas federales no fiscales	12,839.98



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	246,772.45
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	26,012.90
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	1,045,061.26
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	74,476,247.00
V.1. PARTICIPACIONES	35,708,137.00
V.2. APORTACIONES	38,768,110.00
1. Aportaciones	38,768,110.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	17,679,245.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	21,088,865.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	86,049,016.48



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán a la tasa del 2% mensual.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	688.00
2. Recitales	688.00
3. Conferencias	688.00
4. Adición musical	2,570.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,445.00
2. Fútbol profesional	688.00
3. Jaripeo	4,085.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	5,788.00
2. Desfiles	7,029.00
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	4,134.00
5. Bailes públicos	8,268.00



6. Juegos mecánicos	5,788.00
7. Circos	5,788.00
8. Kermesse	681.40
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,756.00
10. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente)	6,890.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	688.00
13. Concierto	7,235.00
14. Degustaciones	1,377.00
15. Promociones y aniversarios	688.00
16. Música en vivo	7,235.00
17. Eventos de música en vivo en establecimientos registrados, con cobro al entrar.	600.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 675.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% en enero, 20% en febrero y 10% en marzo de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Durante el año y para efectos de mejorar la recaudación municipal con respecto al pago de



impuesto predial el H. Ayuntamiento podrá establecer programas que contengan estímulos fiscales por pago.

A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	60.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ . (mensual)	40.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	3.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	103.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	59.00
Por cada m ³ consumido de 15 m ³	5.00
Mediana industria	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	149.00
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	123.00
Por cada m ³ consumido después de los 16 m ³ a 50 m ³	9.00 por m ³
Por cada m ³ consumido después de los 51 m ³ a 100 m ³	12.00 por m ³
Por cada m ³ consumido de 101 m ³ en adelante	16.00 por m ³
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	437.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	402.00
Por cada m ³ consumido después de 21 m ³ a 50 m ³	17.00 por m ³
Por cada m ³ consumido después de 51 m ³ a 100 m ³	20.00 por m ³
Por cada m ³ consumido de 101 m ³ a 250 m ³ en adelante	25.00 por m ³
Por cada m ³ consumido de 251 m ³ en adelante	30.00 por m ³



Tarifas especiales

	Cuota fija \$
Toma muerta de inmueble o casa deshabitada o baja temporal (mensual)	26.00
Toma en predio baldío (mensual)	26.00
Toma en construcción (mensual)	31.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta.

De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un registro con válvula limitadora de flujo independiente a esta derivación con cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada uno de los consumos, después de previa inspección por el personal autorizado de la Dirección de Agua Potable.

Para la Cabecera Municipal, el servicio de agua potable será de manera programada.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	597.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Gastos de instalación

a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	25.00 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	25.00 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	230.00 por m ²
d) Demolición de concreto asfáltico	123.00 por m ²
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, Pueden tener fragmentos de roca Incluidos, utilizando maquinaria para su Remoción como cortadoras)	90.00 por m ²
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con Material muy duro, rocas o Utilizando maquinaria muy potente o uso De explosivos).	497.00 por m ²
g) Relleno y compactación	52.00 por m ²
h) Reparación de pavimentación hidráulico	430.10 por m ²
j) Reparación pavimento asfáltico	211.60 por m ²

Cambio de propietario	250.00
-----------------------	--------

Servicios técnicos operativos

a) Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	180.00 por lote
b) Habilitación de toma suspendida	77.00 por lote
c) Reconexión de toma de agua	258.00 por lote

Corte y reconexión

a) Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego colocando precinto o sello	77.00 por lote
---	----------------



- b) Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cuchara con sello 77.00 por lote
- c) Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento 258.00 por metro lineal
- d) Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello 36.00 por lote
- e) Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando 36.00 por lote
- f) Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición del pavimento 361.00 por lote

Notas aclaratorias

Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo caja de registro y válvula limitadora de flujo), serán cubiertos por el Usuario a la Autoridad Municipal encargada, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca la propia Autoridad Municipal.

El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones, son con cargo al usuario.

En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar a la Autoridad Municipal encargada y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

En reparaciones de fuga de agua potable en la toma, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma, así como los demás cargos inherentes mencionados en la presente Ley.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico (mensual)	El 10% de lo que se facture de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial (mensual)	El 25% de lo que se facture de agua potable



Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial (mensual) El 25% de lo que se facture de agua potable

Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales

a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	25.00 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	25.00 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	231.00 por m ²
d) Demolición de concreto asfáltico	123.00 por m ²
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, Pueden tener fragmentos de roca Incluidos, utilizando maquinaria para su Remoción como cortadoras)	90.00 por m ²
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con Material muy duro, rocas o Utilizando maquinaria muy potente o uso De explosivos).	497.00 por m ²
g) Relleno y compactación	52.00 por m ²
h) Reparación de pavimentación hidráulico	266.00 por m ²
i) Reparación de pavimentación asfáltico	211.60 por m ²
Por la instalación al sistema de drenajes.	621.00

Los usuarios de los servicios de alcantarillado, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino y equino	16.80
Porcino, caprino y ovino	12.60
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino y equino	17.60
Porcino, caprino y ovino	13.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	6.50
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A



Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	67.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	34.00
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios	
Guía de tránsito para movilización de ganado	55.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	317.10
Exhumación de restos	45.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	45.10
Refrendos por inhumación (por 7 años) en espacio de 1.10mts x 2.50mts	656.00
Por m ² adicional utilizado en refrendos por inhumación	100.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	207.00
Permiso para construcción de capilla individual	215.00
Permiso para construcción de capilla familiar	215.00
Permiso para construcción de gaveta	207.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	200.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Costo por tonelada para servicios de recolección de basura de comercios e industrias	200.00
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	228.00
Reconocimiento de hijo	228.00
Registro de matrimonio	232.50
Registro de defunción	228.00
Registro de emancipación	232.50
Registro de concubinatos	228.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	232.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	228.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	
Zona A	1,061.00
Zona B	1,327.00
Zona C	1,591.00
Zona D	1,990.00
Zona E	2,260.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Para efectos del registro de matrimonios fuera de la oficina, las zonas se integran de la siguiente manera:

Zona A: Zacualtipán, San Miguel Ferrería, Papaxtla, Cumbre de Alumbres, Tepeoco, Ajacaya, Sietla, Tehuitzila y La Mojonera.

Zona B: Coatlila, Tizapán, El Reparó, Atopixco, Tlahuelompa, Cumbre de Ohuesco, Santo Domingo, Matlatlán, Tzincoatlán, San Bernardo y Rincón Grande.

Zona C: Jalapa, Tetzimico.

Zona D: Olonteco, Chinancahuatl, Mimiahuaco y Maxala.

Zona E: Panohuaya



Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	55.00
Acta foránea o interestatal	110.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	55.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	55.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	27.00
o fracción, documento o fecha	
Certificación de documentos y actos catastrales	
Certificado de valor fiscal y de no adeudo (traslado de dominio)	417.00
Certificado de registro en el padrón catastral	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	111.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	61.00
Actualización de certificado de registro de valor fiscal	208.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	Cabecera Municipal y Comunidades		
	Construcción en m2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	868.00	1,737.00	2,605.00
	Renovación	608.00	1,042.00	1,302.00
Accesorios automotrices	Apertura	868.00	1,584.00	2,012.00
	Renovación	608.00	1,268.00	1,610.00
Academias de danza y similares	Apertura	773.00	1,060.00	1,770.00
	Renovación	575.00	844.00	1,584.00
Acuarios	Apertura	1,014.00	1,302.00	1,590.00
	Renovación	708.00	782.00	855.00
Agencias de modelos	Apertura	723.00	1,014.00	1,303.00
	Renovación	506.00	608.00	900.00
Agencias de viaje	Apertura	723.00	1,014.00	1,303.00
	Renovación	506.00	608.00	900.00
Agencias de seguridad privada	Apertura	1,030.00	1,442.00	5,768.00
	Renovación	824.00	1,030.00	4,532.00
Alimentos balanceados y/o forrajeras	Apertura	824.00	1,236.00	1,545.00
	Renovación	515.00	824.00	1,236.00
Aluminio y Acabados	Apertura	1,158.00	1,737.00	2,314.00



GIRO	ZONA	Cabecera Municipal y Comunidades		
	Construcción en m2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
	Renovación	811.00	1,042.00	1,388.00
Antojitos mexicanos, cenadurías, cocinas económicas, fondas, loncherías y taquerías	Apertura	434.00	868.00	1,301.00
	Renovación	304.00	521.00	737.00
Arrendadoras de sillas y mesas	Apertura	1,447.00	2,113.00	2,779.00
	Renovación	1,158.00	1,690.00	2,224.00
Artesanías y artículos para el hogar	Apertura	1,254.00	1,629.00	2,006.00
	Renovación	879.00	1,254.00	1,629.00
Artículos para fiestas	Apertura	1,447.00	1,737.00	2,026.00
	Renovación	1,014.00	1,042.00	1,071.00
Aseguradoras	Apertura	721.00	824.00	1,545.00
	Renovación	515.00	721.00	1,133.00
Aserraderos	Apertura	2,014.00	2,812.00	3,610.00
	Renovación	935.00	1,733.00	2,532.00
Auto lavado	Apertura	618.00	721.00	979.00
	Renovación	515.00	618.00	824.00
Bancos	Apertura	7,922.00	10,562.00	13,458.00
	Renovación	5,281.00	7,922.00	10,766.00
Baños públicos	Apertura	868.00	1,128.00	1,387.00
	Renovación	608.00	868.00	1,128.00
Bazar	Apertura	1,014.00	1,447.00	1,881.00
	Renovación	708.00	868.00	1,027.00

Billares y boliches	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	578.00
Bonetería	Apertura	1,014.00	1,447.00	1,881.00
	Renovación	708.00	868.00	1,027.00
Boticas droguerías	Apertura	1,014.00	1,737.00	2,634.00
	Renovación	708.00	1,215.00	1,580.00
Boutique	Apertura	723.00	1,158.00	2,170.00
	Renovación	506.00	695.00	1,085.00
Cafeterías	Apertura	434.00	868.00	1,301.00
	Renovación	304.00	521.00	737.00
Café internet	Apertura	670.00	1,050.00	1,133.00
	Renovación	464.00	670.00	979.00
Cajas populares	Apertura	7,922.00	10,562.00	13,202.00
	Renovación	5,281.00	7,922.00	10,562.00
Cambios de aceite con rectificadora	Apertura	868.00	1,158.00	1,447.00
	Renovación	608.00	695.00	782.00
Carnicerías	Apertura	868.00	1,737.00	2,605.00
	Renovación	608.00	1,042.00	1,302.00
Carpinterías	Apertura	723.00	1,014.00	1,303.00
	Renovación	506.00	608.00	709.00



Casetas telefónicas	Apertura	1,085.00	1,809.00	2,533.00
	Renovación	868.00	1,447.00	2,026.00
Centro comercial	Apertura	206,181.00	274,901.00	343,626.00
	Renovación	137,463.00	206,174.00	274,901.00
Centro de acopio de desechos industriales (Pet)	Apertura	1,423.00	2,491.00	3,559.00
	Renovación	894.00	1,693.00	2,491.00
Centro de copiado	Apertura	1,447.00	2,025.00	2,605.00
	Renovación	1,014.00	1,215.00	1,302.00
Cerrajería	Apertura	1,056.00	1,373.00	1,690.00
	Renovación	740.00	1,056.00	1,373.00
Club de nutrición	Apertura	868.00	1,128.00	1,392.00
	Renovación	608.00	868.00	1,132.00
Constructoras	Apertura	2,893.00	4,341.00	5,788.00
	Renovación	2,025.00	2,576.00	2,893.00
Consultorios	Apertura	752.00	1,054.00	3,844.00
	Renovación	602.00	752.00	3,077.00
Corralones	Apertura	1,221.00	2,134.00	3,050.00
	Renovación	858.00	1,497.00	2,134.00
Cristalería	Apertura	868.00	1,447.00	2,026.00
	Renovación	656.00	868.00	1,106.00
Cremería y salchichonería	Apertura	868.00	1,447.00	2,026.00
	Renovación	625.00	868.00	1,132.00
Decoración	Apertura	1,057.00	1,448.00	1,839.00
	Renovación	740.00	869.00	997.00
Deshuesadero de autos	Apertura	1,693.00	2,491.00	3,559.00
	Renovación	894.00	1,693.00	2,491.00
Despachos jurídicos	Apertura	1,032.00	1,376.00	3,844.00
	Renovación	927.00	1,032.00	3,077.00
Distribuidoras de agua	Apertura	824.00	1,236.00	1,545.00
	Renovación	618.00	824.00	1,236.00
Distribuidor de calzado por catálogo	Apertura	1,516.00	2,314.00	3,113.00
	Renovación	879.00	1,277.00	1,676.00
Distribuidora y comercializadora de agua purificada y gaseosas	Apertura	2,060.00	3,090.00	4,120.00
	Renovación	1,545.00	2,060.00	3,090.00
Dulcerías	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	578.00
Electrodomésticos	Apertura	3,616.00	4,341.00	5,281.00
	Renovación	2,532.00	2,605.00	2,641.00
Escritorio público	Apertura	868.00	1,158.00	1,447.00
	Renovación	608.00	695.00	781.00
Escuelas Particulares	Apertura	3,264.00	4,142.00	5,013.00
	Renovación	1,746.00	2,538.00	3,343.00
Estética	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	695.00
Estudio fotográfico	Apertura	1,447.00	2,084.00	3,118.00
	Renovación	1,014.00	1,249.00	1,487.00



Expendio de café	Apertura	578.00	752.00	925.00
	Renovación	405.00	578.00	752.00
Farmacia	Apertura	1,737.00	2,634.00	3,531.00
	Renovación	1,215.00	1,580.00	1,944.00
Ferretería	Apertura	1,162.00	1,176.00	2,107.00
	Renovación	1,086.00	1,162.00	1,475.00
Financieras y casas de empeño	Apertura	7,116.00	10,166.00	13,217.00
	Renovación	4,065.00	7,116.00	10,166.00
Florería	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	695.00
Venta de artículos fotográficos	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	695.00
Frutas y verduras	Apertura	1,324.00	1,592.00	1,861.00
	Renovación	1,056.00	1,324.00	1,592.00
Funerarias	Apertura	1,158.00	1,737.00	2,315.00
	Renovación	811.00	1,042.00	1,274.00
Gasolineras	Apertura	16,275.00	23,282.00	27,128.00
	Renovación	10,849.00	16,275.00	21,702.00
Gimnasio	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	695.00
Gotcha	Apertura	1,030.00	1,133.00	1,339.00
	Renovación	824.00	1,030.00	1,133.00
Guarderías particulares	Apertura	1,823.00	1,914.00	3,964.00
	Renovación	1,478.00	1,553.00	1,914.00
Herrerías	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	578.00
Hospitales y clínicas Particulares	Apertura	11,090.00	14,258.00	17,428.00
	Renovación	7,122.00	7,922.00	8,720.00
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,447.00	2,893.00	4,341.00
	Renovación	1,014.00	1,737.00	2,170.00
Imprenta	Apertura	869.00	1,158.00	1,446.00
	Renovación	608.00	695.00	782.00
Industrias gaseras	Apertura	11,333.00	14,467.00	18,085.00
	Renovación	8,195.00	11,333.00	14,467.00
Instrumentos musicales y electrónicos	Apertura	723.00	940.00	1,158.00
	Renovación	506.00	723.00	940.00
Joyería	Apertura	723.00	1,014.00	1,303.00
	Renovación	506.00	608.00	709.00
Jugos y Licuados	Apertura	361.00	464.00	567.00
	Renovación	318.00	407.00	464.00
Jugueterías	Apertura	1,378.00	2,170.00	3,039.00
	Renovación	1,014.00	1,302.00	1,519.00
Laboratorios	Apertura	1,447.00	2,025.00	2,605.00
	Renovación	1,014.00	1,215.00	1,302.00
Lavandería	Apertura	1,302.00	1,737.00	2,171.00
	Renovación	911.00	1,042.00	1,174.00



Lavandería industrial	Apertura	11,574.00	13,021.00	14,467.00
	Renovación	8,683.00	10,128.00	11,574.00
Llanteras y servicios de alineación y balanceo	Apertura	2,438.00	2,960.00	3,481.00
	Renovación	1,394.00	1,916.00	2,438.00
Lotes de automóviles	Apertura	7,922.00	9,910.00	10,406.00
	Renovación	5,933.00	7,922.00	8,317.00
Madererías	Apertura	1,158.00	1,737.00	2,314.00
	Renovación	811.00	1,042.00	1,388.00
Manualidades	Apertura	1,056.00	1,373.00	1,690.00
	Renovación	740.00	1,056.00	1,373.00
Maquinaria para construcción	Apertura	723.00	1,014.00	1,303.00
	Renovación	506.00	608.00	709.00
Material para construcción	Apertura	2,170.00	2,893.00	4,196.00
	Renovación	1,519.00	1,737.00	2,098.00
Transformadoras de materias primas	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	578.00
Máquinas de videojuegos y otros	Apertura	979.00	1,127.00	1,236.00
	Renovación	828.00	979.00	1,127.00
Mercería	Apertura	1,014.00	1,447.00	1,881.00
	Renovación	708.00	868.00	1,027.00
Misceláneas	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	578.00
Molino	Apertura	144.00	289.00	434.00
	Renovación	101.00	173.00	217.00
Mueblería	Apertura	2,060.00	3,090.00	4,120.00
	Renovación	1,030.00	2,060.00	3,090.00
Neverías	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	695.00
Óptica	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	695.00
Panadería	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	578.00
Papelería	Apertura	1,447.00	2,025.00	2,605.00
	Renovación	1,014.00	1,215.00	1,561.00
Pastelería	Apertura	868.00	1,158.00	1,447.00
	Renovación	608.00	695.00	868.00
Paqueterías	Apertura	1,447.00	2,025.00	2,605.00
	Renovación	1,014.00	1,215.00	1,561.00
Peletería	Apertura	1,014.00	1,447.00	1,865.00
	Renovación	708.00	868.00	1,027.00
Peluquería	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	695.00
Perfumería	Apertura	723.00	1,014.00	1,303.00
	Renovación	506.00	608.00	709.00
Pescadería	Apertura	868.00	1,158.00	1,447.00
	Renovación	608.00	695.00	868.00



Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,170.00	2,893.00	4,196.00
	Renovación	1,519.00	1,737.00	2,098.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	2,170.00	2,893.00	4,196.00
	Renovación	1,519.00	1,737.00	2,098.00
Pizzerías	Apertura	868.00	1,158.00	1,447.00
	Renovación	608.00	695.00	723.00
Plantas naturistas (herbolarias)	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	510.00	843.00
Plantas de ornato	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	578.00
Plomería	Apertura	723.00	940.00	1,158.00
	Renovación	506.00	723.00	940.00
Pollería	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	695.00
Purificadoras de agua	Apertura	1,545.00	1,854.00	2,060.00
	Renovación	1,339.00	1,545.00	1,854.00
Productos de belleza	Apertura	723.00	1,014.00	1,303.00
	Renovación	506.00	608.00	709.00
Productos de limpieza	Apertura	723.00	1,014.00	1,303.00
	Renovación	506.00	608.00	709.00
Productos de limpieza a granel	Apertura	975.00	1,269.00	1,563.00
	Renovación	681.00	975.00	1,269.00
Productos químicos	Apertura	3,272.00	3,831.00	4,390.00
	Renovación	2,155.00	2,714.00	3,272.00
Raspados	Apertura	434.00	868.00	1,301.00
	Renovación	304.00	521.00	737.00
Recaudería	Apertura	578.00	869.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	695.00
Refaccionarias	Apertura	2,060.00	3,090.00	4,120.00
	Renovación	1,545.00	2,060.00	3,090.00
Regalos y novedades	Apertura	702.00	1,124.00	2,107.00
	Renovación	491.00	702.00	1,105.00
Relojería	Apertura	723.00	1,014.00	1,303.00
	Renovación	506.00	608.00	711.00
Renta de cabañas con espacio para eventos sociales	Apertura	1,545.00	2,060.00	2,781.00
	Renovación	1,339.00	1,545.00	2,529.00
Restaurant familiar	Apertura	2,060.00	3,090.00	4,120.00
	Renovación	1,545.00	2,060.00	3,090.00
Reparación de calzado y similares	Apertura	578.00	752.00	925.00
	Renovación	405.00	578.00	752.00
Reparación de Celulares	Apertura	734.00	955.00	1,102.00
	Renovación	521.00	734.00	955.00
Reparación de electrodomésticos	Apertura	843.00	1,148.00	1,403.00
	Renovación	611.00	843.00	1,148.00
Rosticerías	Apertura	434.00	868.00	1,301.00
	Renovación	304.00	521.00	737.00



Rótulos y publicidad	Apertura	1,302.00	1,737.00	2,171.00
	Renovación	911.00	1,042.00	1,174.00
Salas de masaje	Apertura	723.00	1,014.00	1,303.00
	Renovación	506.00	608.00	709.00
Salones de eventos sociales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,545.00	2,060.00	2,781.00
	Renovación	1,339.00	1,545.00	2,529.00
Sastrería	Apertura	1,014.00	1,447.00	1,881.00
	Renovación	708.00	868.00	1,027.00
Servicio de grúa	Apertura	3,050.00	3,202.00	4,879.00
	Renovación	2,134.00	2,241.00	3,964.00
Servicios de internet	Apertura	1,545.00	2,060.00	2,575.00
	Renovación	1,030.00	1,545.00	2,060.00
Servicios de transporte	Apertura	4,774.00	5,209.00	5,642.00
	Renovación	3,904.00	4,341.00	4,774.00
Sombrerería	Apertura	1,014.00	1,447.00	1,881.00
	Renovación	708.00	868.00	1,027.00
Talacheras	Apertura	618.00	773.00	927.00
	Renovación	515.00	618.00	773.00
Taller eléctrico	Apertura	1,236.00	1,545.00	1,751.00
	Renovación	1,030.00	1,236.00	1,545.00
Taller mecánico, hojalatería y pintura	Apertura	1,236.00	1,545.00	1,751.00
	Renovación	1,030.00	1,236.00	1,545.00
Talleres de bicicletas	Apertura	723.00	1,014.00	1,303.00
	Renovación	506.00	608.00	709.00
Talleres electrónicos	Apertura	2,170.00	2,893.00	4,196.00
	Renovación	1,519.00	1,737.00	2,098.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,236.00	1,519.00	2,170.00
	Renovación	927.00	1,260.00	1,548.70
Taller de reparación de motores de 2 tiempos	Apertura	745.00	1,095.10	1,432.20
	Renovación	411.00	745.00	1,074.00
Taller de tapicería automotriz	Apertura	843.00	1,538.00	1,953.00
	Renovación	590.00	1,231.00	1,538.00
Taller de mofles y soldadura	Apertura	618.00	927.00	1,288.00
	Renovación	515.00	773.00	1,133.00
Tatuajes	Apertura	723.00	1,014.00	1,303.00
	Renovación	506.00	608.00	709.00
Taller de torno	Apertura	767.00	1,106.00	1,447.00
	Renovación	423.00	767.00	1,106.00
Telas y similares	Apertura	3,959.00	7,919.00	15,835.00
	Renovación	3,169.00	6,337.00	12,674.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,158.00	1,737.00	2,605.00
	Renovación	811.00	1,042.00	1,302.00
Terminal de autobuses	Apertura	1,453.00	2,252.00	3,050.00
	Renovación	1,337.00	1,736.00	2,134.00
Tienda de arte	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	695.00



Tiendas departamentales	Apertura	36,556.00	40,625.00	44,748.90
	Renovación	29,215.00	32,886.00	37,265.50
Tiendas de mascotas	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	578.00
Tiendas naturistas	Apertura	3,807.00	5,500.00	7,194.00
	Renovación	2,113.00	3,807.00	5,500.00
Tiendas de conveniencia	Apertura	128,499.00	255,401.00	478,877.00
	Renovación	116,845.00	233,851.00	350,378.00
Tintorerías	Apertura	1,302.00	1,737.00	2,171.00
	Renovación	911.00	1,042.00	1,174.00
Tlapalería	Apertura	1,648.00	2,163.00	2,678.00
	Renovación	1,133.00	1,648.00	2,163.00
Torterías	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	695.00
Tortillerías	Apertura	1,030.00	1,236.00	1,442.00
	Renovación	793.00	1,030.00	1,236.00
TV Cable	Apertura	6,545.00	7,662.00	11,973.00
	Renovación	5,666.00	6,624.00	9,977.00
Venta de artículos deportivos	Apertura	1,435.00	1,864.00	2,293.00
	Renovación	1,004.00	1,435.00	1,864.00
Venta de artículos eléctricos	Apertura	843.00	1,148.00	1,403.00
	Renovación	611.00	843.00	1,148.00
Venta de artículos religiosos	Apertura	1,158.00	2,025.00	2,894.00
	Renovación	926.00	1,584.00	2,202.00
Venta de equipo de cómputo	Apertura	4,340.00	6,597.00	8,853.00
	Renovación	2,414.00	3,697.00	4,977.00
Venta de pastes	Apertura	578.00	868.00	1,158.00
	Renovación	405.00	521.00	578.00
Venta de cal y carbón	Apertura	315.00	843.00	1,124.00
	Renovación	157.50	561.00	843.00
Venta de quesos	Apertura	1,030.00	1,236.00	1,545.00
	Renovación	773.00	1,030.00	1,236.00
Verificentro	Apertura	2,641.00	3,168.00	3,695.00
	Renovación	2,153.00	2,641.00	3,168.00
Veterinarias	Apertura	1,545.00	2,163.00	2,781.00
	Renovación	1,030.00	1,545.00	2,163.00
Vidriería	Apertura	868.00	1,447.00	2,026.00
	Renovación	608.00	868.00	1,128.00
Vulcanizadora	Apertura	618.00	773.00	927.00
	Renovación	515.00	618.00	773.00
Zapatería	Apertura	1,014.00	1,545.00	2,034.00
	Renovación	593.00	1,030.00	1,519.00

GIROS ESPECIALES	Construcción en m2.	Cabecera Municipal			Comunidades		
		Hasta 30 m2	Después de 31 a 120 m2	Más de 120 m2	Hasta 30 m2	Después de 31 a 120 m2	Más de 120 m2



Tiendas de ropa	Apertura	1,545.00	2,158.00	2,575.00	515.00	618.00	721.00
	Renovación	927.00	1,545.00	2,158.00	412.00	515.00	618.00

GIRO	Cabecera Municipal y Comunidades			
	Construcción en m2.	Hasta 200 m2	De 201 a 400 m2	401 m2 en adelante
Industria Textil	Apertura	4,326.00	6,489.00	12,660.00
	Renovación	3,245.00	5,408.00	10,127.00
Maquiladora Textil	Apertura	1,298.00	1,839.00	2,163.00
	Renovación	1,082.00	1,622.00	1,839.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIROS	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	1,824.00	2,431.00	3,037.00
	Renovación	1,276.00	1,457.00	1,824.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores (Almacén).	Apertura	4,341.00	5,788.00	7,235.00
	Renovación	3,039.00	3,539.00	3,686.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de bebidas alcohólicas.(Tienda)	Apertura	1,158.00	1,447.00	1,737.00
	Renovación	811.00	1,158.00	1,447.00
Bar	Apertura	5,369.70	8,253.00	8,949.10
	Renovación	3,827.00	3,910.80	7,750.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,562.00	3,315.00	4,609.00
	Renovación	2,075.00	2,786.00	3,982.00
Bodegas, distribución y fabricantes de vinos y licores artesanales	Apertura	1,519.00	3,037.00	4,558.00
	Renovación	1,063.00	1,824.00	2,278.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,626.40	2,276.40	2,926.30
	Renovación	1,117.00	1,340.00	1,436.00



GIROS	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cantina	Apertura	1,626.40	2,276.40	2,926.30
	Renovación	1,117.00	1,340.00	1,436.00
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	4,428.70	5,899.90	7,375.20
	Renovación	3,039.00	3,472.00	3,616.00
Centro nocturno	Apertura	9,150.70	15,487.50	20,397.30
	Renovación	6,522.00	9,292.00	16,284.00
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	6,193.90	6,629.70	14,967.90
	Renovación	3,646.00	3,827.00	11,189.00
Hoteles y moteles con servicio de bar	Apertura	2,893.00	4,325.00	5,617.00
	Renovación	2,226.00	3,230.00	4,848.00
Minisúper	Apertura	1,158.00	1,447.00	1,737.00
	Renovación	811.00	868.00	885.10
Pulquerías y piquerías	Apertura	911.00	1,215.00	1,519.00
	Renovación	638.00	730.00	758.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos.	Apertura	4,341.00	5,788.00	7,235.00
	Renovación	3,039.00	3,472.00	3,616.00
Rodeo disco	Apertura	4,341.00	5,788.00	7,235.00
	Renovación	3,039.00	3,472.00	3,616.00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,893.00	4,341.00	5,788.00
	Renovación	2,025.00	2,605.00	2,893.00
Tienda de conveniencia	Apertura	7,235.00	14,467.00	21,702.00
	Renovación	5,063.00	8,681.00	10,851.00
Tiendas de autoservicio tipo super mercado con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	133,803.00	260,705.00	484,181.00
	Renovación	122,150.00	239,156.00	367,389.15
Taquerías con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,000.00	1,500.00	1,700.00
	Renovación	506.00	1,000.00	1,500.00
Video bar	Apertura	4,341.00	5,361.00	7,235.00
	Renovación	3,040.00	3,472.00	3,616.00
Vinatería	Apertura	3,616.00	4,341.00	5,063.00
	Renovación	2,532.00	2,605.00	2,532.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	160.00	119.00
En lona. (Anual por m²).	160.00	119.00
En acrílico (anual por m²).	160.00	119.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	723.00	723.00
Publicidad en madera (anual por m²)	723.00	723.00
Publicidad en lona (anual por m²)	723.00	723.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	723.00	723.00
Anuncio luminoso (anual por m²)	723.00	723.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	723.00	723.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	723.00	723.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	723.00	723.00
Publicidad visual en vehículos con perifoneo	723.00	723.00
Publicidad en elementos inflables por día	723.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	723.00	723.00
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	723.00	723.00
Publicidad en murales en relieve (anual por m²)	723.00	723.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 500 volantes)	423.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	423.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	160.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	160.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	5,083.00
Por renovación	3,559.00
Por cada 2 cajones adicionales	79.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	1,519.00
Por renovación	758.00
Por cada 2 cajones adicionales	43.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	504.00
Constancia de número oficial.	59.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	207.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	207.00
Georeferenciación con GPS	226.50



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,628.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,442.00
De 1 a 2 has	2,606.00 x ha.
De más de 2 a 5 has	1,791.00 x ha.
De más de 5 a 10 has	1,303.00 x ha.
De más de 10 a 20 has	1,059.00 x ha.
De más de 20 a 50 has	733.00 x ha.
De más de 50 a 100 has	488.00 x ha.
De más de 100 has	408.00 x ha.
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.00 m ²
De 151 a 250 m ²	8.00 m ²
De 251 a 500 m ²	6.00 m ²
De 501 a 750 m ²	5.00 m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.00 m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 m ²
Más de 2,500 m ²	2.00 m ²
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	621.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	570.00 x predio
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	112.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	112.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00



Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
---	----------------------

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	11.00
Fraccionamiento habitacional económico	11.00
Fraccionamiento habitacional popular	11.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.00
Fraccionamiento campestre	11.00
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	15.00
Fraccionamiento habitacional popular	15.00



Fraccionamiento habitacional de interés social	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.00
Fraccionamiento campestre	15.00
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	15.00
Fraccionamiento habitacional popular	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.00
Fraccionamiento campestre	15.00
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	28.00
Fraccionamiento habitacional popular	28.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28.00
Rural	28.00
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,128.30
Fraccionamiento habitacional popular	10,128.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,128.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,128.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,128.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,128.30
Rural	9,403.00
Industriales	
	Cuota fija \$
Microindustria.	28.00
Pequeña Industria.	28.00
Mediana Industria.	28.00
Gran Industria.	28.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	8.10
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.10



En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	8.10
Residencial alto, medio y campestre	8.10
Edificios	8.10
Edificios industriales	8.10

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	6.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	6.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	9.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	21.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Bases de concurso o licitación	3,128.00

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A



<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	751.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	2.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	4.90
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	140.00
Locales situados en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	280.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	280.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	140.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	254.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes)	133.00
Arrendamiento de inmuebles para eventos con fines de lucro (Auditorio Municipal Felipe Ángeles)	5,768.00
Arrendamiento de inmuebles para eventos sin fines de lucro (Auditorio Municipal Felipe Ángeles)	3,090.00
Arrendamiento de inmuebles para eventos con fines de lucro (Auditorio Municipal carretera federal)(mensual)	70,000.00
Renta de horno para alimentos (por ocasión)	26.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de sanitarios en el mercado municipal	4.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	4.00
Copia certificada	7.10
Disco compacto	34.00
Copia de planos	319.00
Copia certificada de planos	319.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60



Desayunos calientes	0.50
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (Pago mensual por niño)	125.70
Unidad Básica de rehabilitación (por terapia)	25.00
Espacios de Alimentación, encuentro y desarrollo (pago por niño)	6.30
Complemento alimenticio	8.00
Despensas para adultos	8.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
PRESIDENTE

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 169

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZEMPOALA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Zempoala, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	40,565,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	65,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	45,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	40,500,000.00
1. Impuesto predial	10,500,000.00
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	30,000,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	16,686,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,591,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	1,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	1,500,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	5,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	5,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	60,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	20,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	4,695,000.00
1. Derechos por registro familiar	800,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	2,500,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,200,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	150,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	25,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	20,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	10,400,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	50,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	2,500,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	7,000,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	20,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	600,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	100,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	130,000.00
9. Concurso o licitación	10,000.00
10. Supervisión de obra pública	120,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,755,000.00
III.1. PRODUCTOS	1,705,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social	1,700,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	50,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	6,960,000.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	2,000,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	450,000.00
4. Multas federales no fiscales	10,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	4,500,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	87,371,051.00
V.1. PARTICIPACIONES	48,066,349.00
V.2. APORTACIONES	39,304,702.00
1. Aportaciones	39,304,702.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,739,758.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	27,564,944.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	30,500,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	30,500,000.00
a) Programa 3X1 migrantes	2,500,000.00
b) Programa de Empleo Temporal (PET)	2,500,000.00
c) Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias	1,500,000.00
d) Fondo Regional (FONREGION)	2,000,000.00
e) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	2,000,000.00



f) Programa de Infraestructura en su vertiente infraestructura para el HABITAT	6,000,000.00
g) Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FOFIN)	6,000,000.00
h) Proyectos de Desarrollo Regional (APDER)	8,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	183,837,051.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3 Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4 El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 6%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 6%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 6%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 6%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 6%.



Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	776.10
5. Bailes públicos	1,747.70
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,747.70
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,585.30
10. Pelea de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	3,495.60
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	7,926.40
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de 416.20 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.

En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el mínimo será igual al equivalente de dos veces la unidad de medida y actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, un descuento del 30%, y en su caso, en febrero del 20% y en marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de esta ley por motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otro, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tablas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3237%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Zempoala, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.



SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ² EN PESOS
1	TÉLLEZ	1,250.00
2	ZEMPOALA	900.00
2	LA SALIDA	900.00
2	SAN JUAN TEPEMAZALCO	900.00
2	ESTACION TEPA	900.00
2	EL CERRITO	900.00
3	TEPEYAHUALCO	630.00
3	ZACUALA	630.00
3	SAN ANTONIO OXTOYUCAN	630.00
3	SANTO TOMÁS	630.00
4	SAN PEDRO TLAQUILPAN	450.00
4	SAN AGUSTÍN ZAPOTLÁN	450.00
5	SANTA CRUZ	360.00
5	LA TRINIDAD	360.00
5	VILLA MARGARITA	360.00
5	VENUSTIANO CARRANZA	360.00
5	TEPA EL GRANDE	360.00
5	SAN GABRIEL AZTECA	360.00
5	SAN MATEO TLAJOMULCO	360.00
5	GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA	360.00
5	FRANCISCO VILLA	360.00
5	SANTA MARÍA TECAJETE	360.00
SECTOR	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ² EN PESOS
6	FRACC. VILLA FONTANA	1,350.00
6	FRACC. VICTORIA	1,350.00
6	FRACC. LINDAVISTA	1,350.00
6	FRACC. RINCONADAS DE ESMERALDA	1,350.00
6	FRACC. ESMERALDA I	1,350.00
6	FRACC. PRIVADAS DE SANTA MATILDE	1,350.00
6	SAN ALFONSO I, II Y III	1,350.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Zempoala Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.



VÍA	UBICACIÓN			COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ² EN PESOS
	NOMBRE DE LA VÍA	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE		
CARRETERA	CARRETERA PACHUCA-CD. SAHAGÚN	AHUEHUETE	BOULEVARD ENTRADA A ZEMPOALA	LA SALIDA, EL CERRITO, ESTACIÓN TEPA	2,050.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	3,300
1112	40	3,950
1113	50	5,050
1121	50	5,150
1122	60	5,700
1123	70	6,400
1131	70	7,800
1132	80	9,900
1133	90	14,850
MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	3,750
2112	40	4,150
2113	50	4,350
2121	60	6,250
2122	70	6,950
2123	80	7,350
2131	80	7,350
2132	80	8,800
2133	80	11,700
2141	20	1,150
2142	20	2,350
2143	30	2,850
MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	3,200



2152	25	3,800
2153	40	4,400
2161	45	4,750
2162	50	5,200
2163	55	5,800
2171	60	6,400
2172	65	6,850
2173	70	7,550
2181	75	8,250
2182	80	9,400
2183	80	10,950

MODERNO COMERCIAL

Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	4,200
2312	45	4,900
2313	50	5,350
2321	50	6,300
2322	60	7,100
2323	70	8,000
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

MODERNO INDUSTRIAL

Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	1,899.93
2412	30	2,576.36
2413	40	2,690.41
2421	50	3,677.14
2422	60	3,824.25
2423	70	3,907.47
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO ESPECIAL

Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	552.72
2012	20	552.72
2013	25	611.88
2014	15	649.16



2015	20	691.83
2016	25	752.41
2017	25	747.38
2018	20	747.38
2019	25	747.38
2010	15	552.72
2021	25	836.61
2022	25	1,580.00
2023	20	419.92
2024	15	16,442.77
2031	20	197.30
2032	20	271.20
2041	20	3,898.83
2042	25	3,898.83
2043	30	3,927.71
2044	35	3,125.22
2045	40	3,927.71
2051	40	270,506.06
2061	60	1,037.61
2062	50	1,554.99
PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2511	10	300
2512	15	600
2513	20	1,250
2521	20	2,100
2522	25	2,900
2523	30	4,000

Estos valores aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	832.30
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	66.60
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	6.70
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	5,069.80
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	422.50
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	26.90
Mediana industria	
Toma sin medidor cuota fija	14,822.50
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	1,230.20
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	53.90
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija	14,822.50
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	3,073.90
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	107.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	951.20
Reconexión al sistema de agua potable	317.10
Reconexión al sistema por adeudos vencidos	554.90
Cancelaciones de tomas	317.10

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
	\$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	396.40
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	237.80
Por la instalación al sistema de drenajes	396.40

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
	\$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A



Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A

Fierros para marcar ganado y magueyes

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Guías de Traslado de Ganado

De 0 a 3 Toneladas	27.00
De 4 a 8 toneladas	67.40
Trotón de 9 a 12 Toneladas	100.70
Tráiler 1 remolque de 13 a 30 Toneladas	132.90
Tráiler 2 remolques	201.40

Guías de Traslado de Maguey

De 1 a 100	40.40
De 101 a 300	67.40

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	364.70
Exhumación de restos	300.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	300.40
Refrendos por inhumación	48.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	393.70
Permiso para construcción de capilla individual	563.70
Permiso para construcción de capilla familiar	1,207.90
Permiso para construcción de gaveta	154.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
	\$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	157.50
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16 Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	268.20
Reconocimiento de hijo	330.20
Registro de matrimonio	399.50
Registro de defunción	229.80
Registro de emancipación	451.80
Registro de concubinatos	394.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	255.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	298.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,680.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	66.10
Expedición de constancias de documentos que obren en	65.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	79.30
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	154.60
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	430.00
Certificado de no adeudo fiscal.	429.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	84.00
Copia simple de documento digitalizado.	52.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	ZONA	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)			Industrial			Cabecera Municipal			Comunidades		
		Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Has ta 30	De 31 a 120	De más de 120	Has ta 30	De 31 a 120	De más de 120
Cerrajería	Apertura	792.70	990.80	1,007.50	1,189.00	1,347.50	1,585.30	3,963.20	5,944.90	7,926.50	396.40	594.50	792.70	317.10	515.20	713.40
	Renovación	594.50	792.70	990.60	396.40	594.50	990.80	1,981.70	2,972.50	3,963.20	198.10	396.40	594.50	158.60	317.10	554.80
Cristalería	Apertura	1,189.00	1,981.70	3,963.20	792.70	1,387.20	1,981.70	5,944.90	7,926.50	11,889.70	594.50	792.70	1,189.00	554.80	713.40	1,109.80
	Renovación	594.50	2,219.40	2,377.90	594.50	990.80	1,189.00	3,963.20	4,755.90	7,926.50	396.40	594.50	792.70	317.10	515.20	713.40
Vidriería	Apertura	1,189.00	1,981.70	3,963.20	792.70	1,387.20	1,981.70	5,944.90	7,926.50	11,889.70	594.50	792.70	1,189.00	554.80	713.40	1,109.80
	Renovación	792.70	1,189.00	2,377.90	594.50	990.80	1,189.00	3,963.20	7,926.50	11,889.70	396.40	594.50	792.70	317.10	515.20	713.40
Plomería	Apertura	792.70	990.80	1,981.70	594.50	792.70	1,585.30	3,963.20	5,944.90	7,926.50	396.40	594.50	792.70	317.10	515.20	713.40
	Renovación	594.50	792.70	1,189.00	396.40	594.50	990.80	1,981.70	2,972.50	3,963.20	198.10	396.40	594.50	158.60	317.10	554.80
Farmacias	Apertura	1,981.70	2,972.50	3,963.20	1,189.00	1,585.30	2,377.90	7,926.50	11,889.70	17,834.60	792.70	1,189.00	1,981.70	713.40	1,109.80	1,902.40
	Renovación	1,189.00	1,981.70	2,774.30	792.70	990.80	1,585.30	5,944.90	7,926.50	11,889.70	396.40	792.70	1,189.00	317.10	713.40	1,109.80

Ferretería	Apertura	2,219.40	4,359.60	8,719.10	1,981.70	3,963.20	7,926.50	11,889.70	19,816.10	31,705.80	792.70	2,774.30	5,944.90	713.40	2,695.00	5,865.60
	Renovación	1,426.70	3,170.60	5,548.50	1,189.00	2,774.30	4,755.90	7,926.50	11,889.70	19,816.10	594.50	1,981.70	3,963.20	554.80	1,902.40	3,884.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,219.40	4,359.60	8,719.10	1,981.70	3,963.20	7,926.50	11,889.70	19,816.10	31,705.80	792.70	2,774.30	5,944.90	713.40	2,695.00	5,865.60
	Renovación	1,426.70	3,170.60	5,548.50	1,189.00	2,774.30	4,755.90	7,926.50	11,889.70	19,816.10	594.50	1,981.70	3,963.20	554.80	1,902.40	3,884.00
Decoración	Apertura	1,981.70	2,774.30	3,963.20	1,189.00	1,585.30	2,377.90	7,926.50	11,889.70	19,816.10	792.70	1,981.70	3,963.20	713.40	1,902.40	3,884.00
	Renovación	1,189.00	1,981.70	2,774.30	792.70	990.80	1,585.30	5,944.90	7,926.50	11,889.70	396.40	1,189.00	2,377.90	317.10	1,109.80	2,298.70
Estética Canina	Apertura	634.10	1,189.00	1,585.30	396.40	792.70	1,189.00	792.70	1,426.70	1,981.70	396.40	792.70	1,189.00	317.10	713.40	1,109.80
	Renovación	317.10	634.10	792.70	277.40	554.80	792.70	396.40	792.70	1,030.50	237.80	475.60	713.40	198.10	396.40	634.10
Artículos Para el Hogar	Apertura	475.60	871.90	1,268.20	436.00	832.30	1,228.60	554.80	951.20	1,347.50	396.40	792.70	1,189.00	317.10	713.40	1,109.80
	Renovación	317.10	634.10	951.20	277.40	554.80	792.70	396.40	792.70	1,030.50	237.80	475.60	713.40	198.10	396.40	634.10
Cremerías	Apertura	475.60	871.90	1,268.20	436.00	832.30	1,228.60	554.80	951.20	1,347.50	396.40	792.70	1,189.00	317.10	713.40	1,109.80
	Renovación	317.10	634.10	951.20	277.40	554.80	792.70	396.40	792.70	1,030.50	237.80	475.60	713.40	198.10	396.40	634.10
Tortillas de Comal	Apertura	475.60	871.90	1,268.20	436.00	832.30	1,228.60	554.80	951.20	1,347.50	396.40	792.70	1,189.00	317.10	713.40	1,109.80
	Renovación	317.10	634.10	951.20	277.40	554.80	792.70	396.40	792.70	1,030.50	237.80	475.60	713.40	198.10	396.40	634.10
Bisutería	Apertura	475.60	871.90	1,268.20	436.00	832.30	1,228.60	554.80	951.20	1,347.50	396.40	792.70	1,189.00	317.10	713.40	1,109.80



	Renovación	317.10	634.10	951.20	277.40	554.80	792.70	396.40	792.70	1,030.50	237.80	475.60	713.40	198.10	396.40	634.10
Alquiladoras de Sillas, Mesas y Manteles	Apertura	475.60	871.90	1,268.20	436.00	832.30	1,228.60	554.80	951.20	1,347.50	396.40	792.70	1,189.00	317.10	713.40	1,109.80
	Renovación	317.10	634.10	951.20	277.40	554.80	792.70	396.40	792.70	1,030.50	237.80	475.60	713.40	198.10	396.40	634.10
Artículos Religiosos	Apertura	475.60	871.90	1,268.20	436.00	832.30	1,228.60	554.80	951.20	1,347.50	396.40	792.70	1,189.00	317.10	713.40	1,109.80
	Renovación	317.10	634.10	951.20	277.40	554.80	792.70	396.40	792.70	1,030.50	237.80	475.60	713.40	198.10	396.40	634.10
XBOX y Juegos Electrónicos	Apertura	475.60	871.90	1,268.20	436.00	832.30	1,228.60	554.80	951.20	1,347.50	396.40	792.70	1,189.00	317.10	713.40	1,109.80
	Renovación	317.10	634.10	951.20	277.40	554.80	792.70	396.40	792.70	1,030.50	237.80	475.60	713.40	198.10	396.40	634.10
Televisión de Paga Por Cable	Apertura	475.60	871.90	1,268.20	436.00	832.30	1,228.60	554.80	951.20	1,347.50	396.40	792.70	1,189.00	317.10	713.40	1,109.80
	Renovación	317.10	634.10	951.20	277.40	554.80	792.70	396.40	792.70	1,030.50	237.80	475.60	713.40	198.10	396.40	634.10
Tlapalería	Apertura	2,219.40	4,359.60	8,719.10	1,981.70	3,963.20	7,926.50	7,926.50	13,871.30	19,816.10	792.70	1,981.70	3,963.20	713.40	1,902.40	3,884.00
	Renovación	1,426.70	3,170.60	5,548.50	1,189.00	2,774.30	4,755.90	4,755.90	7,926.50	11,889.70	396.40	1,189.00	2,774.30	317.10	1,109.80	2,695.00
Electrodomésticos	Apertura	2,219.40	4,359.60	8,719.10	1,981.70	3,963.20	7,926.50	7,926.50	13,871.30	19,816.10	792.70	1,981.70	3,963.20	713.40	1,902.40	3,884.00
	Renovación	1,426.70	3,170.60	5,548.50	1,189.00	2,774.30	4,755.90	4,755.90	7,926.50	11,889.70	396.40	1,189.00	2,774.30	317.10	1,109.80	2,695.00
Mueblería	Apertura	2,219.40	4,359.60	8,719.10	1,981.70	3,963.20	7,926.50	7,926.50	13,871.30	19,816.10	792.70	1,981.70	3,963.20	713.40	1,902.40	3,884.00
	Renovación	1,426.70	3,170.60	5,548.50	1,189.00	2,774.30	4,755.90	4,755.90	7,926.50	11,889.70	396.40	1,189.00	2,774.30	317.10	1,109.80	2,695.00
Manualidades	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	317.10	792.70	1,189.00
Regalos y novedades	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	396.40	792.70	1,189.00
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	396.40	792.70	1,189.00
Boutique	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	317.10	792.70	1,189.00
Perfumería	Apertura	1,823.10	3,567.00	6,341.20	1,585.30	3,170.60	5,944.90	5,944.90	9,908.10	15,852.90	792.70	1,981.70	3,963.20	396.40	792.70	1,189.00
	Renovación	1,070.10	2,219.40	4,359.60	990.80	1,981.70	3,963.20	3,963.20	7,133.80	9,908.10	396.40	1,189.00	2,774.30	396.40	792.70	1,189.00

Relojería	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	317.10	792.70	1,189.00
Joyería	Apertura	2,219.40	4,359.60	8,719.10	1,981.70	3,963.20	7,926.50	7,926.50	13,871.30	19,816.10	792.70	1,981.70	3,963.20	713.40	1,902.40	3,884.00
	Renovación	1,426.70	3,170.60	5,548.50	1,189.00	2,774.30	4,755.90	4,755.90	7,926.50	11,889.70	396.40	1,189.00	2,774.30	317.10	1,109.80	2,695.00



Bolería	Apertura	951.20	2,219.40	4,359.60	792.70	1,981.70	3,963.20	3,963.20	5,944.90	7,926.50	792.70	1,189.00	1,981.70	396.40	792.70	1,981.70
	Renovación	673.80	1,347.50	3,012.00	594.50	1,189.00	2,774.30	2,774.30	3,963.20	5,944.90	594.50	792.70	1,189.00	198.10	396.40	1,189.00
Bazar	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	317.10	792.70	1,189.00
Mercería	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	317.10	792.70	1,189.00
Bonetería	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	317.10	792.70	1,189.00
Peletería	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	317.10	792.70	1,189.00
Sombrería	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	317.10	792.70	1,189.00
Zapatería	Apertura	2,219.40	4,359.60	8,719.10	1,981.70	3,963.20	7,926.50	7,926.50	13,871.30	19,816.10	792.70	1,981.70	3,963.20	713.40	1,902.40	3,884.00
	Renovación	1,426.70	3,170.60	5,548.50	1,189.00	2,774.30	4,755.90	4,755.90	7,926.50	11,889.70	396.40	1,189.00	2,774.30	317.10	1,109.80	2,695.00
Sastrería	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	317.10	792.70	1,189.00
Estudio fotográfico	Apertura	2,219.40	4,359.60	8,719.10	1,981.70	3,963.20	7,926.50	7,926.50	13,871.30	19,816.10	792.70	1,981.70	3,963.20	713.40	1,902.40	3,884.00
	Renovación	1,426.70	3,170.60	5,548.50	1,189.00	2,774.30	4,755.90	4,755.90	7,926.50	11,889.70	396.40	1,189.00	2,774.30	317.10	1,109.80	2,695.00
Productos de limpieza	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	317.10	792.70	1,189.00
Productos de belleza	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	317.10	792.70	1,189.00
Salón con Jardín	Apertura	2,219.40	4,359.60	8,719.10	1,981.70	3,963.20	7,926.50	7,926.50	13,871.30	19,816.10	792.70	1,981.70	3,963.20	713.40	1,902.40	3,884.00
	Renovación	1,426.70	3,170.60	5,548.50	1,189.00	2,774.30	4,755.90	4,755.90	7,926.50	11,889.70	396.40	1,189.00	2,774.30	317.10	1,109.80	2,695.00



Rótulos y publicidad	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	7,926.50	7,926.50	13,871.30	19,816.10	1,981.70	3,963.20	7,926.50	713.40	1,902.40	3,884.00
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,189.00	2,774.30	4,755.90	4,755.90	7,926.50	13,871.30	1,189.00	2,774.30	4,755.90	792.70	1,189.00	2,774.30
Boticas droguerías	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	317.10	792.70	1,189.00
Artículos para fiestas	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	317.10	792.70	1,189.00
Lavandería	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	7,926.50	5,548.50	9,511.70	13,475.00	1,585.30	2,377.90	3,963.20	1,506.00	2,298.70	3,884.00
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,189.00	2,774.30	4,755.90	3,963.20	7,926.50	11,889.70	792.70	1,585.30	2,377.90	713.40	1,506.00	2,298.70
Renta de autos	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	7,926.50	7,926.50	13,871.30	19,816.10	1,981.70	3,963.20	7,926.50	1,902.40	3,884.00	7,847.20
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,189.00	2,774.30	4,755.90	47,558.70	7,926.50	13,871.30	1,189.00	2,774.30	4,755.90	1,109.80	2,695.00	4,676.60

Agencias automotrices	Apertura	7,926.50	89.70	23,794.00	3,963.20	7,926.50	89.70	89.70	19,816.10	31,705.80	3,963.20	7,926.50	89.70	3,567.00	7,530.20	11,097.00
	Renovación	4,755.90	7,926.50	15,852.90	2,774.30	4,755.90	7,926.50	7,926.50	11,889.70	23,794.00	2,774.30	4,755.90	7,926.50	2,695.00	4,597.30	7,530.20
Material para construcción	Apertura	7,926.50	89.70	23,794.00	3,963.20	7,926.50	89.70	89.70	19,816.10	31,705.80	3,963.20	7,926.50	89.70	3,567.00	7,530.20	11,097.00
	Renovación	4,755.90	7,926.50	15,852.90	2,774.30	4,755.90	7,926.50	7,926.50	11,889.70	23,794.00	2,774.30	4,755.90	7,926.50	2,695.00	4,597.30	7,530.20
Carpinterías	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	317.10	792.70	1,189.00
Talleres de bicicletas	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	317.10	792.70	1,189.00
Maquinaria para construcción	Apertura	7,926.50	89.70	23,794.00	3,963.20	7,926.50	89.70	89.70	19,816.10	31,705.80	3,963.20	7,926.50	89.70	3,567.00	7,530.20	11,097.00
	Renovación	4,755.90	7,926.50	15,852.90	2,774.30	4,755.90	7,926.50	7,926.50	11,889.70	23,794.00	2,774.30	4,755.90	7,926.50	2,695.00	4,597.30	7,530.20
Tatuajes	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	7,926.50	7,926.50	13,871.30	19,816.10	1,981.70	3,963.20	7,926.50	1,902.40	3,884.00	7,847.20
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,189.00	2,774.30	4,755.90	4,755.90	7,926.50	13,871.30	1,189.00	2,774.30	4,755.90	1,109.80	2,695.00	4,676.60



Camas y Salas de masaje	Apertura	4,35 9.60	8,71 9.10	13,4 75.0 0	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	4,75 5.90	9,51 1.70	14,2 67.6 0	1,98 1.70	3,96 3.20	7,92 6.50	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90
	Renovación	3,17 0.60	5,54 8.50	8,71 9.10	2,77 4.30	4,75 5.90	7,92 6.50	3,40 8.40	5,94 4.90	9,11 5.50	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90	396. 40	1,98 1.70	3,17 0.60
Agencias de viaje	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	1,98 1.70	3,96 3.20	7,92 6.50	7,92 6.50	13,8 71.3 0	19,8 16.1 0	1,98 1.70	3,96 3.20	7,92 6.50	1,90 2.40	3,88 4.00	7,84 7.20
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,92 6.50	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90	47,5 58.7 0	7,92 6.50	13,8 71.3 0	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90	1,10 9.80	2,69 5.00	4,67 6.60
Agencias de modelos	Apertura	4,35 9.60	8,71 9.10	13,4 75.0 0	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	4,75 5.90	9,51 1.70	14,2 67.6 0	1,98 1.70	3,96 3.20	7,92 6.50	1,90 2.40	3,88 4.00	7,84 7.20
	Renovación	3,17 0.60	5,54 8.50	8,71 9.10	2,77 4.30	4,75 5.90	7,92 6.50	3,40 8.40	5,94 4.90	9,11 5.50	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90	1,10 9.80	2,69 5.00	4,67 6.60
Cocinas económicas, Loncherías y Fondas	Apertura	1,66 4.60	2,08 0.70	4,16 1.40	1,24 8.50	1,66 4.60	3,32 9.10	7,92 6.50	12,4 84.2 0	16,6 45.6 0	792. 70	1,24 8.50	1,66 4.60	713. 40	1,18 9.00	1,58 5.30
	Renovación	1,18 9.00	1,66 4.60	2,49 6.80	832. 30	1,24 8.50	2,08 0.70	4,16 1.40	6,24 2.00	8,32 2.80	396. 40	832. 30	1,24 8.50	317. 10	792. 70	1,18 9.00
Jugueterías	Apertura	4,35 9.60	8,71 9.10	13,4 75.0 0	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	4,75 5.90	9,51 1.70	14,2 67.6 0	1,18 9.00	3,96 3.20	7,92 6.50	792. 70	2,77 4.30	3,96 3.20
	Renovación	3,17 0.60	5,54 8.50	8,71 9.10	2,77 4.30	4,75 5.90	7,92 6.50	3,40 8.40	5,94 4.90	9,11 5.50	792. 70	2,77 4.30	4,75 5.90	396. 40	1,98 1.70	2,77 4.30
Funerarias	Apertura	4,35 9.60	8,71 9.10	12,6 82.3 0	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	11,8 89.7 0	19,8 16.1 0	31,7 05.8 0	1,98 1.70	3,96 3.20	7,92 6.50	1,90 2.40	3,88 4.00	7,84 7.20
	Renovación	3,01 2.00	5,15 2.30	8,71 9.10	2,77 4.30	4,75 5.90	7,92 6.50	7,92 6.50	13,8 71.3 0	23,7 79.4 0	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90	1,10 9.80	2,69 5.00	4,67 6.60
Pensiones habitacionales	Apertura	4,35 9.60	8,71 9.10	12,6 82.3 0	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	11,8 89.7 0	19,8 16.1 0	31,7 05.8 0	1,98 1.70	3,96 3.20	7,92 6.50	1,90 2.40	3,88 4.00	7,84 7.20
	Renovación	3,01 2.00	5,15 2.30	8,71 9.10	2,77 4.30	4,75 5.90	7,92 6.50	7,92 6.50	13,8 71.3 0	23,7 79.4 0	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90	1,10 9.80	2,69 5.00	4,67 6.60
Cambios de aceite	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	1,98 1.70	3,96 3.20	7,92 6.50	7,92 6.50	11,8 89.7 0	15,8 52.9 0	1,18 9.00	3,96 3.20	7,92 6.50	792. 70	1,18 9.00	1,66 4.60
	Renovación	2,08 0.70	4,16 1.40	6,24 2.00	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90	4,75 5.90	7,92 6.50	89.7 0	416. 10	832. 30	1,24 8.50	317. 10	792. 70	1,18 9.00
Cocinas Integrales	Apertura	554. 80	951. 20	1,34 7.50	475. 60	871. 90	1,26 8.20	634. 10	1,03 0.50	1,42 6.70	396. 40	792. 70	1,18 9.00	317. 10	713. 40	1,10 9.80
	Renovación	396. 40	634. 10	871. 90	317. 10	554. 80	792. 70	475. 60	713. 40	951. 20	237. 80	475. 60	713. 40	158. 60	396. 40	634. 10
Acuarios	Apertura	1,66 4.60	2,08 0.70	4,16 1.40	1,24 8.50	1,66 4.60	3,32 9.10	7,92 6.50	12,4 84.2 0	16,6 45.6 0	792. 70	1,24 8.50	1,66 4.60	713. 40	1,18 9.00	1,58 5.30
	Renovación	1,18 9.00	1,66 4.60	2,49 6.80	832. 30	1,24 8.50	2,08 0.70	4,16 1.40	6,24 2.00	8,32 2.80	396. 40	832. 30	1,24 8.50	317. 10	792. 70	1,18 9.00
Centro de copiado	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	1,98 1.70	3,96 3.20	7,92 6.50	7,92 6.50	11,8 89.7 0	19,8 16.1 0	1,18 9.00	3,96 3.20	7,92 6.50	792. 70	1,18 9.00	1,66 4.60



	Renovación	2,08 0.70	4,16 1.40	6,24 2.00	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90	4,75 5.90	7,92 6.50	11,8 89.7 0	416. 10	832. 30	1,24 8.50	317. 10	792. 70	1,18 9.00	
Escritorio público	Apertura	1,66 4.60	2,08 0.70	4,16 1.40	1,24 8.50	1,66 4.60	3,32 9.10	7,92 6.50	7,92 6.50	12,4 84.2 0	16,6 45.6 0	792. 70	1,24 8.50	1,66 4.60	713. 40	1,18 9.00	1,58 5.30
	Renovación	1,18 9.00	1,66 4.60	2,49 6.80	832. 30	1,24 8.50	2,08 0.70	4,16 1.40	6,24 2.00	8,32 2.80	396. 40	832. 30	1,24 8.50	317. 10	792. 70	1,18 9.00	
Imprenta	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	1,98 1.70	3,96 3.20	7,92 6.50	7,92 6.50	7,92 6.50	11,8 89.7 0	15,8 52.9 0	1,18 9.00	3,96 3.20	7,92 6.50	792. 70	1,98 1.70	3,96 3.20
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,92 6.50	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90	4,75 5.90	7,92 6.50	11,8 89.7 0	792. 70	2,77 4.30	4,75 5.90	396. 40	1,18 9.00	2,77 4.30	
Librería	Apertura	1,66 4.60	2,08 0.70	4,16 1.40	1,24 8.50	1,66 4.60	3,32 9.10	7,92 6.50	7,92 6.50	12,4 84.2 0	16,6 45.6 0	792. 70	1,24 8.50	1,66 4.60	713. 40	1,18 9.00	1,58 5.30
	Renovación	1,18 9.00	1,66 4.60	2,49 6.80	832. 30	1,24 8.50	2,08 0.70	4,16 1.40	6,24 2.00	8,32 2.80	396. 40	832. 30	1,24 8.50	317. 10	792. 70	1,18 9.00	
Papelería	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	1,98 1.70	3,96 3.20	7,92 6.50	7,92 6.50	7,92 6.50	11,8 89.7 0	15,8 52.9 0	1,18 9.00	3,96 3.20	7,92 6.50	792. 70	1,18 9.00	1,66 4.60
	Renovación	2,08 0.70	4,16 1.40	6,24 2.00	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90	4,75 5.90	7,92 6.50	11,8 89.7 0	416. 10	832. 30	1,24 8.50	317. 10	792. 70	1,18 9.00	
Peluquería	Apertura	1,66 4.60	2,08 0.70	4,16 1.40	1,24 8.50	1,66 4.60	3,32 9.10	7,92 6.50	7,92 6.50	12,4 84.2 0	16,6 45.6 0	792. 70	1,24 8.50	1,66 4.60	396. 40	1,18 9.00	1,58 5.30
	Renovación	1,18 9.00	1,66 4.60	2,49 6.80	832. 30	1,24 8.50	2,08 0.70	4,16 1.40	6,24 2.00	8,32 2.80	396. 40	832. 30	1,24 8.50	198. 10	396. 40	792. 70	
Estética	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	1,98 1.70	3,96 3.20	7,92 6.50	5,54 8.50	9,51 1.70	13,4 75.0 0	1,18 9.00	3,96 3.20	7,92 6.50	396. 40	1,18 9.00	1,98 1.70	
	Renovación	2,29 3.90	4,58 8.60	6,88 1.70	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90	3,17 0.60	6,34 1.20	9,51 1.70	436. 80	874. 30	1,31 1.00	198. 10	792. 70	1,18 9.00	
Fotografía art.	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	1,98 1.70	3,96 3.20	7,92 6.50	7,92 6.50	7,92 6.50	10,3 04.4 0	12,6 82.3 0	1,98 1.70	3,96 3.20	7,92 6.50	792. 70	1,18 9.00	1,66 4.60
	Renovación	2,29 3.90	4,58 8.60	6,88 1.70	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90	3,96 3.20	5,94 4.90	7,92 6.50	436. 80	874. 30	1,31 1.00	198. 10	792. 70	1,18 9.00	
Tienda de arte	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	1,98 1.70	3,96 3.20	7,92 6.50	5,54 8.50	9,51 1.70	13,4 75.0 0	1,18 9.00	3,96 3.20	7,92 6.50	396. 40	1,18 9.00	1,66 4.60	
	Renovación	2,29 3.90	4,58 8.60	6,88 1.70	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90	3,96 3.20	5,94 4.90	7,92 6.50	436. 80	874. 30	1,31 1.00	198. 10	792. 70	1,18 9.00	
Neverías	Apertura	1,66 4.60	2,08 0.70	4,16 1.40	1,24 8.50	1,66 4.60	3,32 9.10	7,92 6.50	7,92 6.50	12,4 84.2 0	16,6 45.6 0	792. 70	1,24 8.50	1,66 4.60	396. 40	1,24 8.50	1,66 4.60
	Renovación	1,18 9.00	1,66 4.60	2,49 6.80	832. 30	1,24 8.50	2,08 0.70	4,16 1.40	6,24 2.00	8,32 2.80	396. 40	832. 30	1,24 8.50	317. 10	792. 70	1,18 9.00	
Florería	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	1,98 1.70	3,96 3.20	7,92 6.50	5,54 8.50	9,51 1.70	13,4 75.0 0	1,18 9.00	3,96 3.20	7,92 6.50	396. 40	1,18 9.00	1,66 4.60	
	Renovación	2,29 3.90	4,58 8.60	6,88 1.70	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90	3,17 0.60	6,34 1.20	9,51 1.70	436. 80	874. 30	1,31 1.00	198. 10	792. 70	1,18 9.00	



Óptica	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	1,98 1.70	3,96 3.20	7,92 6.50	5,54 8.50	9,51 1.70	13,4 75.0 0	1,18 9.00	3,96 3.20	7,92 6.50	396. 40	1,18 9.00	1,98 1.70
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,92 6.50	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	792. 70	2,77 4.30	4,75 5.90	198. 10	792. 70	1,18 9.00
Laboratorio	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	1,98 1.70	39,6 32.3 0	7,92 6.50	5,54 8.50	9,51 1.70	13,4 75.0 0	1,18 9.00	3,96 3.20	7,92 6.50	396. 40	1,18 9.00	1,98 1.70
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,92 6.50	1,18 9.00	2,77 4.30	4,75 5.90	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	792. 70	2,77 4.30	4,75 5.90	198. 10	792. 70	1,18 9.00
Gimnasio	Apertura	7,92 6.50	15,8 52.9 0	23,7 79.4 0	3,96 3.20	7,92 6.50	15,8 52.9 0	9,90 8.10	17,8 34.6 0	25,7 61.0 0	3,96 3.20	7,92 6.50	15,8 52.9 0	792. 70	1,18 9.00	1,66 4.60
	Renovación	5,54 8.50	9,51 1.70	15,8 52.9 0	2,37 7.90	5,54 8.50	7,92 6.50	7,92 6.50	12,6 82.3 0	17,4 38.2 0	2,37 7.90	5,54 8.50	9,51 1.70	396. 40	792. 70	1,18 9.00
Peletería	Apertura	1,66 4.60	2,08 0.70	4,16 1.40	1,24 8.50	1,66 4.60	3,32 9.10	7,92 6.50	12,4 84.2 0	16,6 45.6 0	792. 70	1,24 8.50	1,66 4.60	713. 40	1,18 9.00	1,58 5.30
	Renovación	1,18 9.00	1,66 4.60	2,49 6.80	832. 30	1,24 8.50	2,08 0.70	4,16 1.40	6,24 2.00	8,32 2.80	396. 40	832. 30	1,24 8.50	317. 10	792. 70	1,18 9.00
Galería pintura	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	1,98 1.70	3,96 3.20	5,94 4.90	5,54 8.50	9,51 1.70	13,4 75.0 0	1,18 9.00	1,98 1.70	3,96 3.20	792. 70	1,98 1.70	2,77 4.30
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,92 6.50	1,18 9.00	2,77 4.30	3,96 3.20	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	792. 70	1,18 9.00	2,77 4.30	396. 40	1,18 9.00	1,98 1.70
Video club	Apertura	1,66 4.60	2,08 0.70	4,16 1.40	1,24 8.50	1,66 4.60	3,32 9.10	7,92 6.50	12,4 84.2 0	16,6 45.6 0	792. 70	1,24 8.50	1,66 4.60	792. 70	1,18 9.00	1,58 5.30
	Renovación	1,18 9.00	1,66 4.60	2,49 6.80	832. 30	1,24 8.50	2,08 0.70	4,16 1.40	6,24 2.00	8,32 2.80	396. 40	832. 30	1,24 8.50	317. 10	792. 70	1,18 9.00
Abarrot es sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	1,98 1.70	3,96 3.20	5,94 4.90	7,92 6.50	19,8 16.1 0	31,7 05.8 0	1,18 9.00	1,98 1.70	3,96 3.20	792. 70	1,18 9.00	1,66 4.60
	Renovación	2,29 3.90	4,58 8.60	6,88 1.70	1,18 9.00	2,77 4.30	3,96 3.20	2,77 4.30	4,75 5.90	7,92 6.50	436. 80	874. 30	1,31 1.00	396. 40	792. 70	1,18 9.00
Carnicerías	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	1,98 1.70	3,96 3.20	5,94 4.90	3,96 3.20	9,90 8.10	15,8 52.9 0	594. 50	1,98 1.70	3,96 3.20	396. 40	990. 80	1,38 7.20
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,92 6.50	594. 50	1,38 7.20	1,98 1.70	2,37 7.90	6,93 5.70	89,7 0	396. 40	594. 50	1,38 7.20	198. 10	594. 50	990. 80
Plantas de ornato	Apertura	1,66 4.60	2,08 0.70	4,16 1.40	1,24 8.50	1,66 4.60	3,32 9.10	7,92 6.50	12,4 84.2 0	16,6 45.6 0	792. 70	1,24 8.50	1,66 4.60	713. 40	1,18 9.00	1,58 5.30
	Renovación	1,18 9.00	1,66 4.60	2,49 6.80	832. 30	1,24 8.50	2,08 0.70	4,16 1.40	6,24 2.00	8,32 2.80	396. 40	832. 30	1,24 8.50	317. 10	792. 70	1,18 9.00
Dulcerías	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,8 89.7 0	1,98 1.70	3,96 3.20	5,94 4.90	3,96 3.20	89,7 0	11,8 19,8 0	1,18 9.00	1,98 1.70	3,96 3.20	396. 40	792. 70	1,18 9.00
	Renovación	2,29 3.90	4,58 8.60	6,88 1.70	1,18 9.00	2,77 4.30	3,96 3.20	2,77 4.30	4,75 5.90	7,92 6.50	436. 80	874. 30	1,31 1.00	396. 40	792. 70	1,18 9.00
Materia s primas	Apertura	1,66 4.60	2,08 0.70	4,16 1.40	1,24 8.50	1,66 4.60	3,32 9.10	7,92 6.50	12,4 84.2 0	16,6 45.6 0	792. 70	1,24 8.50	1,66 4.60	713. 40	1,18 9.00	1,58 5.30



	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	396.40	792.70	1,189.00
--	------------	----------	----------	----------	--------	----------	----------	----------	----------	----------	--------	--------	----------	--------	--------	----------

Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	5,944.90	3,963.20	11,889.70	19,816.10	1,189.00	1,981.70	3,963.20	396.40	792.70	1,189.00
	Renovación	2,080.70	4,161.40	6,242.00	1,189.00	2,774.30	4,755.90	4,755.90	7,926.50	11,889.70	416.10	832.30	1,248.50	396.40	792.70	1,189.00
Molino	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	396.40	792.70	1,189.00
Expendio de pan	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	5,944.90	3,963.20	11,889.70	19,816.10	1,189.00	1,981.70	3,963.20	792.70	1,189.00	1,664.60
	Renovación	2,080.70	4,161.40	6,242.00	1,189.00	2,774.30	4,755.90	4,755.90	7,926.50	11,889.70	416.10	832.30	1,248.50	396.40	792.70	1,189.00
Pastelería	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	5,944.90	3,963.20	11,889.70	19,816.10	1,189.00	1,981.70	3,963.20	396.40	792.70	1,189.00
	Renovación	2,293.90	4,588.60	6,881.70	1,189.00	2,774.30	3,963.20	2,774.30	4,755.90	7,926.50	436.80	874.30	1,311.00	396.40	792.70	1,189.00
Pescadería	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	792.70	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	396.40	792.70	1,189.00
Pollería	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	792.70	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	396.40	792.70	1,189.00
Recaudaría	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	792.70	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	396.40	792.70	1,189.00
Tortillería	Apertura	1,664.60	2,080.70	4,161.40	1,248.50	1,664.60	3,329.10	7,926.50	12,484.20	16,645.60	792.70	1,248.50	1,664.60	713.40	1,189.00	1,585.30
	Renovación	1,189.00	1,664.60	2,496.80	832.30	1,248.50	2,080.70	4,161.40	6,242.00	8,322.80	396.40	832.30	1,248.50	317.10	792.70	1,189.00
Aluminio y Acabados	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	5,944.90	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,189.00	1,981.70	3,963.20	792.70	1,189.00	1,981.70
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,189.00	2,774.30	3,963.20	2,774.30	4,755.90	7,926.50	792.70	1,189.00	2,774.30	396.40	792.70	1,189.00
Constructoras	Apertura	4,755.90	8,719.10	12,682.30	3,963.20	7,926.50	11,889.70	11,889.70	19,816.10	39,632.30	3,963.20	7,926.50	11,889.70	3,963.20	7,926.50	11,889.70
	Renovación	3,170.60	5,152.30	8,719.10	2,774.30	4,755.90	7,926.50	7,926.50	13,871.30	27,742.60	2,774.30	4,755.90	7,926.50	2,774.30	4,755.90	7,926.50
Madererías	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	2,774.30	3,963.20	5,944.90	11,889.70	19,816.10	39,632.30	3,963.20	7,926.50	11,889.70	792.70	1,189.00	1,981.70
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,981.70	2,774.30	3,963.20	7,926.50	11,889.70	27,742.60	2,774.30	4,755.90	7,926.50	396.40	792.70	1,189.00



Pisos y recubrimientos	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	2,77 4.30	3,96 3.20	7,926. 50	11,88 9.70	19,81 6.10	31,70 5.80	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	2,77 4.30	3,963. 20
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,926. 50	1,98 1.70	2,77 4.30	4,755. 90	7,926. 50	13,87 1.30	23,77 9.40	2,77 4.30	4,75 5.90	7,926. 50	1,18 9.00	1,98 1.70	2,774. 30
Talleres mecánicos	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	2,77 4.30	3,96 3.20	7,926. 50	7,926. 50	11,88 9.70	19,81 6.10	1,98 1.70	2,77 4.30	3,963. 20	792. 70	1,18 9.00	1,664. 60
	Renovación	2,29 3.90	4,58 8.60	6,881. 70	1,18 9.00	2,77 4.30	3,963. 20	2,774. 30	4,755. 90	7,926. 50	436. 80	874. 30	1,311. 00	396. 40	792. 70	1,189. 00
Talleres electrónicos	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	7,926. 50	7,926. 50	11,88 9.70	19,81 6.10	1,18 9.00	1,98 1.70	3,963. 20	396. 40	792. 70	1,189. 00
	Renovación	2,29 3.90	4,58 8.60	6,881. 70	1,18 9.00	2,77 4.30	3,963. 20	2,774. 30	4,755. 90	7,926. 50	436. 80	874. 30	1,311. 00	396. 40	792. 70	1,189. 00
Herrerías	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	7,926. 50	7,926. 50	11,88 9.70	19,81 6.10	1,18 9.00	1,98 1.70	3,963. 20	396. 40	792. 70	1,981. 70
	Renovación	2,29 3.90	4,58 8.60	6,881. 70	1,18 9.00	2,77 4.30	3,963. 20	2,774. 30	4,755. 90	7,926. 50	436. 80	874. 30	1,311. 00	396. 40	792. 70	1,189. 00
Tiendas de mascotas	Apertura	2,08 0.70	4,16 1.40	6,242. 00	1,18 9.00	2,77 4.30	4,755. 90	4,755. 90	7,926. 50	11,88 9.70	416. 10	832. 30	1,248. 50	396. 40	792. 70	1,189. 00
	Renovación	2,18 4.50	4,58 8.60	6,554. 40	1,18 9.00	2,77 4.30	4,755. 90	2,774. 30	4,755. 90	7,926. 50	436. 80	874. 30	1,309. 50	208. 40	416. 10	1,189. 00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	7,926. 50	3,963. 20	7,926. 50	11,88 9.70	1,18 9.00	1,98 1.70	3,963. 20	396. 40	792. 70	1,664. 60
	Renovación	2,08 0.70	4,16 1.40	6,242. 00	1,18 9.00	2,77 4.30	4,755. 90	4,755. 90	7,926. 50	11,88 9.70	416. 10	832. 30	1,248. 50	158. 60	396. 40	792.7 0
Venta de pastes	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	7,926. 50	3,963. 20	7,926. 50	11,88 9.70	1,18 9.00	1,98 1.70	3,963. 20	396. 40	792. 70	1,664. 60
	Renovación	2,08 0.70	4,16 1.40	6,242. 00	1,18 9.00	2,77 4.30	4,755. 90	4,755. 90	7,926. 50	11,88 9.70	416. 10	832. 30	1,248. 50	158. 60	396. 40	1,189. 00
Antojitos mexicanos	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	7,926. 50	3,963. 20	7,926. 50	11,88 9.70	1,18 9.00	1,98 1.70	3,963. 20	396. 40	792. 70	1,189. 00
	Renovación	2,08 0.70	4,16 1.40	6,242. 00	1,18 9.00	2,77 4.30	4,755. 90	4,755. 90	7,926. 50	11,88 9.70	416. 10	832. 30	1,248. 50	237. 80	475. 60	792.7 0

Rosticerías	Apertura	3,96 3.20	7,926. 50	7,926. 50	1,98 1.70	3,963. 20	7,926. 50	3,963. 20	7,926. 50	11,88 9.70	1,189. 00	1,981. 70	3,963. 20	792. 70	1,189. 00	1,664. 60
	Renovación	2,29 3.90	4,588. 60	6,881. 70	1,18 9.00	2,774. 30	3,963. 20	2,774. 30	4,755. 90	7,926. 50	436.8 0	874.3 0	1,311. 00	396. 40	792.7 0	1,189. 00
Torterías	Apertura	1,66 4.60	2,080. 70	4,161. 40	1,24 8.50	1,664. 60	3,329. 10	7,926. 50	12,48 4.20	16,64 5.60	792.7 0	1,248. 50	1,664. 60	713. 40	1,189. 00	1,585. 30
	Renovación	1,18 9.00	1,664. 60	2,496. 80	832. 30	1,248. 50	2,080. 70	4,161. 40	6,242. 00	8,322. 80	396.4 0	832.3 0	1,248. 50	396. 40	792.7 0	1,189. 00
Cenadurías	Apertura	1,66 4.60	2,080. 70	4,161. 40	1,24 8.50	1,664. 60	3,329. 10	7,926. 50	12,48 4.20	16,64 5.60	792.7 0	1,248. 50	1,664. 60	792. 70	1,189. 00	1,585. 30
	Renovación	1,18 9.00	1,664. 60	2,496. 80	832. 30	1,248. 50	2,080. 70	4,161. 40	6,242. 00	8,322. 80	396.4 0	832.3 0	1,248. 50	396. 40	792.7 0	1,189. 00
Taquerías	Apertura	3,96 3.20	7,926. 50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,963. 20	7,926. 50	3,963. 20	7,926. 50	11,88 9.70	1,189. 00	1,981. 70	3,963. 20	792. 70	1,189. 00	1,664. 60
	Renovación	2,29 3.90	4,588. 60	6,881. 70	1,18 9.00	2,774. 30	3,963. 20	2,774. 30	4,755. 90	7,926. 50	436.8 0	874.3 0	1,311. 00	396. 40	792.7 0	1,189. 00



Cafeterías	Apertura	3,96 3.20	7,926 .50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,963 .20	7,926 .50	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	1,189 .00	1,981 .70	3,963 .20	792. 70	1,189 .00	1,664 .60
	Renovación	2,08 0.70	4,161 .40	6,242 .00	1,18 9.00	2,774 .30	4,755 .90	4,755 .90	7,926 .50	11,88 9.70	416.1 0	832.3 0	1,248 .50	396. 40	792.7 0	1,189 .00
Raspados	Apertura	1,66 4.60	2,080 .70	4,161 .40	1,24 8.50	1,664 .60	3,329 .10	7,926 .50	12,48 4.20	16,64 5.60	792.7 0	1,248 .50	1,664 .60	396. 40	792.7 0	1,189 .00
	Renovación	1,18 9.00	1,664 .60	2,496 .80	832. 30	1,248 .50	2,080 .70	4,161 .40	6,242 .00	8,322 .80	396.4 0	832.3 0	1,248 .50	237. 80	475.6 0	792.7 0
Tintorerías	Apertura	1,66 4.60	2,080 .70	4,161 .40	1,24 8.50	1,664 .60	3,329 .10	7,926 .50	12,48 4.20	16,64 5.60	792.7 0	1,248 .50	1,664 .60	792. 70	1,189 .00	1,585 .30
	Renovación	1,18 9.00	1,664 .60	2,496 .80	832. 30	1,248 .50	2,080 .70	4,161 .40	6,242 .00	8,322 .80	396.4 0	832.3 0	1,248 .50	396. 40	792.7 0	1,189 .00
Lavanderías Industriales	Apertura	4,75 5.90	9,115 .50	12,68 2.30	4,35 9.60	8,719 .10	12,68 2.30	11,88 9.70	19,81 6.10	39,63 2.30	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	2,37 7.90	4,755 .90	6,341 .20
	Renovación	3,17 0.60	5,548 .50	9,511 .70	3,01 2.00	5,152 .30	8,719 .10	7,926 .50	13,87 1.30	27,74 2.60	2,774 .30	4,755 .90	7,926 .50	1,58 5.30	2,377 .90	3,963 .20
Venta de Telefonía Móvil	Apertura	3,96 3.20	7,926 .50	11,88 9.70	1,98 1.70	5,944 .90	7,926 .50	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	1,189 .00	1,981 .70	3,963 .20	792. 70	1,189 .00	1,981 .70
	Renovación	2,77 4.30	4,755 .90	7,926 .50	1,18 9.00	2,774 .30	4,755 .90	2,774 .30	4,755 .90	7,926 .50	792.7 0	1,189 .00	2,774 .30	396. 40	792.7 0	1,189 .00
Compra y Venta de Desperdicios Industriales	Apertura	4,75 5.90	9,115 .50	13,47 5.00	4,35 9.60	8,719 .10	12,68 2.30	11,88 9.70	19,81 6.10	39,63 2.30	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	2,37 7.90	4,755 .90	6,341 .20
	Renovación	2,77 4.30	4,755 .90	7,926 .50	2,77 4.30	4,755 .90	7,926 .50	7,926 .50	13,87 1.30	27,74 2.60	2,774 .30	4,755 .90	7,926 .50	1,58 5.30	2,377 .90	3,963 .20
Trituración de Mineral es	Apertura	3,96 3.20	7,926 .50	11,88 9.70	3,96 3.20	7,926 .50	11,88 9.70	11,88 9.70	19,81 6.10	39,63 2.30	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	3,56 7.00	7,530 .20	11,49 3.40
	Renovación	2,77 4.30	4,755 .90	7,926 .50	2,77 4.30	4,755 .90	7,926 .50	7,926 .50	13,87 1.30	27,74 2.60	2,774 .30	4,755 .90	7,926 .50	2,69 5.00	4,597 .30	7,530 .20
Laminas y Aceros	Apertura	3,96 3.20	7,926 .50	11,88 9.70	3,96 3.20	7,926 .50	11,88 9.70	7,926 .50	13,87 1.30	27,74 2.60	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	3,56 7.00	7,530 .20	11,49 3.40
	Renovación	3,17 0.60	5,548 .50	9,511 .70	3,01 2.00	5,152 .30	8,719 .10	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	2,774 .30	4,755 .90	7,926 .50	2,69 5.00	4,597 .30	7,530 .20
Purificadoras de Agua	Apertura	3,96 3.20	7,926 .50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,963 .20	7,926 .50	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	1,189 .00	1,981 .70	3,963 .20	792. 70	1,189 .00	1,981 .70
	Renovación	2,77 4.30	4,755 .90	7,926 .50	1,18 9.00	2,774 .30	4,755 .90	2,774 .30	4,755 .90	7,926 .50	792.7 0	1,189 .00	2,774 .30	396. 40	792.7 0	1,189 .00
Basculas	Apertura	4,75 5.90	9,115 .50	13,47 5.00	4,35 9.60	8,719 .10	12,68 2.30	11,88 9.70	19,81 6.10	39,63 2.30	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	3,56 7.00	7,530 .20	11,49 3.40
	Renovación	3,17 0.60	5,548 .50	9,511 .70	3,01 2.00	5,152 .30	8,719 .10	7,926 .50	13,87 1.30	27,74 2.60	2,774 .30	4,755 .90	7,926 .50	2,69 5.00	4,597 .30	7,530 .20
Central de Abastos	Apertura	4,83 6.00	9,672 .00	48,36 0.00	4,43 3.00	8,866 .00	44,33 0.00	4,030 .00	8,060 .00	40,30 0.00	4,030 .00	8,060 .00	40,30 0.00	3,62 7.00	7,898 .80	39,49 4.00
	Renovación	3,22 4.00	6,448 .00	32,24 0.00	3,06 2.80	6,045 .00	30,22 5.00	2,821 .00	5,642 .00	28,21 0.00	2,821 .00	5,642 .00	28,21 0.00	2,74 0.40	5,480 .80	27,40 4.00
Ángulos y Perfiles	Apertura	3,96 3.20	7,926 .50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,963 .20	7,926 .50	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	1,189 .00	1,981 .70	3,963 .20	792. 70	1,189 .00	1,981 .70
	Renovación	2,77 4.30	4,755 .90	7,926 .50	1,18 9.00	2,774 .30	4,755 .90	2,774 .30	4,755 .90	7,926 .50	792.7 0	1,189 .00	2,774 .30	396. 40	792.7 0	1,189 .00



Servicio de Grúas	Apertura	4,75 5.90	9,511 .70	13,47 5.00	4,35 9.60	8,719 .10	12,68 2.30	11,88 9.70	19,81 6.10	39,63 2.30	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	3,56 7.00	7,530 .20	11,49 3.40
	Renovación	3,17 0.60	6,341 .20	9,511 .70	3,01 2.00	5,944 .90	8,719 .10	7,926 .50	13,87 1.30	27,74 2.60	2,774 .30	5,548 .50	7,926 .50	2,69 5.00	5,390 .00	7,530 .20
Traslados de maquinaria pesada	Apertura	4,75 5.90	12,68 2.30	25,36 4.60	4,35 9.60	12,28 6.10	24,57 2.00	5,548 .50	13,47 5.00	26,15 7.30	11,88 9.70	17,83 4.60	23,77 9.40	3,96 3.20	11,88 9.70	15,85 2.90
	Renovación	3,17 0.60	8,719 .10	16,64 5.60	3,01 2.00	8,322 .80	16,24 9.30	3,567 .00	9,115 .50	17,04 1.90	2,774 .30	7,926 .50	15,85 2.90	2,69 5.00	7,530 .20	15,06 0.30
Granjas (Avícolas y Porcinas)	Apertura	8,71 9.10	16,64 5.60	24,57 2.00	8,32 2.80	16,24 9.30	24,17 5.70	23,77 9.40	39,63 2.30	79,26 4.50	7,926 .50	15,85 2.90	23,77 9.40	7,53 0.20	15,45 6.60	23,38 3.10
	Renovación	5,94 4.90	9,908 .10	15,85 2.90	5,70 7.10	9,749 .60	13,87 1.30	15,85 2.90	27,74 2.60	55,48 5.20	5,548 .50	9,511 .70	15,85 2.90	5,39 0.00	9,511 .70	15,06 0.30

Centros de Copiado	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	7,926 .50	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	1,18 9.00	1,98 1.70	3,963 .20	792. 70	1,18 9.00	1,981. 70
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,926. 50	1,18 9.00	2,77 4.30	4,755. 90	2,774. 30	4,755. 90	7,926. 50	792. 70	1,18 9.00	2,774. 30	396. 40	792. 70	1,189. 00
Compra venta de chatarra	Apertura	4,35 9.60	8,71 9.10	12,68 2.30	4,12 1.80	8,32 2.80	12,68 2.30	11,88 9.70	19,81 6.10	39,63 2.30	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	3,56 7.00	7,53 0.20	11,49 3.40
	Renovación	3,01 2.00	6,18 2.60	8,322. 80	2,85 3.50	5,94 4.90	7,926. 50	7,926. 50	13,87 1.30	27,74 2.60	2,77 4.30	5,54 8.50	7,926. 50	2,69 5.00	5,39 0.00	7,530. 20
Asfaltas (agregados pétreos)	Apertura	4,59 7.30	8,56 0.60	11,88 9.70	4,35 9.60	8,32 2.80	11,88 9.70	11,88 9.70	19,81 6.10	39,63 2.30	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	3,56 7.00	7,53 0.20	11,49 3.40
	Renovación	3,17 0.60	6,18 2.60	8,322. 80	3,01 2.00	5,94 4.90	7,926. 50	7,926. 50	13,87 1.30	27,74 2.60	2,77 4.30	5,54 8.50	7,926. 50	2,69 5.00	5,39 0.00	7,530. 20
Concreteras (agregados no pétreos)	Apertura	4,20 1.10	8,56 0.60	12,68 2.30	4,12 1.80	8,32 2.80	11,88 9.70	11,88 9.70	19,81 6.10	39,63 2.30	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	3,56 7.00	7,53 0.20	11,49 3.40
	Renovación	3,17 0.60	6,18 2.60	7,926. 50	3,01 2.00	5,94 4.90	7,926. 50	7,926. 50	13,87 1.30	27,74 2.60	2,77 4.30	5,54 8.50	7,926. 50	2,69 5.00	5,39 0.00	7,530. 20
Colocación de Cercas y Mallas Ciclónicas	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	7,926. 50	3,963. 20	7,926. 50	11,88 9.70	1,18 9.00	1,98 1.70	3,963. 20	792. 70	1,18 9.00	1,981. 70
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,926. 50	1,18 9.00	2,77 4.30	4,755. 90	2,774. 30	4,755. 90	7,926. 50	792. 70	1,18 9.00	2,774. 30	396. 40	792. 70	1,189. 00
Taller de Costura	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	7,926. 50	3,963. 20	7,926. 50	11,88 9.70	1,18 9.00	1,98 1.70	3,963. 20	792. 70	1,18 9.00	1,981. 70
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,926. 50	1,18 9.00	2,77 4.30	4,755. 90	2,774. 30	4,755. 90	7,926. 50	792. 70	1,18 9.00	2,774. 30	396. 40	792. 70	1,189. 00
Venta de Blancos	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	7,926. 50	3,963. 20	7,926. 50	11,88 9.70	1,18 9.00	1,98 1.70	3,963. 20	396. 40	792. 70	1,189. 00
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,926. 50	1,18 9.00	2,77 4.30	4,755. 90	2,774. 30	4,755. 90	7,926. 50	792. 70	1,18 9.00	2,774. 30	237. 80	475. 60	792.7 0
Prestadores de Servicios Profesionales (Despachos Jurídicos, Consultorios)	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	7,926. 50	3,963. 20	7,926. 50	11,88 9.70	1,18 9.00	1,98 1.70	3,963. 20	792. 70	1,18 9.00	1,981. 70
	Renovación															
	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	5,944. 90	3,963. 20	7,926. 50	11,88 9.70	1,18 9.00	1,98 1.70	3,963. 20	792. 70	1,18 9.00	1,585. 30



Aceites y lubricantes	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,926. 50	1,18 9.00	2,77 4.30	3,963. 20	2,774. 30	4,755. 90	7,926. 50	792. 70	1,18 9.00	2,774. 30	396. 40	792. 70	1,189. 00
Accesorios y refaccionaria	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	5,944. 90	3,963. 20	7,926. 50	11,88 9.70	1,18 9.00	1,98 1.70	3,963. 20	792. 70	1,18 9.00	1,585. 30
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,926. 50	1,18 9.00	2,77 4.30	3,963. 20	2,774. 30	4,755. 90	7,926. 50	792. 70	1,18 9.00	2,774. 30	396. 40	792. 70	1,189. 00
Fábrica de blocks.	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	5,944. 90	7,926. 50	19,81 6.10	31,70 5.80	1,18 9.00	1,98 1.70	3,963. 20	792. 70	1,98 1.70	2,774. 30
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,926. 50	1,18 9.00	2,77 4.30	3,963. 20	4,755. 90	13,87 1.30	23,77 9.40	792. 70	1,18 9.00	2,774. 30	396. 40	792. 70	1,189. 00
Casetas telefónicas	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	5,944. 90	7,926. 50	19,81 6.10	31,70 5.80	1,18 9.00	1,98 1.70	3,963. 20	792. 70	1,98 1.70	2,774. 30
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,926. 50	1,18 9.00	2,77 4.30	3,963. 20	4,755. 90	13,87 1.30	23,77 9.40	792. 70	1,18 9.00	2,774. 30	396. 40	9,00 9.00	1,981. 70
Compra-venta de autos (usados)	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	5,944. 90	3,963. 20	7,926. 50	11,88 9.70	1,18 9.00	1,98 1.70	7,926. 50	792. 70	1,98 1.70	3,963. 20
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,926. 50	1,18 9.00	2,77 4.30	3,963. 20	2,774. 30	4,755. 90	7,926. 50	792. 70	1,18 9.00	5,548. 50	396. 40	1,18 9.00	2,774. 30
Corralón (depósito de vehículos)	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	5,944. 90	3,963. 20	7,926. 50	11,88 9.70	1,18 9.00	1,98 1.70	7,926. 50	3,96 3.20	7,92 6.50	15,85 2.90
	Renovación	2,77 4.30	5,54 8.50	7,926. 50	1,18 9.00	2,77 4.30	3,963. 20	2,774. 30	4,755. 90	7,926. 50	792. 70	1,18 9.00	5,548. 50	2,77 4.30	5,54 8.50	11,88 9.70
Venta de partes usadas (deshuesadero)	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	5,944. 90	3,963. 20	7,926. 50	11,88 9.70	1,18 9.00	1,98 1.70	7,926. 50	3,96 3.20	7,92 6.50	15,85 2.90
	Renovación	2,77 4.30	5,54 8.50	7,926. 50	1,18 9.00	2,77 4.30	3,963. 20	2,774. 30	4,755. 90	7,926. 50	792. 70	1,18 9.00	5,548. 50	2,77 4.30	5,54 8.50	11,88 9.70
Extracción de agregados pétreos (minas de minerales no metálicos)	Apertura	4,75 5.90	8,71 9.10	12,68 2.30	4,35 9.60	8,32 2.80	12,28 6.10	5,548. 50	11,88 9.70	19,81 6.10	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	3,96 3.20	7,92 6.50	23,77 9.40
	Renovación	2,77 4.30	5,54 8.50	7,926. 50	2,77 4.30	5,54 8.50	7,926. 50	2,774. 30	7,926. 50	13,87 1.30	2,77 4.30	5,54 8.50	7,926. 50	2,77 4.30	5,54 8.50	15,85 2.90
Forrajeras	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	5,944. 90	3,963. 20	13,87 1.30	19,81 6.10	1,18 9.00	1,98 1.70	3,963. 20	792. 70	1,18 9.00	1,981. 70
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,926. 50	1,18 9.00	2,77 4.30	3,963. 20	2,774. 30	7,926. 50	13,87 1.30	792. 70	1,18 9.00	2,774. 30	396. 40	792. 70	1,189. 00
Frutas y legumbres	Apertura	3,96 3.20	7,92 6.50	11,88 9.70	1,98 1.70	3,96 3.20	5,944. 90	3,963. 20	11,88 9.70	31,70 5.80	1,18 9.00	1,98 1.70	3,963. 20	396. 40	1,18 9.00	1,981. 70
	Renovación	2,77 4.30	4,75 5.90	7,926. 50	1,18 9.00	2,77 4.30	3,963. 20	2,774. 30	7,926. 50	23,77 9.40	792. 70	1,18 9.00	2,774. 30	198. 10	792. 70	1,189. 00

Gaseras	Apertura	4,528 .40	8,976 .70	13,90 1.40	4,449 .20	8,897 .50	13,50 5.10	4,369 .90	13,10 8.70	21,84 7.70	4,369 .90	8,738 .90	13,10 8.70	4,35 9.60	8,719 .10	13,07 8.70
	Renovación	3,217 .30	6,276 .20	8,897 .50	3,138 .10	6,196 .90	8,818 .20	3,296 .60	8,738 .90	15,29 3.30	3,058 .90	6,117 .60	8,738 .90	3,01 2.00	6,103 .30	8,719 .10
Gaseras carburantes	Apertura	5,548 .50	9,511 .70	13,47 5.00	4,755 .90	8,719 .10	12,36 5.20	6,341 .20	11,88 9.70	19,81 6.10	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	7,92 6.50	15,85 2.90	23,77 9.40
	Renovación	3,170 .60	6,341 .20	8,719 .10	3,012 .00	5,944 .90	7,926 .50	2,774 .30	7,926 .50	13,87 1.30	2,774 .30	5,548 .50	7,926 .50	3,96 3.20	7,926 .50	11,88 9.70
Gasolineras	Apertura	4,528 .40	8,976 .70	14,69 4.00	4,449 .20	8,818 .20	13,90 1.40	4,369 .90	13,10 8.70	21,84 7.70	4,369 .90	8,738 .90	13,10 8.70	4,35 9.60	8,719 .10	13,07 8.70
	Renovación	3,217 .30	6,276 .20	8,976 .70	3,138 .10	6,117 .60	8,738 .90	3,058 .90	8,738 .90	15,29 3.30	3,058 .90	6,117 .60	8,738 .90	3,01 2.00	6,103 .30	8,719 .10
Taller de hojalatería y pintura (autos)	Apertura	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	1,981 .70	3,963 .20	5,944 .90	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	1,189 .00	1,981 .70	7,926 .50	792. 70	1,981 .70	3,963 .20
	Renovación	2,774 .30	5,548 .50	7,926 .50	1,189 .00	2,774 .30	3,963 .20	2,774 .30	4,755 .90	7,926 .50	792.7 0	1,189 .00	5,548 .50	396. 40	1,189 .00	2,774 .30
Jugos y licuados	Apertura	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	1,981 .70	3,963 .20	5,944 .90	7,926 .50	11,88 9.70	19,81 6.10	1,189 .00	1,981 .70	3,963 .20	396. 40	792.7 0	1,189 .00
	Renovación	2,774 .30	4,755 .90	7,926 .50	1,189 .00	2,774 .30	3,963 .20	4,755 .90	7,926 .50	11,88 9.70	792.7 0	1,189 .00	2,774 .30	237. 80	475.6 0	792.7 0
Lavado de autos	Apertura	4,755 .90	8,719 .10	11,88 9.70	4,359 .60	8,322 .80	11,88 9.70	11,88 9.70	19,81 6.10	39,63 2.30	3,963 .20	7,926 .50	11,88 9.70	792. 70	1,189 .00	3,963 .20
	Renovación	3,567 .00	5,548 .50	8,719 .10	3,170 .60	5,152 .30	8,322 .80	7,926 .50	13,87 1.30	27,74 2.60	2,774 .30	4,755 .90	7,926 .50	396. 40	792.7 0	2,774 .30



Lanternas	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	2,774.30	3,963.20	5,944.90	13,871.30	19,816.10	39,632.30	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	2,774.30	3,963.20
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,981.70	2,774.30	3,963.20	7,926.50	11,889.70	19,816.10	27,742.60	4,755.90	7,926.50	1,181.90	1,981.70	2,774.30
Manufactureras (en general)	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	5,944.90	3,963.20	7,926.50	11,889.70	19,816.10	31,705.80	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	2,377.90	3,963.20
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,981.70	2,774.30	4,755.90	7,926.50	13,871.30	23,779.40	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,181.90	1,981.70	2,774.30
Maquilladoras (transformación)	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	2,774.30	3,963.20	7,926.50	7,926.50	11,889.70	19,816.10	1,981.70	2,774.30	3,963.20	792.70	1,981.70	2,774.30
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,981.70	2,774.30	4,755.90	4,755.90	7,926.50	13,871.30	1,181.90	1,981.70	2,774.30	396.40	1,181.90	1,981.70
Venta Material eléctrico	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	7,926.50	7,926.50	11,889.70	19,816.10	1,181.90	1,981.70	3,963.20	792.70	1,181.90	1,981.70
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,181.90	2,774.30	4,755.90	4,755.90	7,926.50	13,871.30	792.70	1,181.90	2,774.30	396.40	792.70	1,181.90
Productos químicos para usos industriales	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	7,926.50	7,926.50	11,889.70	19,816.10	1,181.90	1,981.70	3,963.20	792.70	1,181.90	1,981.70
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,181.90	2,774.30	4,755.90	4,755.90	7,926.50	13,871.30	792.70	1,181.90	2,774.30	396.40	792.70	1,181.90
Recicladoras (metales, plástico, cartón etc.)	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	7,926.50	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,181.90	1,981.70	3,963.20	1,981.70	3,963.20	7,926.50
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,181.90	2,774.30	4,755.90	2,774.30	4,755.90	7,926.50	792.70	1,181.90	2,774.30	1,181.90	2,377.90	4,755.90
Renta de equipo de cómputo (internet)	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	2,774.30	3,963.20	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,181.90	1,981.70	3,963.20	396.40	792.70	1,181.90
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,181.90	1,981.70	2,774.30	2,774.30	4,755.90	7,926.50	792.70	1,181.90	2,774.30	237.80	475.60	792.70
Reparación de equipo eléctrico	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	7,926.50	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,181.90	1,981.70	3,963.20	396.40	792.70	1,981.70
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	792.70	2,774.30	4,755.90	2,774.30	4,755.90	7,926.50	792.70	1,181.90	2,774.30	198.10	396.40	1,181.90
Reparación de calzado	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	7,926.50	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,181.90	1,981.70	3,963.20	396.40	792.70	1,181.90
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	792.70	2,774.30	4,755.90	2,774.30	4,755.90	7,926.50	792.70	1,181.90	2,774.30	237.80	475.60	792.70
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	7,926.50	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,181.90	1,981.70	3,963.20	396.40	792.70	1,181.90
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	792.70	2,774.30	4,755.90	2,774.30	4,755.90	7,926.50	792.70	1,181.90	2,774.30	198.10	396.40	1,181.90
Tienda de deportes	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	7,926.50	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,181.90	1,981.70	3,963.20	792.70	1,181.90	1,981.70
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,181.90	2,774.30	4,755.90	2,774.30	4,755.90	7,926.50	792.70	1,181.90	2,774.30	396.40	792.70	1,181.90
Transformación de agregados pétreos (concreto asfáltico e hidráulico)	Apertura	4,755.90	8,719.10	12,682.30	4,359.60	8,322.80	12,286.10	5,152.30	11,889.70	19,816.10	3,963.20	7,926.50	11,889.70	3,963.20	7,926.50	23,779.40
	Renovación	3,170.60	5,548.50	8,322.80	3,012.00	5,707.10	8,085.00	2,774.30	7,926.50	13,871.30	2,774.30	5,548.50	7,926.50	2,774.30	5,548.50	15,852.90
Vulcanizadoras	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	7,926.50	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,181.90	1,981.70	3,963.20	396.40	792.70	1,181.90
	Renovación	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,181.90	2,774.30	4,755.90	2,774.30	4,755.90	7,926.50	792.70	1,181.90	2,774.30	237.80	475.60	792.70
Estancias infantiles	Apertura	4,755.90	8,719.10	12,682.30	4,359.60	8,322.80	12,286.10	5,152.30	7,926.50	11,889.70	3,963.20	7,926.50	11,889.70	2,377.90	3,963.20	7,926.50
	Renovación	3,170.60	5,548.50	8,322.80	3,012.00	5,707.10	8,085.00	3,408.40	5,944.90	8,719.10	2,774.30	4,755.90	7,926.50	1,582.30	2,377.90	5,548.50
Escuelas Particulares	Apertura	4,755.90	8,719.10	12,682.30	4,359.60	8,322.80	12,286.10	5,152.30	9,115.50	13,078.70	3,963.20	7,926.50	11,889.70	3,804.70	7,530.20	11,097.00
	Renovación	3,170.60	5,548.50	8,322.80	3,012.00	5,707.10	8,085.00	3,408.40	5,944.90	8,719.10	2,774.30	4,755.90	7,926.50	2,695.00	4,597.30	7,530.20
Pensiones (Estudiantes)	Apertura	4,755.90	8,719.10	12,682.30	4,359.60	8,322.80	12,286.10	5,152.30	9,115.50	13,078.70	3,963.20	7,926.50	11,889.70	1,582.30	2,377.90	3,963.20
	Renovación	3,170.60	5,548.50	8,322.80	3,012.00	5,707.10	8,085.00	3,408.40	5,944.90	8,719.10	2,774.30	4,755.90	7,926.50	792.70	1,181.90	1,582.30



Centros Acuáticos (Albercas)	Apertura	4,755.90	8,719.10	12,682.30	4,359.60	8,322.80	12,286.10	5,152.30	9,115.50	13,078.70	3,963.20	7,926.50	11,889.70	3,804.70	7,530.20	11,097.00
	Renovación	3,170.60	5,548.50	8,322.80	3,012.00	5,707.10	8,085.00	3,408.40	5,944.90	8,719.10	2,774.30	4,755.90	7,926.50	3,012.00	4,597.30	7,530.20
Esoteria	Apertura	3,963.20	7,926.50	11,889.70	3,963.20	5,944.90	7,926.50	2,773.80	3,963.20	5,944.90	3,963.20	5,944.90	7,926.50	1,981.70	2,774.30	3,963.20
	Renovación	1,981.70	3,963.20	5,944.90	2,773.80	3,963.20	5,944.90	1,981.70	2,774.30	3,963.20	2,774.30	3,963.20	5,944.90	1,181.90	1,981.70	2,774.30
Elaboración de pan	Apertura	1,981.70	5,944.90	7,926.50	2,774.30	3,963.20	5,944.90	1,981.70	1,981.70	3,963.20	1,981.70	3,963.20	5,944.90	1,181.90	1,981.70	3,967.50
	Renovación	1,189.00	3,963.20	5,944.90	1,981.70	1,189.00	3,963.20	1,189.00	1,189.00	1,981.70	1,189.00	3,963.20	3,963.20	792.70	1,189.00	1,981.70
Clínicas de rehabilitación	Apertura	15,852.90	27,742.60	39,632.30	5,944.90	7,926.50	11,889.70	5,944.90	7,926.50	11,889.70	1,981.70	1,981.70	3,963.20	1,981.70	1,189.00	792.70
	Renovación	11,889.70	15,852.90	19,816.10	3,963.20	5,944.90	7,926.50	3,963.20	5,944.90	7,926.50	1,189.00	1,189.00	1,981.70	1,113.00	792.70	396.40
Tienda Naturista	Apertura	5,944.90	7,926.50	11,889.70	3,963.20	5,944.90	7,926.50	7,926.50	11,889.70	15,852.90	3,963.20	5,944.90	7,926.50	1,981.70	2,774.30	3,963.20
	Renovación	3,963.20	5,944.90	7,926.50	2,774.30	3,963.20	5,944.90	5,944.90	7,926.50	11,889.70	1,981.70	3,963.20	3,963.20	1,181.90	1,981.70	2,774.30
Reparación de Celulares y venta de accesorios	Apertura	776.60	1,316.10	1,530.80	1,543.80	1,716.30	1,760.90	1,186.40	1,716.30	1,891.30	1,889.00	2,063.80	2,106.00	776.60	1,316.10	1,530.80
	Renovación	554.60	1,051.50	1,266.20	1,230.90	1,056.10	1,576.10	1,027.40	1,576.10	1,319.90	1,424.30	1,452.60	1,494.80	554.60	1,051.50	1,266.20
Torno	Apertura	691.00	749.30	964.00	778.50	865.80	953.30	866.70	1,168.00	2,087.00	1,041.50	1,129.00	1,875.20	1,211.90	1,343.70	1,676.10
	Renovación	415.10	474.00	648.80	570.60	745.50	643.40	643.40	960.20	1,632.50	818.30	855.90	1,111.20	1,003.20	963.30	1,055.60
Fundidoras	Apertura	3,834.60	7,669.20	11,503.80	3,834.60	7,669.20	11,503.80	11,503.80	19,173.00	38,346.00	3,834.60	7,669.20	11,503.80	3,451.10	6,191.10	7,621.50
	Renovación	2,684.20	4,601.50	7,669.20	2,684.20	4,601.50	7,669.20	7,669.20	13,421.10	26,842.20	2,684.20	4,601.50	7,669.20	2,607.60	3,746.60	5,553.70
Invernaderos	Apertura	535.30	749.30	964.00	535.30	710.20	925.00	778.50	953.30	1,168.00	954.00	1,310.90	1,676.20	866.70	1,041.50	1,256.20
	Renovación	377.40	648.80	863.50	377.40	552.20	766.90	643.40	818.30	1,033.10	788.50	1,034.90	1,109.10	595.10	770.00	788.50
Tanques Estacionarios venta-instalación	Apertura	691.00	778.50	964.00	778.50	865.80	1,080.60	866.70	953.30	1,168.00	1,343.70	1,425.40	2,054.30	1,041.50	1,129.00	1,256.20
	Renovación	474.00	570.60	333.80	570.60	745.50	863.50	643.40	787.80	960.20	855.90	1,035.00	1,612.40	818.30	855.90	1,033.10
Calentadores Solares	Apertura	757.70	987.80	1,141.10	911.10	1,026.70	1,187.20	1,291.90	1,336.80	1,543.80	1,260.10	1,394.90	1,632.50	1,141.10	1,316.10	1,530.80
	Renovación	451.00	589.10	681.00	543.00	534.60	819.10	867.20	922.60	1,070.60	925.00	1,034.90	1,197.30	855.90	925.00	1,139.70
Aserraderos	Apertura	757.70	987.80	1,141.10	911.10	1,141.10	1,371.30	1,026.20	1,336.80	1,412.90	1,431.10	1,665.70	1,992.50	1,141.10	1,316.10	1,255.60
	Renovación	474.00	618.90	715.60	570.60	744.70	860.50	643.40	839.10	995.70	788.50	1,421.90	1,150.40	715.60	890.40	1,105.10
Elaboración de Calzado	Apertura	757.70	932.60	1,147.30	911.10	1,086.00	1,300.70	1,026.20	1,201.00	1,415.70	1,256.20	1,352.00	1,669.20	1,256.20	1,352.00	1,669.20
	Renovación	527.60	702.60	917.30	635.00	917.30	1,105.10	702.60	1,024.60	1,024.60	876.70	1,007.60	1,111.10	876.70	1,007.60	1,111.10
Crepería	Apertura	964.70	1,139.70	1,354.40	1,159.60	1,334.50	1,549.20	1,306.10	1,480.90	1,695.70	1,451.80	1,626.70	1,841.40	954.00	1,317.50	1,647.40
	Renovación	638.80	813.80	1,028.50	768.50	943.30	1,158.10	865.80	1,040.80	1,255.50	963.30	1,138.10	1,352.80	655.00	1,137.40	1,035.80
Banco	Apertura	16,588.50	17,252.00	21,760.90	15,008.60	18,958.30	19,786.10	13,057.70	14,809.60	16,955.30	14,517.00	16,270.00	18,415.60	4,885.60	9,539.90	12,965.90
	Renovación	16,588.50	17,252.00	21,760.90	15,008.60	18,958.30	19,786.10	13,057.70	14,809.60	16,955.30	14,517.00	16,270.00	18,415.60	4,885.60	9,539.90	12,965.90

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Cuota fija \$

Placas de circulación bicicletas.

Expedición. N/A
Canje. N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición. N/A
Canje. N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)			Industrial			Cabecera Municipal			Comunidades		
		Construcción en m ²	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120
Depósito de cerveza	Apertura	8,322.80	16,249.30	40,028.60	7,926.50	15,852.90	39,632.30	15,852.90	39,632.30	79,264.50	4,121.80	8,322.80	12,682.30	3,963.20	7,926.50	11,889.70
	Renovación	5,786.30	11,493.40	28,139.00	5,548.50	11,097.00	27,742.60	11,097.00	27,742.60	59,448.40	3,012.00	5,944.90	8,719.10	2,774.30	5,548.50	7,926.50
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,926.50	15,852.90	39,632.30	7,926.50	15,852.90	39,632.30	7,926.50	15,852.90	39,632.30	8,085.00	16,249.30	24,572.00	7,926.50	15,852.90	23,779.40
	Renovación	6,182.60	11,731.10	28,376.70	5,944.90	11,493.40	28,139.00	6,341.20	11,889.70	28,535.20	5,707.10	11,493.40	16,645.60	5,548.50	11,097.00	15,852.90
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,597.30	8,560.60	20,450.20	4,359.60	8,322.80	20,212.50	4,755.90	8,719.10	20,608.80	2,219.40	4,359.60	8,719.10	1,981.70	3,963.20	7,926.50
	Renovación	3,012.00	6,182.60	14,267.60	2,774.30	5,548.50	13,871.30	3,170.60	6,341.20	14,664.00	1,268.20	3,012.00	5,944.90	1,189.00	2,774.30	5,548.50
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,359.60	8,719.10	19,816.10	4,201.10	8,322.80	11,889.70	4,597.30	8,877.70	20,212.50	2,219.40	4,359.60	8,719.10	1,981.70	3,963.20	7,926.50
	Renovación	3,012.00	5,944.90	13,871.30	2,774.30	5,548.50	7,926.50	3,170.60	6,182.60	14,109.10	1,268.20	3,012.00	5,944.90	1,189.00	2,774.30	5,548.50
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,322.80	16,249.30	40,028.60	7,926.50	15,852.90	39,632.30	15,852.90	31,705.80	63,411.60	15,852.90	27,742.60	47,558.70	3,963.20	7,926.50	47,558.70
	Renovación	5,944.90	11,493.40	31,705.80	5,548.50	11,097.00	19,816.10	11,097.00	19,816.10	43,595.50	11,889.70	19,816.10	31,705.80	2,377.90	5,548.50	31,705.80
Tienda de autoservicio	Apertura	7,926.50	39,632.30	118,896.80	7,926.50	39,632.30	118,896.80	7,926.50	39,632.30	118,896.80	16,249.30	39,632.30	122,860.00	15,852.90	39,632.30	118,896.80
	Renovación	5,944.90	28,139.00	80,057.20	5,548.50	27,742.60	79,264.50	6,341.20	28,535.20	80,849.80	12,286.10	39,632.30	83,227.70	11,889.70	39,632.30	79,264.50
Bodegas, distribución y fabricantes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,359.60	20,608.80	39,632.30	3,963.20	11,889.70	19,816.10	7,926.50	19,816.10	39,632.30	4,121.80	8,322.80	20,608.80	3,963.20	7,926.50	19,816.10
	Renovación	2,774.30	13,871.30	27,742.60	2,774.30	7,926.50	13,871.30	5,548.50	13,871.30	27,742.60	3,012.00	5,944.90	14,267.60	2,774.30	5,548.50	13,871.30
Bar	Apertura	7,926.50	15,852.90	39,632.30	7,926.50	15,852.90	23,779.40	7,926.50	15,852.90	39,632.30	4,121.80	8,322.80	20,608.80	3,963.20	7,926.50	19,816.10
	Renovación	5,548.50	11,097.00	27,742.60	5,548.50	11,097.00	15,852.90	5,548.50	11,097.00	27,742.60	3,012.00	5,944.90	14,664.00	2,774.30	5,548.50	13,871.30



Cantina	Apertura	7,926.50	15,852.90	39,632.30	7,926.50	15,852.90	23,779.40	11,889.70	15,852.90	39,632.30	3,963.20	7,926.50	19,816.10	2,377.90	7,926.50	19,816.10
	Renovación	5,548.50	11,097.00	27,742.60	5,548.50	11,097.00	15,852.90	5,548.50	11,889.70	27,742.60	2,774.30	5,548.50	13,871.30	1,585.30	5,548.50	13,871.30
Video bar	Apertura	7,926.50	15,852.90	39,632.30	7,926.50	15,852.90	23,779.40	11,889.70	15,852.90	39,632.30	4,121.80	8,322.80	20,608.80	3,963.20	7,926.50	19,816.10
	Renovación	5,548.50	11,097.00	27,742.60	5,548.50	11,097.00	15,852.90	5,548.50	11,889.70	27,742.60	3,012.00	5,944.90	14,267.60	2,774.30	5,548.50	13,871.30
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,963.20	7,926.50	39,632.30	3,963.20	7,926.50	19,816.10	3,963.20	11,889.70	39,632.30	4,121.80	8,322.80	32,498.50	3,963.20	7,926.50	31,705.80
	Renovación	2,774.30	5,548.50	27,742.60	2,774.30	5,548.50	13,871.30	2,774.30	6,341.20	27,742.60	3,012.00	5,944.90	24,572.00	2,774.30	5,548.50	23,779.40
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,719.10	16,645.60	80,057.20	7,926.50	15,852.90	79,264.50	9,511.70	17,438.20	80,849.80	8,322.80	16,645.60	42,010.20	7,926.50	15,852.90	63,411.60
	Renovación	5,786.30	11,334.90	55,881.50	5,548.50	11,097.00	55,485.20	5,944.90	11,493.40	56,277.80	5,707.10	11,493.40	48,351.40	5,548.50	11,097.00	47,558.70
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	7,926.50	15,852.90	39,632.30	7,926.50	15,852.90	23,779.40	7,926.50	19,816.10	39,632.30	8,322.80	16,645.60	24,572.00	3,963.20	7,926.50	23,779.40
	Renovación	5,548.50	11,097.00	27,742.60	5,548.50	11,097.00	15,852.90	5,548.50	11,889.70	29,327.90	5,548.50	11,097.00	15,852.90	2,377.90	5,548.50	15,852.90
Centro nocturno	Apertura	42,406.60	59,052.10	84,813.00	41,613.90	58,259.50	83,227.70	43,991.90	59,844.80	87,191.00	40,424.90	57,070.40	87,191.00	39,632.30	55,485.20	79,264.50
	Renovación	11,889.70	46,013.10	59,052.10	11,651.90	45,775.30	58,229.50	12,444.50	46,567.90	60,637.40	16,645.60	41,217.50	57,863.10	15,852.90	39,632.30	55,485.20
Centro batanero	Apertura	7,926.50	15,852.90	39,632.30	7,926.50	15,852.90	23,779.40	7,926.50	19,816.10	43,595.50	8,322.80	16,645.60	24,968.40	7,926.50	15,852.90	23,779.40
	Renovación	5,548.50	11,097.00	27,742.60	5,548.50	11,097.00	15,852.90	5,944.90	11,889.70	28,535.20	5,707.10	11,255.60	16,645.60	5,548.50	11,097.00	24,968.40
Disco Teques	Apertura	7,926.50	15,852.90	39,632.30	7,926.50	15,852.90	24,968.40	8,719.10	19,816.10	43,595.50	8,085.00	16,249.30	40,424.90	7,926.50	15,852.90	24,968.40
	Renovación	5,548.50	11,097.00	27,742.60	5,548.50	11,097.00	16,645.60	5,944.90	11,889.70	31,705.80	5,707.10	11,493.40	11,889.70	5,548.50	11,097.00	16,645.60
Rodeo disco	Apertura	7,926.50	15,852.90	41,613.90	7,926.50	15,852.90	24,968.40	8,719.10	19,816.10	43,991.90	8,085.00	16,249.30	41,613.90	7,926.50	15,852.90	24,968.40
	Renovación	5,548.50	11,097.00	29,129.70	5,548.50	11,097.00	16,645.60	5,944.90	11,889.70	30,715.00	5,548.50	11,097.00	29,129.70	5,548.50	11,097.00	16,645.60
Pulquerías y piquerías	Apertura	3,963.20	7,926.50	19,816.10	3,963.20	7,926.50	11,889.70	4,359.60	8,719.10	22,194.10	475.60	951.20	1,347.50	396.40	792.70	1,189.00
	Renovación	2,774.30	5,548.50	13,871.30	2,774.30	5,548.50	7,926.50	3,012.00	5,944.90	14,664.00	317.10	554.80	871.90	237.80	475.60	792.70
Vinatería	Apertura	15,852.90	23,779.40	39,632.30	11,889.70	15,852.90	23,779.40	23,779.40	39,632.30	79,264.50	4,121.80	8,322.80	12,682.30	3,963.20	7,926.50	11,889.70
	Renovación	11,097.00	15,852.90	27,742.60	7,926.50	11,097.00	15,852.90	15,852.90	27,742.60	55,485.20	2,536.50	5,944.90	8,719.10	2,377.90	5,548.50	7,926.50
Restaurante con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	15,852.90	23,779.40	39,632.30	11,889.70	15,852.90	23,779.40	23,779.40	39,632.30	79,264.50	7,926.50	15,852.90	23,779.40	3,963.20	7,926.50	11,889.70
	Renovación	11,097.00	15,852.90	27,742.60	7,926.50	11,097.00	15,852.90	15,852.90	27,742.60	55,485.20	5,548.50	11,097.00	15,852.90	2,377.90	5,548.50	7,926.50
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza	Apertura	15,852.90	23,779.40	39,632.30	11,889.70	15,852.90	23,779.40	23,779.40	39,632.30	79,264.50	1,981.70	3,963.20	5,944.90	792.70	1,585.30	2,377.90
	Renovación	11,097.00	15,852.90	27,742.60	7,926.50	11,097.00	15,852.90	15,852.90	23,779.40	55,485.20	475.60	871.90	1,585.30	396.40	792.70	1,189.00



vinos y licores																	
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	15,85 2.90	23,77 9.40	39,63 2.30	11,88 9.70	15,85 2.90	23,77 9.40	23,77 9.40	39,63 2.30	63,41 1.60	2,140 .10	4,359 .60	6,737. 50	1,981 .70	3,963 .20	5,944. 90	
	Renovación	11,09 7.00	15,85 2.90	27,74 2.60	7,926 .50	11,88 9.70	15,85 2.90	15,85 2.90	27,74 2.60	47,55 8.70	475.6 0	871.9 0	1,981. 70	396.4 0	792.7 0	1,585. 30	
Marisquearía, con venta de Cerveza, vinos y licores en consumo	Apertura	8,719 .10	16,64 5.60	65,78 9.50	8,322 .80	16,48 7.00	64,99 6.90	9,511 .70	17,43 8.20	67,37 4.80	8,085 .00	16,24 9.30	64,20 4.30	7,926 .50	15,85 2.90	63,41 1.60	
	Renovación	6,182 .60	11,88 9.70	49,93 6.60	5,944 .90	11,73 1.10	49,14 4.00	6,341 .20	12,28 6.10	51,52 1.90	5,707 .10	11,49 3.40	48,35 1.40	5,548 .50	11,09 7.00	47,55 8.70	
Elaboración de vino.	Apertura	27,74 2.60	39,63 2.30	5,944. 90	7,926 .50	11,88 9.70	5,944. 90	7,926 .50	5,944 .90	11,88 9.70	1,981 .70	3,963 .20	5,944. 90	1,189 .00	792.7 0	396.4 0	
	Renovación	15,85 2.90	27,74 2.60	3,963. 20	5,944 .90	7,926 .50	3,963. 20	5,944 .90	3,963 .20	7,926. 50	1,189 .00	1,981 .70	3,963. 20	792.7 0	396.4 0	317.1 0	

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	118.90	79.30
En lona. (Anual por m ²).	118.90	79.30
En acrílico (anual por m ²).	118.90	79.30
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	79.30	55.40
Publicidad en madera (anual por m ²)	79.30	55.40
Publicidad en lona (anual por m ²)	79.30	55.40
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	79.30	55.40
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	79.30	56.40
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	79.30	55.40
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	79.30	55.40
Publicidad en elementos inflables por día	79.30	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	792.60	554.80
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	79.30	55.40
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	396.40	396.40
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	396.40	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	396.40	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	396.40	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	158.50	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	11,889.70
Por renovación	8,085.00
Por cada 20 cajones adicionales	4,042.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	3,408.40
Por renovación	2,060.80
Por cada 10 cajones adicionales	713.40

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	597.70
Constancia de número oficial.	161.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	302.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	349.50
Constancia de no afectación de áreas verdes y vialidades, en zona rural.	161.10
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,585.29
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,496.84
De 1 a 2 has	2,377.94 x ha
De más de 2 a 5 has	1,743.82 x ha
De más de 5 a 10 has	1,331.64 x ha
De más de 10 a 20 has	1,082.96 x ha
De más 20 a 50 has	749.65 x ha
De más 50 a 100 has	499.37 x ha



De más de 100 has 416.14 x ha

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.

Hasta 150 m ²	9.51 x m ²
De 151 a 250 m ²	8.73 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.34 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.76 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.97 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.17 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.17 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.38 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.38 x m ²

Por levantamiento topográfico en calle

Cuota fija \$

Por los primeros 2,000 m ²	3.26 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.38 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.63 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.76 x m ²

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	317.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	475.60
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	630.00
Expedición de avalúo catastral.	361.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	134.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	134.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	269.00
Por cambio de datos de avalúo	79.00



Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
	\$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:



	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento Industrial	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Para predio individual fuera de un fraccionamiento autorizado	N/A
Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos)	N/A
Revisión de estudios de impacto social	N/A
Revisión de reglamentos internos para fraccionamientos	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2). Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas:	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A



b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.29
Fraccionamiento habitacional económico	10.92
Fraccionamiento habitacional popular	11.45
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.95
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.31
Fraccionamiento habitacional residencial medio	27.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34.86
Fraccionamiento campestre	22.67
Comercial y/o de servicios	
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	23.63
Fraccionamiento habitacional popular	24.15
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44.10
Fraccionamiento campestre	38.85
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	16.93
Fraccionamiento habitacional popular	18.27
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.74
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.63



Fraccionamiento campestre	20.69
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	65.63
Fraccionamiento habitacional popular	65.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	87.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	118.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	118.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto	168.74
Rural	130.30
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	34,371.50
Fraccionamiento habitacional popular	34,806.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	36,328.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40,389.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	45,571.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46,238.40
Rural	37,131.80
Industriales	
Microindustria.	623.91
Pequeña Industria.	786.56
Mediana Industria.	958.44
Gran Industria.	2,087.93

Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	10%
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	30%
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	



Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	93.30
Interés medio y rural turístico	186.80
Residencial alto, medio y campestre	466.30
Edificios	444.00
Edificios industriales	888.10

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Otros derivados de licencia de construcción

Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	268.80
---	--------

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	1.70
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	6.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
De 1 a 6 metros cúbicos	24.10
De 6.1 a 12 metros cúbicos	39.90
De 12.1 a 18 metros cúbicos	55.60
De más de 18.1 metros cúbicos	78.70
Renovación de licencia para autorización de demoliciones	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.40
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.40
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	15.70

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 10 metros lineales y fianza por el 30 % del costo probable de las obras de canalización. (Por metro lineal).	8.10
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de más de 101 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (Por metro lineal).	47.20

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	Cuota fija \$
Titulados con registro.	776.80
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	776.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	387.70

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,585.20	3,170.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,981.70	3,963.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,170.60	6,341.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,567.00	7,133.80
Fraccionamiento campestre	3,963.20	7,926.40
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	237.80	475.60
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	317.10	634.20
Comercial de más de 120 m ²	475.60	951.20
Servicios de hasta 30m ²	241.00	475.60
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	317.10	634.20
Servicios de más de 120 m ²	475.60	951.20
Por cada 30 m ² adicionales	39.70	79.30
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	396.40	792.60
Pequeña industria	475.60	951.20
Mediana Industria	554.80	1,109.70



Gran Industria 634.20 1,159.70

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	275.80
Revisión de documentos diversos.	92.00
Reposición de documentos emitidos.	186.80
Placa de construcción.	266.90
Aviso de terminación de obra.	345.10
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular por lote	118.60
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social por lote.	190.00
Fraccionamientos habitacionales residencial medio por lote	210.00
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre por lote.	236.20
Expedición de constancia de seguridad estructural	2,329.60
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	92.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	459.40

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A



Concepto	Cuota fija \$
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial:</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	19.80
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	18.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	15.90
Copia certificada	15.90
Disco compacto	15.90
Copia de planos	79.30
Copia certificada de planos	158.50

Asistencia social

Concepto	Cuota fija \$
1. Centro de asistencia infantil comunitario mensual por niño.	315.00
2. Unidad básica de Rehabilitación consulta medica	



**UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN
COSTOS POR CLASIFICACIÓN**

SERVICIOS:	A (Nivel Alto)	B (Nivel Medio)	C (Nivel Bajo)
Consulta médica	30.00	25.00	20.00
Terapia psicológica	30.00	25.00	20.00
Terapia física	30.00	25.00	20.00
Terapia de lenguaje	25.00	20.00	15.00
Terapia ocupacional	30.00	25.00	20.00
Estimulación temprana	30.00	25.00	20.00
Constancias medicas	15.00	15.00	15.00
Certificados médicos	30.00	25.00	20.00
Dictamen medico	30.00	25.00	20.00

3. Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo. (Diario por ración de comida de niños y adultos)

ESPACIOS DE ALIMENTACIÓN ENCUENTRO Y DESARROLLO

ESPACIOS DE ALIMENTACIÓN ENCUENTRO Y DESARROLLO	CUOTA DE RECUPERACIÓN ESTABLECIDA	
	NIÑOS (AS)	ADULTOS
EAEyD Tellez	6.30	10.00
EAEyD La Trinidad	7.30	10.00
EAEyD Santiago Tepeyahualco	8.00	10.00
EAEyD Acelotla de Ocampo	8.00	10.00
EAEyD San Gabriel Azteca	7.30	10.00
EAEyD Cerrito	10.00	10.00
EAEyD Santo Tomás	6.30	10.00
EAEyD San Mateo Tlajomulco	8.00	10.00
EAEyD Santa María Tecajete	6.30	10.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV. Multas federales no fiscales.

V. Tesoros ocultos.

VI. Bienes y herencias vacantes.

VII. Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.



X. Intereses.

XI. Indemnización por daños a bienes municipales.

XII. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 170

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZIMAPÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Zimapán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,535,558.60
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	41,527.30
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	31,527.30
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,494,031.30
1. Impuesto predial	3,974,378.11
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	519,653.19
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	17,005,535.29
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	11,843,869.56
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,046,804.12
2. Derechos por servicios de agua potable.	9,737,754.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	7,393.05



5. Derechos por servicio y uso de panteones	41,069.28
6. Derechos por el servicio de limpia	10,849.10
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	4,038,047.08
1. Derechos por registro familiar	1,566,805.81
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	568,810.67
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,765,317.62
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	69,215.80
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	51,897.18
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	16,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,013,618.66
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	25,201.05
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	411,604.27
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	217,776.75
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	352,036.59
1. Concurso o licitación	2,000.00
2. Supervisión de obra pública	350,036.59
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	7,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	100,000.00
III. PRODUCTOS	745,953.00
III.1. PRODUCTOS	745,953.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	660,300.50
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	256,075.58
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	187,843.43
3. Estacionamiento en la vía pública.	8,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	157.50
4. Asistencia Social	208,224.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	75,652.50
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	10,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,701,436.71
1. Intereses moratorios	5,000.00
2. Recargos	326,837.14
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	155,048.25
4. Multas federales no fiscales	100,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	304,436.02
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	1,358.98
11. Indemnización por daños a bienes municipales	12,050.00
12. Rezagos	796,706.32
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	97,039,291.00
V.1. PARTICIPACIONES	52,361,616.00
V.2. APORTACIONES	44,677,675.00
1. Aportaciones	44,677,675.00
1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	24,418,014.00
2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	20,259,661.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	121,027,774.60



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	156.00
2. Recitales	463.00
3. Conferencias	463.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,623.00
2. Deportes Profesionales y de exhibición	15,000.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	1,903.00
2. Desfiles	463.00
3. Fiesta Patronal	1,903.00
4. Tardeadas, disco	463.00
5. Bailes públicos (Zona 1)	25,000.00
6. Bailes públicos (Zona 2)	10,000.00
7. Bailes públicos (Zona 3)	3,000.00
8. Juegos mecánicos	3,042.00
9. Circos	3,071.00



10. Kermesse	156.00
11. Carreras de automóviles, bicicletas.	385.00
12. Peleas de gallos	3991.00
13. Carnaval	764.00
14. Variedad ocasional	1,903.00
15. Concierto	3,801.00
16. Degustaciones	N/A
17. Promociones y aniversarios	N/A
18. Música en vivo	3,801.00
19. Carrera de caballos	4,500.00

Zona 1: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Francisco I. Madero, Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Xindho, Zimapán (Centro).

Zona 2: Aguas Blancas, Morelos Trancas, El Aguacatal, Francisco Villa, El Aguacatito, El Cuarto.

Zona 3: Durango Tinaja, La Encarnación, Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Duraznos, La Manzana, San José del Oro, Pelillos, Camposanto del Oro, Maguay Verde, Cerro Colorado, Jaguay Colorado, Codornices, El Mesquite 1ro, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiñha, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, Salitre, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, Coaxithi, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina, El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe. Tinthe.

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5 %, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 77.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2887%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3525%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9390%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1453%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo manifestado poseedor	1.00%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.	100% de su valor catastral	1.00%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga dará lugar a un descuento, en el mes de enero de 30%, en febrero de 20% y en marzo de 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A las personas de la tercera edad, pensionados o jubilados se aplicará por pago anticipado del impuesto predial en Enero descuento del 50%, en Febrero descuento del 30%, en Marzo descuento del 20%, lo anterior aplicable a un predio por persona del cual deberá acreditar su propiedad. Asimismo deberá presentar credencial o evidencia de ser persona de la tercera edad y/o jubilado o pensionado.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará considerando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES DE SUELO

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ²
01	CENTRO, MINERA	\$650.00
02	SOLIDARIDAD, LLANO NORTE	\$325.00
03	LAS FLORES	\$300.00
04	EL MUHI II	\$250.00



05	LAS LIMAS, TIERRA COLORADA	\$350.00
06	FRACCIONAMIENTO EL SABINO, CERRITO ROMERO, INFONAVITH	\$600.00
07	LA SABINA, EL CALVARIO	\$350.00
08	EL FAS, LA ALBERCA	\$300.00
09	FRACCIONAMIENTO SANTA MARIA	\$600.00
10	NUEVA REFORMA, BARRANCA AMARILLA	\$350.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Zimapán. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano, y los demás conforme a la normatividad aplicable.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO CUADRADO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. LIBRAMIENTO	MELCHOR OCAMPO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	103-108	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	MELCHOR OCAMPO	CHAPULTEPEC	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	107-103-104-105	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CHAPULTEPEC	SOSTENES VEGA	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	106-099	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	SOSTENES VEGA	AVE. CENTENARIO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	045-046	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. CENTENARIO	CARLOS TOLEDANO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	042-043	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CARLOS TOLEDANO	RAMIREZ	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	041-040	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	RAMIREZ	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	013-040	\$1,200.00

AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	004-003	\$1,200.00
AVENIDA		PLAZA		CENTRO	003-004	\$1,200.00



	HEROICO COLEGIO MILITAR	5 DE MAYO	CALLEGON ARTEAGA			
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEGON ARTEAGA	CALLEGON GARRIDO	CENTRO	002-005	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEGON GARRIDO	GALEANA	CENTRO	001-005-006	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	001-002-004-015-019-006-015	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA CONSTITUCION	GENERAL CORONA	CENTRO	006-001-007	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	GALEANA	CALLEJON CONSTITUCION	CENTRO	007-006	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	GENERAL CORONA	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	CENTRO	029-030	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJON CONSTITUCION	AVENIDA DEL TRABAJO	CENTRO	030-029	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	ZARAGOZA	CENTRO LA SABINA	029-056-030	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	ZARAGOZA	LEONA VICARIO	CENTRO LA SABINA	028-056	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LEONA VICARIO	MANUEL DOBLADO	CENTRO LA SABINA	026-056-054	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LA SABINA	HACIENDA LA LLAVE	CENTRO LA SABINA	054-026	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	HACIENDA LA LLAVE	LOMO DE TORO	CENTRO LA SABINA	053-026-052	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	MANUEL DOBLADO	TLALOC	CENTRO LA SABINA	052-053-114	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LOMO DE TORO	SIN NOMBRE	CENTRO LA SABINA	114-052-112	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	TLALOC	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CENTRO INFONAVIT	112-114-113	\$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	LERDO DE TEJADA	CENTRO	004-015-005	\$1,200.00



PLAZA	CONSTITUCION	LERDO DE TEJADA	SANTOS DEGOLLADO	CENTRO	015-014-005	\$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCION	SANTOS DEGOLLADO	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	005-019-006	\$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	004-015-019-006-005	\$1,200.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	LERDO DE TEJADA	CERRITO ROMERO	107-108	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	LERDO DE TEJADA	GENERAL TREVIÑO	CERRITO ROMERO	265-266	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	GENERAL TREVIÑO	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	CERRITO ROMERO	267-150	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	JUAN ESCUTIA	CERRITO ROMERO	267-150-269	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	JUAN DE LA BARRERA	CERRITO ROMERO	101-143	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	JUSTO SIERRA	CERRITO ROMERO	101-131	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUSTO SIERRA	PROLONGACION REFORMA	CERRITO ROMERO	115-116	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	REFORMA	CORREGIDORA	CERRITO ROMERO	130	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	PROLONGACION REFORMA	SIN NOMBRE	CERRITO ROMERO	149-134	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	CORREGIDORA	MINEROS	CERRITO ROMERO	111	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	MINEROS	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CERRITO ROMERO	138	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	SIN NOMBRE	IDEPENDENCIA	CERRITO ROMERO	149-140	\$750.00

CALLE	MELCHOR OCAMPO	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	CERRITO ROMERO INFONAVIT	138-112	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	INDEPENDENCIA	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CERRITO ROMERO INFONAVIT	298-112	\$750.00



Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Zimapán. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano, y los demás conforme a la normatividad aplicable.

**RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES
ANTIGUO HABITACIONAL**

CLAVE				VE	VALOR POR M2
1	1	1	1	30	3,366.86
1	1	1	2	40	4,403.49
1	1	1	3	50	5,188.97
1	1	2	1	50	5,642.94
1	1	2	2	60	6,191.34
1	1	2	3	70	6,959.04
1	1	3	1	70	7,444.80
1	1	3	2	80	9,453.68
1	1	3	3	80	14,185.90

MODERNO HABITACIONAL

CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	1	1	1	30	4,839.33
2	1	1	2	40	5,348.54
2	1	1	3	50	5,607.93
2	1	2	1	60	6,597.72
2	1	2	2	70	7,347.92
2	1	2	3	80	7,802.46
2	1	3	1	80	8,722.14
2	1	3	2	80	9,925.99
2	1	3	3	80	13,199.05
2	1	4	1	20	800.84
2	1	4	2	20	1,634.80
2	1	4	3	30	1,981.15

MODERNO HABITACIONAL 2

CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	1	5	1	30	NA
2	1	5	2	40	NA
2	1	5	3	50	NA
2	1	6	1	60	NA
2	1	6	2	70	NA
2	1	6	3	80	NA
2	1	7	1	80	NA
2	1	7	2	80	NA
2	1	7	3	80	NA
2	1	8	1	20	NA



2	1	8	2	20	NA
2	1	8	3	30	NA

MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	4	1	1	20	1,944.46
2	4	1	2	30	2,143.74
2	4	1	3	40	2,543.29
2	4	2	1	40	2,961.58
2	4	2	2	50	3,643.17
2	4	2	3	60	4,186.68
2	4	3	1	70	NA
2	4	3	2	80	NA
2	4	3	3	80	NA

MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	3	1	1	40	4,041.37
2	3	1	2	45	4,687.80
2	3	1	3	50	5,114.86
2	3	2	1	50	6,035.70
2	3	2	2	60	6,763.36
2	3	2	3	70	7,620.49
2	3	3	1	70	NA
2	3	3	2	80	NA
2	3	3	3	80	NA

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	5	1	1	10	1,391.96
2	5	1	2	15	1,649.23
2	5	1	3	20	1,902.95
2	5	2	1	20	2,123.37
2	5	2	2	25	2,514.78
2	5	2	3	30	2,844.34

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR UNIDAD
2	0	1	1	15	NA
2	0	1	2	20	NA
2	0	1	3	25	NA
2	0	1	4	15	NA
2	0	1	5	20	NA
2	0	1	6	25	NA
2	0	1	7	25	NA
2	0	1	8	20	NA



2	0	1	9	25	NA
2	0	1	0	15	NA
2	0	2	1	25	NA
2	0	2	2	25	NA
2	0	2	3	20	NA
2	0	2	4	15	NA
2	0	3	1	20	NA
2	0	3	2	20	NA
2	0	4	1	20	NA
2	0	4	2	25	NA
2	0	4	3	30	NA
2	0	4	4	35	NA
2	0	4	5	40	NA
2	0	5	1	40	NA
2	0	5	2	30	NA
2	0	6	1	60	NA
2	0	6	2	50	NA
2	0	6	3	80	NA
2	0	6	4	80	NA
2	0	6	5	80	NA
2	0	7	1	50	NA
2	0	7	2	80	NA
2	0	7	3	80	NA
2	0	7	4	80	NA
2	0	8	1	60	NA
2	0	8	2	80	NA
2	0	8	3	80	NA
2	0	8	4	80	NA
2	0	9	1	60	NA
2	0	9	2	60	NA
2	0	9	3	60	NA

Estos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones aprobados por el Ayuntamiento de Zimapán.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
FIJO	153.58		153.58
0-15	114.67		114.67
16-30		7.53	7.53
31-45		8.28	8.28
46-60		9.09	9.09
61-75		10.02	10.02
76-90		11.03	11.03
91-105		12.12	12.12
106-120		13.35	13.35
121 EN ADELANTE		14.67	14.67

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
FIJO	192.81	-	192.81
0-15	141.32	-	141.32
16-30	-	10.35	10.35
31-45	-	11.39	11.39
45-60	-	12.54	12.54
61-75	-	13.80	13.80
76-90	-	15.18	15.18
91-105	-	5.67	5.67
106 EN ADELANTE	-	18.35	18.35

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
0-15	134.26		134.26
16-30		9.90	9.90
31-45		10.89	10.89
46-60		11.96	11.96
61-75		13.17	13.17
75-90		14.48	14.48
96-105		15.91	15.91
106 - EN ADELANTE		17.51	17.51



TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	122.06	-	122.06
16-25	-	9.00	9.00
26-35	-	9.90	9.90
36-45	-	10.87	10.87
46-55	-	11.97	11.97
56-75	-	13.16	13.16
76-100	-	14.46	14.46
101-150	-	15.92	15.92
151 EN ADELANTE	-	18.35	18.35

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
0-15	462.54	-	462.54
16-30	-	20.35	20.35
31-45	-	22.39	22.39
45-60	-	24.62	24.62
61-75	-	27.08	27.08
76-90	-	29.80	29.80
91-105	-	32.79	32.79
106 EN ADELANTE	-	36.06	36.06

* COSTO POR M3 EXCEDENTE

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	20.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	36.00
Aves de corral	5.00
Lepóridos	5.00
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	234.00
Refrigeración por día	



Bovino canal completo	40.00
½ canal de bovino	20.00
¼ canal de bovino	10.00
Canal completo de porcino, ovino y caprino	20.00
½ canal de porcino, ovino y caprino	10.00
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	20.00
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	156.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	79.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	466.20
Exhumación de restos	496.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	444.15
Refrendos por inhumación	330.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	493.50
Permiso para construcción de capilla individual	173.00
Permiso para construcción de capilla familiar	893.00
Permiso para construcción de gaveta	801.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	80.00
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	60.00



En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	80.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	614.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	614.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	234.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	468.00
Camión de volteo o rabón	915.00
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	3.80

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	541.00
Registro de matrimonio	950.00
Registro de defunción	388.00
Registro de emancipación	463.00
Registro de concubinatos	764.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	764.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	764.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,437.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	120.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	38.00



los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	52.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	120.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	159.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	24.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Zona 1	Zona 1	Zona 3
	Construcción en m ²	hasta 30	hasta 30	hasta 30
Cerrajería	Apertura	242.60	181.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Cristalería	Apertura	242.60	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Vidriería	Apertura	322.00	242.50	163.80
	Renovación	194.00	147.00	109.00
Plomería	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50

Farmacia	Apertura	800.00	600.60	401.00
	Renovación	480.90	360.00	242.50
Ferretería	Apertura	1,198.00	900.90	600.60
	Renovación	720.00	540.75	360.00
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	1,198.00	900.90	600.60
	Renovación	720.00	540.70	360.00
Decoración	Apertura	242,50	182.70	122.85
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Tlapalería	Apertura	800.00	600.60	401.00
	Renovación	480.90	360.00	242.50
Electrodomésticos	Apertura	800.00	600.60	401.00
	Renovación	480.90	360.00	242.50
Mueblería	Apertura	1,198.00	900.90	600.60
	Renovación	720.00	540.75	360.00
Manualidades	Apertura	242.50	182.70	122.80



	Renovación	147.00	109.00	73.50
Regalos y novedades	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Boutique	Apertura	242.50	182.70	122.85
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Perfumería	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Relojería	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Joyería	Apertura	800.00	600.60	401.00
	Renovación	480.90	360.00	242.50
Bolería	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Bazar	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Mercería	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Bonetería	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Paletería	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.85

Sombrería	Apertura	242.50	182.70	122.85
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Zapatería	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	172.00
Sastrería	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Estudio fotográfico	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Celulares y accesorios	Apertura	2,020.00	1,498.00	999.60
	Renovación	1,198.00	900.90	600.60
Productos de limpieza	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Productos de belleza	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Jardines y videos	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Rótulos y publicidad	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50



Boticas droguerías	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	182.70
Artículos para fiestas	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Tintorerías	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Lavandería	Apertura	401.00	300.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Renta de autos	Apertura	1,996.00	1,498.00	999.60
	Renovación	1,201.00	900.90	600.60
Agencias automotrices	Apertura	3,991.00	2,994.60	1,996.00
	Renovación	2,394.00	1,796.50	1,198.00
Material para construcción	Apertura	1,198.00	900.90	600.60
	Renovación	720.00	540.70	360.00
Carpinterías	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Talleres de bicicletas	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Maquinaria para construcción	Apertura	1,198.00	900.90	600.60
	Renovación	720.00	540.70	360.00
Tatuajes	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Salas de masaje	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Agencias de viaje	Apertura	1,198.00	900.90	600.60
	Renovación	720.00	540.70	360.00
Agencias de modelos	Apertura	1,996.00	1,498.00	1,513.00
	Renovación	1,198.00	911.00	600.60
Cocinas económicas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Jugueterías	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Loncherías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Funerarias	Apertura	1,198.00	900.90	600.60
	Renovación	720.00	540.70	360.00
Pensiones	Apertura	800.00	600.60	401.00
	Renovación	480.90	360.00	242.50



Auto lavado	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Cambios de aceite	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Acuarios	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Centro de copiado	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Escritorio público	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Imprenta	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	240.00	182.70	122.80
Librería	Apertura	240.00	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Papelería	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Peluquería	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Estética	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.85
Jugueterías	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Fotografía artística	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Tienda de arte	Apertura	1,597.00	1,201.00	800.00
	Renovación	960.70	720.00	480.90
Neverías	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	182.70
Florería	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	182.70
Óptica	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	182.70
Laboratorio	Apertura	1,198.00	900.90	600.60
	Renovación	720.00	540.75	360.00
Gimnasio	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	269.85	182.70
Peletería	Apertura	242.50	182.70	122.85
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Escuelas particulares	Apertura	600.60	601.00	600.60
	Renovación	360.10	273.00	182.70



Galería pintura	Apertura	800.00	600.60	401.00
	Renovación	480.90	360.00	242.50
Video club	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	600.60	460.90	303.00
	Renovación	360.00	273.00	182.70
Carnicerías	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	182.70
Plantas de ornato	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Dulcerías	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	182.70
Materias primas	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	182.70

Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Molino	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Panadería	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Pastelería	Apertura	401.00	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Pescadería	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	106.00
Pollería	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	181.60
Recaudería	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Tortillería	Apertura	242.50	181.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Aluminio y Acabados	Apertura	802.00	600.60	401.00
	Renovación	480.90	360.00	242.50
Constructoras	Apertura	2,397.00	1,801.80	1,201.00
	Renovación	1,441.60	1,081.50	720.00
Madererías	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	182.70
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,198.00	900.90	600.60
	Renovación	720.00	103.90	360.00



Talleres mecánicos	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	182.70
Talleres electrónicos	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	182.70
Herrerías	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	182.70
Tiendas de mascotas	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	182.70
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	182.70
Venta de pastes	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50

Antojitos mexicanos	Apertura	242.50	182.70	122.80
	Renovación	147.00	109.00	73.50
Rosticerías	Apertura	401.10	303.00	201.60
	Renovación	242.50	182.70	122.80
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	401.00	303.00	202.00
	Renovación	242.50	183.00	123.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	401.00	303.00	202.00
	Renovación	242.50	183.00	123.00
Cafeterías	Apertura	401.00	303.00	202.00
	Renovación	242.50	183.00	123.00
Raspados	Apertura	242.50	183.00	123.00
	Renovación	92.00	109.00	74.00
Bancos	Apertura	6,388.00	4,788.00	3,194.00
	Renovación	3,832.50	2,877.00	1,922.00
Vulcanizadoras	Apertura	401.00	303.00	123.00
	Renovación	242.50	183.00	360.00
Refaccionarias	Apertura	1,198.00	901.00	601.00
	Renovación	720.00	541.00	360.00
Llanteras	Apertura	1,198.00	901.00	601.00
	Renovación	720.00	541.00	360.00
Compra Venta de Autos	Apertura	1,996.00	1,498.00	1,000.00
	Renovación	1,198.00	901.00	601.00
Internet	Apertura	401.00	303.00	202.00
	Renovación	242.50	183.00	123.00
Máquinas de Video Juegos y Otros	Apertura	800.00	601.00	401.00
	Renovación	480.90	360.00	243.00
Café Internet	Apertura	800.00	601.00	401.00



	Renovación	480.90	360.00	243.00
Centro Recreativo Y deportivo	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	183.00
Salones de Fiestas Infantiles	Apertura	1,198.00	898.00	601.00
	Renovación	720.00	541.00	360.00
Almacén	Apertura	1,198.00	901.00	601.00
	Renovación	720.00	541.00	360.00
Hospitales, Nosocomio, Sanatorios, Clínicas Particulares	Apertura	2,692.00	1,747.00	802.00
	Renovación	2,052.80	1,048.00	486.00
Purificadoras de Agua	Apertura	1,600.00	1,201.00	802.00
	Renovación	960.75	720.00	486.00
Casa de Cambio Y Compra de Metales	Apertura	3,991.00	2,998.00	1,998.00
	Renovación	2,397.00	1,802.00	1,201.00
Casas de Empeño	Apertura	3,991.00	2,998.00	1,998.00
	Renovación	2,397.00	1,802.00	1,201.00
Gaseras y Gasolineras	Apertura	9,838.50	7,846.00	5,847.00
	Renovación	6,644.00	5,455.00	4,254.00
Consultorios Médicos y dentales	Apertura	600.60	600.60	401.10
	Renovación	360.10	360.10	242.50
Vinaterías	Apertura	1,261.00	901.00	606.00
	Renovación	720.00	546.00	365.00
Cajas De Ahorro	Apertura	3,991.00	7,875.00	7,350.00
	Renovación	2,397.10	6,825.00	6,300.00
Plantas Beneficio	Apertura	7,982.00	5,989.00	3,991.00
	Renovación	4,788.00	3,593.00	2,397.00
Blokeras	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	183.00
Monumentos y Lapidas	Apertura	401.00	303.00	202.00
	Renovación	242.50	183.00	123.00
Arrendadores de Mobiliario	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	183.00
Casetas Telefónicas	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	183.00
Distribuidora de Refrescos	Apertura	1,597.00	1,198.00	800.00
	Renovación	960.75	720.00	481.00
Reciclados y Chatarras	Apertura	800.00	601.00	401.00
	Renovación	480.90	360.00	243.00
Moteles y Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,261.05	2,420.00	1,615.00
	Renovación	759.10	970.00	650.00
Central de Autobuses	Apertura	3,991.00	14,700.00	12,600.00



	Renovación	2,397.10	13,650.00	11,550.00
Punto de venta sistemas satelitales de entretenimiento	Apertura	600.60	901.00	607.00
	Renovación	360.10	546.00	365.00
Forrajas	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	183.00
Tienda de ropa	Apertura	600.60	450.00	303.00
	Renovación	360.00	273.00	172.00
Estación de radio comercial	Apertura	4,040.00	3,036.00	1,998.00
	Renovación	2,402.00	1,802.00	1,201.00
Despachos de Servicios Profesionales	Apertura	600.60	601.00	401.00
	Renovación	360.00	360.00	243.00
Negocios en remolque	Apertura	401.00	303.00	202.00
	Renovación	242.50	183.00	123.00
	Renovación	19,656.00	9,828.00	4,914.00
Gases industriales y especiales	Apertura	1,198.00	901.00	601.00
	Renovación	720.00	541.00	360.00
Industria de transformación	Apertura	3,991.00	2,998.00	1,998.00
	Renovación	2,397.00	1,802.00	1,201.00
Agencias de publicidad	Apertura	2,020.20	5,702.00	3,100.00
	Renovación	1,201.20	3,001.00	1,651.00
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	5,090.00	4,086.00	3,048.00
	Renovación	4,502.00	2,852.00	2,251.00

Zona 1: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Francisco I. Madero, Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Xindho, Zimapán (Centro).

Zona 2: Aguas Blancas, Morelos Trancas, El Aguacatal, Francisco Villa, El Aguacatito, El Cuarto.

Zona 3: Durango Tinaja, La Encarnación, Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Duraznos, La Manzana, San José del Oro, Pelillos, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1ro, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiña, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, Salitre, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, Coaxithi, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina, El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe. Tinthe.

Por cada metro cuadrado excedente a los 30 metros cuadrados establecidos se cobrará el 3% adicional sobre la base de cobro tanto en apertura como en renovación.

Giros especiales

En lo que respecta a Plantas de Energía Renovable ubicados dentro del Municipio de Zimapán, Hidalgo, los derechos de expedición y revalidación de licencias de funcionamiento se tomará como referencia en general sin distinción de zonas los previstos en la tabla siguiente.



Giro	Producción en Mega Watts	Apertura	Renovación
Plantas de Energía Renovable	Por 1 MW-h	29,000.00	25,000.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Zona 1	Zona 2	Zona 3
	Construcción en m²	hasta 30	hasta 30	hasta 30
Depósitos de cervezas	Apertura	4,029.90	3,023.50	2,014.95
	Renovación	2,417.10	1,813.90	1,210.13
Expendios de Cerveza	Apertura	2,417.10	1,813.90	727.60
	Renovación	1,452.70	1,088.80	714.00
Salones de Fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,015.00	1,513.00	1,008.00
	Renovación	1,210.00	909.80	606.00
Billares y Boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,210.10	909.80	606.40
	Renovación	727.60	546.00	363.80
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,996.00	1,498.00	999.60
	Renovación	1,198.00	900.90	600.60
Tiendas de Autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,029.90	3,023.50	1,996.00
	Renovación	2,417.10	1,813.90	1,198.00
Bodegas y Distribución de productos de bebidas alcohólicas	Apertura	2,014.90	1,518.80	1,009.00
	Renovación	1,210.00	909.80	606.00
Bar	Apertura	21,000.00	10,500.00	5,250.00
	Renovación	15,750.00	8,400.00	1,050.00
Cantina	Apertura	15,750.00	7,480.20	4,987.50
	Renovación	10,500.00	5,250.00	1,050.00
Video Bar	Apertura	10,068.40	7,480.20	4,987.50
	Renovación	3,023.50	1,513.00	1,009.00



Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,225.00	2,420.20	1,615.40
	Renovación	1,295.70	9,475.20	650.50
Tiendas Departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,059.00	5,989.00	3,991.00
	Renovación	4,834.70	3,593.00	2,397.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	4,029.90	2,994.60	1,996.00
	Renovación	2,014.90	1,498.30	999.60
Centro Botanéro	Apertura	4,029.90	2,994.60	1,996.00
	Renovación	3,023.50	1,498.30	999.60
Discoteques	Apertura	21,000.00	10,500.00	5,250.00
	Renovación	15,750.00	8,400.00	2,625.00
Rodeo Disco	Apertura	3,991.00	2,994.60	1,009.00
	Renovación	1,597.00	1,198.00	800.00
Pulquerías y Piquerías	Apertura	1,198.00	900.90	600.60
	Renovación	600.60	450.00	303.00
Vinatería	Apertura	9,972.90	7,480.00	4,987.50
	Renovación	3,023.00	1,513.00	1,009.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,014.90	1,513.00	1,009.00
	Renovación	1,210.10	909.80	606.40
Cafetería con venta de cerveza y Vinos de mesa	Apertura	2,014.90	1,513.00	1,009.00
	Renovación	1,210.00	909.80	606.00
tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	7,875.00	6,825.00	5,775.00
	Renovación	6,300.00	5,250.00	4,200.00
Centro Nocturno	Apertura	31,500.00	31,500.00	31,500.00
	Renovación	26,250.00	26,250.00	26,250.00

Zona 1: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Francisco I. Madero, Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Xindho, Zimapán (Centro).

Zona 2: Aguas Blancas, Morelos Trancas, El Aguacatal, Francisco Villa, El Aguacatito, El Cuarto.

Zona 3: Durango Tinaja, La Encarnación, Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Duraznos, La Manzana, San José del Oro, Pelillos, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1ro, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiña, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, Salitre, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, Coaxithi, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina, El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe. Tinthe.

Por cada metro cuadrado excedente a los 30 metros cuadrados establecidos se cobrara el 3% adicional sobre la base de cobro tanto en apertura como en renovación.



Giros especiales

Restaurant-Bar, Centro de Entretenimiento con Apuestas, Juegos y Diversión con venta de cervezas vinos y licores	Cuota fija \$
Apertura	200,000.00
Renovación	35,000.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	70.00	56.00
En lona. (Anual por m ²).	35.00	29.00
En acrílico (anual por m ²).	70.00	43.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	20.00	16.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	20.00	16.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	20.00	16.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	45.00	38.80
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	20.00	16.80
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	20.00	16.80
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	20.00	16.00
Publicidad en elementos inflables por día	156.00	156.00
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	385.00	385.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	70.00	70.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	80.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	84.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	385.00
Por renovación	385.00
Por cada 2 cajones adicionales	79.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	333.00
Por renovación	244.00
Por cada 2 cajones adicionales	73.00



Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	814.00
Constancia de número oficial.	234.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	234.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	218.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,524.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,283.00
De 1 a 2 has	2,434.00
De más de 2 a 5 has	1,674.00
De más de 5 a 10 has	1,222.00
De más de 10 a 20 has	993.00
De más 20 a 50 has	660.00
De más 50 a 100 has	445.00
De más de 100 has	385.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.00
De 151 a 250 m ²	8.00
De 251 a 500 m ²	6.00
De 501 a 750 m ²	5.00
De 751 a 1,000 m ²	4.00
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	234.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	536.00
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00



Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	608.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	130.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A



Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.00
Fraccionamiento habitacional económico	16.00
Fraccionamiento habitacional popular	16.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.00



Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.00
Fraccionamiento campestre	24.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	24.00
Fraccionamiento habitacional popular	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.00
Fraccionamiento campestre	40.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	24.00
Fraccionamiento habitacional popular	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.00
Fraccionamiento campestre	40.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	10.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	120.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	198.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	198.00
Rural	160.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,121.00
Fraccionamiento habitacional popular	9,828.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,639.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,398.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,158.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12,197.00
Rural	8,362.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	24.00
Pequeña Industria.	24.00
Mediana Industria.	32.00
Gran Industria.	40.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$



Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	47.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	30% del valor de la licencia de construcción.

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	385.00
Interés medio y rural turístico	307.00
Residencial alto, medio y campestre	463.00
Edificios	614.00
Edificios industriales	915.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	12.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	16.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	16.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	40.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	312.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	130.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	40.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	40.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	385.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	79.00
Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte, por año.	385.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	
a) Comida, Tacos y Antojitos (Tarifa mensual por m ²)	40.00
b) Bisutería ,regalos, herramienta, y mercería (Tarifa mensual por m ²)	20.00
c) Venta de Pollo (Tarifa mensual por metro lineal)	79.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por 2 cortinas).	312.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por 1 cortinal).	208.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	80.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	16.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	156.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	12.60
Disco compacto	20.00
Copia de planos	62.00
Copia certificada de planos	125.00

Asistencia Social

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	Cuota fija \$
Consulta de psicología	40.00
Consulta Medica	50.00
Terapia Ocupacional	40.00
Terapia de lenguaje	40.00
Estimulación Temprana	40.00



Desayunos Escolares

Desayunos fríos 0.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Concepto	Cuota fija \$
Unidad deportiva (tarifa por acceso)	
Adulto	10.00
Niño	5.00
Baños públicos (tarifa por acceso)	5.00

SERVICIO DE AMBULANCIA

Concepto	Cuota Fija
Chevrolet Placas 1769 (6cil)	
Ford Placas 1874 (6cil)	Hospital Ixmiquilpan 700.00
Ford sin placas (8cil)	
Chevrolet Placas 1769 (6cil)	
Ford Placas 1874 (6cil)	Hospital Pachuca 1,500.00
Ford sin placas (8cil)	
Chevrolet Placas 1769 (6cil)	
Ford Placas 1874 (6cil)	Hospital México, D.F. 1,900.00
Ford sin placas (8cil)	

Recorrido Histórico Cultural "Ruta Bosque de los Mármoles"

Concepto	Cuota fija \$
Boleto Adulto	120.00
Boleto Niño (de 6 a 12 años)	100.00
Boleto personas con Credencial del INAPAM	60.00
Boleto Persona con Capacidades diferentes	60.00

Recorrido Histórico Cultural "Ruta del Gigante"

Concepto	Cuota fija \$
Boleto Adulto	150.00
Boleto Niño (de 6 a 12 años)	100.00
Boleto personas con Credencial del INAPAM	75.00
Boleto Persona con Capacidades diferentes	75.00

Recorrido Histórico Cultural "La Presa"

Concepto	Cuota fija \$
Boleto Adulto	60.00
Boleto Niño (de 6 a 12 años)	40.00
Boleto personas con Credencial del INAPAM	30.00
Boleto Persona con Capacidades diferentes	30.00

Recorrido Histórico Cultural "Xhaja"

Concepto	Cuota fija \$
Boleto Adulto	150.00
Boleto Niño (de 6 a 12 años)	100.00
Boleto personas con Credencial del INAPAM	75.00
Boleto Persona con Capacidades diferentes	75.00



Recorrido Histórico Cultural "Ex-Hacienda de misterio"

Concepto	Cuota fija \$
Boleto Adulto	100.00
Boleto Niño (de 6 a 12 años)	80.00
Boleto personas con Credencial del INAPAM	40.00
Boleto Persona con Capacidades diferentes	40.00

Vuelo en Parapente

Concepto	Cuota fija \$
Boleto Adulto	1,200.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable.

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

